
© ES10148AMP01.01.01.001

© ES1014[illegible]

© ES10148AMP01.01.01.001

© FS_101148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01101 01 001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© FS10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01-001

© ES1014RAMP01:01:01:001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© FS10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01 01 01 001

© ES101484MP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES1014BAMP01.01.01.001

© ES1014BAMP01.01.01.001

© ES 10148AMP01 01 01 001

© ES10148AMP01.01.01.001

Proces de
Deosa
presidio

si es necesario meterse en el depossito, lleue
la lanzi fee, traygan la forbon de todo dello
lleuar bajo.

En virtud de la comission de arriba fumos
a ver la casa cargada que esta al lado de la agazina
de la sena a mano derecha vimos, lleuamos
conmigo tros a Lalanzi fee de suso dada y visto
nos parece ser conueniente
al dicho deposito lanzar la en el depossito
porque en ella no ay estar fuera mas de
que lanza para el seruicio comodidad donde yran
estar los caballos de los mo Lineros sines tan
en la calle no cupiera mas de que en
tramose la dicha casa sesenta Lanzas que alle
a Linea porque desde Rumes o la dicha casa ha-
ta el dicho rio, ay estado Leuo lo mas que el mos
trio Lanza en treinta mill mrs. Lo qual
comunicado con el dicho Lanzi fee y personas
que bien tienden las dichas cosas vistos en
dicho caso si forzar nos a mas que ver
lo que mas se alla de mas de sitio
de la dicha casa no ser dicho rio de dar
dicho sitio de los Linieros toda la madera
que hallaren que esta en la
dicha casa de ser menester de la
dicha piedra que no sierue de el
dicho de san jo francisco san
dicho Lo firmamos.
Bernardos

© ES1014BAMP01.01.01:001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES1014AMP01.01.001

© FS10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES1014BAMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES1014BAMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

Posesion del Regimto de

Don Dª Por la gracia de dios Rey de castilla
de leon de aragon de las dos sicilias de jerusalen
de portugal de navarra de granada de toledo de
valencia de galicia de mallorca de sevilla de cerdeña
de cordoua de corcega de murcia de jaen de los
algarues de algezira de gibraltar de las yslas de
canaria de las yndias orientales y occidentales
yslas y tierra firme del mar occeano Archiduque
de austria duque de borgoña de brauante
y conde de abspurg de flandes de tirol
de barcelona señor de biscaya y de molina &
Por quanto auiendonos supplicado por parte de
nuestro Regidor de la ciudad
de leon la renunciacion que
hizo de su regimiento de leon en
el veintiquatro de sevilla en
nuestro consejo de la
camara presentada fuesemos seruidos de
mandar proueer, offi Nos por quanto
nos acatando los muchos y buenos
seruicios que nos auedes fecho y esperamos que nos
hareis por nos asy mismo vra voluntad
y deseo que agora de aqui adelante para entonces
seais nuestro Regidor de la dicha
y por renunciacion de diego de vera de
y mandamos al conbeso Justicia regidores caualleros
escuderos oficiales y omes buenos de la
dicha q vos esta vra carta fueren requeridos o
vuestro mandamiento o poder en vuestro
solemnizado signado de que assi fuere
manera/ os den la posesion del dicho offi
y os
mandamos que la ayan y tengan por nuestro regidor
de la dicha ciudad y os guarden y fagan guardar
todas las onras gracias mercedes franquezas libertades
preheminencias prerogatiuas inmunidades y
todas las otras cosas que por razon del dicho
offi
y os deuen ser guardadas y os
pertenescientes segun y como a cada uno de los otros
nuestros regidores de la dicha
ciudad de leon
y mandamos que vos no pongan ni consientan poner
ni
nos de agora/ os sabemos por recebido al dicho offi
y os damos facultad para auer y tener el
dicho offi
y usar del y gozar de las
honrras graçias mercedes franquezas libertades preheminencias
prerogatiuas inmunidades y
todas las otras cosas que por razon del dicho
offi
y
auer y gozar y os deuen ser guardadas y fagan mercedes
y os deuen dar y pagar los nuestros contadores
pertenescientes segun y como a cada uno de los otros
nuestros regidores de la dicha
ciudad de leon
todo bien y cumplidamente sin
agunas
que en ello ni en parte del
agunos/ os no pongan ni consientan poner
nos de agora/ os sabemos por recebido al dicho offi
y os damos facultad para auer y tener el
dicho

Que la ley dispone dee ser dee aquella
renunciacion la que es aragues entienda
si lo supiere, o no mandamos que juntamente
con esta nra carta la presente le notifiquen
tamiento dentro desesenta dias contados
dee dee dia dee data della en adelante
no lo haciendo asi ser dais el dho offo a quien
bacare para q̃ aga ser mercedes dee aquien fueremos.
servido y lo que no tengais en dho offo dee regimo
ni jurad uria y asimismo mandamos que tome
la razon dee esta nra carta Juº Ruiz dee dee
nro oriado dada en Naranjos a veynte y dos dem
dee mill y seis cientos y nueue años y dee Rey
el patriarca / el dho mundo dee y porque el dho don
dee no se venga ni dee el dho don fernando
carrillo tomo la razon Juº Ruiz dee dee
registrada Jorge dee ola, dee dee y yo tomaz dee
ayala escriuano dee camara dee nuestro
la fize dee escriuir por su mandado

= señor =

Rem

Hernando dee ss aredee Nº Regidor desta
ciudad dee dee las digo que yo renuncio dho
mi offo dee en manos dee la mg en favor
dee Bartolome nros dee prado Nº dee dicha
ciudad a quien supplico le haga merced dee dho offo
y no siendo dello servido le retengo en mi para
cone seruir a su mg como hasta aqui lo offo
Y testimo dello que otorgue a dee pre dho mo
testigos en la ciudad dee dee mill y seis y nueue años
dee dee dia dee dee dee presente al dho Juº Francisco dee
santa cruz y fran co gomez y Juan mz Nº dee stantes
en dha ciudad y firmo dee que otorgante que yo dee
Y rii doy fee que conozco dho dº dee pareciee paso
Hernando dee ss aredee Y rii y diego dee arriaga Y rii
y diego dee arriaga Y rii dee regimiento
dee dha ciudad y pedro dee mo testigo y dee
dha ciudad dee dha y presentes y firmo y no N
testimo dee escribano diego dee arriaga Y rii ante
Juº dee morales Y rii dee dee mi testigo
Y rii y no dee dee dee mo dee dha ciudad dee dha y yo
tiz escribano sumg doy fee testimo dee dee
que dee dee vieren como doy fee que dee dee
presente dee mio y dee dho libro q̃ dho dº pareciee

© ES10148AMP01.01.01.001

y en que fuere ressiuert o bedi ames dano y entr o nde ese o
to y are y costes y os que acello fuerem rezerentes y en o
sino y a costumbrado de que vsais como mor os q̃ mi bre gan
y hagan fee o mjll̃ y q̃ fuera dello assi como cartre y e scrip̃s
firmados y signados de mano de mor o q̃ pss̃ de e mi dello
y agañados a vedes y de emendar y sor bit mes sser
guros q̃ fraude e costa e daños que dello os contrat os se ge os.
Conjuram̃ y dello a esumisiones que se ge hazen a vos os m̃
se sigien os mdamos que no signeys contrato hee o con
juramento ni por donde e ge o a gino se some t a la juris
dicion eclesiastica ni en que se obligue a bien a fee sin mal
engaño so pena que si lo sjciere dee zo reemismo caso perdais.
E dego / offio y que dello a co para ge ser mer ed os dello a quien
fuere mos serbido y e stamere ed os ssa ge mos con tant o que
dego rd̃ro̅ ay a bilido o con vjnte dj̃ que dello a ge y dis zon e
dee zuso dello a ssa garzem a qui a pona dego e se
entienda si os bilio / ono mandamos dj̃ que m̃ con esta
ma carta la presente is e dego ay juntam̃to dentro
de sesenta dj̃ contados dee dello a data della
e nadelante so cargo pena y assi mismo mandamos
que to me a razon dee tan ta carta gil̃o rruiz dello a sco
nuestro criado q̃ ante mj̃ madre abejnte y nueue de
mayo de mill y seisciento s y nueue años testigos
e spaniarde llo nuñez dello s orgs dello don
albaro dello ena uides dello don fernando carrillo
tomo la razon gil̃o rruiz dello a sco registrada
zorzedeo la dello ella ega ra can̄ dello zorzedeo can̄
dello ega ra jo to mas de angulo secretario
dello rrey nuestro s̃ ea fize ge s cribir por su mandado

y señor

M

alonso rodrigz escriuano dello rey nro señor
publico dello numero del cabildo dello ciudad de plaz̃
y justicia zor bra mag̃ con licencia presidio
a vra mag̃ renuncio dego / mi offio de tal
escriuano en manos de bra mag̃ y en fabor
de geronimo naiarro escriuano real dello
dello a ciudad destas̃ que ssersona / abil
y sufficiente y en quien concurren las calidades
dee dego nes esarias para vsar
dee dego / offio a bra mag̃ suplico le haga m̃d
y̅ de titulo dello y no siendo dello seruido
le retengo en mi para con ello seruir a vra
mag̃ como hasta aquí lo / o torgue a dello escriuano
escriuano publico y testigos que fue ge o
y otorgado en la villa de alcantara
a veinte y cinco dias dello mes de abril
de mill y seiscientos y nueue años testigos

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

marzo de 1609 [illegible] por mandado del rey nuestro señor
[illegible] de Aguilar

© ES10148AMP01.01.01.001

© FS10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP21.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

Salario de mayde
Guzillos 2000 R

y demas de la antiqua
20 mill rs

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

Posesion del ofiçio
De Regimiento de
Don Diego Esteban
De Carbajal

Don Phelipe Por la graçia de dios Rey de castilla de leon de aragon
de las dos sicilias de Jerusalen de portugal de navarra de granada de toledo
de valençia de galiçia de mallorcas de sevilla de çerdeña de cordoba de cor
cega de murçia de jaen de los algarbes de algeçira de gibraltar de las yslas
de canaria de las yndias orientales y occidentales y islas y tierra firme del mar
Oçeano archiduque de austria duque de borgoña de brabante y milan conde
de aspurg de flandes de tirol y de barcelona señor de viscaya y de molina &c.
Por quanto a bien dos seros suplicado por parte de diego alvarez de vegino fossa
nro Regidor de la çiudad de Baeça por su dexaçion y renunçiaçion que hiço en ella
a treinta de abrill deste presente año de quinientos y nueve años segnada de scrno de
Castro nro sauo en el nro consejo de la camara fue presentada fue mos ser bido
De Baeça el dicho ofiçio en vos don diego esteban de carbajal caballero
de la orden de Santiago nos acatando vra suficiençia y avilidad y los ser
vicios que nos abeis fecho y esperamos que nos hareis nuestra bolun tad es que
agora y de aquia de lante para en toda vra vida seais nro Regidor de la dha
çiudad de Baeça en lugar y por renunçiaçion del dicho diego de albarez de vegino fossa
Y mandamos al justiçia y Regidores caballeros escuderos ofiçiales y hon
bres buenos de la dha çiudad de Baeça y a cada uno y cualquier de ellos en
sus lugares y juntamente con esta nra carta fueren requeridos que
en su ayuntamiento tomen de vos ser persona o de quien vro poder oviere
el juramento y solenidad acostumbrado que hagais segund y de la manera
que se debe hazer la posesion del dicho ofiçio y os resçiban y anyan y tengan por
nro Regidor de la dha çiudad y vos ayan y tengan por tal en todo y por todo
guarden y hagan guardar todas las onras gra[ç]ias mercedes franquezas li
bertades exsençiones prehemineçias prerroga tivas y ynmunidades que
por razon del dicho ofiçio debeis aver y gozar y os deben ser guardadas y os
Recudan y hagan Recudir con todos los derechos y salarios al dho
ofiçio anexos y pertenençientes segund se vsso y Recudio a ssi
al tyempo que fue por cada vno de los otros nros Regidores que an sido
y son de la dicha çiudad todo bien y cumplidamente sin falta ninguna
alguna y so pena de la nra merçed y de diez mill mrs para la nra camara
a cada uno que lo contrario hiçiere y mandamos que vos sea guardado
todo lo que dicho es y que contra el tenor y forma de ello no vos sea
puesto ni consentido poner ynpedimento alguno antes vos sea dado
todo el favor y ayuda que pidieredes y menester ovieredes que nos desde agora
para entonçes y para entonçes desde agora os damos poder cumplido
para lo usar y exerçer en el dicho ofiçio segund dicho es y mandamos
que ayais y tengais el dicho ofiçio con todas las honras gra[ç]ias mercedes
franquezas libertades exsençiones prehemineçias prerrogativas y ynmu
nidades que por razon del dicho ofiçio debeis aver y gozar y os deben ser
guardadas y os

Dentro De sesenta dias contados desde El dia de la data Della
En adelante / no los gastando assi Del dicho / ofiçio
Dⁿ de baco Carzaga ser mrd: De la qual fuesemos ser
bido / Carzqueno / en gais otro / ofiçio De Regimiento
ni Justiçia / / assimismo mandamos q̃ tome la Posson
De stta carta Joan Luis De Velasco / su criado / dadaen
San Lorenzo a ãno De Junio De mill y seis y ochenta
y nueve años / El Patriarca El Conde de Benavides Licenciado / Don Pedro
Carzillo / tomo la Posson Joan Luis De Velasco / Registrada
Barme de Portequeza / Porcanciller Bartolome de Portequeza

Poder / Sepan quantos Esta carta de Poder vieren como yo
Don diego esteban de Carbajal y Dela Cauallada de Estrada
otorgo y conozco por esta Presente carta q̃ doy / todo mi poder cumplido
a Joan de Carcos scrn De Zamora / y De cuyo de Plasencia
especial Carzaque En mi nombre Presentando mi
Persona se pueda Presentar ante los señores Justiçia
Pesidores: De la dicha Villa de Plasencia / con mi titulo
y merçed q̃ tengo de Regimiento de la dicha ciudad / pedir
y Pedir me de la Posesion del dicho
oficio / tomada la Pocesion / en la Regencia / q̃ saber los autos
De Posesion q̃ en semejantes oficios
se suelen q̃ saber / quando se toma la Posesion
De ellos / pedir lo todo / Por testimonio / en forma
El dicho titulo / merçed De Regimiento
Poreste Despacho / que Carzo / en la cabeça
Pena / dize q̃ saber lo despache / De poder del
Secretario De Zamora / En cuyo poder estuviere
La Parte nuestra / Para que / dicho oficio / assi despachado
pueda Resçivir / En su poder / y dicha Villa de
Plasencia / tomar la Posesion / Del dicho oficio / y sisobre
Los usos / y costumbres / y cada cossa / y parte / De ellos / que fuere necesario
Parezcan / En Juiçio / Pueda parecer / y Pedir / y Pida
y Requiera / a los / Qualesquier Justiçias / Jueces / y Escrivanos / los autos / y pedimentos
Requerimientos / y Protestaciones / y todo lo demas
q̃ se / De buena / Para saber / y obrar / El dicho titulo / y saber
tomado / la Posesion / Del dicho oficio / q̃ quan cumplido
y bastante poder / que / Para los susodicho
y cada cossa / y parte / De ello / Para ello / y / En / sus / dependencias
Anexidades / y Conexidades / Yo / El dicho Don diego Esteban
De Carbajal / y en virtud De la dicha

scũ E yo El diego bartolome de ratorre scũ dll
mm de suso dicha ciudad de leon fuy rrogado por su
mag a los dhos testigos q presentes estauan q
mirasen no a tal en testimonio de verdad bar
tolome de ratorre scũ

Renunciacion

E la ciudad de sant ander a treinta dias del mes
de otubre del dicho año de mill e seis cientos y nueue años
en presencia del scũ tenjente de corregidor
diego de barreda de ginojosa y testigos
de suso dichos el dicho diego de barreda dixo que en
virtud de la merced q su mag le hizo de la regimjento
desta ciudad q primero de todas las cosas q de aqui
adelante mjembrara el dho su oficio de tal regidor
en manos de su mag y en sus reales manos de don
diego esteban de arriaga caballero del
abito de santiago y en su nombre del
muy magco señor don diego de la hedilla y
de la vega corregidor desta dha ciudad y en
su nombre del dho scũ tenjente de corregidor
y alcalde mayor en esta dha ciudad y su
partido renunciaua y renuncio el dho su oficio
de regimjento desta dha ciudad para que
de el haga merced su mag a la persona que
fuere su real voluntad y en virtud de la
dha renunciacion presento ante su mag y
en sus reales manos de don diego esteban de arriaga
caballero del abito de santiago y en su nombre
del muy magco señor don diego de la hedilla y
de la vega corregidor desta dha ciudad y en
su nombre del dho scũ tenjente de corregidor
y alcalde mayor en esta dha ciudad y su
partido el despacho de merced q su mag
fue servido de hazer a favor del dho
jeronimo de castro scũ de la dha regimjento
desta dha ciudad para que la use y exerza
por su vida segun y como mas largamente
en el dho despacho se contiene y declara
el qual dho despacho de merced q su mag
fue servido de hazer a favor del dho jeronimo
de castro scũ de la dha regimjento desta
dha ciudad para que la use y exerza por
su vida segun y como mas largamente en el
dho despacho se contiene y declara el qual
dho despacho de merced q su mag fue servido
de hazer a favor del dho jeronimo de castro scũ
de la dha regimjento desta dha ciudad para
que la use y exerza por su vida segun y como
mas largamente en el dho despacho se contiene
y declara el qual dho despacho de merced
q su mag fue servido de hazer a favor del
dho

Luego

© ES10148AMP01.01.01.001

Por la presente mando a qualquiera de los Sres. Ynt.
de ayuntam.to desta ciudad que luego que se le vean
don y entreguen un tanto sig.do y como haga fee del
acuerdo que se hizo por esta ciudad en que se mando q
los regidores desta ciudad se sentasen en los suan cos
que se avian de poner para oyr la fiesta que se hacia
de nuestra s.a de los remedios en firma de ciudad a ten
to a que por mi estam.to se ponga el dicho tanto en el pro
ceso causado contra martin menendez Barrios regidor desta
ciudad sobre aver se ynpedido y no asentara los
dos asientos estando suspendido por la carta acor
dada de su mas estad y lo dad sin ynserir otra cosa
que yo os rrelievo de qualquier culpa y cargo que se os
pueda ynputar y lo cumplid so pena de dos mil
maravedis para la camara real en plaza a dos
dias del mes de octubre de mill y seiscientos y nueve
años =

Fernando de
Zuniga

Fran.co de la Peña
Esc.no

Con pues ocio

© ES10148AMP01 01 01 001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01 01 01 001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES.101.18AMP01.01.01.001

© FS10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES.101.RAMP01.01.01.001

© ES.101484.AMPD1.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

Carolus Burg
donac de certos
q dos deues
[illegible]

X

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES.0148.AMP.01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01-01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMB01.01.01.001

Salutacion

Salutacion de Nuestra Señora.

1

[illegible]

En la dicha ciudad de Cuenca a diez y nueve dias del mes de Enero de mill y quinientos y ochenta y nueve años estando en su Ayuntamiento y Cabildo segun que lo han de uso y costumbre los señores Justicia y Regimiento de la dicha ciudad de Cuenca a saber es el señor Don Hernando de Vargas Caballero del Abito de Santiago Corregidor en esta dicha ciudad y por su mandado Alonso Ruiz de Alarcon su Teniente de Corregidor en la dicha ciudad y Francisco de Ortega Gomez y Juan Ruiz de Alarcon Alcaldes ordinarios en la dicha ciudad y Don Juan de Contreras y Don Diego de Contreras y Don Juan de Ortega Caballeros Regidores de la dicha ciudad y Don Juan de Ortega Caballero Regidor de la dicha ciudad y Don Juan de Ortega Caballero Regidor de la dicha ciudad y Don Juan de Ortega Caballero Regidor

© ES10148AMP01 01 01 001

©FS1014BAMP01_01_01_001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© FS10148AMP01_01_01_001

nombram^to de
may^r de requisitos

Mayordomy
de sueldos

© ES.1014.AMP.01.01.001

© ES1014BAMP01.01.01.001

© F810148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© FS1014AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© FS10148AMP01.01.01.001

© FS10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© FS10148AMP01.01.01.001

© FS10148AMP01.01.01.001

© FS1014BAMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01:001

© FS10148AMP01_01_01_001

© ES10148AMP01.01.01.001

©ES10148AMP01.01.01.001

© ES19148AMP01.01.01.001

© ES/10148/AMF/01.01.01.001

Contador

Pregón

Sobre

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

Saluo

Salio sin Pe

Salio sin Pe

Salvador Pérez Salvador

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01 01 01 001

Copia

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© FS10148AMP01.01.01.001

[illegible]

[illegible]

[illegible]

© FS10148AMP01.01.01.001

© ES.0148.AMP.01.01.001

© FS10148AMP01 01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

En el ayuntamiento que se hizo en la ciudad de Sahagún a veinte días del mes de [illegible] de mil y quinientos y noventa y seis años estando los señores justicia y regidores presentes se acordó lo siguiente

Este día yo el escribano notifiqué a la justicia de dicho lugar de Sahagún por mandado del señor corregidor de esta ciudad lo proveído por el señor licenciado Hernando de Torres y Portugal corregidor de esta ciudad y su tierra y alfoz en razón de [illegible] y así lo firmé

En la ciudad de León a veinte días del mes de [illegible] de mil y quinientos y noventa y seis años ante el señor licenciado Hernando de Torres y Portugal corregidor de esta ciudad y su tierra y alfoz por su merced fue dicho que por cuanto [illegible] y así lo proveyó y firmó

En el ayuntamiento que se hizo en la ciudad de León a veinte días del mes de [illegible] de mil y quinientos y noventa y seis años estando los señores justicia y regidores presentes se acordó lo siguiente

Este día yo el escribano notifiqué a la justicia de dicho lugar de Sahagún por mandado del señor corregidor de esta ciudad lo proveído por el señor licenciado Hernando de Torres y Portugal corregidor de esta ciudad y su tierra y alfoz en razón de [illegible] y así lo firmé

En el ayuntamiento que se hizo en la ciudad de León a veinte días del mes de [illegible] de mil y quinientos y noventa y seis años estando los señores justicia y regidores presentes se acordó lo siguiente

Este día yo el escribano notifiqué a la justicia de dicho lugar de Sahagún por mandado del señor corregidor de esta ciudad lo proveído por el señor licenciado Hernando de Torres y Portugal corregidor de esta ciudad y su tierra y alfoz en razón de [illegible] y así lo firmé

En el ayuntamiento que se hizo en la ciudad de León a veinte días del mes de [illegible] de mil y quinientos y noventa y seis años estando los señores justicia y regidores presentes se acordó lo siguiente

Este día yo el escribano notifiqué a la justicia de dicho lugar de Sahagún por mandado del señor corregidor de esta ciudad lo proveído por el señor licenciado Hernando de Torres y Portugal corregidor de esta ciudad y su tierra y alfoz en razón de [illegible] y así lo firmé

En el ayuntamiento que se hizo en la ciudad de León a veinte días del mes de [illegible] de mil y quinientos y noventa y seis años estando los señores justicia y regidores presentes se acordó lo siguiente

Este día yo el escribano notifiqué a la justicia de dicho lugar de Sahagún por mandado del señor corregidor de esta ciudad lo proveído por el señor licenciado Hernando de Torres y Portugal corregidor de esta ciudad y su tierra y alfoz en razón de [illegible] y así lo firmé

© FS10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

[illegible] enteramente segun y como en todo lo que se contiene
y declara en [illegible] y mandamos a los dichos
arrendadores y a cualesquier personas que en adelante
sean o fueren obligados a pagar la renta que se
[illegible] grande que asi ofrecen de dar y pagar
en cada un año en nuestro Real Tesoro
de Valladolid en reales de plata corrientes y las
que ansimismo dieren de aqui adelante segun
y como y en la forma que lo dicen de pagar
y cumplir sin que en lo que dicen de pagar
menos de lo que dicho es se les pueda
ni deba hacer ni haga ningun descuento ni
baja alguna por ninguna causa ni razon
so pena que cualquier o cualesquier que
lo contrario hicieren o intentaren mandamos
que por el mismo caso pierdan y hayan perdido
como desde luego perdieron y hayan perdido
cualesquier derechos que tengan a la dicha
renta y mandamos a cualesquier nuestros
[illegible] y a cualquier o cualesquier
[illegible] y a cualquier o cualesquier
[illegible] y a cualquier o cualesquier

entro ges Fernandez
entro ges Xpoval rechego
entro ges Fernandez
entro ges Xpoval zime
nez
entro ges Blas de renesina

entro ges de ayora

aquentro fran ez Xpoval

entro ges Fernandez

Cneadjudas repeg adjudicas decomes reo de
reuel y seys dgn tos y nueue cs cosseiores
y mo pdcan requnta cone g enea dlgadjn
das y sus a pos unts al gutteren y reba
ellos = xpoval reo liberos = an o resber
uuer se terzo = do nal vo oyeren
@ A tos tasa bzquna = do uelmy de
carenes. negores reea dlgadjudas segun
taron pna tasar. enrragon de
los cobranças delquinto y bere de el
campo reana uuello y estando zun Aos.
regidor xpoval zimenez vio g alaajudas con oba esta
semana ala corte segunte gues alaajudas tiene
alla. segunos rego dos gue gag los gana gradjos
y gues upp ca alaajudas para sus pretensiones
se de dos cantaros de sabor para los seiores
do nical reon. y mangues de nuro bel. laaju
das a cozo de ellos y se cometeelos se
iores al gutteren y reebaellos y sennamento
de terzo y que sus ban los dos cantaros
regidor e terzo dio quenta ala adjudas como
se g conez se ba ala abi ta de campo de
ana uuello y de consumo. que ala adjudas de
personaen guerente de diuero de las penas
de campo reana uuello y de cobre
laajudas a cozo que ellas mayor dsomo de propios por
su quenta y nuesgo de sus de diagnesumo. de g
conez ebsane baya. oy nbre pers por su quenta
y nuesgo como tiene. proueydo ueo que se obre

© ES101[illegible]AMP01.01.01.001

cobrado y cobrare dellos pesos del cargo
dellos años y dellos dellos
de salario por cada dia de estada
y buelta y asimismo en lo que
y se pongan en los bienes de
dicho cargo dello y de los bienes de
lo que hubiere hasta la cantidad
necesario en la dicha bolsita para
cobrar y supli cando a su Md
lo que cobrar y que
reciba los que hubiere cobrado
dellos años pasados
entregue los que hubiere
dellos para dicho cargo y otros papeles
que hubiere tocantes a dicho
reales por cada dia y buelta y renda
y hayan de dinero —

~ Item dixo que estaba presente lo que
y se encargo dello segun se le ha acordado por
esta cuenta de la dicha

Fernando
Ruiz

Alcalde
de Aguilar

Registrada
dello

Contador

1

alonso gutierres de berueo x.zo Valde
Lieros y contreras zor mandado destaz
diego de carnaxal

r abiendo visto el acuerdo de cabildo desta ensuayuntamiento
rdos del deemae de thiere de reano de seis enuiellí
y la co zi adeeo q deeren los conventos y clerigos i deeadgacidad
de senae de segouias boyadee gastracadoziadeeglesyo
y eas event@ creer zrouisor deeteobizado y mandam
questro veijo y lo aegado zor parte de dongũ martinz de
. saea cardenal diano destaz y zoree canonigo benalli dee
y dedracionero donde goquizada deeamaras y gil nuñez
clerigo y begedo de quiros clerigo y dee canonigo mendoza
y dedoyzi dervizio de nro señor — y lo que despacha
y nformaron los señores dean y cabildo de toledo y zocoral
de ollejo comisarios de segouia oyaee y deetenegoci
r mesa reste que fuemae considerado zedir dee garsonal
@ reees rouisor zorque es corregidor y dee cabildo y zuedan
darmandam de zrenda zor deeadgarsena Contra los bienes
dellos clerigos de sus fruytos y asi seagel o enesta ciudad
y a vnque eeeeelo adeeganó deeria lo fuzgaron zor bien y que
r y tan bien a nuestro @ regidor era de zonar demanda zor dee a pen
queno a / sinosa carprendas de su dezmo zor dee ados ganados que
y dieron dellos año y acorraa dee y rretenello en zrenda zor dee a
zena de dee a zor demanda — y a si mismo se zido zedir
a los zaa tores de guardas dee ganado a que estan
obligados zor su dee cuydo y esto segunda vez en
ley real rrecopilacion que sobre esto dispone mugo
y muy grabe doctor dee — y asi se deegaster en vna de las
tres maneras y no seguir el zit @ rees rouisor dean y
que gara zust a como tan zaneetrado se quel minara vn
pleito ordinario tan eargo notendra fin y sera menester
muega zustificacion y gran costa y viendo esto
zormandamiento dezrendas o a los
zaa tores dellos ganados sel obe ra za
breby sumariamente y esto sin zarezer
sale otro en si a quatro de otu de mil e seis
dentos y cinquenta y nueue años lo cencio
ximento de agnicar

a contra dean y cabildo de la dicha ciudad de Cuenca
acada uno de nos en cada uno de los dichos nombres
de suso declarados y cada uno de nos en los dichos nombres
en nombre de la dicha santa yglesia de Cuenca
de los dichos clerigos y beneficiados de la dicha santa yglesia
de Cuenca y cada uno de nos en los dichos nombres
de los dichos clerigos y beneficiados de la dicha santa yglesia
de Cuenca y cada uno de nos en los dichos nombres

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

deeas armas y acudir a la defensa de su reyno
y justos que correspondan a su obligacion y deseos
ni mas ni menos de lo que se armen cada uno segun
su calidad y posibilidad para acudir a dho Reyno
lo mandare y en la forma que sea acostumbrado
y abisare mis deos hijos drego que vbieren
y en sus lugares tenientes de justicia
y Regimientos de dhas deas armas que tuvieren

Y porque dho reyno ha dado y estan aparejados
que cada ciudad tenga y tuviese armas dhos
soldados que en todo caso dho reyno primera mente
deseos fuesen obligados a conservarlas
y en tanto que fuesen de seruicio
y quando no lo fuesen acudiesen con las dhas
armas justa y Regia mm para que en todo tiempo
y Regimientos de dha ciudad y suzur mm y de Regimientos
a de dha ciudad dado que por cuenta de mi hazienda sean
las armas que hasta aora tiene y en dha ciudad que sea armada
la gente que se alistare

deeas personas que de dha ciudad me
pro pusso para capitanes y maestre de campo
los que a bueis bisto y a sido mando que si vbieren
hecho q do algunos a cordeis de dha ciudad
pro ponga para cada compania tres personas
de aquellos con quien mas satisfaccion
de dhos vecinos que vuestra ciudad
firmado de mi nombre escripto secretario
para que yo los cosa la que fuere seruido y
sino vbiere en numero suficiente para formar
compania de cien hombres mas o menos soldados tengo por bien que
de dha ciudad nombre cabos que tengan a cargo
y Regimientos la gente por de squadras de veinte
de cinco hombres cada una y nos se aueis de arbitrio
que tiene en mano para esto de los soldados de
los que vbieren naturales

Se reparado de conforme a los usos
a de tener de dha ciudad y suzur mm y de Regimientos
de soldados y formadas cada compania y de
squadras se entregaron a sus capitanes y cabos
para que tenga cuydado de procurar que se exerciten
en las armas con que a de seruir y de Regimientos
de nece sidades sabiendo que cada compania
a de tener docientos hombres y que cada
una de cada de squadra sea de gente
mas particular consideracion de lo dicho
ficiacion sean y sean de entre
a cada capitan o cabo de la gente

Las armas de la gente de mi liga

Capitanes de mi liga
la gente de guarda
proponer

Seruiran la gente
segun la ley de capitanes
arriba de 200 hombres
por cuya

que sea e mejor e mas onesto tener cuydado
tener si fuesta negligencia y deamisar dello y pro
curar que se enmiende otro—

11 Vos saberis detener particular cuydado nos
negligencia y hazer que se guarden y inviolablemente
los soldados de su milicia las exenciones y liber-
tades que se les conceden pero desfavorecer
cerros mucho asi en nuestros tributos como en nues-
tras demas que se ofrecieren y para ello mandar
y conminar asi como nos
y hacienda a cualquier persona sin ninguna
excepcion que si no los cumpliere demas de que sera castigado
los hagades vos dar cuenta particular de todo por
escrito de vuestra residencia—

12 Y porque hasta ahora no se ha tenido
tienda el buen orden que se debe en el establecimiento
de esta milicia y mandado ansi y executado
y executar por los que adelante os sucedieren
mando que en quanto a la disciplina y instruccion y exer-
cicio de ella y en quanto a las exenciones y libertades de
los oficiales y ministros de ella y en quanto a los
alardes y muestras de los soldados y en todo lo demas
que se ofreciere y fuere tocante a la dicha milicia
lo que pareciere mas conveniente a mi servicio
y buena gobernacion de ella y a la conservacion
y defensa destos reynos y a la quietud y sosiego
de sus naturales y moradores y a la buena administracion
de justicia y a la conservacion de la paz y buena
union entre los vecinos y moradores de ellos
y a la buena cuenta y razon de la hacienda
de su Magestad y a la buena cobranza de sus
rentas y derechos y a la buena administracion
de ellos y a la buena cuenta y razon de ellos
y a la buena cobranza de ellos y a la buena
administracion de ellos y a la buena cuenta
y razon de ellos y a la buena cobranza de ellos
y a la buena administracion de ellos y a la buena
cuenta y razon de ellos y a la buena cobranza
de ellos y a la buena administracion de ellos
y a la buena cuenta y razon de ellos y a la
buena cobranza de ell

V Que seguan de los soldados las
exempciones que agora se les conceden
y se les quisieren conceder que sean
obligados a seguir la quinta de
terceras firmada de mi mano y re
frendada del dicho mi secretario de guerra
haya mi secretario de guerra de quien
dibireis cuenta con esta cedula firmada
del dicho secretario todo lo puntual
y precisamente sin que haya falta
que en ninguna manera deje de cumplir
el mi consejo de justicia dexo mis ordenes
para los corregidores y demas justicias
de estos reynos y de fuera dellos que
para que por lo que toca a cada uno
hagais cumplir y executar puntual
y precisamente con aperciuimiento
que si lo contrario hicieren demas de que se os
hara cargo por residencia
mandare que sea castigado con demostra
cion porque quiero mi determinada voluntad
y lo que conuiene a mi seruicio y a la defensa
y seguridad destos reynos

En quanto a la jurisdicion y mando
que todos los corregidores y demas
ordinarios de los lugares donde estuvieren
alistados o se alistaren conozcan
y distintamente de todas las causas
criminales y criminalissimas que se ofrecieren
a cada gente de milicia contra los
soldados sean reos o demandantes en
cierto siguiere contencion militar entre
soldados sobre el exercicio militar que en
estos casos solo conozca el capitan o cabo
que sea del dia que estos soldados
de milicia partieren de sus casas donde
estubieren alistados para algun
efecto de mi seruicio conozcan los capi
tanes o comissarios que estuvieren
a cargo cada gente o siguieren y distinta
mente de todas las causas criminales
y criminalissimas que en razon de la mi
cion se ofrecieren y se mouieren causando
en ella y en la misma prouacion se conozca
en mi consejo de guerra y no
en otro tribunal alguno

Y en las causas criminales quando estas a cada
gente de sientio sean de juez ordinario

la sala de la audiencia y chancilleria
que se costumbre de se hacer la sala o antecesor de S.
Alteza superior en lo civil y criminal de todo
el distrito
en el caso de la sala para el consejo de guerra
como está referido
y que en la sala de la audiencia de los alcaldes criminales
se guarde esta orden
y que todos los de la sala de la audiencia y chancilleria
de todo el distrito de la audiencia y chancilleria
superior donde se hallen y residen de la sala
de sentencia definitiva se quede a arbitrio de la
que sala de voto o haber para el consejo con el
consejo de guerra, oidor de la audiencia o otros que
estén en la sala de tribunales
distinto se prefiera la relación de que primero
se presente

Todo lo cual es mi voluntad que tenga fuerza
y efecto y que se guarde y cumpla inviolablemente
sin embargo de la pragmática que esta
ora sea nuevamente presentado y de la de marcar
se pueden poner como lo pide la parte de mi
mas particularmente la de Castilla de los
presidente del mi consejo y mando que en el
tratado de la sala de gobierno y en el
archivo de esta ciudad y se asiente en los libros
de ella para que se tenga noticia
de que por ella se manda y luego vuelva y
esta original a manos de Gonzalo Ximenez escribano
secretario de gobierno de Aguilar de Campos
mil y seiscientos y nueve años y del
rey nuestro señor Bartolome de Aguilar y a la
escribanía de esta original que esta en los
libros de mi oficio Bartolome de Aguilar y a la

Don Felipe por la gracia de Dios rey de Castilla de Leon
de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Portugal
de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de
Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña
de Cordoba de Corcega de Murcia de Jaen de los
Algarbes de Algeciras de Gibraltar de las islas de
Canaria orientales y occidentales y islas y tierra firme
del mar oceano conde de Flandes y de Tirol
señor de Vizcaya y de Molina archiduque de Austria duque
de Borgoña de Brabante y de Milan conde de Abspurg
de Flandes de Tirol y de Barcelona señor de Vizcaya y de Molina

Mexia Tello
Alcalde de Corte
Alcalde

teniente queordinariamente nuestro
sitio en nuestro offº y acabado nuestra
Justicia bien sabeys que nos mandado
stablecer nuestros nuestros reynos
milicia general para la seguridad y de
fensa dellos y mossido informado
que nunca atenido cumplido efecto mi que
conviene a mi servicio y bien dellos reynos
y porno saver guardado algunos soldados
que sean y sso alistando las exempciones
que por ser de nuestra casa y estan
concedidas y tambien porno estar asen
tado la Justicia donde cada uno
deue conocer delos casos y delicios crimi
nales y porque mucho conviene a mi servicio
y bien y beneficio destos mis reynos
y a seguridad dellos que aya cumplida justi
ficacion y castigo los culpados mando
que desde agora adelante en el conocimiento
destas causas destos tales soldados y
destas milicias seguir y estar en la forma
que son actores ordenado por los tales soldados
en la Justª ordinaria destos lugares donde
tubieren alistados o se alistaren conos
cimiento destas causas criminales
y esto sin embargo de qualesquier
esto si en tal causa fuere contencion
militar entre soldados y ministros de justicia
mas y municiones y sobre el exercicio militar
que en tal caso en esta primera instancia
conozca el capitan destos soldados
o cabo y que dello apelen para ante los tales soldados
de milicia partieren destos lugares donde estu
vieren alistados para seguir el tercio de mi
servicio los capitanes cabos o comisarios
que destos lugares partieren con gente y seguieren
conozcan destas causas civiles
y criminales que en la tal jornada se
ofrecieren entre los tales soldados sobre
las causas en la tal jornada
nascidas y ofrecidas y en la execucion
destos tales negocios causados en la jor
nada o en la execucion dellos
conozcan los dichos nuestro Consejo de
guerra y no otro tribunal alguno y asimismo
nos reservamos que quando la dicha gente de
la milicia estuviere de asiento en sus
negocios y causas civiles que entre los dichos
soldados se ofrecieren las execuciones que en los
tales negocios seyntes pusieren vayan ante
nuestras audiencias y cancillerias o otros
tribunales y Jueces superiores en cuyo

© FS10148AMP01.01.01.001

distrito Estubieren no siendo la tal causa equilimitr
porque En tal caso se deue conocer En mi consejo grado de
apelacion Porque de nuestro consejo de guerra
como Estraordinario De En tal causa criminal de
apelaciones que se juntaren de los autos y pro
ceso autorios ante jr a la nuestra audiencia
y Chancilleria de Granada En mi consejo distrito ca deuen
ante donde fueren y acostumbran a dar de las sen
tencias definitiuas Y que apelan se cosa deua haber
Por Relos de nuestro consejo de guerra o para
Ante jr a nuestra audiencia y Chancilleria
Y otros Qualesquier y pasiendo Partes apelaren
Para tribunales distintos y diferentes a los
preferir la apelacion de que primero se presen
te segun que mas largamente se contiene en
Las ordenanças que por nos mandado son dadas
Por el nuestro Consejo de guerra En consonancia
aqui se dize de como de agosto de este presente
año de mil y seiscientos y nueue firmado de nuestro
y refrendado de Pedro como de aguilar nuestro
nuestro secretario En mi consejo de guerra
Y asimismo En nos Resuelto como cosa muy
conuiniente a nuestro seruicio Y bien de estos
mis reynos que a los soldados de nuestra milicia de
guarden cierta Exenciones y atendido Visto
lo vno y lo otro por los del nro consejo
fue acordado que debiamos mandar dar Estas mis
cartas Para vos En la dicha razon Y nos tuuimos lo
Por bien Por la qual os mandamos que veays y
nuestra cedula de suso incorporada En mi consejo nuestro
consejo de guerra y asimismo veays el dicho Exen
cion que por ella concedida a los dichos soldados de nuestra
milicia general que en ella se hara mostrada al fin
madre de juan gallego de andrada nuestro scriu
de la mano de los que en mi consejo
consejo de guardeis cumplais y Executeis
En quanto a lo susodicho cabalmente sin poner
En ello Escusa ni dilacion alguna Porque ansi Es
nuestra voluntad Y conuiene a nuestro seruicio
Y bien de los reynos Y no haciendo Y cum
pliendo ansi seos Encargo En mi nombre
Y sereis castigado con la demostracion que el caso
requiere Y En mis mandado al patriarca Presidente
del nuestro consejo tenga particular cuydado
de la buena Execucion de lo en esta nuestra prouision
Y no saliesse ni los autos Y obedecimiento
de esta nuestra prouision Y de como en ella
cosa ella En mi nombre de la ciudad para

Que tengan titulo de Coronel de Infantería de Exercito o Maestre de Campo General de Exercito o Capitan de Caballos que ande teniendo Compañia de Caballos de Guardas de Su Magestad o Capitan de Infantería Española que ande teniendo Compañia de Infantería Española en Exercito de Su Magestad o Capitan de Infantería Española que ande teniendo Compañia de Infantería Española en Presidio de Su Magestad o Capitan de Caballos que ande teniendo Compañia de Caballos en Presidio

© ES10148AMP.01.01.01.004

© ES10148AMP01.01.01.001

2 [illegible] pedro de castro [illegible] de esta ciudad digo que yo he
[illegible] merçedes de mandar el censo que esta depositado en
[illegible] francisco de santacruz [illegible] sobre [illegible]
[illegible] y aunque yo francisco de [illegible] y
[illegible] y serui como mi fiador y algunos casas [illegible]
[illegible] dizen que [illegible] tiene cierta casa suya [illegible]

© FS10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES.08148.AMP01.01.01.001

Provis sobre lo de la carcel

Don Fe por la gracia de dios Rey de castilla de leon de aragon de los dos sicilias de jerusalen de nabarra de granada de toledo de valencia de galicia de mallorcas de sevilla de cerdeña de cordoua de corcega de murcia de jahen señor de vizcaya e de molina a vos el nuestro corregidor de la ciudad de plazencia o vuestro teniente e a cualquier o cualesquier alcaldes ordinarios e otras justicias qualesquier de la dicha ciudad e a cada uno de vos a quien este nuestro mandamiento fuere mostrado salud y gracia sepades que ante mi en mi consejo fue mostrada una petición por parte de alonso ruiz procurador de la comunidad de la dicha ciudad por la cual nos hizo relación que la dicha ciudad tenia gran necesidad de que se hiciese carcel o segun se llama la cuteria porque tan pequeña y estrecha y chumeda que no se podia abitar en ella y los presos no podian estar en ella a causa de carcel por ser tan pequeña y no tener asosiento ni poder estar ni abitar ninguno en ella a causa de la mucha humedad y fria y mala disposicion de los presos que en ella estauan siempre salian enfermos y la ciudad tenia acordado de hacer carcel y casa para mercado dos que estauan junto a ella conque quedaria la dicha carcel y audiencia en el alcaçar de manera que estaua tan fuerte y de tan ruyn edificio y tan poca fortaleza y disposicion para en ella poder estar los presos que no podian dar ni dieron fianças de se yr della sino se pusiese remedio en ello nos pidio y suplico le mandasemos dar nuestra carta y provision para que la dicha ciudad hiciese la dicha carcel cometiendolo para que los jueces hiciesen hacer y hagan presentacion de ciertos alarifes como nuestros oficiales para que vean el sitio donde se ha de hacer la dicha carcel y hagan relacion de lo que les pareciere por provision nuestra y mandamiento del dicho nuestro corregidor de la dicha ciudad y parezca que en ello no hay contradicion cerca del dicho sitio donde se ha de hacer la dicha carcel en la plaza de la dicha villa de madrid a nueue dias del mes de setiembre de mil e quinientos y sesenta y nueue años por que nos mandamos dar nuestra carta de traslado de la dicha nuestra carta con los autos que sobre ello se hicieron y mandamos dar nuestra carta para vos en la dicha razon y nos tuuimos por bien por la cual vos mandamos que veades lo que en la dicha nuestra carta de suso en este nuestro mandamiento fuere contenido y veades el dicho requerimiento de suso en este nuestro mandamiento incorporado y en el ayuntamiento de la dicha ciudad estando juntos los regidores y demas oficiales y personas que en el dicho ayuntamiento segun lo han de costumbre de ayuntar segun que lo tienen de costumbre y juntos en el dicho ayuntamiento mostrareis y hagais leer esta nuestra carta y pregon y sentencia y lo contenido en ella y visto por todos consintiendo y teniendo por bien se haga lo suso dicho y estando presente a lo ver hacer parte de la ciudad y requerimiento de la dicha parte y siendo sabidores de la dicha causa y sabida la verdad por la dicha razon y si de esta manera no pudiere estar en la carcel los presos como conuiene

acausa de ser pequeña estrecha y incomoda y que a los presos son los que tiene y conque comodidad se abita en ella y si estan dellos por mas suficiente causa de pequeña y enfermedad muchos dellos presos y que tantas personas son las que an enfermado en ella y que otros y neçesidad y daños an resultado y si para lo remediar se hiziese hazia nueva carcel y cassa mercado cabdo s que tanto tiempo a ella y que ellos son los que dello si estan tanto tiempo a la carcel y culpados son y si sean con el tal todo con los buenos deseo y que mi justicia sea sin parcialidad y fauor y que mi costa lo vno y lo otro y informando los del mi consejo y oficiales que sobran entiendan en semejantes obras y edificios los mis que costaran y seran necesarios y si cassa de audiencia tiene sitio y renta de propios y renta de los propios que pueda en ello gastar y no costeniendo de que parte o arbitrio sera bien que mandemos sacar y que lo que mas conuiene que se cumpla y prouea o sea o transigar de manera que aya fin y quito lo otro que cerca dello sea hecha y fecho lo otro la ayamos y auida escripta en linpio firmada de nuestro nombre y signada de escriuano y en manera que haga fee juntamente con nuestro parecer dello fecho sea traydo ver y consultado sobre todo lo contenido para mas prouer por menudo sobre los propios y Renta que haga cumplidamente vltimamente de quatro años a esta parte y dello que resulte en y renta en cada vno dellos a nuestro consejo para que sobre visto prouean lo que sea justicia y no faga dello en cada sobre ello cada vno de nuestros en dies mill mrs para mi Camara so la qual mandamos a qualq escriuano nos con nuestro testimonio dello sobre no seamos complidamente nuestro mandado de dias de mes de tubre de mill e seis e nueue años el señor corregidor don diego fer de acuña con licenciado molina de medrano theniente de gouernador en la dicha ciudad y por su mandado con acuerdo de los de su consejo y justicia por ante mi escriuano publico del numero de la dicha ciudad y testigos de suso escriptos

En la ciudad de plasencia a diez e seis dias del mes de octubre de mill e seis e nueue años ante el señor corregidor don diego de carnaxal y ante mi escriuano publico del numero y testigos de suso escriptos se leyo y notifique el arriba prouision de suso contenida a sumer de los hermanos vinarde bunigas corregidor en esta ciudad y su tierra por su magestad para que en guarda y cumplida como en ella se manda y el dicho corregidor la tomo en sus manos y cabeça y dixo que la obedecia y obedecio con el acatamiento debido y en cumplimiento de lo en ella mandado que en quanto a lo que en ella se manda que se trate sobre el remedio de esta carcel real prouision de fuera de la carnaxal monte y jayal y gutierrez de benalcazar de plasencia para en termino de la dicha ciudad de plasencia y su tierra

© ES10148AMP01.01.01.001

[illegible]

[illegible]

[illegible]

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES.10148.AMP.01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMF01.01.01.001

El Rey.

Concexo Justicia Regidores Caballeros Escuderos oficiales y Onbres buenos desta çibdad de Seuilla por quanto por parte de los Diez y seis del Regimiento desa dicha çibdad me fue fecha relaçion diziendo que a cabsa que los Regidores desa dicha çibdad son pocos y no pueden entender en todas las cosas que cunplen al seruiçio de Dios y mio y bien y pro y onrra de la dicha çibdad y que a cabsa de ser pocos los Regidores que son en la dicha çibdad se dexan de fazer muchas

V

Ell[on]se[ñ]or a entendido que quando mueren los Prelados destos Reynos el colector y subcolectores de la camara y sus estrados y papeles y quedes pues quando por provisiones de su magestad mandan con lo qual se defraudan los acreedores de los tales Prelados que acaecieren morir y se proveen de sus dignidades sin aguardar a que se cobre cada provision hareys y inventario de todos sus bienes y que ansi quedaron sin dar lugar que los dichos colector y subcolectores se entremetan en ellos por ninguna manera sea, y que estando presente a hacer el dicho inventario podran hallarse hareys lo que se os dirá de lo que se hubiere de hacer en lo que toca a los bienes que pertenecen a la camara y estrados de su magestad y que los corregidores de las ciudades tengan entendido lo que han de hacer en esto y lo guarden y cumplan enteramente entregareys esta carta para que la haga y tenga en su guarda y cumplimiento de lo mandado en ella bien cierto de mill y quinientos y cuarenta y seis años por mandado de los señores del consejo Juan Gallo de Andrada y Geronimo Pinan de cuniga corregidor de esta ciudad de Toledo

V lo qual mando que se guarde y cumpla como en el dicho mandado se contiene

© ES10148AMP01.01.01.001

Item dos cahizes de trigo y dos de cebada
Item dos cahizes de trigo y dos de cebada
Item dos cahizes de trigo y dos de cebada

auto

que a costumbre trato dello que seria bien hazer en el arrimo con el Te
rcia dela deposytaria dela ciudad de Sevilla en aquel para adonde oy
Está llamado y auiendo se bolado a cortes que por estando y que dando
en su fuerça y bigor para ante las condiciones de seruicio de
mi corone que sus bien visten: de positaria bi cones oz y boto en essa
Juntam[ien]to de les se consuman de Reynos sin consentimiento para que ella
de positaria que ella pueda ser llamado de y don Rodrigo calderon
cond oz y boto por dos bidas de y de aquesuma se allegomere lo yficiere
sean todos con uoz y boto en el ayuntamiento de la ciudad
de Sevilla porque todo lo referido passo @ tenor los dichos se cre
tarios dongn de nuestra Justicia Rafael cornejo como mos consta y parece
por ordenes nuestras de que con testimonio de aque nos remitimos
Dimos en Sevilla en m abeynte e quatro dias del mes de Setiembre de mill
y seiscientos y nueue años Yo don Juan de Nestrosa Rafael cornejo
Y nos sobredichos que en conformidad de lo sus dicho ordenamos
temos por su mandado este presente oficio por virtud del qual
del dicho dia que en primera
buestra junta o otra la dicha ciudad o por buestro testamento nombre
Lo que no negare buestro heredero y sucesor y asimismo hagan
meresçedor / y por otra qualquiera bida mas que corran sucesiuam
mente nos sobre dicha ciudad de Sevilla de cada uno de los dos primeros
dias de la que en dicho dia nombre buestro heredero o sucesor
de la persona que bien visto le fuere de nombrar con facultad de
que los y cada uno de aquellos que asi fueren nombrados en el dicho oficio de
Con uoz y boto de Regidor en el dicho ayuntamiento de la ciudad como
andado hasta aqui y que usen del dicho oficio y sirbais por tenientes
con el mismo salario que el dicho oficio tiene y nuestra merced que sea
Lo que nos tenido por bien y porque nuestra merced y boluntad
es que lo susodicho se guarde como en el dicho nombramiento se contiene
y que ora de aqui adelante los dichos Don Rodrigo Calderon don
y que el que fuere nombrado por los dichos de buestra bida sea depositario general de todos los
crimin[a]les asi de mis como de particulares bienes muebles y rayzes y otros
que en qualquiera manera y por qualquier genero y calidad sean que en esta
dicha ciudad de Sevilla en nuestra carta estuvieren y se hallaren
hechos y de aqui en adelante se hicieren
y mandaren hacer en qualquier manera y por qualquier causa y razon
en la dicha ciudad de Sevilla y su jurisdicion por nos y en nuestro nombre
nuestro corregidor della o su lugarteniente y otras justicias de la
Y para que en el de comision de nuestro Consejo y de otro qual
quier tribunal y de Xecutorial que en de presidencia de la dicha
de los dichos y otros qualesquier alcaldes justicias y Don
el conde y ayuntamiento de la dicha ciudad y Don qualesquier
arbitros entre partes para que con todos los dichos depositos que al
presente estuvieren hechos y de aqui en adelante se hicieren en la dicha ciudad
y su jurisdicion de los acusados o a quien bien visto nuestro poder para ello biere
Don a cada persona en cuyo poder estuvieren y entregue
pongan en boz de cada persona que en el dicho nuestro poder biere
con tanto que en todos los dichos depositos aya de dar y de fianzas bastantes
legales llanas y abonadas a contentam[ien]to de nuestro corregidor
de la dicha ciudad o su lugarteniente para la seguridad de los depositos
que entraren en nuestro poder las quales aya de recebir
y resibir y durante el tiempo de diez años que corran y se cuenten
de cada un dia que cada uno de ellos la primera bez en adelante siguiente
en todos los dichos diez años los pueda dar y dé otras
nuevas fianzas con que las dadas en los dichos diez años las tenga y
dar de nuevo a contentam[ien]to de nuestro corregidor y asi sucesiuam
de diez en diez años y no antes y habiendo las dado a contentam[ien]to
de nuestro corregidor no sea obligado a dar
Y particularmente a otra ninguna justicia que no sea
sino que todas las fianzas que biere dado el dicho corregidor

seay expritienda, aiser sumtrlid y afranzado o generalmente
todo lo q̃ esto ca dello cargo dello depositario o generae = y otrosi
nra merced y mandamos que juntam̃ con dello ofiçio dello
depositario o generae todas estras y ordinario
e nos ayuntam̃ dela ciudad y tener e nos asiento voz y voto
activo y pasivo como cada uno dellos regidores dello dicho
dello depositario y de todas las demas preheminencias que dellos otros
regidores dello cabo y es nra boluntad que despues de vra
vida o dello tiempo dello que esto fuy y muerte cada y quando que quisi
eredes podades renunciar y traspasar los dichos ofiçios de
dello depositario o general y regidor en otra persona o q̃ que
quisierdes nonerar y señalar e nos ruego y pidades a dicha ciudad o
alla dello o dello nonerar para dello dicho dello cabildo
francisco dello cabo q̃ no haya q̃ dello conformo a su uso
y costumbre abida dello dicho dello dicho dello primera dello dicho
porque dicha ciudad tenia merced dello dicho ofiçio porque nra
boluntad y es dello mill̃ como por dicha dello cabo tamtamos
vida a dello dicho fran.co dello cabo e nos buestra jurisdiçion
no sea ninguna persona la dicha nonerar buestro heredero y su-
cesor segun y dello manera q̃ nos lo dicho dello dicho y por
los hazer mas merced os ampliamos la dello dicho dello ofiçios dello
depositario y regidor por otras quatro vidas mas q̃ que
comiençen a correr luego inmediatamente despues dello
dello dicho dello cabo dello segunda vida la qual dello
diga dello dicho nonerar dello heredero y sucesor o la
persona, quien dieredes por dello dicho dello cabildo
para que juntam̃ no consintiendo dello dicho dello cabo
los dichos ofiçios segun y dello manera y con dello mas mas
preheminencias y calidades con que los tiene dello
y husieredes dello dicho dello cabo conformandose nra carta
con tanto que no sea persona alguna que conforme
a estas merced que dicho dello cabo ofiçios durante
los dichos cinco vidas dello dicho dello cabo vuestra hayan
dello dicho dello cabo presentar y presente cada uno dellos dello dicho
dello dicho nro consejo dello dicho camara para que dello dicho
titulo / o cedula nuestra dello dicho por que sin ella
no dello dicho dello dicho sea nos dello dicho dello dicho y mandamos a dello dicho
si dello dicho y dello dicho dello dicho nro consejo dello dicho camara y dello dicho
nuestro secretario que dello dicho fuere dello dicho que presente dello dicho
a todos los dichos personas que contenido en
dello dicho dello dicho dello dicho dello dicho dello dicho dello dicho dello dicho
para que dello dicho dello dicho dello dicho dello dicho dello dicho dello dicho
sea admitido a dello dicho dello dicho dello dicho dello dicho dello dicho dello dicho
por todos los dichos dello dicho dello dicho dello dicho dello dicho dello dicho
y con dello dicho dello dicho dello dicho dello dicho dello dicho dello dicho
no sea dello dicho dello dicho dello dicho dello dicho dello dicho dello dicho
sino que dello dicho dello dicho dello dicho dello dicho dello dicho dello dicho
persona alguna alguna dello dicho dello dicho dello dicho dello dicho dello dicho
diga dello dicho dello dicho dello dicho dello dicho dello dicho dello dicho
conbiniendo e nos dello dicho dello dicho dello dicho dello dicho dello dicho
dello dicho dello dicho dello dicho dello dicho dello dicho dello dicho dello dicho
quisieren y en caso que no sea dello dicho dello dicho dello dicho dello dicho
dello dicho dello dicho y sucesor dello dicho dello dicho dello dicho dello dicho
por dello dicho dello dicho, o dello dicho dello dicho dello dicho dello dicho
casiere e nos dello dicho durante dello dicho dello dicho dello dicho dello dicho
dello dicho dello dicho dello dicho dello dicho dello dicho dello dicho dello dicho
si no quisieren y traspasar queremos que no se pierda
sino que dello dicho dello dicho dello dicho dello dicho dello dicho dello dicho
dello dicho persona que muriere sin dello dicho dello dicho dello dicho dello dicho
dello dicho y e nos dello dicho dello dicho dello dicho dello dicho dello dicho
asimismo dello dicho dello dicho dello dicho dello dicho dello dicho dello dicho
se ponga entretanto que se case e nos dello dicho dello dicho dello dicho
tutor y curador dello dicho dello dicho dello dicho dello dicho dello dicho
casare dello dicho dello dicho, asumando concurriendo e nos dello dicho
dello dicho que sea que quieren contanto que dello dicho dello dicho
casada dello dicho dello dicho dello dicho dello dicho dello dicho dello dicho

no puedan pasar ni pasen en los dichos oficios sin que estos
sino que estén y residan personalmente en los dichos oficios
servidor y tenemos por bien y deseamos que por razon de
tener los dichos oficios no se entienda que aya de dexar ni dexe de residir en
todos los negocios y menesteres que se le ofrecieren y
tuvieren si no que los dichos oficios puedan haber y hagan y hagan
si quisieren y quisieren libremente sin incurrir por ello en pena
ni caimiento alguna todo lo cual no obstante que en
contrario sea o sean los dichos regimientos
leyes que prohiben que ninguno pueda tener mas de dos oficios de
dos si tales sean o no y lo tocante a ayuntamientos sino que
se consuman y de todo que en contrario
sean contenido lo que para en cuanto a esto toca y no
estando nos dispensamos y lo abrogamos y derogamos
casamos y anulamos y damos por ninguna ley de ningun
valor y efecto quedando en su fuerza y vigor para en
lo demas adelante y porque asi entendamos poder
y comission cumplida de dicho nuestro corregidor que en su fuere dada
para dar esta carta y usar de dicho oficio mayor y cumplir
tentamente para que en guarden y hagan guardar cumplir
y executar en toda y cumplidamente todo lo con
tenido en nuestra carta segun y de la manera
que en ella se declara = y asimismo por los
faser mas merced os damos facultad para que vos
dicho Diego que asi sucedieren en los dichos
oficios durante el dicho tiempo de cinco años
y que en este nuestro dicho oficio puedan
servir y sirvan por teniente con las
mismas salidas y derechos que lo
sitario principal y debe
servir a los quales les damos tenientes
vos dicho Diego que asi en los dichos
dos oficios quitar y remover cada
y cuando que quisiere y por bien tuviere con causa
o sin ella = y mandamos al concejo
justicia regidores caballeros escu
dichos oficiales y omes buenos de
ella y cada una de las dichas villas
y a otra
cualquier justicia de ellas y persona
a quien esto contenido en esta nuestra carta
to cada y cualquiera manera que ella sea
y cumplan segun y de la manera
suso declarado y entera y cumplida
mente y que no embargen ni impidan
o consientan embargar ni impedir
dicho nuestro poder para ello
dicho y juramento y solemnidad que
en esta razon se acostumbra hacer y
asi hecho y habiendo dado fianzas para
la seguridad del dicho oficio en

manera que ellos o alguno de sus tenientes
y oficiales o alguacil mayor o alguacil
o alcaldes o alguacil conformando
en todo lo arriba concertado juzgar
y hacer y hagan juzgar por todo el
tiempo que merced nuestra
y voluntad fuere y mientras
ministerios tuvieren estos oficios de
regidores y alcaldes y alguacil
dados sin salario alguno
y entreguen y hagan entregar
a quien nuestro poder hubiere
y mandamos que ellos
y cada uno de ellos
antes que usen
y ejerzan los dichos oficios
y cada uno de ellos
hagan y juren en manos
de nuestro corregidor
que bien y fielmente
usarán los dichos oficios
y cada uno de ellos
y que guardarán
nuestro servicio
y el bien común
de la dicha ciudad
y que no llevarán
derechos
ni salarios
sino los que
por nuestra merced
les son dados
y que no
consentirán
ni darán lugar
a que
otras personas
ejerzan
los dichos oficios
y cada uno de ellos
sino ellos mismos
y que
cumplirán
y guardarán
las ordenanzas
de la dicha ciudad
y las que
de nuevo
hicieren
y ordenaren
con nuestra licencia
y autoridad
y confirmación
y que
usarán
los dichos oficios
y cada uno de ellos
bien y fielmente
y como
deben
y son obligados
y que
harán
todas las otras cosas
que
buenos
y fieles
regidores
y alcaldes
y alguacil
deben
y son obligados
de hacer
y que
harán
y cumplirán
todo lo
que
nuestro corregidor
por nuestro mandado
les mandare
y encargare
que hagan
y cumplan
en nuestro nombre
y en nuestro poder
real
y que
no
usarán
los dichos oficios
ni cada uno de ellos
sin
nuestro poder
real
para ello
y que
no
entrarán
en los dichos oficios
ni en

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01 01 01 001

poder

En la villa de Madrid a quatro dias del mes de Diziembre de mill y quinientos y noventa y nueve años Viernes dia ordinario de ayuntamiento se juntaron en el Ayuntamiento ordinario deste dia los Regidores siguientes

El Licenciado Diego de Cabrera Asistente desta villa
Don Juan de Chinchilla
Gonçalo de Ayala
Juan de Chaves
Alonso de Cuenca
Luis de Lucio
Hernando Gomez
Alonso de Cuenca Ramos
Antonio de Urquiza
Diego de Luxan
Don Antonio de Velasco
Gabriel de Valencia
Miguel Rodriguez
Hernando
Gregorio Mendez
Juan de Ortega
Don Alonso de Acuña
Don Pedro de Leon
Don Carlos
Diego de Ramos

Se dio cuenta de una carta que se escrivio a Su Magestad en que se le suplicava mande que las cosas de bastimentos que se sacaren de los terminos desta villa para fuera parte no se puedan sacar sin licencia de la justicia desta villa y que se mande que los que tuvieren bastimentos en sus casas los manifiesten y declaren ante

Rubrica

Rubrica

Rubrica

Para que se parezca delante los Regidores
de esta Ciudad al estado de su causa y
que hecho se le mande lo que convenga
y de justicia para lo qual mando se fixe
este mandamiento

Fabian de Frias
escribano

Auto de acuerdo que se haga saber
Juan de Vera
en Sevilla.

En la Ciudad de Sevilla en veinte y seis dias del mes de Junio de mil y seiscientos y quarenta y quatro años estando en Cabildo y Ayuntamiento los muy Ilustres Señores Don Juan de Vera Caballero del Orden de Santiago Asistente en esta Ciudad por su Magestad y Don Gaspar de Ribera y Don Juan de Saavedra Caballeros del Orden de Santiago Don Diego de Ribera y Don Juan de Ribera Caballeros del Orden de Alcantara Don Juan de Mesa y Don Juan de Ribera Caballeros del Orden de Calatrava Don Juan de Ribera y Don Juan de Ribera Caballeros del Orden de Santiago Don Juan de Ribera y Don Juan de Ribera Caballeros del Orden de Alcantara Don Juan de Ribera

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

titulo de ofº
Ver regimiento
de Dº de mesa

Don Phelipe Por la gracia de dios Rey de castilla de leon
de aragon de leon de las dos sicilias de jerusalen de portugal
de navarra de granada de toledo de valencia de galicia de
mallorca de sevilla de cerdeña de cordova de corcega
de murcia de jaen de los algarues de algezira de
gibraltar de las yslas y tierra firme
del mar oceano archiduque de austria duque de
borgoña de brabante y milan conde de abspurg
de flandes y de tirol de barcelona señor de viscaya
y molina &a por quanto viendo nos suplicado
por parte del doctor alonso de ribadeneyra
canonigo de la sancta yglesia de plasencia por su peticion nos
fue hecha relacion como el dicho doctor ribadeneyra
a seis años deste presente año de mill y seis cientos y nue
ue que ha que el reuerendo padre fray geronimo de castro obispo
que fue de la dicha ciudad de plasencia del consejo de la
santa y general ynquisicion por nuestro mandado
fue a la dicha ciudad de plasencia a hazer la visita
del tribunal del santo oficio de la ynquisicion
della y que estando en la dicha ciudad en el
dicho cargo de visitador el dicho obispo de
plasencia le hizo merced de vna canongia
de la santa yglesia de la dicha ciudad de
plasencia la qual dicha canongia el dicho
obispo de plasencia tuvo en su poder
y la poseyo hasta que por nuestro mandado
fue a la dicha ciudad de plasencia a hazer la
dicha visita del dicho tribunal del santo
oficio de la ynquisicion della y que estando
en la dicha ciudad de plasencia en el dicho

Regidor de la dha Villa
y Corregidor y Justicia Mayor en ella
y en su Tierra y Jurisdicion
Salud y gracia sepades que
Nos el Rey Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarves de Algezira de Gibraltar de las Islas de Canaria y de las Indias Orientales y Occidentales Islas y Tierra firme del Mar Oceano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y de Milan Conde de Abspurg de Flandes de Tirol y de Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina &a
Por quanto por parte de vos el Concejo Justicia Regidores Caballeros Escuderos Oficiales y Hombres buenos de la Villa de Madrid nos fue fecha relacion diciendo que en la dicha Villa y en su Tierra y Jurisdicion hay muchos Oficios de Regimientos Escribanias de Numero Fieldades Mayordomias Alcaldias Alguazilazgos Procuradurias Mayores Procuradurias de Causas Escribanias de Concejo Almotacenazgos Contadurias Mayordomias de Propios Rentas Arrendamientos Obras Posturas Pesos y Medidas Alcaldias de Sacas Alcaldias de Barrios Alcaldias de Aposentamientos Alcaldias de Alarifes Alcaldias de Aguas Alcaldias de Minas Alcaldias de Montes Alcaldias de Entregadores Alcaldias de Fieles Executores Alcaldias de Hijosdalgo Alcaldias de Casas de Posadas Alcaldias de Ventas Alcaldias de Tejares Alcaldias de Ladrillares Alcaldias de Tejeras Alcaldias de Caleras Alcaldias de Hornos de Cal Alcaldias de Hornos de Teja Alcaldias de Hornos de Ladrillo Alcaldias de Hornos de Yeso Alcaldias de Hornos de Pan Alcaldias de Hornos de Vidrio Alcaldias de Hornos de Loza Alcaldias de Hornos de Barro Alcaldias de Hornos de Piedra Alcaldias de Hornos de Madera Alcaldias de Hornos de Carbon Alcaldias de Hornos de Leña Alcaldias de Hornos de Paja Alcaldias de Hornos de Heno Alcaldias de Hornos de Cebada Alcaldias de Hornos de Trigo Alcaldias de Hornos de Centeno Alcaldias de Hornos de Avena Alcaldias de Hornos de Maiz Alcaldias de Hornos de Arroz Alcaldias de Hornos de Garbanzos Alcaldias de Hornos de Habas Alcaldias de Hornos de Lentejas Alcaldias de Hornos de Judias Alcaldias de Hornos de Guisantes Alcaldias de Hornos de Nabos Alcaldias de Hornos de Zanahorias Alcaldias de Hornos de Cebollas Alcaldias de Hornos de Ajos Alcaldias de Hornos de Puerros Alcaldias de Hornos de Lechugas Alcaldias de Hornos de Coles Alcaldias de Hornos de Berzas Alcaldias de Hornos de Espinacas Alcaldias de Hornos de Acelgas Alcaldias de Hornos de Borrajas Alcaldias de Hornos de Cardos Alcaldias de Hornos de Alcachofas Alcaldias de Hornos de Berenjenas Alcaldias de Hornos de Pepinos Alcaldias de Hornos de Melones Alcaldias de Hornos de Sandias Alcaldias de Hornos de Calabazas Alcaldias de Hornos de Higos Alcaldias de Hornos de Uvas Alcaldias de Hornos de Peras Alcaldias de Hornos de Manzanas Alcaldias de Hornos de Membrillos Alcaldias de Hornos de Ciruelas Alcaldias de Hornos de Albaricoques Alcaldias de Hornos de Melocotones Alcaldias de Hornos de Duraznos Alcaldias de Hornos de Almendras Alcaldias de Hornos de Nueces Alcaldias de Hornos de Castañas Alcaldias de Hornos de Avellanas Alcaldias de Hornos de Piñones Alcaldias de Hornos de Pistachos Alcaldias de Hornos de Algarrobas Alcaldias de Hornos de Dátiles Alcaldias de Hornos de Higos Chumbos Alcaldias de Hornos de Tunas Alcaldias de Hornos de Granadas Alcaldias de Hornos de Naranjas Alcaldias de Hornos de Limones Alcaldias de Hornos de Cidras Alcaldias de Hornos de Toronjas Alcaldias de Hornos de Limas Alcaldias de Hornos de Bergamotas Alcaldias de Hornos de Lima Dulce Alcaldias de Hornos de Lima Agria Alcaldias de Hornos de Lima Mandarina Alcaldias de Hornos de Lima Tangerina Alcaldias de Hornos de Lima Clementina Alcaldias de Hornos de Lima Satsuma Alcaldias de Hornos de Lima Unshiu Alcaldias de Hornos de Lima Kishu Alcaldias de Hornos de Lima Ponkan Alcaldias de Hornos de Lima Tankan Alcaldias de Hornos de Lima Hyuganatsu Alcaldias de Hornos de Lima Iyokan Alcaldias de Hornos de Lima Shiranuhi Alcaldias de Hornos de Lima Dekopon Alcaldias de Hornos de Lima Ortanique Alcaldias de Hornos de Lima Tangelo Alcaldias de Hornos de Lima Minneola Alcaldias de Hornos de Lima Orlando Alcaldias de Hornos de Lima Sampson Alcaldias de Hornos de Lima Nova Alcaldias de Hornos de Lima Fallglo Alcaldias de Hornos de Lima Robinson Alcaldias de Hornos de Lima Seminole Alcaldias de Hornos de Lima Lee Alcaldias de Hornos de Lima Osceola Alcaldias de Hornos de Lima Page Alcaldias de Hornos de Lima Ugli Alcaldias de Hornos de Lima Pomelo Alcaldias de Hornos de Lima Grapefruit Alcaldias de Hornos de Lima Shaddock Alcaldias de Hornos de Lima Pummelo Alcaldias de Hornos de Lima Citrus Alcaldias de Hornos de Lima Fortunella Alcaldias de Hornos de Lima Poncirus Alcaldias de Hornos de Lima Atalantia Alcaldias de Hornos de Lima Severinia Alcaldias de Hornos de Lima Triphasia Alcaldias de Hornos de Lima Microcitrus Alcaldias de Hornos de Lima Eremocitrus Alcaldias de Hornos de Lima Clymenia Alcaldias de Hornos de Lima Oxanthera Alcaldias de Hornos de Lima Pleiospermium Alcaldias de Hornos de Lima Wenzelia Alcaldias de Hornos de Lima Merrillia Alcaldias de Hornos de Lima Naringi Alcaldias de Hornos de Lima Limonia Alcaldias de Hornos de Lima Feronia Alcaldias de Hornos de Lima Aegle Alcaldias de Hornos de Lima Balsamocitrus Alcaldias de Hornos de Lima Afraegle Alcaldias de Hornos de Lima Hesperethusa Alcaldias de Hornos de Lima Clausena Alcaldias de Hornos de Lima Micromelum Alcaldias de Hornos de Lima Murraya Alcaldias de Hornos de Lima Merrillia Alcaldias de Hornos de Lima Naringi Alcaldias de Hornos de Lima Limonia Alcaldias de Hornos de Lima Feronia Alcaldias de Hornos de Lima Aegle Alcaldias de Hornos de Lima Balsamocitrus Alcaldias de Hornos de Lima Afraegle Alcaldias de Hornos de Lima Hesperethusa Alcaldias de Hornos de Lima Clausena Alcaldias de Hornos de Lima Micromelum Alcaldias de Hornos de Lima Murraya

recoquallo Cruzo segmdo pesquisando bel
stro Pedro de quiros y Pedro ximenes de aguilar y don pedro de aguilar vecinos de esta
y estregan tequey del dho don pedro conozco
cofnmo desmo mbre cedo en alonso de cobie
do Item gerommo de castro dho Cogerommo
de castro dho del regimo y don de los del nu
mero dela Ciudad de esta y su tierra por su
mag.t fue al requerido ce, cosigne en
testmonio de verdad ger.mo de castro dho —
y yo fran.co de canpo dho don de los del nu
mero de esta y su tierra por su mag.t doy
fee y verdadero testimonio a vos que presente
Vieren como oy jueues tres dias deste
presente mes de diciembre de mill y
seiscientos y nueue años bi del Co allo stra
alo muy noble Cauallero vecino desta Ciudad y este
do juntos en el ayuntamiento de los
Ordenes acabo de vecino de esta Ciu
dad de estar fee este presente y yo dho
y testigo en dicha fran.co de
canpo escriuano

Leydo y Ordenanza real sitio y merced del
dicho Cabildo fue acordado mi el
dho Diego de mesa como fiel dado mag.t di
xo que por quanto vno de los Regidores
y Ordenanza real de esta Ciudad
se ausenta de ella y no tiene
y Ordenanza real de esta Ciudad dize
que se reciba en este Cabildo a
Vido Cruz en el dho lugar de
cada vno de los Regidores
y hagan la Jura acostumbra
da y luego en este dho Cabildo
ante mi el dho escriuano
y testigos parecio presente
el dho Diego de mesa y dixo que
por quanto su mag.t le ha hecho
merced de vn oficio de Regidor de esta
Ciudad que vaco por fin y muerte
de Gaspar de Ribera difunto
que Dios aya y para vsar el dho
oficio es necesario que haga
Juramento y solemnidad
que en tal caso se requiere
y que el juraua y juro por
Dios nuestro señor y por
vna señal de Cruz segun
forma de derecho y so cargo
del dho juramento hizo
que vsara bien y fielmente
el dho oficio de Regidor de esta
Ciudad y guardara el secreto
que en el Cabildo se tratare
y no descubrira lo que se
tratare y platicare en el
y que en todo hara lo que
buen Caballero Regidor
debe y es obligado y que
siendo le dado el dho juramento
en forma de derecho
prometio de lo cumplir
y guardar y lo firmo
de su nombre y los señores Justi
cia y Regidores mandaron que el dho Diego
de mesa se siente en el Cabildo de los
Regidores y haga la Jura acostumbra
da y luego el dho Diego de mesa se sento
en el dho Cabildo de los Regidores y
hizo la Jura acostumbrada
y como tal Regidor
tuvo el dho Cabildo y tomo
el dho oficio y posesion
del dho oficio de Regimiento que
hay fecho

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

[illegible]

[illegible]

[illegible]

© ES10148AMP01.01.01.001

El Rey

Concexo justicia Regidores caballeros escuderos ofiçiales y onbres buenos desta ciudad de Sevilla abiendo sido informado del mal tratamiento que algunas personas que estos quatro dias an venido de fuera parte para esta ciudad con mercadurias an hecho a los vezinos della en les tomar sus mantenimientos y otras cosas que an traido para vender sin les pagar ni dar por ellas cosa alguna de que se an seguido muchos escandalos y alborotos en esta ciudad. E porque mi voluntad es que en mis reynos sean guardadas las libertades y franquezas que tienen y les son guardadas a los vezinos y moradores de la ciudad de Burgos segun que en ella se acostumbra guardar y porque mi merced y voluntad es que en esta ciudad de Sevilla se guarden las dichas libertades y franquezas que tienen y les son guardadas a los vezinos y moradores de la dicha

© ES10148AMP01.01.01.001

allanan[z]a Rollar

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES101484MP01.01.01.001

© ES1014BAMP01.01.01.001

[illegible]

[illegible]

[illegible]

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

· el Rey ·

Labor den quenos Pinan de Buni ga mi corregidor de la ciudad de
Sta Mª a bereis reguardar en nee establecimiento de esta milicia gene ral
en esta hermandad y suzurisdicion y en nos y en vuestros Alcaldes Alguaziles
y Ximidos que se
comprehenden en nee la ==

1 Primeramente os ad bierte que aun que quando los años pasados
se trato destamateria se acordo que cos y o nos otros no bubiesemos
de escribir en nestamilicia fuesen de diez y ocho a berinte y cinco
quarenta y quatro años y des pues sea considerado que assi
dos ser estrangeros de la defensa de Rey no aquetodos seos na
turales de estan obligados como dos ser dificultad tal que abria
en aberiguar la edad de quarenta y quatro años y que sea
dria auer fraude en nos quiseo bieseniese de elixir dentra
ella conbiene que se entienda a cinquenta y que os de cinquenta años
abajo hasta los diez y ocho sean conprehendidos en nea
bligacion de dos ser escogidos y conpelidos a servir en esta mi
milicia en nesso quieno quisier dexar de su boluntad ==

2 Deseando gratificar y haber merced a los soldados destamilicia
y a cada uno de ellos conbiene darles algunas preeminencias y essenpciones
que bereis por esta cedula mia que Reciba reis con esta y por ella
la forma en que sea escogido lo de essa ziudad conforme a la
quando se hiziere en nee a juntamiento la carta que se escriba en es
dudas y ordenareis que tal bien se haga en estas instrucion y las dichas
tes cedulas y que luego se pregone publicamente la milicia y las exen
ciones nee y libertades della y para que esto pueda ber y leer
todos se fixara la copia de esto en nuestro ayuntamiento publicamente
mente pueda ser bisto y leydo ==

hecho esto quedara a cargo buestro rre correr la lista de los pasados
que ay tegido en y ver si esta cumplido el numero que a de aber
de cien to de diez y nueve y si cumplido que bieren bereis memoria
de ellos de las dichas zeros y en nea bereis de esta ziudad si no esta
biere cumplido el numero o rre dibereis la dicha gente de todos los
que de su boluntad quisieren asentarse en nea de milicia asi en esta
dicha ziudad como en los demas de nuestro Alcaldes y Ximidos de esta
nombrando lugar a mingun rrecebtor nos fin particular y si de su boluntad
no se alistare el numero de gente que tocare a cada rrecebtor de diez no como
dicho es con los que bieren de diez y ocho hasta cinquenta años
bereis el rrepartimiento de los que fueren menos o buenos o nbres y
y esto se entienda a disposicion de moriscos sin gular y aberiguacion
de calidades y escogiendo los mas utiles y plegue rra sino a los
mas ziosos y que de su boluntad no quisieren asentarse y si algunos
fueren ni fingaño en nea eleccion de ellos que fueren de menos de ser
todos los sobre dichos a rrienda de cada uno de ellos hasta ser
dias de que se entienda todos los nombres de diez y ocho hasta cinquenta
años y abiles de que el exercicio de las armas y que en nea forma que se hiziere
y sacar suertes de otras o tras cosas de que en esto y que los aquien to are
dasen de ser bir en nea milicia en quien no fuere elegido della y teniendo respecto
a sacar el mismo cumplido de diez y uno sin que en esto aya falta y dada ore
que sucediere morir o faltar de los que asi salieren ser de este mismo
diente de hereditaria que ha de ser y esta misma orden seguirada
en todos los demas de nuestra jurisdicion y en los exidos de
por que esto dria ser que tubiese de dar de bi de los señores rreyes
mis de progenitores y mios de que no ay razon ni de los
por razon de ellas ni de otras exenciones en que se hubiesen
cumplido su boluntad que los tubieren no de esto se da por ningun
re ferida en quanto a hacer el repartimiento de diez y uno entre los buenos
de los mismos de que faltaren de los nombres de su boluntad de ser bieren
asentado sino que dando y bolos en su lugar y de su boluntad en nea forma
que mas pareciere conbenir al dicho respecto de diez y uno de manera que no
falte el mismo fin del feto que es el dicho repartimiento ==

Y. S. Gitesdalgo mos de los soldados que tubieren buen tono en memoria de la mi
dicha de siendo asentar en nea compañia que por mi mandado se hallare nuestros
tenientes y capitan en nea o fueren en ella de esta ziudad de su guarda
de su jurisdicion de Ximidos de dichos lugares o alguno de ellos
dentro de dos meses de cada uno que bubieren hecho de cada memoria asentar
en ella tantos como los que salieren

6 Por quanto es cierto que la parte o parte donde el enemigo tuviere su frontera
alos que esta gouernare conuiene que saliendo de su distrito y frontera para hazer
guerra a los que estuuieren en aquella parte se pueda hazer a bien tiempo
de su mag.d y de sus subditos y naturales y para ello
que buen recaudo de justicia en el mantenimiento de la gente de guerra
milicia y exercito de su mag.d y para que en todo tiempo sepa lo que
passa y pueda proueer lo que mas conuenga al seruicio de su mag.d
y bien de sus reynos y estados y para que en todo se tenga
buena orden y concierto en el exercito y gente de guerra
y para que mejor se pueda hazer y cumplir lo que su mag.d
7 manda por sus reales ordenanças y instrucciones que sobre ello
estan dadas y para que los delitos que se cometieren
sean castigados como conuiene y para que los soldados
y gente de guerra sepan a que atenerse y como se han de auer
en el exercito y fuera de el y sepan las penas en que incurren
los que cometieren delitos y las mercedes y premios que
8 se han de dar a los que bien hizieren y siruieren
Ordeno y mando que en cada vna compañia de infanteria
de las que se hizieren para seruir en el exercito
de su mag.d en qualquier parte que sea
aya vn capitan y vn alferez y vn sargento
y tres cabos de esquadra que son corporales
y vn tambor y vn pifaro y sesenta y quatro soldados
entre arcabuzeros y mosqueteros y rodeleros
y coseletes en la forma que adelante yra declarado
y assentado y que los dichos soldados
sean los que el capitan de cada compañia
9 r escogiere y nombrare de los que se hallaren
alistados en la tierra donde se hiziere la leua
y no de otros algunos
Y para que los capitanes puedan mejor hazer
la dicha leua y escoger los soldados que
quisieren para sus compañias
Ordeno y mando que en cada vna ciudad villa
o lugar donde se hiziere la leua
10 r se nombren y señalen por el corregidor
y justicia ordinaria de la tal ciudad villa o lugar
dos personas de las mas honradas y principales
de la tierra las quales juntamente con el
dicho corregidor y justicia ordinaria
hagan el alistamiento de los soldados
que se hallaren en la tierra
y que para ello se nombren y señalen
vn escriuano y vn alguazil
y que el dicho corregidor y justicia ordinaria
y las dos personas nombradas

© LS10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

tablada

© ES10148AMP01.01.01.001

Salvo

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

grande

© ES10148AMP 01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

X

© ES10148AMP01.01.01.001

Salvoste dr Dõe
Tyz

V. Sepa cõ esta carta como yo Gonçalo de Ayala Regidor desta ciudad comisario de el
Rey nro señor digo que fundo el dho alcayde de husillos y yo el dho
quenta en nombre del Rey en la casa del trigo
que esta en la casa de Pedro de Aguirre como tal alcayde me
sorgo so y seruiendo al dho oficio acaeçe algunas vezes
y haquentado en muchos ajuntamientos ordinarios
y. sᵉ acordado q̃ semida a la barandera a treze Reales
la fanega y querella de ser tan malado a dozemar aued
las dos libras de sobre dho trigo aquemerre fuero y costumbre
no hecho pregonar luego auer en esta Baja calle
desta ciudad y aunque yo tenido la dho Real cierta ynfor
tado con Francisco manzebo mayordomo de la dha Real
negocio y acabar de medir el trigo a la razon y anadeçe
diferentes vezes bese en tres fanegas y siendo como son la quarta
vez de marzo mill y quinientas no se puede dezir poner
dicha razon en quenta. sᵉ dado sino q̃ el
corregidor se consulta a la razon y anadeçe y siendo acusado
assimd el dho corregidor y dado quenta dello respondio
que diese quenta. sᵉ como lo hizo = y asimismo mostro
al dho corregidor el trigo comido y la quenta por comer en la dha troxe
y sumere respondio que hiziese mo ficio como tal comi ssº
dos quenta. sᵉ dello a quien suplico probeza remedio en
lo sobre no se a porquenta mia y de mayordomo
y dello como ansi lo pido y pido a vᵐ lo sobre dho en lo saber
mi lo mande dar por testimonio y para en guarda de
mi derecho y para ello y el dho Gonçalo de Ayala

Testigos que fueron presentes Hernando
de Valdes y Juan de Olivares vecinos

© ES1914BAMP01 01 01 001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© EG10148AMP01.01.01.001

© FS10148AMP01.01.01.001

~ En la ciudad de Palª a xxbo dias del mes de
Junio y Ayuntamiento y cabildo se juntaron
en la Sala de los Señores Corregr y Regidores para
mandado del Sor Corregr en virtud del
nombramiento de Regidores y Procuradores
generales nombrado y Hermanos y Lugartenientes
para este presente y Sobre mandamiento
para este dho Sor Corregr Corregidores
caballeros regidores siguientes saber
Sequestrose se del Sor mandado y caballeros
regidores siguientes no se hallo este —

~ Regr Juan de Quintana Corregr
Alguacil y Gente
Regr Juan de Vargas
Regr Juan de Ribera
Regr Juan de Ribera
Regr Juan de Ribera

[illegible] entrenejerebadors- grabiledegino gosa-

[illegible] bar[illegible]ramos sepraso-

Sinsrecesos Sicorregi
dasoremandaun yrsento enesteaym
tamto pª gueseeca mase todosloscaballe
rosvezinosdesel parabereas fianças de
fiaõ debega nombrado para corredor
debinas da paraques fueren buenas la
ajudadas apruebe y mostrando non
bre/otro quesea pers legaceina yabo
nada como su mg lo un prsuneal (e
buea vporque ynporta tanto adeser
biãodefenirg dequestolegaganeso
finalaçaon

esteria selioenel sfoayuntamtoguedio
faiãdebegaconsitero aguien seanon
bradoporvezinosdesbuea yabiendo
seesyoRbis todomandado
poreesfos corregr= ~~bajadasi seguen~~
~~tenyobligr~~ ~~ypaguelosdebaeenoradi~~
~~nasquestantpresentes~~

aquiauto desenbiaebega

~ Lafuesadapobocas fianças gueohepresen
petiaon desfo faiãdebega y secomete
alos saiores fernamdeotexoy fran
detexotoledo yguaeguerta delos
paraque fagan gueotrasenas sfos fiancas.
yesciritura y seobligen gueadiõ guepare
zere delos sbuenas en todaeguaresma lo
cutegran adominigo gs un enseposito.
y eofrmanolo formeaeacostumbre

auto desi pere pago
bolas fianças

Diego de Tamayo

@tenn de Corregr mo de
estos sños

Lope de Vivero
escrivano

Si Gujdoes tacans ay dasoyn fonn ollayn
enemonal Rl. dot apinesa e tapiazuel
tor
ocos a ocantam rio yprou sent engue
dapolibreaes tajusdas y laconsenaenbn
tai
ri adesa anio gueda g ollogeho comotal
comunario paraguesteajusdas ri asesague
ca fasent ta y semetaenel archibo.
Coprobca y rn ——

Ca ajusdas x brendobs tolo propuesto poel
dot gon jaoreapra' y eesunes o rebpeyto
quelb fscal tenia pues to aes tajusdas dela
delos cotos y egidos reea' engueparej e
xberea das oporbre x cor do gueel dot
dcapilayeeb Jan de tez treedo co uni
sanos saguen' la dfosent ta' gerada' con el
cajon del to consuetando lo conellebado de
ca ajusdas paraguebealo gueconb ene sesague
y se haya aes tajusdas paraguese beasi con
b ene me terse enel archibo / ono - yasi
mesmo se come teal dot los cabeeros co
muna os bayan adarlas gracas arel dot pine
da de tapia' poreel cu y dado gueatendo de
guardar su justa a ca ajusdas enestarazon —

Ca ajusdas x cor do gueel cone pueda' faja
des pescar los fancos guesu mo. gui sobre enel
rio de tajusdas —

Rel gonzalo de ca pra dizo gue como comuna ioquel
del. aegunda' del abas de gueres. a propuesto
a ajusdas di gerantes bey es. de anio gran degue
tener el tiro q' uel tenia ca sta' aegunda' gueesta
en buna tor zeen ca aeel del rey portugueseba
comunes o segun zo portugues, dela cose cha
del. anio desegs igentes tyoro y gueloa mostra o
alel cor rel gue to do seba comunes. de
gos y abu nquela ajusdas aprobeydo por

s. Jerentes. acuerdo en buno gueses. se
acas para seros. a trenta es. y que
reales. s. sen cupan mas. s. o xo q e uns
cos. os. labras. en barros. este acuerdo
es tubo carga trozea abierta a unos
s. ios. Zabunquese pego no resoacuerdo
y serequn'o aca spana seros. pagenant
portero seca ajudas. porea gueaque fue
gen. a mesa notificandoles. la pena
pues tapor ea ajudas. s. o. sean medido
segun dyme be Janeges. de trigo. y cada
uno. de los. quenta a' o. trodi a' o. cayunt a un
logue se abia. se. ho en barros. ee. s. o
acuerdo la ajudas. por. o. tro. acordo que
se pregunase gue. que gusti. se trigo prestado
para seno bareo alonueb. o. and. o. fiamos
se. es. s. ese. regua e. acuerdo se pregono
s. Jerentes. bere. s. en est a ajudas. y. s. o. co
x acuerdo. p. ss. dea. ebedo. s. di. endo. que
queria. te. Zgua. to Janeges. de trigo. que
todos. os. tasa. di. zen'as. a. ge. s. o. co mo co
mun'o. cumpliendo. con. s. u. obligacion
y. que se. po. s. do. s. os. tan. mos. de. trigo. s. o
y. ves. pe. to. gue. trigo. es. anexo. y. en
to. ses. os. meses. en. tabe. tiempo. cali. ente
y. se. acaba. na. de. perder. y. seran. uncel. y. quatro
dentas. as. fanegas. de. trigo. poco. mas. o. menos
quela. ju. zadoba' y. probe. alogue. mas. con. benga.
gues. tapres. to. se. gun. cedo. gue. se. ega. a. senare
y. seno. se. ega. tan. re. trigo. y. si. se. perdiere. no. se. a
por su. q. uepa. ni. cargo. y. lo. pi. de. portes. timonio.

Luis. Fernandez. Serrano. y. Regidor. al. ferm. mayor. di. xogue. s. tagi. s. as. treneacasado.
gue. se. apremie. a. los. para. seros. co. sanios. por. ea

Fe en essa conpenarse dixo y pidio que bayan a ver
dicho acatto y que el señor gonçalo de la prada tenga pre
puesto mui distinto retrico a todos los demas y que
diesen asiento en pleito mandado y que estas tachas
à nuestra fecho con estos panaderos suplica sumi-
llamente con el juramento sobredicho sea mantenido
en su entero acuerdo y bisto lo que pide
suplicante es justicia pide lo que
mas conbenga y las apremien que no obedezcan
pan con agua y mi conprendido que nuestra señora
vos aconseje y todas penas que en tal caso
se suelen y acostunbran pedir
Fe el muy reverendo dixo que se quan se
cabe en la premática presentado y pedido y re
mitte a el señor corregidor la agusta
Fe el señor licenciado dixo lo propio que el
señor teniente mandando en todo la premática
presentada
Fe el señor gonçalo de la prada dixo lo propio en
todo que el señor teniente porque la
premática presentada en razon se deue ser retrico
el señor corregidor y conpanes. corre mitte a
justas para que en ello haga lo que
mas sea seruicio de su magestad y que respecto de como
se ha de cabalgar todos los años con la premática
presentada se deue guardar
Fe el señor licenciado dixo que en quanto a lo que
la premática presentada y en esta conformidas
se guarde y execute se remite al señor teniente
Fe el señor fernando gomez dixo oydo la propo
sición del señor gonçalo de la prada y que en quanto
a lo que pide y los panaderos no quieren yr a me
dir que no parezca ser que ninguna pena sea
competente para sacallo en pan mas ado deben

der. a la pena y q̃ ninguna pers̃a q̃ bi' nos
moleo con pena para q̃ en ot̃s̃ no fuere osadas
a lo q̃ no diga. y q̃ en q̃ sacare pan co q̃ do como
vosean osadas otros. a lo q̃ no diga. q̃ en q̃ cas
huviere con forma a la premat'ca de su tyra
si lo supl'ca are q̃ con el q̃ lo tuviere sentar
atento q̃ este apregonado acudan ante
dr̃ y no lo hagan en. —

~ Rey q̃ en manera en q̃ alboto de el q̃
a ser el mayor voto. con tal a premat'ca
de suso dize q̃ se con forma con el. porque
es justo y para q̃ se guarde. en todo —

~ Rey q̃ Gab.el de Rebenga q̃ el os caballeros
comisarios del. a lo q̃ no diga de el q̃ abad de
Jus.ia os guarden las. p.es q̃ la q̃ dadas
les tienen dadas en el q̃ se tan delitigo y q̃
para el pun̄to bienes deudas de abril. de q̃ a.
en este ayuntam.to q̃ lo q̃ a hecho y se haga
todo porque en tal tom.o no tiene peligro
ninguno el trigo por q̃ en tiempo muy seco y q̃
esto en todos los cabildos q̃ se hacen á pedim.to
de la p.al comisario de la q̃ dadas probe
grado q̃ mas con venga para q̃ el trigo se
gaste —

~ Rey q̃ alb.o y dize lo mismo q̃ el
de ser mayor con lo demas q̃ dicho tiene q̃ dize q̃ se
~ Rey q̃ Bernabe Semedina. dize q̃ se bote alvotado
por los q̃ no son de ser mayor y dize q̃ no pesa —
~ Rey q̃ Ant.o Costado dize lo q̃ tienen botado
los q̃ no son de ser mayor y dize q̃ no pesa —
~ Rey q̃ Anton de Sepulveda dize lo mismo q̃ el de ser
mayor con lo q̃ dicho tiene el q̃ Fran.co —
~ Rey q̃ Gregorio Mel.o dize q̃ atendo

© ES 10148 AMP 01.01.01.001

entendido la ajuda de pedido a que esta villa ar
a sido rey nuestro señor de hazer cortes este año
do se ha de repartir entre los pueblos de este
partido que ellas hacen de pan cocido doze mil
libras. assi de carne como de pescado y que para
ello tengo de hacer cierta relacion
a cerca de que gastos se han de sacar
fanegas de trigo y cebada que se
acordado de suplicar a su alteza
sancho sabiendo de vida mientre
mandado. y cuanto los dos acuerdos
quentos de la parte de los procuradores
y que el señor don pedro de mendoza
y el señor don pedro de mendoza
tiempo de la ajuda de este partido
y la relacion que hizo de la ajuda de
costa. con la cantidad y beneficio de la
relacion y que la ajuda sea hombre para
dos. de cierto de pan para que se cumpla
cierta relacion. y los agentes en pan
cocido a cada vno. y que acordando la ajuda sea
bien repartida en estos pueblos de
ssupare en

Resp.to Aprobar y mandar que en caso que se trate
tenedor parte y que alguna de este re
tigo de la relacion de estos dos testigos
bien acordado por la ajuda y que esto
mismo que el de setenta mayor y que
quando parte que diga el dicho. de pesa. segue
suplica. de el corregidor ene el alcalde mayor
cantidad pretendida de los procuradores
que si conviene suplicado mismo y que en
y quatro agentes fanegas de trigo de la relacion
diga con mas de agentes fanegas de trigo que tiene
el. de relacion diga que es muy poco trigo para este
de esta ajuda y pregunta para ver que aba

mente estar bendiendo en pan co a do area
pca a lo conpran o ce trigo que bi ene de cor trea
se reza de gas tar re trigo que tiene re. a fon di ga
y a si con bi ene a se non ben pana ser el pan que
no sea en re trigo re cada a de fon di ga con gas ta
y mo ne da. E ana na ja. o que en de fe to de sto
se pregone que con pran do ca fanega re trigo
a tre ene de as co n. esta. a cor dado que
pana ser as dana nos pan. arra yon ea do e
nos eas os ho bras y des tas se ees se ry que
el s. gonzalo rrea pca de g. el primer bien
nes fabrica. y en to nes se ben de a lo que
nos con la ene ——

— el s. sebastian gentil ene dizen to solones
mogue el s. de ser mayor. con lo demas
que dizo el s. dinero no pesa —

— el s. gabriel de ri no zosa dizen to solones
mogue el s. el rebenges —

— el s. don alonso rel oay sa dizen to solones
mogue el s. gregorio meto —

— el s. juan tristan de ce le tona en to do lo que
el s. de ser mayor con lo demas que dizo el s.
dinero no pesa —

— el s. alonso de ribadeneyra dizen to
en to do lo que el s. de ser mayor. y que
cas pana ser es ler on re la ajus tad y esta
en tonge ses no se prendan —

— el s. pedro de oliver dizen los mes mo
que el s. de ser mayor. con lo demas que dizen
el s. don g. no pesa. y que cas pana ser es
que an de ser con forme. a las ordinan. de esta
villa y ser as de ber el s. con prender —

— fran. de el s. con el s. dizen que en su no. abis to

porb.s tardo los testigos del adelantado de
guescheta. y entendido que era negligen
ne no balles. oben seles y enplimto seles
que la ajud.as tiene acordado segueles para e
los conpren sella alg.e adelantado y no selo trapaste
asado sumandamto para quelos. apremien
y quelos cumplan. y agora semelbo seco
fama. con clamaya parte selos bot.
que sobre sto dabi.do en este ayuntamto yple
gue alcaldes y para que no see x pida sella pre matica
Real @ tes para que se cumpla. y mdo que see
be botado a sus alcaldes ma y.s alguaci
sums. cometelles exon y amplimto selo que
ca maya parte x acordado lo qual comu
ti.o @ tembel pres. escriu del dho alcalde
maya. en este dho ayuntamto

la ajud.as acordo que see en abas cozr. escriu del
ayuntamto se yntimen sellas. obligaciones que
fizo el dho adelantado selles.as dhos sus bienes que fue
ron hechas y tantas. de los que se nu
nbar se dho posito dando y repartiendo
los para fuera pongo se pudiese y que no se
dellos bese de los para ser obligaciones pa
ra el proveso que se sigue adelantado. y se lo
pague fa mu.e bo mayordomo del dho
posito para ayuda en abimento de la
dha gente atento que es gonzalo de capita
comissario del dho posito y es dicho. no
pesa y no fueron reles alcaldes de que
paso @ si y se a sello @ si ante dho escriu
es. fer.an gomez diego que los dhos mrs
no son. de cargo a pagar del. adelantado
como abel. acuerdo

es. fer.an de ste diego que por mandado de

pagenenzys tª seeepagye = ynose
sobranmera —

— laáyudas dizo quepor senzys tra mandado
seepagye esacordado ~~@~~ hizmbe mo
mandasecumpeales acordado ~~y~~ seee
deesabrama enee slo mayordu mo
porlosseñores comisarios —

~ laáyudad acordo queespapeees queeſ don
murio ayudiado sobreneg.io deesadepositaria
Zenerae coneeſ donrro dzgoaeseron. reſ
gabiesebergª. esseeebe aeeletado dees
áyudas paraisemeteran. eneleanch.o/ono
~~y~~ desupaneer paesci to ysetayapsle
bienes que. bieneaes teayuntamto —

~ laáyudad. acordo seeesebu castanio rebol
vano aeeſ gerumgo mer parabngameeeo u
cortandoee sonse lepareáere eneos castaianes
estaáyudas depretera —

Pedro de Arriaga
Antonio de Montoya

Ante mi
Blas Ruiz
Escribano

© ES1014AMP01 01 01 001

Título y poses
sión del oficio de
escribano del
Juan de Olivero

Don Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon
de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Portu-
gal de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de
Galicia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cor-
doua de Murcia de Jaen de los Algarues de
Algezira señor de Viscaya y de Molina &c. = Por
hacer bien y merced a vos Juan de Olivero vezino de esta
de nro escribano acatando obras suficiencia y habi-
lidad y los seruicios que nos abeis fecho y hazeis y esperamos que nos
areis nuestra merced y voluntad es que agora y de aqui adelante
para siempre jamas seais nro escribano del numero
de esta ciudad de Malaga en lugar y por renun-
ciacion que de el dicho oficio hizo Francisco Vezino desta
ciudad nro escribano y publico del numero della
por quanto ansi no se dio ni debio asentar y poner por
por vna asiento y renunciacion suya en esta dicha ciudad de
Malaga en primero dia del mes de enero de este pre-
sente año de mill y quinientos y diez y seis años y firmada de Francisco
del campo escribano publico desta dicha ciudad de dado testi-
monio de nuestro consejo fue presentada y por esta nuestra
carta mandamos al consejo justicias regimiento desta
dicha ciudad que luego que con ella fueren requeridos y estando juntos
en su consejo y ayuntamiento segun que lo an de vso
y costumbre tomen y reciban de vos el dicho Juan de Olivero
el juramento y solenidad que en tal caso se acostumbra
de dar y hazer el qual hecho y assi hecho vos ayan y tengan y reciban
por nuestro escribano publico del numero desta dicha
ciudad de Malaga en lugar del dicho Francisco Garcia y vsen con vos el dicho oficio

© ES 10148 AMP01 01 01 001

En todos los casos y cosas que al dicho señor y consejo
plazer sea y hagan guardar todas las honras gracias mercedes
franquezas libertades preheminencias prerogativas
y inmunidades y todas las otras cosas y cada una dellas
que por razon deste mi oficio deuen auer y gozar y les deuen ser
guardadas y les sean vsadas y hagan vsar y conplir como
y otras cosas al dicho mi oficio anexo y perteneçientes segun
que mexor y mas cumplidamente vsaron y deuieron vsar
vsan y deuen vsar como acada uno de los otros mis oficios
escriuanos publicos del numero de la dicha ciudad de Toledo
cumplidamente enteramente segun que les no mengue en dicho cargo
alguna cosa ni parte dello en manera alguna por mi ni otro
los no impidan ni consientan poner ni pongan estorbo ni
contrario en lo susodicho antes ellos y cada uno dellos
en mi nombre y en nombre de mis herederos y subcesores
y de aquellos que de mi o dellos en adelante hubieren
derecho en qualquier manera para agora y para siempre jamas
por la presente renunçio y quito y de mi parte y de la de
los dichos mis herederos y subcesores y de aquellos que de mi
o dellos en adelante hubieren derecho en qualquier manera
para agora y para siempre jamas

Yo Jer^mo de castro escriuano del Rey nuestro señor
publico vno delos del numero desta ciudad de Jaen
y su tierra por su mag^d fe como en esta abilbilo a franco
sarcia de soria escriuano del numero desta ciudad y q^e
con el y en q^e de lo con^te de este despedimiento de q^l
de oliueros contenida vi de esta ciudad en la q^l
veynte dos de febrero de mil e q^l seis^os y treze años y lo
signe en testimonio de verdad Jer^mo de castro escriu^o
Y ansimesmo el dicho Juan de oliueros presento vn q^l testimonio
de notaria de otro rey nro q^e q^l es del tenor siguiente

Don Phelippe por la gracia de dios Rey de castilla de leon de aragon
de las dos sicilias de Jerusalen de portugal de navarra
de granada de toledo de valencia de galicia de mallorcas de
de sevilla de cerdeña de cordoua de corcega de murcia de jaen
de los algarues de algezira y de gibraltar de molina conde
por hazer merced a Juan de oliueros vezino desta
dicha de Jaen atendiendo a su suficiencia y habilidad y a q^e sea
bi dios que nos sabeis fue y es nuestra m^d
y voluntad q^e de aqui adelante para siempre jamas haya
vida vn escriuano y notario publico en esta nuestra corte
y en todos los nuestros reynos y señorios y por esta nra
carta o por su traslado signado de escriuano publico en cada vno
del s^or principe don phelippe nro muy caro y muy amado hijo y mar
damos a los infantes duques prelados marqueses condes
ricos hombres maestres de las ordenes priores comen
dadores y subcomendadores y a los del nro consejo presidentes
y oydores de las nuestras audiencias alcaldes alguazi
les de la nra casa corte y chancilleria alcaldes de los
hijosdalgo y casas fuertes y de nuestros alcaldes mayores
y corregidores asistentes gouernadores alcaldes mayores
y ordinarios y otros jueces y justicias qualesquier de
todas las ciudades villas y lugares de los nuestros
reynos y señorios y a cada vno y qualquier de los nuestros
q^e agora son como de los que seran de aqui adelante
dexen y consientan y reciban por nro escriuano y notario publico
de la dicha nra corte y de los de los nuestros reynos y señorios
y le guarden y hagan guardar todos los onrros gracias mercedes
franquezas libertades y preeminencias y prouecho
saluas y libres y todas las otras cosas que son
y deben ser guardadas a cada vno de los otros nuestros
escriuanos y notarios publicos de la dicha nra corte y de los
de los nuestros reynos y señorios y que en ello ni en parte
dello embargo ni contrario alguno no pongan ni consientan
poner y si alguno o algunos fueren o pasaren contra lo
aqui dicho o contra parte dello mandamos que
sin mas citar ni llamar ni oyr otro ni otra proceso alguno
y mas cumplidamente requeridos y debidamente requeridos
cada vno de los otros nuestros escriuanos y notarios pu
blicos de la dicha nra corte y de los de los nuestros reynos y seño
rios de todo vengan y cumplan y executen en sus aquellos bienes
mengue o cosa alguna y en otra manera mandamos que
todas las escripturas contratos poderes vendas
conpromisos censos testamentos cobdicilos obligacio
nes y otros quales quier escripturas y autos judiciales
y extrajudiciales que ante vos pasaren y fe dellos dieren
aquellos parezcan presentes y en que fuere puesto el dia mes
y año y lugar donde fe dellos dieren y los q^s que aquellos fueren
presentes y vuestro signo a tal como este que nos vos damos
de que mandamos dar vn testimonio escriuano o escriuanos
que ansi en el o en ellos fueren vistan cumplida
mente como carta y escripturas firmadas y signadas
de mano de nro escriuano y notario publico de la dicha

nra Corte y de todos y qualesquier nuestros Reynos y Señorios y por
el bien dellos y de cada uno dellos fuimos requeridos y
tratados y fecho y concertado y asentado entre nos y
algunos de los procuradores de las dichas Cortes que
en nombre de todos los dichos nuestros Reynos y Señorios
nos juntamente con ellos diesemos y otorgasemos nuestro
poder cumplido y bastante para que en nombre de todos
los dichos nuestros Reynos y Señorios y de cada uno
dellos pudiesemos jurar y prometer y asentar y
capitular con la Serenissima Reyna doña Juana nuestra
muy cara y muy amada hija y con el Serenissimo
Señor don Felipe su marido nuestro muy caro y muy
amado hijo que al tiempo que ellos y cada uno
dellos entrasen en estos nuestros Reynos y Señorios
y fuesen jurados y reconocidos por Reyna y Señora
y por Rey y Señor destos dichos nuestros Reynos y
Señorios y de cada uno dellos que ellos y cada uno
dellos guardasen y mantuviesen y hiciesen guardar
y mantener todos los fueros y buenos usos y
costumbres y libertades y franquezas y gracias y
mercedes y privilegios y cartas y provisiones y
buenas costumbres y todas las otras cosas que
nuestros progenitores y predecesores y nos
habemos dado y concedido y confirmado y jurado
a los dichos nuestros Reynos y Señorios y a cada
uno dellos y que ellos y cada uno dellos
guardasen y mantuviesen y hiciesen guardar y
mantener todas las cosas y cada una dellas que
nuestros progenitores y predecesores y nos
habemos jurado y prometido y asentado y
capitulado con los dichos nuestros Reynos y
Señorios y con cada uno dellos y que ellos y
cada uno dellos fuesen obligados y tenidos de
hacer

© ES10148AMP01.01.01.001

En la dicha ciudad de Sevilla a veinte y dos días del mes de enero de mill y seiscientos y diez años, estando en el Ayuntamiento de la dicha ciudad, como lo han de uso y costumbre, los señores justicia y regimiento de ella, a saber: el señor don Juan de Saavedra, caballero del hábito de Santiago, asistente en esta ciudad por su Majestad, y los señores don Rodrigo Ponce de León, caballero del hábito de Santiago, y don Alonso Enríquez de Guzmán, caballero del hábito de Alcántara, y don Juan de Saavedra, caballero del hábito de Santiago, y don Pedro Girón, caballero del hábito de Calatrava, y don Fernando de Ribera, caballero del hábito de Santiago, y don Juan de Mendoza, caballero del hábito de Santiago, y don Juan de Guzmán, caballero del hábito de Santiago, y don Juan de Saavedra, caballero del hábito de Santiago, y don Juan de Mendoza

Vntrado al mui magco dezcada Vna y lamo xonera dezcaser rasllaze en
tregue al sõncaco dezcasica para que haga sacar Vntrasado y sig
nado enel negocio dezcaserrasilla y haga Vn libro blanco dezetis manos
dezoasreg y le entregue al secretario dezes gids para que
siente las sentencias que fuere en fabor dezcaçuda y el buen
gasto conecesario todos los caualleros comissarios otorgo
Segrmazal

Allendo metraydo los señores regrami el de berga el
Dy xpoval delle xo Vna sentencia dil consus dezlin
Dos de aragon dezes sa dentre mónte y tuyo y a dendo
Visto negocio y coque sus meres dezi amcomunicado
con migo conviene que esto sparelli no faciendel
arcybo y asi conbendra gabla rales Doctor zi neda
Vntrado signado dezasentencia y mozonera
que di dey fuere nesesaria y se contentare
conesto sesaquelo que di siere y sellibranicos
ori xinalli al arcybo y sino qui siere sinoque selleden
los originalli se an de entregar con sedula
dezerredibo y se cirque quedando Vntrado
y en el proçesso tellibranco originalli a costa
delos cuesparzos = y para esto y para todo
dello inde dezaserra dilla convendra que haya
zersona dezerre cado a comenos portres / oquatro
obispos dezverdad informaçonezi y intrusiçõ
dezenegocio y los demas que fueren nesesarios
Entremonte y texo y zoraya no y otra los sus
que dessiro y neste negocio y lo firme enel
dezes seis dezfebrero demil y seiçiento y diez
y nueve Rdo Doctor alonso dezó sa

Lo dezlantrapuesto vala dezpues de corregido
Alonso Valdes y de mi
dezpues de corregido y rebisto

Sacristes de
Hospitalets
sacristies
processons-

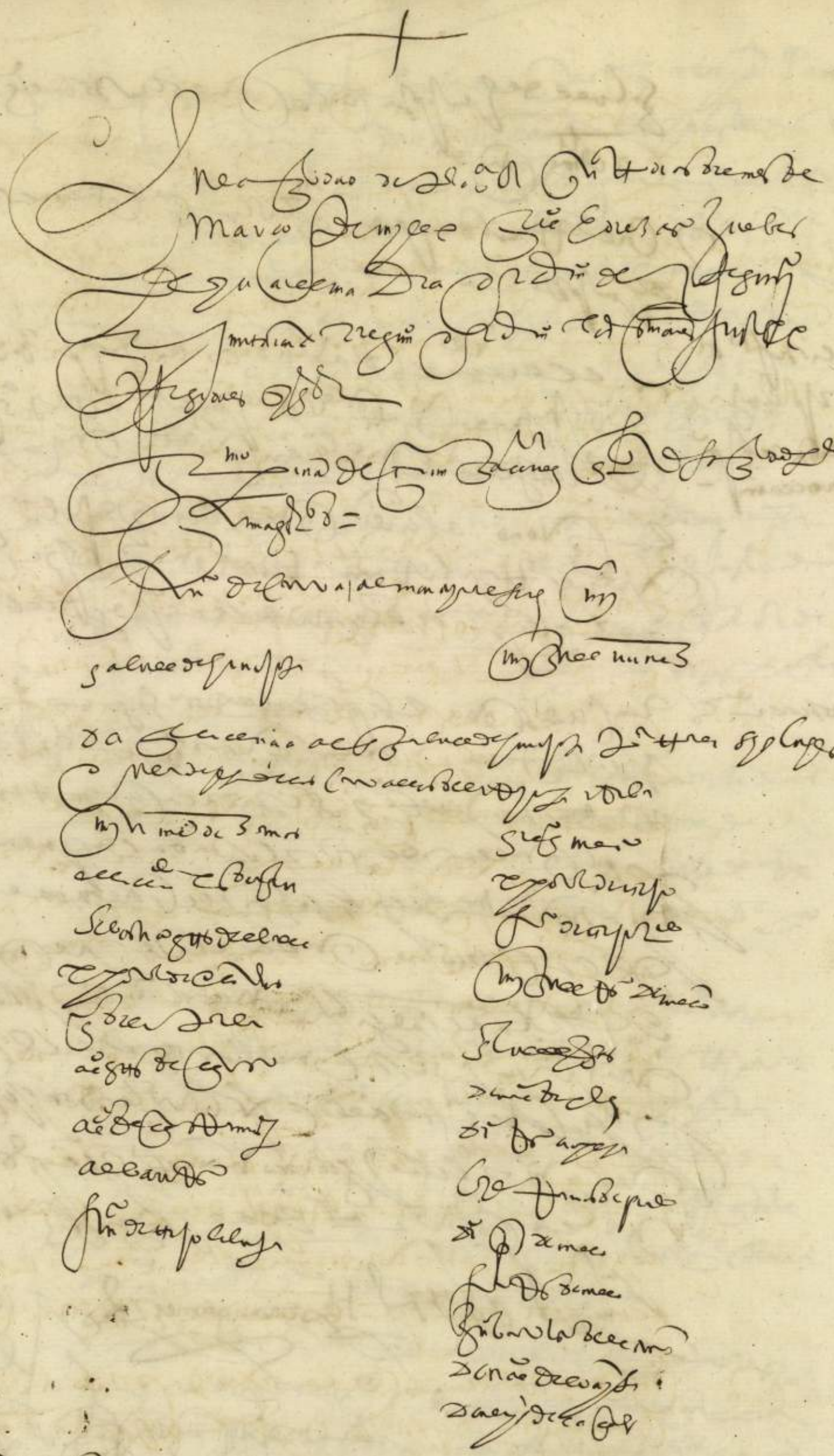

© ES101BAMP01 01 01 001

Cedula Real de la capitania de don Rodrigo quixada de almaraz

Nesciui la cedula original en 25 de Agosto de 1600 años

© ES10148AMP01.01.01.001

+

© FS10148AMP01 01 01 001

© ES.10148.AMP-01.01.01.001

© ES10148AMP01 01 01 001

[illegible]

[illegible]

[illegible]

E Regidor / oficio de la tenencia de alcaydia de los
Donzeles de la Reyna nuestra muy cara y muy
Amada mujer por tiempo de su vida segun
Por tenientes con las mismas salarios y preheminencias
que el propietario y que estando en la
Corte sirva por mi con la dicha alcaydia
Y E Regidor / oficio de la dicha ciudad a cuyo
Y Regimiento E Regidor nombrare segun
Y como por la merced que Nos le hemos hecho
Y E Regidor / oficio de la dicha ciudad a cuyo
Regimiento E Regidor nombrare segun
Y como por la merced que Nos le hemos hecho
Mandamos a los del nuestro Consejo Justicias
Regidores Caballeros escuderos oficiales y omes
Buenos de la dicha ciudad de Murcia que
Agora son o seran de aqui adelante que
Cada y quando que vacare el dicho oficio de
Regimiento de la dicha ciudad segun dicho es
Y E Regidor / oficio de la dicha ciudad segun
Y como por la merced que Nos le hemos hecho
Mandamos a los del nuestro Consejo Justicias
Regidores Caballeros escuderos oficiales y omes
Buenos de la dicha ciudad de Murcia que
Agora son o seran de aqui adelante que
Cada y quando que vacare el dicho oficio de
Regimiento de la dicha ciudad segun dicho es
E Regidor / oficio durante
Nuestra voluntad que vos sirva en la dicha
Ciudad de Murcia con el dicho oficio de
Regimiento segun dicho es y vos hayan y
Acaten por tal Regidor de la dicha ciudad
Y vos den y hagan dar la posesion y uso
Del dicho oficio de Regimiento segun
Y como por la merced que Nos le hemos hecho
Mandamos a los del nuestro Consejo Justicias
Regidores Caballeros escuderos oficiales y omes
Buenos de la dicha ciudad de Murcia que
Agora son o seran de aqui adelante que
Cada y quando que vacare el dicho oficio de
Regimiento de la dicha ciudad segun dicho es
E Regidor / oficio durante
Nuestra voluntad que vos sirva en la dicha
Ciudad de Murcia con el dicho oficio de
Regimiento segun dicho es y vos hayan y
Acaten por tal Regidor de la dicha ciudad
Y vos den y hagan dar la posesion y uso
Del dicho oficio de Regimiento segun
Y como por la merced que Nos le hemos hecho
Mandamos a los del nuestro Consejo Justicias
Regidores Caballeros escuderos oficiales y omes
Buenos de la dicha ciudad de Murcia que
Agora son o seran de aqui adelante que
Cada y quando que vacare el dicho oficio de
Regimiento de la dicha ciudad segun dicho es
E Regidor / oficio durante
Nuestra voluntad que vos sirva en la dicha
Ciudad de Murcia con el dicho oficio de
Regimiento segun dicho es y vos hayan y
Acaten por tal Regidor de la dicha ciudad
Y vos den y hagan dar la posesion y uso
Del dicho oficio de Regimiento segun
E Regidor / oficio de la tenencia de alcaydia de los
Donzeles de la Reyna nuestra muy cara y muy
Amada mujer por tiempo de su vida segun
Por tenientes con las mismas salarios y preheminencias
que el propietario y que estando en la
Corte sirva por mi con la dicha alcaydia
Y E Regidor / oficio de la dicha ciudad a cuyo
Y Regimiento E Regidor nombrare segun
Y como por la merced que Nos le hemos hecho
Mandamos a los del nuestro Consejo Justicias
Regidores Caballeros escuderos oficiales y omes
Buenos de la dicha ciudad de Murcia que
Agora son o seran de aqui adelante que
Cada y quando que vacare el dicho oficio de
Regimiento de la dicha ciudad segun dicho es
E Regidor / oficio durante
Nuestra voluntad que vos sirva en la dicha
Ciudad de Murcia con el dicho oficio de
Regimiento segun dicho es y vos hayan y
Acaten por tal Regidor de la dicha ciudad
Y vos den y hagan dar la posesion y uso
Del dicho oficio de Regimiento segun
Y como por la merced que Nos le hemos hecho
Mandamos a los del nuestro Consejo Justicias
Regidores Caballeros escuderos oficiales y omes
Buenos de la dicha ciudad de Murcia que
Agora son o seran de aqui adelante que
Cada y quando que vacare el dicho oficio de
Regimiento de la dicha ciudad segun dicho es
E Regidor / oficio durante
Nuestra voluntad que vos sirva en la dicha
Ciudad de Murcia con el dicho oficio de
Regimiento segun dicho es y vos hayan y
Acaten por tal Regidor de la dicha ciudad
Y vos den y hagan dar la posesion y uso
Del dicho oficio de Regimiento segun
E Regidor / oficio de la tenencia de alcaydia de los
Donzeles de la Reyna nuestra muy cara y muy
Amada mujer por tiempo de su vida segun
Por tenientes con las mismas salarios y preheminencias
que el propietario y que estando en la
Corte sirva por mi con la dicha alcaydia
Y E Regidor / oficio de la dicha ciudad a cuyo
Y Regimiento E Regidor nombrare segun
Y como por la merced que Nos le hemos hecho
Mandamos a los del nuestro Consejo Justicias
Regidores Caballeros escuderos oficiales y omes
Buenos de la dicha ciudad de Murcia que
Agora son o seran de aqui adelante que
Cada y quando que vacare el dicho oficio de
Regimiento de la dicha ciudad segun dicho es
E Regidor / oficio durante
Nuestra voluntad que vos sirva en la dicha
Ciudad de Murcia con el dicho oficio de
Regimiento segun dicho es y vos hayan y
Acaten por tal Regidor de la dicha ciudad
Y vos den y hagan dar la posesion y uso
Del dicho oficio de Regimiento segun
Y como por la merced que Nos le hemos hecho
Mandamos a los del nuestro Consejo Justicias
Regidores Caballeros escuderos oficiales y omes
Buenos de la dicha ciudad de Murcia que
Agora son o seran de aqui adelante que
Cada y quando que vacare el dicho oficio de
Regimiento de la dicha ciudad segun dicho es
E Regidor / oficio durante
Nuestra voluntad que vos sirva en la dicha
Ciudad de Murcia con el dicho oficio de
Regimiento segun dicho es y vos hayan y
Acaten por tal Regidor de la dicha ciudad
Y vos den y hagan dar la posesion y uso
Del dicho oficio de Regimiento segun

© FS10148AMP01.01.01.001

sobre los
los Cavall.

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES:10140AMP01:01:001

© ES.10148.AMP.01.01.01.001

caja.

+

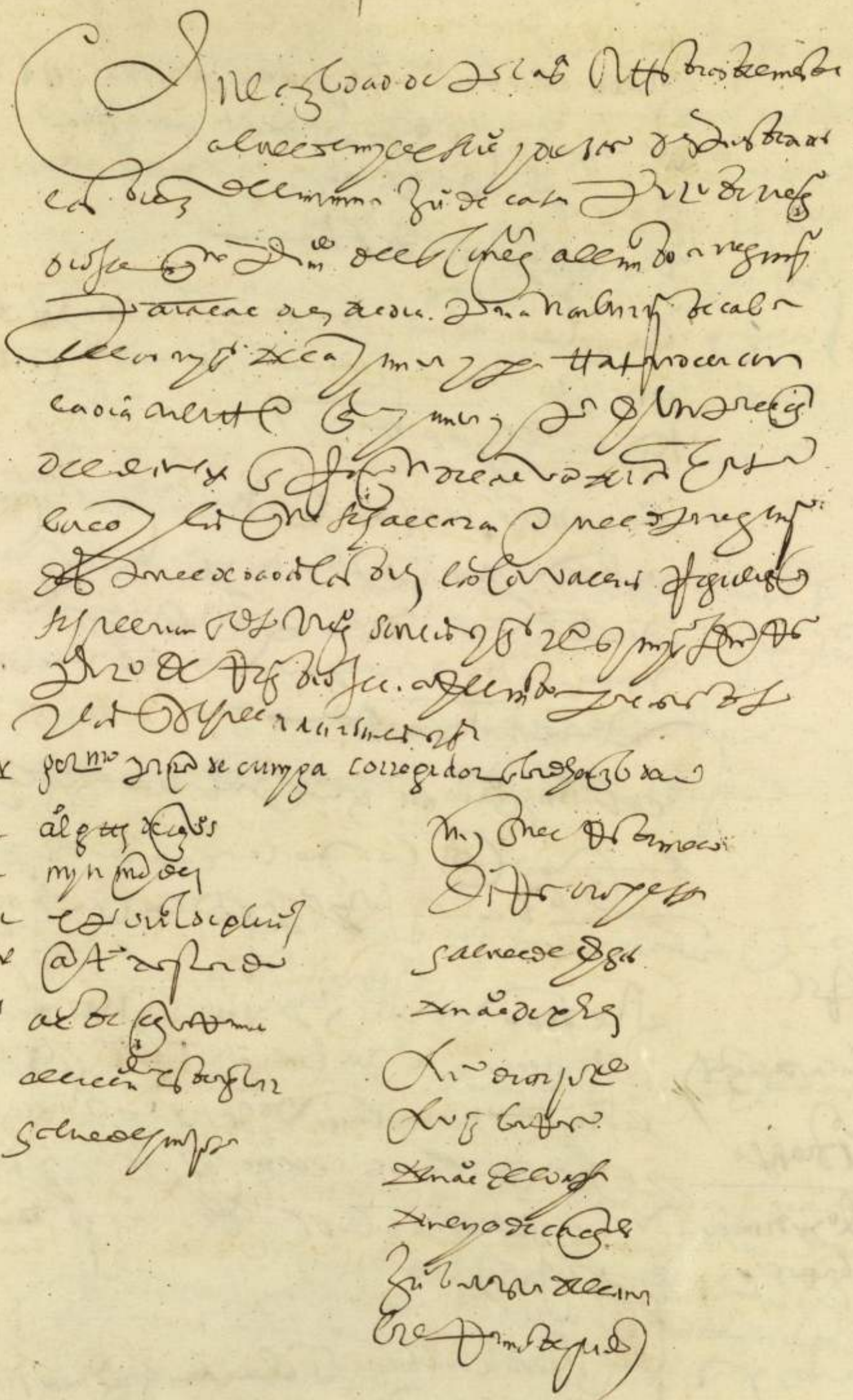

© ES10148AMP01.01.01.001

2

Salvo y a lo menos

© ES10148AMP01 01 01 001

© ES19148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01 01 01 001

Sacerdotes
Sacerdotes

Sacerdotes

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01 01 01 001

© FS10148AMP01.01.01.001

[illegible] concordia / o rafeaja confirmado / ono gaetaneyo
dia = y con tanto que si yo el dicho yo no sea de
tenida que si esto [illegible] yo otro que alguna sin
sion contribuyo se cargare y ynpusiere a los sobre
dichos en tierra de [illegible]
o mandare hemos [illegible] no se quiere ser
ni contribuyr la dicha [illegible] ni gus
[illegible] costas mill Rs [illegible] / asentado
yo en la dicha concordia que si yo se dicha tierra se cargue
a que gus o [illegible] que si yo se cargare lo hecho yo [illegible]
yo gus o [illegible] que yo [illegible] la contribuçion que se
Concordia = y con tanto que la contribuçion que se
bieren cargar en casa y no pague sino parta en
tre todos los que [illegible] la dicha [illegible]
luego [illegible] y no se abeyga do
como [illegible] / y no se abeyga do
casa lugar mas de cargar la parte
que [illegible] que se repartiere lo que sobre dicho
repartiere lo que sobre dicho en el mesmo
casa lugar a raçon de [illegible] en el mesmo
casa y quando [illegible] requisieren y que [illegible]
[illegible] los [illegible] / y no viniendo
a ello [illegible] que si fuere [illegible] concordia
[illegible] dicho termino [illegible] dicha tierra
[illegible] executoria [illegible] tierra
tiene y se notifique [illegible] como
si cargare concordia se [illegible] como
[illegible] que si lo [illegible] se siguiere y costas y gas
[illegible] y si se siguiere y costas y gas
tos se hiçieren [illegible]
[illegible] protesto [illegible]
[illegible] lugar no pague cosa
ninguna [illegible]
ser [illegible] / y requiere
a los que a [illegible] / y viniendo
[illegible] no [illegible] alguna [illegible]
hacienda [illegible] dicha tierra [illegible]
[illegible] y si [illegible]
protesta [illegible]
[illegible] y asimismo dijo que
protesta y protesto todo aquello

[illegible] esta dehesa y yerbas ganados de cabo y cagid
dehesa de arriba de la dehesa de mocho de entro y de fuera
casa y cerca y corrales de esta villa con todo
mas derecho y juridicion y señorio de ella y con
sentimiento de los dos alcaldes y regidores
mando de la villa de administrar la dicha dehesa
y mando y ordeno y consiento que no pueda
pacer ni pazte en el dicho verano
agosto a contento de los dos alcaldes y regidores
se hagan todas las posturas que hiziere de la dicha dehesa
de cada un año lo que valiere de la dicha dehesa
pero con tal condicion que sea obligado
de dar fianzas bastantes de que dentro
de quince dias primeros siguientes de como
se le rematare la dicha dehesa
y no es justo que
que pague en cada yerba de los ganados
suma de dinero y precio de cada
que no sea
pero de los dichos alcaldes y regidores
que habiendo y dando particion diziendo
mandasse dar nos y cada uno de ellos
beranadero de los mejores de cada
comisarios de los dichos alcaldes y regidores
verano a provecho de la
viendo concertado el beranadero de la dicha
de sacar y conprado
pedro de quesada mayordomo de los propios
de dar no quiere ni quisiere acetar
y cada y quando y como
dinero
vendedor y quien no quiere dar el beranadero
y cada uno de los dichos
y requerido y requerida
mandar pagar
y cada uno de los alcaldes y regidores
suma y cada uno de ellos
y mando
y cada uno de los dichos
y mandar pagar
y cada uno de los dichos
y cada uno de los dichos
y cada uno de los dichos

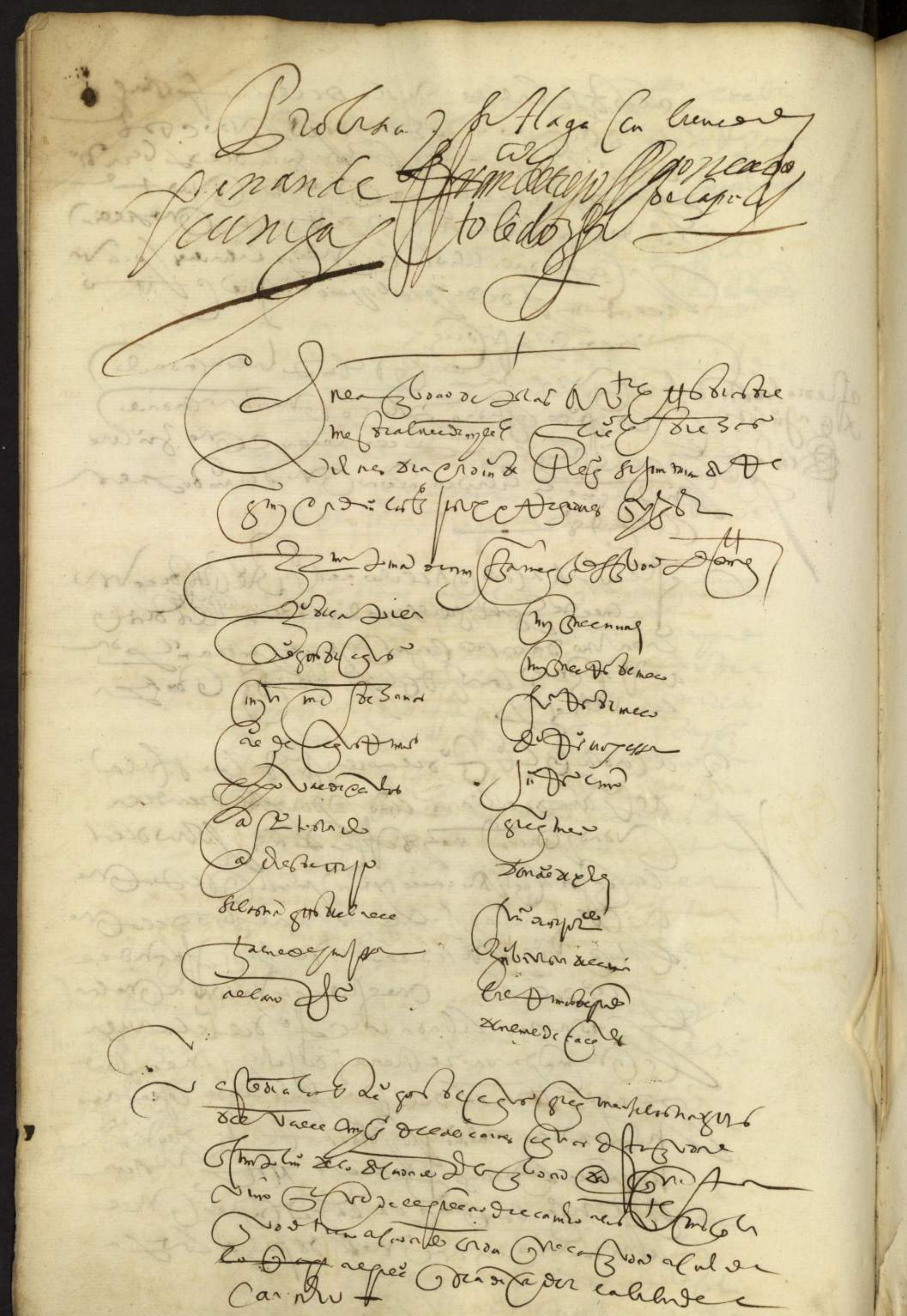

© ES19148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01 01 01 001

© ES.10148.AMP-0.1.0:1.007

Glosa

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES48019148AMP01.01.01.001

Battanes

1

En Lacilla a dos de sepl.e a treze dias del mes de mayo de mill e quinientos e diez años estando juntos los muy magcos señores el señor don Fernando de Ribera corregidor en esta dha ciudad y su tierra por su magd y los muy magcos señores Lorenço suarez de figueroa, don Rodrigo de Ribadeneyra y don Juan de Mendoça y Juan Bautista de Leyton regidores en la dha ciudad por ante mi Juan de Ledesma escriuano de su magd y escriuano del ayuntamiento de la dha ciudad fue leydo vn mandamiento de su magd firmado de su real nombre y refrendado de Françisco de los Cobos su secretario y sellado con su sello real por el qual su magd mando que en esta dha ciudad se hiziese la eleccion de los alcaldes ordinarios y regidores y otros oficiales segun y como se suele y acostumbra hazer en la dha ciudad segun mas largamente en el dho mandamiento se contiene el qual dho mandamiento fue leydo por mi el dho escriuano en el dho ayuntamiento y los dhos señores corregidor y regidores dixeron que lo oyan y lo oyeron y que estauan prestos de lo cumplir y cumplieron segun y como en el se contiene y luego los dhos señores corregidor y regidores dixeron que para hazer la dha eleccion segun y como su magd lo manda que se debia de nombrar y nombraron por electores a Juan de Ledesma escriuano de su magd y escriuano del ayuntamiento de esta dha ciudad y a Juan de Ribadeneyra vecino de la dha ciudad los quales dhos electores juraron en forma de derecho de hazer la dha eleccion bien y fielmente y sin fraude alguno y nombraron por alcaldes ordinarios para este año presente de la fecha de la carta de su magd en adelante a Hernando de Vargas y a Juan de Ribadeneyra y por regidores a Juan Bautista de Leyton y a Juan de Mendoça y a Françisco de Ribera y a Juan de Ledesma escriuano de su magd y escriuano del ayuntamiento de esta dha ciudad y a Juan de Ribadeneyra vecino de la dha ciudad los quales dhos alcaldes y regidores juraron en forma de derecho de vsar bien y fielmente de los dhos sus oficios y de guardar secreto en lo que deuen y fueren obligados y los dhos señores corregidor y regidores dixeron que confirmauan y confirmaron la dha eleccion segun y como en ella se contiene y mandaron que se notifique a los dhos alcaldes y regidores para que vsen los dhos sus oficios segun y como en ella se contiene y que se les tome el juramento en forma de derecho y lo firmaron de sus nombres

Hernando de Vargas
Juan de Ledesma escriuano de su magd y del ayuntamiento

© ES.1014.AMP01.01.01.001

Sobre las Vanderas

Capitulo

tallado

+

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Medico

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Salidos [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

El lic.do Ximenes de aguilar digo que por acuerdo de v.s.a del ayuntamiento pasado e hecho lo que se acordo y juntamente con sebastian gutierrez del valle y fran.co mendez de sosa mayor.mo de la alhondiga antigua e visto el trigo que esta apallado y se come e la cosecha del año pasado fue mala por ser vmeda y ser trigo de terrazgos y tiene necesidad de que se disponga dello y asi lo declararon vnos labradores del lugar de mal partida que lo vieron — Por tanto los dichos rregidores diputados y mayor.mo suplicamos a v.s.a mande disponer del dho trigo con el mayor beneficio que ser pueda atento a que no son mas de trecientas fanegas poco mas y de no lo hazer assi protestamos que no sea por nuestra culpa y cargo el daño y menoscabo del dho trigo porque muchas vezes lo emos advertido a vuestra señoria como ahora lo atemos en tiempo y lo pedimos por testimonio [illegible]

El lic.do Ximenes de aguilar sebastian gutierrez del valle fran.co mendez de sosa

© ES10148AMP01.01.01.001

Regidores de la dicha ciudad Estando juntos con los honrados
Juan de Rego de Baltasar Bracero Alcalde de la dicha ciudad
presente ante mi escribanía de
la dicha ciudad de suso escripto

Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon
de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Portugal
de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorcas
de Sevilla de Cerdeña de Cordoua de Corcega de Murcia de Jaen
de los Algarues de Algecira de Gibraltar de las Islas de Canaria
de las Indias Orientales y Occidentales Islas y Tierra firme del mar Oceano
Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y de Milan
Conde de Abspurg de Flandes de Tirol y de Barcelona Señor de Vizcaya
y de Molina &c. Por hacer bien y merced a vos
Baltasar Bracero Alcalde de la dicha ciudad de Salamanca sabed
que nos somos informados que en la dicha ciudad de Salamanca
y en otras partes de estos nuestros Reynos y Señoríos ha habido
y hay muchos escribanos de Concejo y Numero y Publicos
y Reales y de Provincia y de Minas y de Rentas y de Cabalgadas
y de Alcaldías y de Alguacilazgos y de Fieldad y de Cámara
y de Sacas y de Registros y de Cuentas y de Hacienda y de Guerra
y de Armadas y de Millones y de Alcabalas y de Tercias y de Penas de Cámara
y de Penas de Estrados y de Penas de Gastos de Justicia y de Penas de Sangre
y de Penas de Cruz y de Penas de Pecuniarias y de Penas de Cuartos
y de Penas de Tercios y de Penas de Quintos y de Penas de Diezmos
y de Penas de Novenos y de Penas de Veintenas y de Penas de Treintenas
y de Penas de Cuarentenas y de Penas de Cincuentenas y de Penas de Sesentenas
y de Penas de Setentenas y de Penas de Ochentenas y de Penas de Noventenas
y de Penas de Cientos y de Penas de Doscientos y de Penas de Trescientos
y de Penas de Quinientos y de Penas de Seiscientos y de Penas de Setecientos
y de Penas de Ochocientos y de Penas de Novecientos y de Penas de Mil
y de Penas de Dos Mil y de Penas de Tres Mil y de Penas de Cuatro Mil
y de Penas de Cinco Mil y de Penas de Seis Mil y de Penas de Siete Mil
y de Penas de Ocho Mil y de Penas de Nueve Mil y de Penas de Diez Mil
y de Penas de Once Mil y de Penas de Doce Mil y de Penas de Trece Mil
y de Penas de Catorce Mil y de Penas de Quince Mil y de Penas de Dieciseis Mil
y de Penas de Diecisiete Mil y de Penas de Dieciocho Mil y de Penas de Diecinueve Mil
y de Penas de Veinte Mil y de Penas de Treinta Mil y de Penas de Cuarenta Mil
y de Penas de Cincuenta Mil y de Penas de Sesenta Mil y de Penas de Setenta Mil
y de Penas de Ochenta Mil y de Penas de Noventa Mil y de Penas de Cien Mil
y de Penas de Doscientos Mil y de Penas de Trescientos Mil y de Penas de Quinientos Mil
y de Penas de Seiscientos Mil y de Penas de Setecientos Mil y de Penas de Ochocientos Mil
y de Penas de Novecientos Mil y de Penas de Un Millon y de Penas de Dos Millones
y de Penas de Tres Millones y de Penas de Cuatro Millones y de Penas de Cinco Millones
y de Penas de Seis Millones y de Penas de Siete Millones y de Penas de Ocho Millones
y de Penas de Nueve Millones y de Penas de Diez Millones y de Penas de Once Millones
y de Penas de Doce Millones y de Penas de Trece Millones y de Penas de Catorce Millones
y de Penas de Quince Millones y de Penas de Dieciseis Millones y de Penas de Diecisiete Millones
y de Penas de Dieciocho Millones y de Penas de Diecinueve Millones y de Penas de Veinte Millones
y de Penas de Treinta Millones y de Penas de Cuarenta Millones y de Penas de Cincuenta Millones
y de Penas de Sesenta Millones y de Penas de Setenta Millones y de Penas de Ochenta Millones
y de Penas de Noventa Millones y de Penas de Cien Millones y de Penas de Doscientos Millones
y de Penas de Trescientos Millones y de Penas de Quinientos Millones y de Penas de Seiscientos Millones
y de Penas de Setecientos Millones y de Penas de Ochocientos Millones y de Penas de Novecientos Millones
y de Penas de Mil Millones y de Penas de Dos Mil Millones y de Penas de Tres Mil Millones
y de Penas de Cuatro Mil Millones y de Penas de Cinco Mil Millones y de Penas de Seis Mil Millones
y de Penas de Siete Mil Millones y de Penas de Ocho Mil Millones y de Penas de Nueve Mil Millones
y de Penas de Diez Mil Millones y de Penas de Once Mil Millones y de Penas de Doce Mil Millones
y de Penas de Trece Mil Millones y de Penas de Catorce Mil Millones y de Penas de Quince Mil Millones
y de Penas de Dieciseis Mil Millones y de Penas de Diecisiete Mil Millones y de Penas de Dieciocho Mil Millones
y de Penas de Diecinueve Mil Millones y de Penas de Veinte Mil Millones y de Penas de Treinta Mil Millones
y de Penas de Cuarenta Mil Millones y de Penas de Cincuenta Mil Millones y de Penas de Sesenta Mil Millones
y de Penas de Setenta Mil Millones y de Penas de Ochenta Mil Millones y de Penas de Noventa Mil Millones
y de Penas de Cien Mil Millones y de Penas de Doscientos Mil Millones y de Penas de Trescientos Mil Millones
y de Penas de Quinientos Mil Millones y de Penas de Seiscientos Mil Millones y de Penas de Setecientos Mil Millones
y de Penas de Ochocientos Mil Millones y de Penas de Novecientos Mil Millones y de Penas de Un Billon
y de Penas de Dos Billones y de Penas de Tres Billones y de Penas de Cuatro Billones y de Penas de Cinco Billones
y de Penas de Seis Billones y de Penas de Siete Billones y de Penas de Ocho Billones y de Penas de Nueve Billones
y de Penas de Diez Billones y de Penas de Once Billones y de Penas de Doce Billones y de Penas de Trece Billones
y de Penas de Catorce Billones y de Penas de Quince Billones y de Penas de Dieciseis Billones y de Penas de Diecisiete Billones
y de Penas de Dieciocho Billones y de Penas de Diecinueve Billones y de Penas de Veinte Billones y de Penas de Treinta Billones
y de Penas de Cuarenta Billones y de Penas de Cincuenta Billones y de Penas de Sesenta Billones y de Penas de Setenta Billones
y de Penas de Ochenta Billones y de Penas de Noventa Billones y de Penas de Cien Billones y de Penas de Doscientos Billones
y de Penas de Trescientos Billones y de Penas de Quinientos Billones y de Penas de Seiscientos Billones y de Penas de Setecientos Billones
y de Penas de Ochocientos Billones y de Penas de Novecientos Billones y de Penas de Un Trillon y de Penas de Dos Trillones
y de Penas de Tres Trillones y de Penas de Cuatro Trillones y de Penas de Cinco Trillones y de Penas de Seis Trillones
y de Penas de Siete Trillones y de Penas de Ocho Trillones y de Penas de Nueve Trillones y de Penas de Diez Trillones
y de Penas de Once Trillones y de Penas de Doce Trillones y de Penas de Trece Trillones y de Penas de Catorce Trillones
y de Penas de Quince Trillones y de Penas de Dieciseis Trillones y de Penas de Diecisiete Trillones y de Penas de Dieciocho Trillones
y de Penas de Diecinueve Trillones y de Penas de Veinte Trillones y de Penas de Treinta Trillones y de Penas de Cuarenta Trillones
y de Penas de Cincuenta Trillones y de Penas de Sesenta Trillones y de Penas de Setenta Trillones y de Penas de Ochenta Trillones
y de Penas de Noventa Trillones y de Penas de Cien Trillones y de Penas de Doscientos Trillones y de Penas de Trescientos Trillones
y de Penas de Quinientos Trillones y de Penas de Seiscientos Trillones y de Penas de Setecientos Trillones y de Penas de Ochocientos Trillones
y de Penas de Novecientos Trillones y de Penas de Un Cuatrillon y de Penas de Dos Cuatrillones y de Penas de Tres Cuatrillones
y de Penas de Cuatro Cuatrillones y de Penas de Cinco Cuatrillones y de Penas de Seis Cuatrillones y de Penas de Siete Cuatrillones
y de Penas de Ocho Cuatrillones y de Penas de Nueve Cuatrillones y de Penas de Diez Cuatrillones y de Penas de Once Cuatrillones
y de Penas de Doce Cuatrillones y de Penas de Trece Cuatrillones y de Penas de Catorce Cuatrillones y de Penas de Quince Cuatrillones
y de Penas de Dieciseis Cuatrillones y de Penas de Diecisiete Cuatrillones y de Penas de Dieciocho Cuatrillones y de Penas de Diecinueve Cuatrillones
y de Penas de Veinte Cuatrillones y de Penas de Treinta Cuatrillones y de Penas de Cuarenta Cuatrillones y de Penas de Cincuenta Cuatrillones
y de Penas de Sesenta Cuatrillones y de Penas de Setenta Cuatrillones y de Penas de Ochenta Cuatrillones y de Penas de Noventa Cuatrillones
y de Penas de Cien Cuatrillones y de Penas de Doscientos Cuatrillones y de Penas de Trescientos Cuatrillones y de Penas de Quinientos Cuatrillones
y de Penas de Seiscientos Cuatrillones y de Penas de Setecientos Cuatrillones y de Penas de Ochocientos Cuatrillones y de Penas de Novecientos Cuatrillones
y de Penas de Un Quintillon y de Penas de Dos Quintillones y de Penas de Tres Quintillones y de Penas de Cuatro Quintillones
y de Penas de Cinco Quintillones y de Penas de Seis Quintillones y de Penas de Siete Quintillones y de Penas de Ocho Quintillones
y de Penas de Nueve Quintillones y de Penas de Diez Quintillones y de Penas de Once Quintillones y de Penas de Doce Quintillones
y de Penas de Trece Quintillones y de Penas de Catorce Quintillones y de Penas de Quince Quintillones y de Penas de Dieciseis Quintillones
y de Penas de Diecisiete Quintillones y de Penas de Dieciocho Quintillones y de Penas de Diecinueve Quintillones y de Penas de Veinte Quintillones
y de Penas de Treinta Quintillones y de Penas de Cuarenta Quintillones y de Penas de Cincuenta Quintillones y de Penas de Sesenta Quintillones
y de Penas de Setenta Quintillones y de Penas de Ochenta Quintillones y de Penas de Noventa Quintillones y de Penas de Cien Quintillones
y de Penas de Doscientos Quintillones y de Penas de Trescientos Quintillones y de Penas de Quinientos Quintillones y de Penas de Seiscientos Quintillones
y de Penas de Setecientos Quintillones y de Penas de Ochocientos Quintillones y de Penas de Novecientos Quintillones y de Penas de Un Sextillon
y de Penas de Dos Sextillones y de Penas de Tres Sextillones y de Penas de Cuatro Sextillones y de Penas de Cinco Sextillones
y de Penas de Seis Sextillones y de Penas de Siete Sextillones y de Penas de Ocho Sextillones y de Penas de Nueve Sextillones
y de Penas de Diez Sextillones y de Penas de Once Sextillones y de Penas de Doce Sextillones y de Penas de Trece Sextillones
y de Penas de Catorce Sextillones y de Penas de Quince Sextillones y de Penas de Dieciseis Sextillones y de Penas de Diecisiete Sextillones
y de Penas de Dieciocho Sextillones y de Penas de Diecinueve Sextillones y de Penas de Veinte Sextillones y de Penas de Treinta Sextillones
y de Penas de Cuarenta Sextillones y de Penas de Cincuenta Sextillones y de Penas de Sesenta Sextillones y de Penas de Setenta Sextillones
y de Penas de Ochenta Sextillones y de Penas de Noventa Sextillones y de Penas de Cien Sextillones y de Penas de Doscientos Sextillones
y de Penas de Trescientos Sextillones y de Penas de Quinientos Sextillones y de Penas de Seiscientos Sextillones y de Penas de Setecientos Sextillones
y de Penas de Ochocientos Sextillones y de Penas de Novecientos Sextillones y de Penas de Un Septillon y de Penas de Dos Septillones
y de Penas de Tres Septillones y de Penas de Cuatro Septillones y de Penas de Cinco Septillones y de Penas de Seis Septillones
y de Penas de Siete Septillones y de Penas de Ocho Septillones y de Penas de Nueve Septillones y de Penas de Diez Septillones
y de Penas de Once Septillones y de Penas de Doce Septillones y de Penas de Trece Septillones y de Penas de Catorce Septillones
y de Penas de Quince Septillones y de Penas de Dieciseis Septillones y de Penas de Diecisiete Septillones y de Penas de Dieciocho Septillones
y de Penas de Diecinueve Septillones y de Penas de Veinte Septillones y de Penas de Treinta Septillones y de Penas de Cuarenta Septillones
y de Penas de Cincuenta Septillones y de Penas de Sesenta Septillones y de Penas de Setenta Septillones y de Penas de Ochenta Septillones
y de Penas de Noventa Septillones y de Penas de Cien Septillones y de Penas de Doscientos Septillones y de Penas de Trescientos Septillones
y de Penas de Quinientos Septillones y de Penas de Seiscientos Septillones y de Penas de Setecientos Septillones y de Penas de Ochocientos Septillones
y de Penas de Novecientos Septillones y de Penas de Un Octillon y de Penas de Dos Octillones y de Penas de Tres Octillones
y de Penas de Cuatro Octillones y de Penas de Cinco Octillones y de Penas de Seis Octillones y de Penas de Siete Octillones
y de Penas de Ocho Octillones y de Penas de Nueve Octillones y de Penas de Diez Octillones y de Penas de Once Octillones
y de Penas de Doce Octillones y de Penas de Trece Octillones y de Penas de Catorce Octillones y de Penas de Quince Octillones
y de Penas de Dieciseis Octillones y de Penas de Diecisiete Octillones y de Penas de Dieciocho Octillones y de Penas de Diecinueve Octillones
y de Penas de Veinte Octillones y de Penas de Treinta Octillones y de Penas de Cuarenta Octillones y de Penas de Cincuenta Octillones
y de Penas de Sesenta Octillones y de Penas de Setenta Octillones y de Penas de Ochenta Octillones y de Penas de Noventa Octillones
y de Penas de Cien Octillones y de Penas de Doscientos Octillones y de Penas de Trescientos Octillones y de Penas de Quinientos Octillones
y de Penas de Seiscientos Octillones y de Penas de Setecientos Octillones y de Penas de Ochocientos Octillones y de Penas de Novecientos Octillones
y de Penas de Un Nonillon y de Penas de Dos Nonillones y de Penas de Tres Nonillones y de Penas de Cuatro Nonillones
y de Penas de Cinco Nonillones y de Penas de Seis Nonillones y de Penas de Siete Nonillones y de Penas de Ocho Nonillones
y de Penas de Nueve Nonillones y de Penas de Diez Nonillones y de Penas de Once Nonillones y de Penas de Doce Nonillones
y de Penas de Trece Nonillones y de Penas de Catorce Nonillones y de Penas de Quince Nonillones y de Penas de Dieciseis Nonillones
y de Penas de Diecisiete Nonillones y de Penas de Dieciocho Nonillones y de Penas de Diecinueve Nonillones y de Penas de Veinte Nonillones
y de Penas de Treinta Nonillones y de Penas de Cuarenta Nonillones y de Penas de Cincuenta Nonillones y de Penas de Sesenta Nonillones
y de Penas de Setenta Nonillones y de Penas de Ochenta Nonillones y de Penas de Noventa Nonillones y de Penas de Cien Nonillones
y de Penas de Doscientos Nonillones y de Penas de Trescientos Nonillones y de Penas de Quinientos Nonillones y de Penas de Seiscientos Nonillones
y de Penas de Setecientos Nonillones y de Penas de Ochocientos Nonillones y de Penas de Novecientos Nonillones y de Penas de Un Decillon
y de Penas de Dos Decillones y de Penas de Tres Decillones y de Penas de Cuatro Decillones y de Penas de Cinco Decillones
y de Penas de Seis Decillones y de Penas de Siete Decillones y de Penas de Ocho Decillones y de Penas de Nueve Decillones
y de Penas de Diez Decillones y de Penas de Once Decillones y de Penas de Doce Decillones y de Penas de Trece Decillones
y de Penas de Catorce Decillones y de Penas de Quince Decillones y de Penas de Dieciseis Decillones y de Penas de Diecisiete Decillones
y de Penas de Dieciocho Decillones y de Penas de Diecinueve Decillones y de Penas de Veinte Decillones y de Penas de Treinta Decillones
y de Penas de Cuarenta Decillones y de Penas de Cincuenta Decillones y de Penas de Sesenta Decillones y de Penas de Setenta Decillones
y de Penas de Ochenta Decillones y de Penas de Noventa Decillones y de Penas de Cien Decillones y de Penas de Doscientos Decillones
y de Penas de Trescientos Decillones y de Penas de Quinientos Decillones y de Penas de Seiscientos Decillones y de Penas de Setecientos Decillones
y de Penas de Ochocientos Decillones y de Penas de Novecientos Decillones y de Penas de Un Undecillon y de Penas de Dos Undecillones
y de Penas de Tres Undecillones y de Penas de Cuatro Undecillones y de Penas de Cinco Undecillones y de Penas de Seis Undecillones
y de Penas de Siete Undecillones y de Penas de Ocho Undecillones y de Penas de Nueve Undecillones y de Penas de Diez Undecillones
y de Penas de Once Undecillones y de Penas de Doce Undecillones y de Penas de Trece Undecillones y de Penas de Catorce Undecillones
y de Penas de Quince Undecillones y de Penas de Dieciseis Undecillones y de Penas de Diecisiete Undecillones y de Penas de Dieciocho Undecillones
y de Penas de Diecinueve Undecillones y de Penas de Veinte Undecillones y de Penas de Treinta Undecillones y de Penas de Cuarenta Undecillones
y de Penas de Cincuenta Undecillones y de Penas de Sesenta Undecillones y de Penas de Setenta Undecillones y de Penas de Ochenta Undecillones
y de Penas de Noventa Undecillones y de Penas de Cien Undecillones y de Penas de Doscientos Undecillones y de Penas de Trescientos Undecillones
y de Penas de Quinientos Undecillones y de Penas de Seiscientos Undecillones y de Penas de Setecientos Undecillones y de Penas de Ochocientos Undecillones
y de Penas de Novecientos Undecillones y de Penas de Un Duodecillon y de Penas de Dos Duodecillones y de Penas de Tres Duodecillones
y de Penas de Cuatro Duodecillones y de Penas de Cinco Duodecillones y de Penas de Seis Duodecillones y de Penas de Siete Duodecillones
y de Penas de Ocho Duodecillones y de Penas de Nueve Duodecillones y de Penas de Diez Duodecillones y de Penas de Once Duodecillones
y de Penas de Doce Duodecillones y de Penas de Trece Duodecillones y de Penas de Catorce Duodecillones y de Penas de Quince Duodecillones
y de Penas de Dieciseis Duodecillones y de Penas de Diecisiete Duodecillones y de Penas de Dieciocho Duodecillones y de Penas de Diecinueve Duodecillones
y de Penas de Veinte Duodecillones y de Penas de Treinta Duodecillones y de Penas de Cuarenta Duodecillones y de Penas de Cincuenta Duodecillones
y de Penas de Sesenta Duodecillones y de Penas de Setenta Duodecillones y de Penas de Ochenta Duodecillones y de Penas de Noventa Duodecillones
y de Penas de Cien Duodecillones y de Penas de Doscientos Duodecillones y de Penas de Trescientos Duodecillones y de Penas de Quinientos Duodecillones
y de Penas de Seiscientos Duodecillones y de Penas de Setecientos Duodecillones y de Penas de Ochocientos Duodecillones y de Penas de Novecientos Duodecillones
y de Penas de Un Tredecillon y de Penas de Dos Tredecillones y de Penas de Tres Tredecillones y de Penas de Cuatro Tredecillones
y de Penas de Cinco Tredecillones y de Penas de Seis Tredecillones y de Penas de Siete Tredecillones y de Penas de Ocho Tredecillones
y de Penas de Nueve Tredecillones y de Penas de Diez Tredecillones y de Penas de Once Tredecillones y de Penas de Doce Tredecillones
y de Penas de Trece Tredecillones y de Penas de Catorce Tredecillones y de Penas de Quince Tredecillones y de Penas de Dieciseis Tredecillones
y de Penas de Diecisiete Tredecillones y de Penas de Dieciocho Tredecillones y de Penas de Diecinueve Tredecillones y de Penas de Veinte Tredecillones
y de Penas de Treinta Tredecillones y de Penas de Cuarenta Tredecillones y de Penas de Cincuenta Tredecillones y de Penas de Sesenta Tredecillones
y de Penas de Setenta Tredecillones y de Penas de Ochenta Tredecillones y de Penas de Noventa Tredecillones y de Penas de Cien Tredecillones
y de Penas de Doscientos Tredecillones y de Penas de Trescientos Tredecillones y de Penas de Quinientos Tredecillones y de Penas de Seiscientos Tredecillones
y de Penas de Setecientos Tredecillones y de Penas de Ochocientos Tredecillones y de Penas de Novecientos Tredecillones y de Penas de Un Quattuordecillon
y de Penas de Dos Quattuordecillones y de Penas de Tres Quattuordecillones y de Penas de Cuatro Quattuordecillones y de Penas de Cinco Quattuordecillones
y de Penas de Seis Quattuordecillones y de Penas de Siete Quattuordecillones y de Penas de Ocho Quattuordecillones y de Penas de Nueve Quattuordecillones
y de Penas de Diez Quattuordecillones y de Penas de Once Quattuordecillones y de Penas de Doce Quattuordecillones y de Penas de Trece Quattuordecillones
y de Penas de Catorce Quattuordecillones y de Penas de Quince Quattuordecillones y de Penas de Dieciseis Quattuordecillones y de Penas de Diecisiete Quattuordecillones
y de Penas de Dieciocho Quattuordecillones y de Penas de Diecinueve Quattuordecillones y de Penas de Veinte Quattuordecillones y de Penas de Treinta Quattuordecillones
y de Penas de Cuarenta Quattuordecillones y de Penas de Cincuenta Quattuordecillones y de Penas de Sesenta Quattuordecillones y de Penas de Setenta Quattuordecillones
y de Penas de Ochenta Quattuordecillones y de Penas de Noventa Quattuordecillones y de Penas de Cien Quattuordecillones y de Penas de Doscientos Quattuordecillones
y de Penas de Trescientos Quattuordecillones y de Penas de Quinientos Quattuordecillones y de Penas de Seiscientos Quattuordecillones y de Penas de Setecientos Quattuordecillones
y de Penas de Ochocientos Quattuordecillones y de Penas de Novecientos Quattuordecillones y de Penas de Un Quindecillon y de Penas de Dos Quindecillones
y de Penas de Tres Quindecillones y de Penas de Cuatro Quindecillones y de Penas de Cinco Quindecillones y de Penas de Seis Quindecillones
y de Penas de Siete Quindecillones y de Penas de Ocho Quindecillones y de Penas de Nueve Quindecillones y de Penas de Diez Quindecillones
y de Penas de Once Quindecillones y de Penas de Doce Quindecillones y de Penas de Trece Quindecillones y de Penas de Catorce Quindecillones
y de Penas de Quince Quindecillones y de Penas de Dieciseis Quindecillones y de Penas de Diecisiete Quindecillones y de Penas de Dieciocho Quindecillones
y de Penas de Diecinueve Quindecillones y de Penas de Veinte Quindecillones y de Penas de Treinta Quindecillones y de Penas de Cuarenta Quindecillones
y de Penas de Cincuenta Quindecillones y de Penas de Sesenta Quindecillones y de Penas de Setenta Quindecillones y de Penas de Ochenta Quindecillones
y de Penas de Noventa Quindecillones y de Penas de Cien Quindecillones y de Penas de Doscientos Quindecillones y de Penas de Trescientos Quindecillones
y de Penas de Quinientos Quindecillones y de Penas de Seiscientos Quindecillones y de Penas de Setecientos Quindecillones y de Penas de Ochocientos Quindecillones
y de Penas de Novecientos Quindecillones y de Penas de Un Sexdecillon y de Penas de Dos Sexdecillones y de Penas de Tres Sexdecillones
y de Penas de Cuatro Sexdecillones y de Penas de Cinco Sexdecillones y de Penas de Seis Sexdecillones y de Penas de Siete Sexdecillones
y de Penas de Ocho Sexdecillones y de Penas de Nueve Sexdecillones y de Penas de Diez Sexdecillones y de Penas de Once Sexdecillones
y de Penas de Doce Sexdecillones y de Penas de Trece Sexdecillones y de Penas de Catorce Sexdecillones y de Penas de Quince Sexdecillones
y de Penas de Dieciseis Sexdecillones y de Penas de Diecisiete Sexdecillones y de Penas de Dieciocho Sexdecillones y de Penas de Diecinueve Sexdecillones
y de Penas de Veinte Sexdecillones y de Penas de Treinta Sexdecillones y de Penas de Cuarenta Sexdecillones y de Penas de Cincuenta Sexdecillones
y de Penas de Sesenta Sexdecillones y de Penas de Setenta Sexdecillones y de Penas de Ochenta Sexdecillones y de Penas de Noventa Sexdecillones
y de Penas de Cien Sexdecillones y de Penas de Doscientos Sexdecillones y de Penas de Trescientos Sexdecillones y de Penas de Quinientos Sexdecillones
y de Penas de Seiscientos Sexdecillones y de Penas de Setecientos Sexdecillones y de Penas de Ochocientos Sexdecillones y de Penas de Novecientos Sexdecillones
y de Penas de Un Septendecillon y de Penas de Dos Septendecillones y de Penas de Tres Septendecillones y de Penas de Cuatro Septendecillones
y de Penas de Cinco Septendecillones y de Penas de Seis Septendecillones y de Penas de Siete Septendecillones y de Penas de Ocho Septendecillones
y de Penas de Nueve Septendecillones y de Penas de Diez Septendecillones y de Penas de Once Septendecillones y de Penas de Doce Septendecillones
y de Penas de Trece Septendecillones y de Penas de Catorce Septendecillones y de Penas de Quince Septendecillones y de Penas de Dieciseis Septendecillones
y de Penas de Diecisiete Septendecillones y de Penas de Dieciocho Septendecillones y de Penas de Diecinueve Septendecillones y de Penas de Veinte Septendecillones
y de Penas de Treinta Septendecillones y de Penas de Cuarenta Septendecillones y de Penas de Cincuenta Septendecillones y de Penas de Sesenta Septendecillones
y de Penas de Setenta Septendecillones y de Penas de Ochenta Septendecillones y de Penas de Noventa Septendecillones y de Penas de Cien Septendecillones
y de Penas de Doscientos Septendecillones y de Penas de Trescientos Septendecillones y de Penas de Quinientos Septendecillones y de Penas de Seiscientos Septendecillones
y de Penas de Setecientos Septendecillones y de Penas de Ochocientos Septendecillones y de Penas de Novecientos Septendecillones y de Penas de Un Octodecillon
y de Penas de Dos Octodecillones y de Penas de Tres Octodecillones y de Penas de Cuatro Octodecillones y de Penas de Cinco Octodecillones
y de Penas de Seis Octodecillones y de Penas de Siete Octodecillones y de Penas de Ocho Octodecillones y de Penas de Nueve Octodecillones
y de Penas de Diez Octodecillones y de Penas de Once Octodecillones y de Penas de Doce Octodecillones y de Penas de Trece Octodecillones
y de Penas de Catorce Octodecillones y de Penas de Quince Octodecillones y de Penas de Dieciseis Octodecillones y de Penas de Diecisiete Octodecillones
y de Penas de Dieciocho Octodecillones y de Penas de Diecinueve Octodecillones y de Penas de Veinte Octodecillones y de Penas de Treinta Octodecillones
y de Penas de Cuarenta Octodecillones y de Penas de Cincuenta Octodecillones y de Penas de Sesenta Octodecillones y de Penas de Setenta Octodecillones
y de Penas de Ochenta Octodecillones y de Penas de Noventa Octodecillones y de Penas de Cien Octodecillones y de Penas de Doscientos Octodecillones
y de Penas de Trescientos Octodecillones y de Penas de Quinientos Octodecillones y de Penas de Seiscientos Octodecillones y de Penas de Setecientos Octodecillones
y de Penas de Ochocientos Octodecillones y de Penas de Novecientos Octodecillones y de Penas de Un Novemdecillon y de Penas de Dos Novemdecillones
y de Penas de Tres Novemdecillones y de Penas de Cuatro Novemdecillones y de Penas de Cinco Novemdecillones y de Penas de Seis Novemdecillones
y de Penas de Siete Novemdecillones y de Penas de Ocho Novemdecillones y de Penas de Nueve Novemdecillones y de Penas de Diez Novemdecillones
y de Penas de Once Novemdecillones y de Penas de Doce Novemdecillones y de Penas de Trece Novemdecillones y de Penas de Catorce Novemdecillones
y de Penas de Quince Novemdecillones y de Penas de Dieciseis Novemdecillones y de Penas de Diecisiete Novemdecillones y de Penas de Dieciocho Novemdecillones
y de Penas de Diecinueve Novemdecillones y de Penas de Veinte Novemdecillones y de Penas de Treinta Novemdecillones y de Penas de Cuarenta Novemdecillones
y de Penas de Cincuenta Novemdecillones y de Penas de Sesenta Novemdecillones y de Penas de Setenta Novemdecillones y de Penas de Ochenta Novemdecillones
y de Penas de Noventa Novemdecillones y de Penas de Cien Novemdecillones y de Penas de Doscientos Novemdecillones y de Penas de Trescientos Novemdecillones
y de Penas de Quinientos Novemdecillones y de Penas de Seiscientos Novemdecillones y de Penas de Setecientos Novemdecillones y de Penas de Ochocientos Novemdecillones
y de Penas de Novecientos Novemdecillones y de Penas de Un Vigintillon y de Penas de Dos Vigintillones y de Penas de Tres Vigintillones
y de Penas de Cuatro Vigintillones y de Penas de Cinco Vigintillones y de Penas de Seis Vigintillones y de Penas de Siete Vigintillones
y de Penas de Ocho Vigintillones y de Penas de Nueve Vigintillones y de Penas de Diez Vigintillones y de Penas de Once Vigintillones
y de Penas de Doce Vigintillones y de Penas de Trece Vigintillones y de Penas de Catorce Vigintillones y de Penas de Quince Vigintillones
y de Penas de Dieciseis Vigintillones y de Penas de Diecisiete Vigintillones y de Penas de Dieciocho Vigintillones y de Penas de Diecinueve Vigintillones
y de Penas de Veinte Vigintillones y de Penas de Treinta Vigintillones y de Penas de Cuarenta Vigintillones y de Penas de Cincuenta Vigintillones
y de Penas de Sesenta Vigintillones y de Penas de Setenta Vigintillones y de Penas de Ochenta Vigintillones y de Penas de Noventa Vigintillones
y de Penas de Cien Vigintillones y de Penas de Doscientos Vigintillones y de Penas de Trescientos Vigintillones y de Penas de Quinientos Vigintillones
y de Penas de Seiscientos Vigintillones y de Penas de Setecientos Vigintillones y de Penas de Ochocientos Vigintillones y de Penas de Novecientos Vigintillones
y de Penas de Un Unvigintillon y de Penas de Dos Unvigintillones y de Penas de Tres Unvigintillones y de Penas de Cuatro Unvigintillones
y de Penas de Cinco Unvigintillones y de Penas de Seis Unvigintillones y de Penas de Siete Unvigintillones y de Penas de Ocho Unvigintillones
y de Penas de Nueve Unvigintillones y de Penas de Diez Unvigintillones y de Penas de Once Unvigintillones y de Penas de Doce Unvigintillones
y de Penas de Trece Unvigintillones y de Penas de Catorce Unvigintillones y de Penas de Quince Unvigintillones y de Penas de Dieciseis Unvigintillones
y de Penas de Diecisiete Unvigintillones y de Penas de Dieciocho Unvigintillones y de Penas de Diecinueve Unvigintillones y de Penas de Veinte Unvigintillones
y de Penas de Treinta Unvigintillones y de Penas de Cuarenta Unvigintillones y de Penas de Cincuenta Unvigintillones y de Penas de Sesenta Unvigintillones
y de Penas de Setenta Unvigintillones y de Penas de Ochenta Unvigintillones y de Penas de Noventa Unvigintillones y de Penas de Cien Unvigintillones
y de Penas de Doscientos Unvigintillones y de Penas de Trescientos Unvigintillones y de Penas de Quinientos Unvigintillones y de Penas de Seiscientos Unvigintillones
y de Penas de Setecientos Unvigintillones y de Penas de Ochocientos Unvigintillones y de Penas de Novecientos Unvigintillones y de Penas de Un Duovigintillon
y de Penas de Dos Duovigintillones y de Penas de Tres Duovigintillones y de Penas de Cuatro Duovigintillones y de Penas de Cinco Duovigintillones
y de Penas de Seis Duovigintillones y de Penas de Siete Duovigintillones y de Penas de Ocho Duovigintillones y de Penas de Nueve Duovigintillones
y de Penas de Diez Duovigintillones y de Penas de Once Duovigintillones y de Penas de Doce Duovigintillones y de Penas de Trece Duovigintillones
y de Penas de Catorce Duovigintillones y de Penas de Quince Duovigintillones y de Penas de Dieciseis Duovigintillones y de Penas de Diecisiete Duovigintillones
y de Penas de Dieciocho Duovigintillones y de Penas de Diecinueve Duovigintillones y de Penas de Veinte Duovigintillones y de Penas de Treinta Duovigintillones
y de Penas de Cuarenta Duovigintillones y de Penas de Cincuenta Duovigintillones y de Penas de Sesenta Duovigintillones y de Penas de Setenta Duovigintillones
y de Penas de Ochenta Duovigintillones y de Penas de Noventa Duovigintillones y de Penas de Cien Duovigintillones y de Penas de Doscientos Duovigintillones
y de Penas de Trescientos Duovigintillones y de Penas de Quinientos Duovigintillones y de Penas de Seiscientos Duovigintillones y de Penas de Setecientos Duovigintillones
y de Penas de Ochocientos Duovigintillones y de Penas de Novecientos Duovigintillones y de Penas de Un Tresvigintillon y de Penas de Dos Tresvigintillones
y de Penas de Tres Tresvigintillones y de Penas de Cuatro Tresvigintillones y de Penas de Cinco Tresvigintillones y de Penas de Seis Tresvigintillones
y de Penas de Siete Tresvigintillones y de Penas de Ocho Tresvigintillones y de Penas de Nueve Tresvigintillones y de Penas de Diez Tresvigintillones
y de Penas de Once Tresvigintillones y de Penas de Doce Tresvigintillones y de Penas de Trece Tresvigintillones y de Penas de Catorce Tresvigintillones
y de Penas de Quince Tresvigintillones y de Penas de Dieciseis Tresvigintillones y de Penas de Diecisiete Tresvigintillones y de Penas de Dieciocho Tresvigintillones
y de Penas de Diecinueve Tresvigintillones y de Penas de Veinte Tresvigintillones y de Penas de Treinta Tresvigintillones y de Penas de Cuarenta Tresvigintillones
y de Penas de Cincuenta Tresvigintillones y de Penas de Sesenta Tresvigintillones y de Penas de Setenta Tresvigintillones y de Penas de Ochenta Tresvigintillones
y de Penas de Noventa Tresvigintillones y de Penas de Cien Tresvigintillones y de Penas de Doscientos Tresvigintillones y de Penas de Trescientos Tresvigintillones
y de Penas de Quinientos Tresvigintillones y de Penas de Seiscientos Tresvigintillones y de Penas de Setecientos Tresvigintillones y de Penas de Ochocientos Tresvigintillones
y de Penas de Novecientos Tresvigintillones y de Penas de Un Cuatrovigintillon y de Penas de Dos Cuatrovigintillones y de Penas de Tres Cuatrovigintillones
y de Penas de Cuatro Cuatrovigintillones y de Penas de Cinco Cuatrovigintillones y de Penas de Seis Cuatrovigintillones y de Penas de Siete Cuatrovigintillones
y de Penas de Ocho Cuatrovigintillones y de Penas de Nueve Cuatrovigintillones y de Penas de Diez Cuatrovigintillones y de Penas de Once Cuatrovigintillones
y de Penas de Doce Cuatrovigintillones y de Penas de Trece Cuatrovigintillones y de Penas de Catorce Cuatrovigintillones y de Penas de Quince Cuatrovigintillones
y de Penas de Dieciseis Cuatrovigintillones y de Penas de Diecisiete Cuatrovigintillones y de Penas de Dieciocho Cuatrovigintillones y de Penas de Diecinueve Cuatrovigintillones
y de Penas de Veinte Cuatrovigintillones y de Penas de Treinta Cuatrovigintillones y de Penas de Cuarenta Cuatrovigintillones y de Penas de Cincuenta Cuatrovigintillones
y de Penas de Sesenta Cuatrovigintillones y de Penas de Setenta Cuatrovigintillones y de Penas de Ochenta Cuatrovigintillones y de Penas de Noventa Cuatrovigintillones
y de Penas de Cien Cuatrovigintillones y de Penas de Doscientos Cuatrovigintillones y de Penas de Trescientos Cuatrovigintillones y de Penas de Quinientos Cuatrovigintillones
y de Penas de Seiscientos Cuatrovigintillones y de Penas de Setecientos Cuatrovigintillones y de Penas de Ochocientos Cuatrovigintillones y de Penas de Novecientos Cuatrovigintillones
y de Penas de Un Quintovigintillon y de Penas de Dos Quintovigintillones y de Penas de Tres Quintovigintillones y de Penas de Cuatro Quintovigintillones
y de Penas de Cinco Quintovigintillones y de Penas de Seis Quintovigintillones y de Penas de Siete Quintovigintillones y de Penas de Ocho Quintovigintillones
y de Penas de Nueve Quintovigintillones y de Penas de Diez Quintovigintillones y de Penas de Once Quintovigintillones y de Penas de Doce Quintovigintillones
y de Penas de Trece Quintovigintillones y de Penas de Catorce Quintovigintillones y de Penas de Quince Quintovigintillones y de Penas de Dieciseis Quintovigintillones
y de Penas de Diecisiete Quintovigintillones

eldia mes y año y lugar donde fecho fueren y presentes y nuestros fiscos acostum
brado de nuestros como nro escriuano haga y hagan
fe en ansi en juizio como fuera del y en ansi sacada
cunplidamente como carta y escriptura firmada de
y signada de mano de nro escriuano y publica del
numero de cada hacienda y por el tanto de cada uno de
vos de cada y por bienes que del contrario y de cada uno de vos fuere hecho
conjuramento o en que en cualquier manera y de cada uno de vos
y de cada uno de vos hagan cumplidamente y de cada uno de vos
nos y en nro contrario alguno. y conjuramento ni en
fecho alguno alguna cosa alguna cosa alguna cosa alguna cosa alguna cosa
so pena que cualquier o cualesquier de vos
diere y pagare cualquier o cualesquier de vos
sea sano y salvo de nos y de nro tesoro ni de cada uno de nos la qual
y hamos de vos hazemos contento que cualquier o cualesquier de vos
haya muerto y muerta de nuestra cosa y de nuestra cosa y de nuestra cosa
por virtud de que cualquier o cualesquier de vos
de presentar y presente en esta nuestra carta
consejo y ajuntamiento de nuestra ciudad y tome y
la posesion de cualquier o cualesquier de vos
primeros siguientes contados de cada dia de cada
de cada una de cada y cada uno de cualquier de
de cualquier o cualesquier de vos y cada uno de vos
cualquier o cualesquier de vos y que de cada uno de vos
de aquien nra voluntad fuere y mandamos que de
carta con esta nra carta y privilegio de cada uno
nro criado y cada uno de vos y de cada uno de vos
sosiego de la nra merced y de diez mill maravedis
para nuestra camara sacada en cada uno de
dia de cada mes de mayo de mill y seiscientos
y diez años Yo el Rey
ciado son diego lopez de vaya el licenciado don francisco
mena de barrionuevo licenciado molinal
medrano licenciado martin fernandez porto
carrero licenciado luis de salcedo y yo por el
de tovar y baldevrama secretario de cada
nuestro en la corte escriuir y cada uno de
to mola razon francisco y de cada uno registrada
gonzalez de villegas canciller gonzalez
de villegas

Diego de camargo escriuano de su magestad
del nro y regimiento de cada una de
villa y tierra de jaen que doy fe que oy que se cuentan
dos dias de cada mes de julio de mill y seiscientos y
diez años y de cada uno de cada uno de cada uno
con el y abreviado con mi signo y lo con el
y en cada una de cada una de cada una de cada una
y ansi en cada uno de cada uno de cada uno de cada uno
cero y en cada uno de cada uno de cada uno de cada uno
y en cada uno de cada uno de cada uno de cada uno
y en cada uno de cada uno de cada uno de cada uno

Don Phelipe por la gracia de dios Rey de castilla
de leon de aragon de los dos sicilias de jerusalem
de portugal de navarra de granada de toledo de valencia
de galicia de mallorcas de sevilla de cerdenia de cordoua
de corcega de murcia de jaen de los algarues de algezira
de gibraltar de gibraltar y de las yslas de canaria y de las yndias
y tierra firme del mar oceano archiduque de austria duque
de borgoña de brauante y de milan conde de abspurg de flandes
y de tirol y de barcelona señor de vizcaya y de molina etc. = por hazer
bien y merced a vos balthasar de bracamonte vezino desta ciudad de leon
atendiendo a vuestra suficiencia y abilidad y a los seruicios que
nos auedes hecho y esperamos que nos hareys vuestra merced y vo
mando es que agora y de aqui adelante para siempre jamas para toda
vuestra vida seais nuestro escriuano y notario publico
y real de nuestra corte y de todos los nuestros reynos
y señorios y por este nuestro carta o por su traslado signado
de escriuano publico mandamos al serenissimo prinçipe
don felipe nuestro muy caro y muy amado hijo y mandamos
a los infantes duques perlados marqueses condes
ricos hombres maestres de las hordenes priores comen
dadores y subcomendadores alcaydes de los castillos
y casas fuertes y llanas y a todos los
del nuestro consejo presidente y oydores de las nuestras audiencias alcaldes
de nuestra casa corte y chancilleria alcaldes alguaziles
de los dichos nuestros reynos y señorios y a cada uno y qualquier de
ellos en sus distritos y terminos y a los concejos asistente gouernador
mayores ordinarios y otros juezes y justiçias
qualesquier de todas las ciudades villas y lugares
de los nuestros reynos y señorios y a cada uno y qualquier de
ellos en sus distritos y terminos y a los concejos regidores caualleros
escuderos oficiales y omes buenos de todas las ciudades villas y lugares
de los nuestros reynos y señorios y a cada uno y qualquier de
ellos en sus distritos y terminos como a los que fueren de aqui
adelante y nuestro escriuano y notario publico de las dichas partes
de suso en cada vno de los dichos nuestros reynos y señorios y lugares
que ante vosotros parezca o vos sea mostrado
vuestro publico signo de escriuano
vos mandamos que le hayays y tengays por tal nuestro escriuano y notario
publico y le dexeys y consintays vsar y exercer el dicho oficio
en todas las cosas y casos tocantes y pertenecientes al dicho oficio
y le guardeys y hagays guardar todas las honrras graçias merçedes
franquezas libertades exenciones preeminençias prerrogatiuas
y inmunidades y todas las otras cosas que son
o deuen ser guardadas a cada vno de los otros nuestros
escriuanos y notarios publicos de nuestra corte
y de todos los nuestros reynos y señorios
de todos ellos en juyzio y fuera de juyzio
y mandamos a qualesquier escriuanos publicos de nuestra
corte y de todos los nuestros reynos y señoriosque
para todo lo que dicho es o para cada cosa o parte
dello vos sean requeridos que vos den y hagan
dar todo el dicho vuestro publico signo de escriuano
en manera que faga fe y vos no pongan
ni consientan poner ningun enbargo ni contrario alguno vos no pongan
ni consientan poner ningun enbargo ni contrario alguno
en vuestro vso y exercicio del dicho oficio
antes vos den y consientan vsar y exercer el dicho oficio
en todas las cosas y casos tocantes y pertenecientes al dicho oficio
segun dicho es y mandamos que vos vsando bien y fielmente
del dicho oficio vos recudan y hagan recudir con todos los
derechos al dicho oficio anexos y pertenecientes segun dicho es
y mandamos que vos vsando bien y fielmente del dicho oficio
recudan y hagan recudir a cada vno de los otros nuestros escriuanos
y notarios publicos de la dicha nuestra corte
y de todos los nuestros reynos y señorios
todo lo suso dicho bien y cumplidamente segun
dicho es so pena de la nuestra merced
y de diez mill maravedis para la nuestra camara
a cada vno por quien fincare de lo asi hazer y cumplir
y mandamos que vos emplazen que parezcays ante nos
en la nuestra corte del dia que vos emplazare fasta quinze dias primeros
siguientes so la dicha pena so la qual mandamos a qualquier escriuano
publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos emplazare
testimonio signado con su signo porque nos sepamos como se cumple
nuestro mandado

y otras qualesquier escripturas y autos ju-
diciales y estrajudiciales que a reuos pasaren
y se otorgaren a que fuere de presente y en que fuere
puesto el dia mes y año y lugar donde se otorgaren
y los testigos que a ello fueren presentes y buestro
signo a tal como este que nos vos damos de que mandamos
y seis como nro escriuano valan y hagan fee ansi en
juicio como fuera del bien ansi y a tan cumplidamente
como cartas y escripturas firmadas y signadas
de mano de nro escriuano y nro pp.co de la dha nuestra
corte y de los dhos nuestros reynos y señorios y por
ebitar los perjuros fraudes costas y daños que
de los contratos fechos con juramento y de las sumisio-
nes que se hazen cautelosamente se siguen mandamos
que no signeys contrato alguno ffo con juramento
ni en que se obligue a buena fee sin mal engaño
ni por donde lego al que se someta a la juridicion eclesiastica
so pena que si lo signare de ello por el mismo ffo no sea
mas nro escriuano ni huseys mas el dho ofo y si mas
le husare de ello se a ais auido por falsario sin otra
sentencia ni declaracion alguna y los unos y los otros
no fagades ende al so pena de la nra merced y de diez
mill mrs para la nra camara dada en la ermita a treze dias
del mes de mayo de mill y seis y diez años yo el rey
el patriarca licenciado don diego lopez de ayala
licenciado don fran.co mena de barrionuevo
licenciado molina de medrano lic.do mn ffo porto carrero
licen.do luis de salzedo por jorge de tovar y balderrama secretario
del rey nro señor la fize escriuir por su mandado rreg.da jorge de ocaal
de berg.a canciller jorge de ocaal de berg.a dio ynformacion y obligase
la ciudad obo por presentado el dho titulo de la notaria de los reynos

Leydo el dho rreal titulo de la escriuania del mismo su merced del dho
corregidor y alonso gtt.z de zeballos rregidor tomaron en sus manos el dho
rreal titulo y le besaron y pusieron sobre su cabeza con la cata
mm.o deuido y todos dixeron que le ouedesen y en su cumplimiento que el dho
baltasar braceros haga el juramento acostumbrado y el dho baltasar
braceros puso su mano sobre una cruz de plata y en un libro
de evangelios y juro a dios y a la cruz y a las palabras de
los evangelios que usara bien y fielmente el dho ofo de escriuano
del mismo de la dha ciudad guardara el seruicio de dios nro señor y de su magestad no llebara
derechos que no le pertenescan ni a los pobres ni a esta ciudad y en todo hara lo que
deue y es obligado y a la conclusion del dho juramento dixo si juro y amen y los dhos señores
justicia y rregidores bajaron a la parte donde se haze audiencia publica y el dho baltasar
braceros se sento en el banco de la mano derecha donde se haze la dha audiencia
junto al asiento de juan de oliueros escriuano del mismo de esta ciudad y hico autos
todo lo qual dixo que hacia y hico por posesion y en señal della y de como la tomaua
y se le daua la dha posesion quieta y pacificamente sin contradicion de persona alguna
pidio por testimonio y lo firmaron su merced del dho corregidor y dos caballeros rregidores
conforme a la costumbre

Alvaro Ruiz de Ceballos

Fernando de Zuñiga

Juan de Zuñiga

+

En la [illegible] de [illegible] a [illegible] dias del mes
de [illegible] de mill e [illegible] años [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] de [illegible]
[illegible]
[illegible] +
[illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible] +
[illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible]

a cada [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

© FS10148AMP01.01.01.001

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Gonçalo de la Pila vº y rreg.or desta ciudad, digo que por auer asistido
a los negocios de vs.a diferentes vezes y auer sido comisario
de alguno dellos estan en mi poder los papeles y processos sig.tes
el pleito entre Ju.o Pasqual tesorero de las salinas en una
pieza por muerte de Sebastian Pasqual su padre =
Una pieza del dho pleito con Sebastian Pasqual =
Otro proceso entre Sebastian Pasqual y la ciudad =
El proceso y prouisiones en rrazon y sobre si los caballeros
corregidores no lleuen silla al hacimiento de las rentas
Un proceso del quinto y verde =
Otro proceso entre ciertos vs.os desta ciudad con vs.a sobre los
nombramientos de mayordomo de los pitales de la merced
Un proceso con Granier rr.o pardo administrador de la sal
en rrazon del prescio della =
Un proceso en el pleito del seruicio montazgo con el ll.do
Callejas de Aguilar =
Otra pieza con el dho licen.do sobre el dho pleito
Una rrelacion de una bista de ojos hecha en la de
hesa de la rrodesnera =
Una ynformacion en derecho sobre las ynpusiciones
Dos prouisiones a pedimento del consejo de la mesta contra
ciertos vs.os desta ciudad =
Dos pareceres firmados de don Fran.co de la Cueba y Ju.o Pardo
en rrazon de los pesos y medidas =
Los rrecados memoriales papeles tocantes a la pretension
que tiene vs.a de tener boto en cortes =
Y porque los dhos processos y papeles algunos dellos sirbieron
vs.a conbendra meterlos en el archibo a vs.a suplico
mande a quien tengo de entregar todos los dhos processos y demas
papeles dhos y que la persona que los rreciuiere me de certificacion
de como los rreciue =
Otrosi porque vs.a tiene muchos papeles fuera de su archibo
y los tienen diferentes personas suplico se sirba de mandar
se traiga a Paulina para que las personas que los tuuieren los en
treguen y de nauarra y para ello el dho Gonçalo de la Pila

[illegible]

[illegible]

[illegible]

ni librar salario, alguno de los propios y rrentas
de vn consexo, a ninguna persona para ningun
efecto que fuese no abiendo para ello licençia nuestra
era, asi que contrabiniendo a los suso dho algunos
de vos los dhos rregidores en vn ayuntamiento
trasordinario que auiades hecho en diez dias deste
presente mes de mayo auiades nonbrado a don franco de trezo
caruaxal rregidor de esa dha çiudad y al doctor alonso de sosa
letrado para que vintesen a esta nuestra corte
a ciertos negoçios de esa dicha çiudad que estauan
a cargo de don nuño de collaços rregidor ansimismo
della y les auiades señalado de salario en cada
vn dia, al dho don franco de trezo quatro ducados
y al dho doctor alonso de sosa çinco ducados los
quales pretendiades pagar de los propios y rrentas
de esa dicha çiudad sin tener para ello expressa
licençia nuestra de que rresultauan muchos
gastos y daños y para rremedio dello nos pidio
y suplico mandasemos dar nuestra carta
y prouision para que no diesedes ni librasedes
marauedis ningunos de los propios y rrentas
de esa dicha çiudad para pagar los dhos salarios
ni para otro ningun efecto que fuese sin tener
para ello licençia nuestra y se bolbiesen
a ellos los que sin ella se vbiesen librado, o como
la nuestra merçed fuese lo qual visto por
los del nuestro consexo fue acordado que de
viamos mandar dar esta nuestra carta para
vos en la dha rraçon e nos tubimoslo por bien
por la qual vos mandamos que agora ni de aqui
adelante no dejs ni libreys ni consentays
se den ni libren marauedis ningunos de
los propios y rrentas de esa dicha çiudad para
pagar los dhos salarios que de suso va fecho mençion
ni para otro ningun efeto que sea sin tener
para ello expresa licençia nuestra y si sin ella
algunos marauedis se vbieren dado y librado
de los dhos propios y rrentas mandamos se
bullan y rrestituyan a ellos por vos
los oficiales de ese dicho consexo que
los vbieredes librado contra el tenor
y forma de lo qual no vais ni paseis ni consin
tays yr ni passar en manera alguna
so pena de la nuestra merçed y
de diez mill marauedis para
la nuestra camara, sola qual

mandamos a qualesquier escriuanos publicos que a
fuere[n] dello testimonio por nos rrescriuamos
como segun por nuestro mandado passo en
madrid a veynte y cinco dias del mes de mayo
de mill y seis cientos y diez y nueue años el spectable
don diego lopez de zuñiga y velasco conde
de miranda del duque mi sobrino y mi
consejero y mayordomo mayor de la casa
del rey nuestro señor en su nombre y como
su curador y administrador general de sus
bienes y estados y rentas por virtud de
la facultad que para ello tiene de su
magestad segun y como mas largamente
en el dicho poder se contiene de la vna
parte y de la otra don antonio bonal
en el dicho nombre y como procurador
que dize ser de la ciudad de xaca y de
los vezinos y moradores della y en su
nombre y como escriuano de camara
de su magestad que reside en su corte
y chancilleria y ante los alcaldes della
por virtud de la facultad que para ello
tiene de la dicha ciudad de xaca y de
los dichos vezinos y moradores della
que es fecha en la villa de madrid a
quatro dias del mes de setiembre de mill
y seis cientos y diez y nueue años
por ante pedro de ledesma escriuano
de su magestad del numero de la dicha
villa de madrid y de los testigos que
en ella fueron presentados de la qual
dicha facultad yo el dicho escriuano
doy fe que conozco y de la vna y de la
otra parte dixeron que por quanto
entre la dicha ciudad de xaca y sus
vezinos y moradores de la vna parte
y el dicho don diego lopez de zuñiga
conde de miranda en el dicho nombre
de la otra parte ha auido y pendido
pleito ante los dichos alcaldes de su
magestad en grado de apelacion de
sentencia que en el dicho pleito dio
y pronuncio el licenciado don antonio
de contreras alcalde mayor de la
ciudad de xaca y su tierra por su
magestad en la qual dicha sentencia
se contienen ciertas condenaciones
contra la dicha ciudad y vezinos y
moradores della en razon de la
jurisdicion y vasallaje de la villa
de ayerbe y sus aldeas y lugares
que el dicho conde de miranda
pretende tener en la dicha villa
de ayerbe y sus aldeas y lugares
y en razon de la dicha jurisdicion
y vasallaje y de los derechos y
pertenencias della y de los
frutos y rentas que de ello
han procedido y procedieron
y en razon de la dicha
sentencia y de todo lo a ella
concerniente y tocante se
ha seguido y seguia pleito
entre las dichas partes
ante los dichos alcaldes de su
magestad en el qual dicho
pleito se han hecho y
hicieron muchos autos y
diligencias y se han dado
y dieron muchos
mandamientos y
prouisiones y
sobre ello se han
seguido y siguen
muchos pleitos
y diferencias
y en el dicho
pleito se ha
dado y pronunciado
sentencia definitiua
en grado de
vista por los
dichos alcaldes
de su magestad
en fauor del
dicho conde
de miranda
y contra la
dicha ciudad
de xaca y
vezinos y
moradores
della la qual
dicha sentencia
se ha suplicado
para ante su
magestad
y para ante
los dichos
alcaldes
de su
magestad
y en el
dicho pleito
se ha dado
y pronunciado
sentencia
definitiua
en grado
de vista
por los
dichos
alcaldes
de su
magestad
en fauor
del dicho
conde de
miranda
y contra
la dicha
ciudad
de xaca
y vezinos
y moradores
della la
qual dicha
sentencia
se ha
suplicado
para ante
su

+

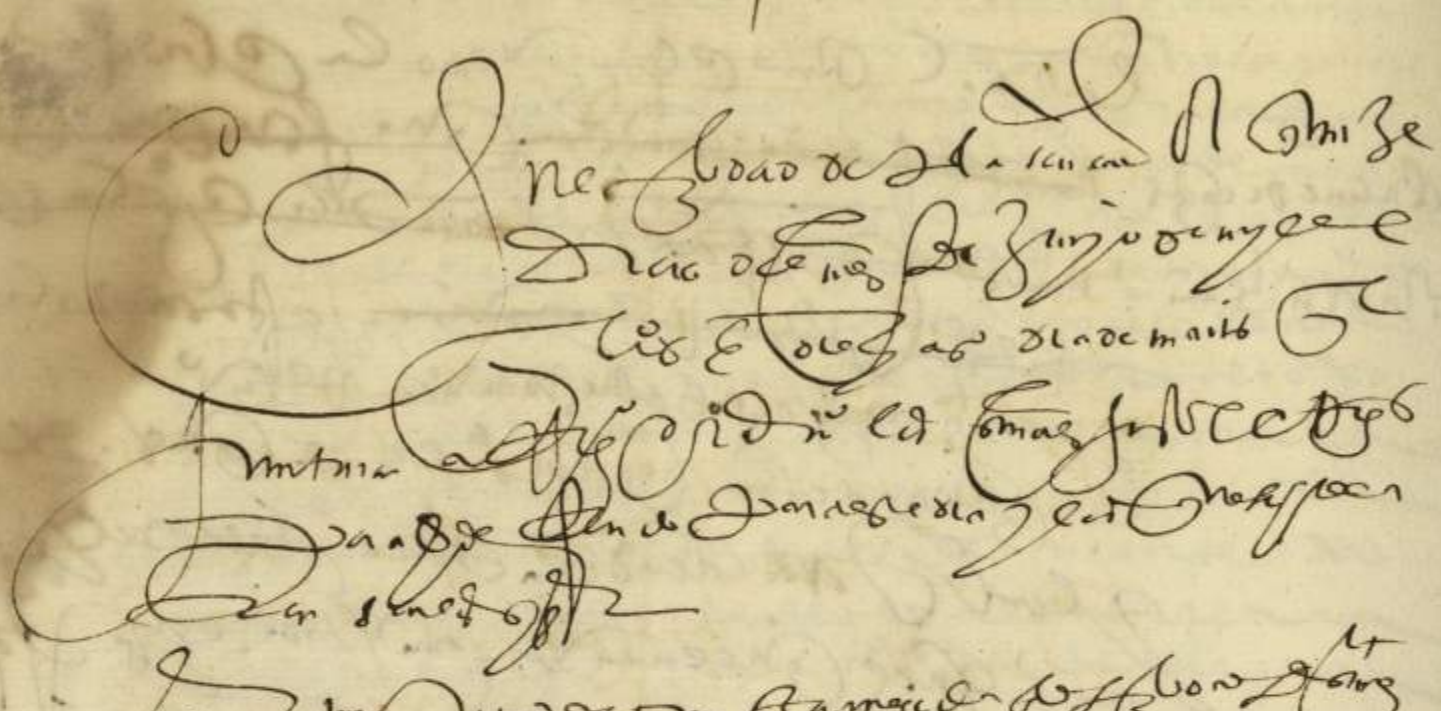

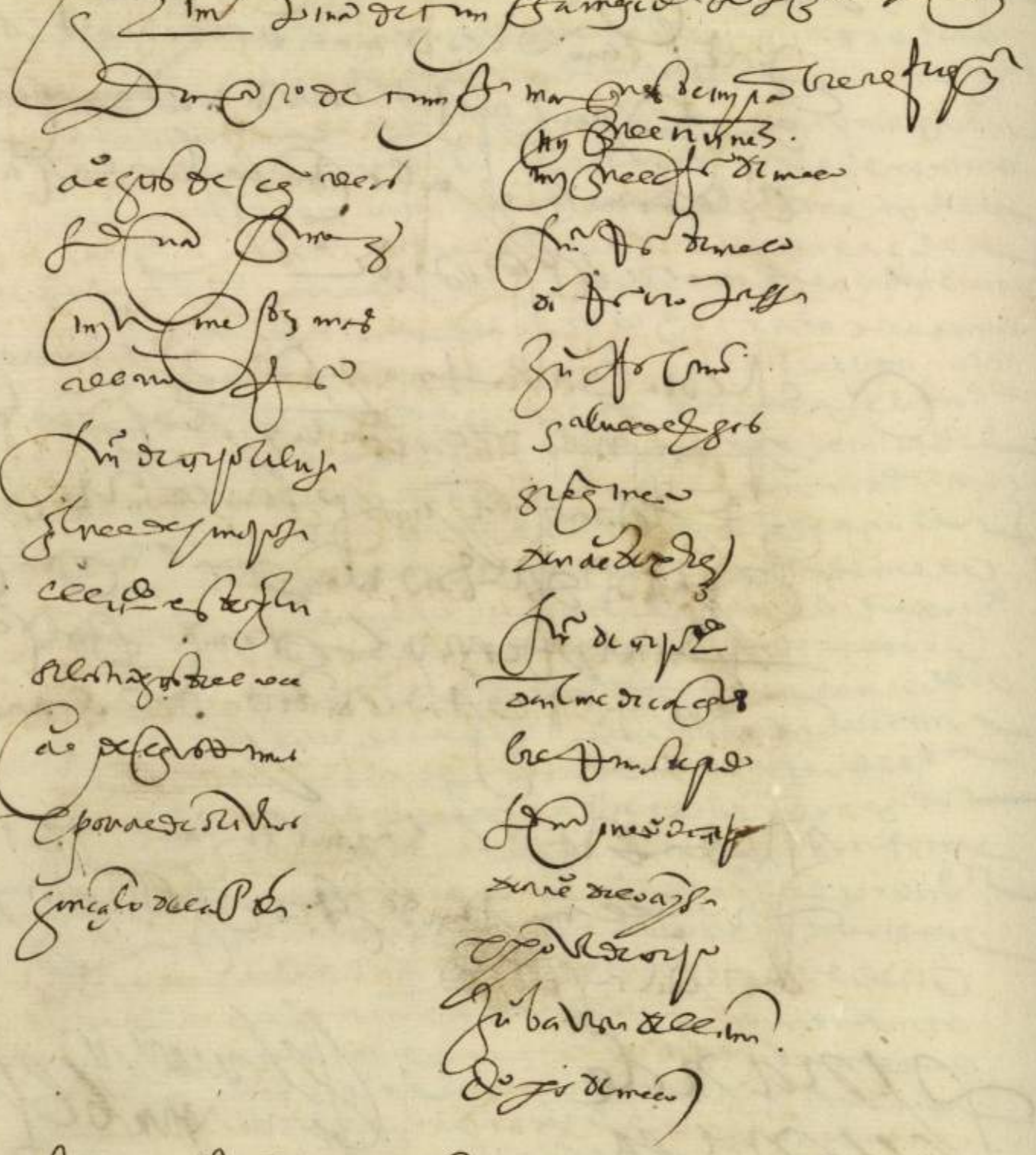

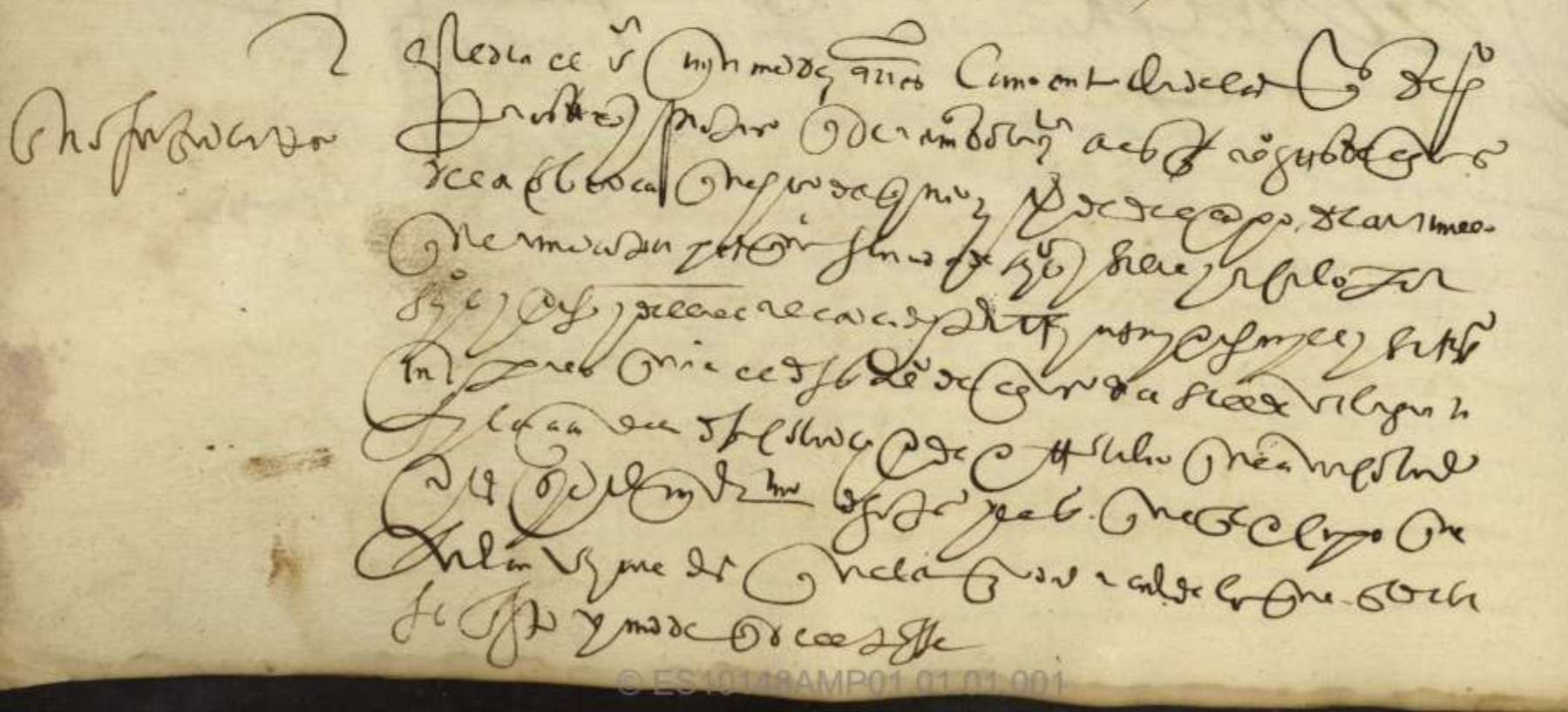

[illegible] acuerdo [illegible] [illegible]
cartel mandasemos confirmar [illegible]
nanza como la nuestra merced [illegible]
visto por los [illegible] testimonio con [illegible] carta
y informacion diligencias que [illegible]
[illegible] por provision nuestra
[illegible] y [illegible] nuestro corregidor [illegible]
[illegible] consentimos y dar
[illegible] segun y para el numero de
[illegible] y [illegible] en virtud
[illegible] que por el consintio y [illegible]
ordenanca [illegible] firmase y [illegible]
[illegible] escribano [illegible]
[illegible] porque [illegible] no [illegible]
[illegible] siendo
[illegible] requerido [illegible] y
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] Real [illegible]
[illegible] proceso lo [illegible]
[illegible] confirmando lo
[illegible]

[illegible] Real [illegible]
[illegible] nuestra carta para [illegible]
[illegible] nos tuviesse por bien
[illegible] de [illegible]
[illegible] consentimiento [illegil]
procurador general de [illegible]
tierra [illegible] nuestra
corona real nidecho tenemos alguno
pueda tener o nuestra merced lo
[illegible] confirmamos y otro
[illegible] mandamos al [illegible]
[illegible] tenido seguridad [illegible]
= consejo [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[

Aragon

[illegible]

Salio [illegible]

[illegible]

hasta [illegible]
fin del [illegible] =

[illegible]

[illegible]

© ES10148AMP01.01.01.001

© FS10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

o braze de paños [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

© FS10148AMP01.01.01.001

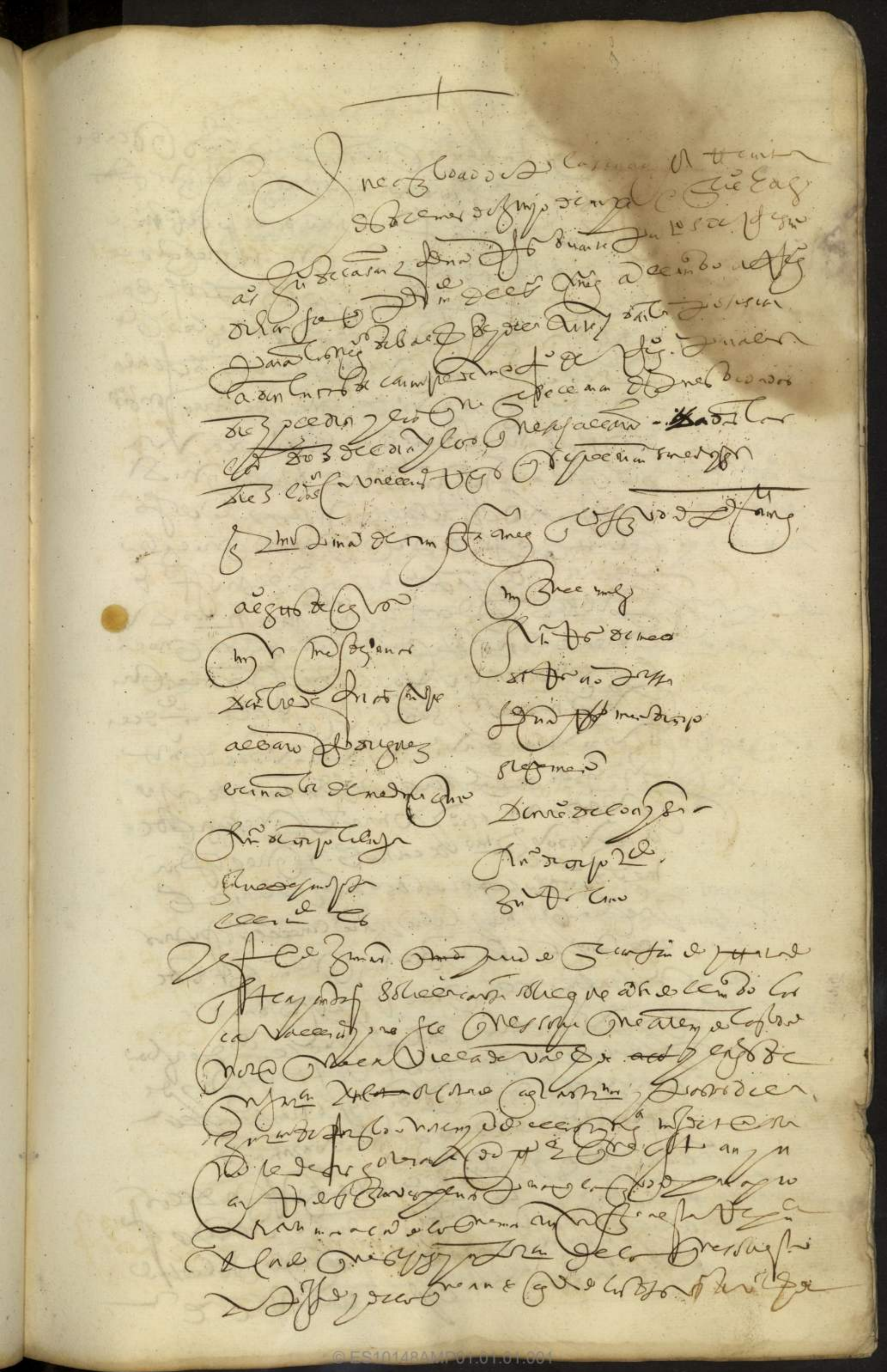

[illegible] de esta provision y renunciacion
hecha en Madrid a diez y seis de abril de mill y
quinientos y sesenta y diez años firmada de nuestro
escribano de nuestro consejo de la dicha villa
presentada fuemos servido de mandar dar esta
nuestra provision en la dicha razon por la qual
confiando de vuestra suficiencia y habilidad y los servicios
que nos hecho y esperamos nos hareis y porque
nuestra voluntad es de hacer merced a la persona
que para ello nombrase por nuestro regidor
de la dicha villa de Madrid en lugar de
don Francisco de Tejada y Mendoza por renunciacion
que hizo en favor de Pedro Calderon de Tejada
caballero de nuestra casa por la presente
vos mandamos que luego como con ella fuere requerido
juntos en vuestro ayuntamiento tomeis en
vuestra persona el juramento y solemnidad acostumbrado
el qual hecho y no de otra manera uso del dicho
oficio y os vseis y ayais y tengais por nuestro regidor de la
dicha villa de Madrid en lugar del dicho don Francisco
de Tejada y Mendoza y vos mando que
en el dicho oficio hagais guardar todas las
honras gracias mercedes franquezas libertades
exenciones preeminencias prerrogativas
inmunidades y todas las otras cosas que
por razon del dicho oficio vos deben
ser guardadas y vseis y gocen y hagan vos dar
todos los derechos salarios y otras cosas
a el anexos y pertenecientes segun que lo
mejor y mas cumplidamente lo han y
como algunos de los otros nuestros regidores
que han sido y son de la dicha villa de Madrid
y finalmente sin faltar cosa alguna
antes con todo lo en ello incluso y anexo
segun dicho es que vos mando que
luego que vos sea dada esta nuestra carta
de provision y mercedes y antes que
vos entreis a vseis y ejerzais el dicho oficio
de regidor de la dicha villa de Madrid
hagais ante el nuestro escribano de
gobernacion y justicia de la nuestra
casa y corte y chancilleria que
en ella reside el juramento y solemnidad
que en tal caso se acostumbra hacer
y prestar el qual hecho y no de otra manera
mando al concejo justicia regidores
caballeros escuderos oficiales y hombres
buenos de la dicha villa de Madrid que
luego como con esta nuestra carta
fueren requeridos juntos
en su ayuntamiento tomen y reciban
de vos la dicha persona el juramento y
solemnidad acostumbrado
el qual hecho y no de otra manera os den
y consientan vseis y ejerzais el dicho
oficio de regidor de la dicha villa de Madrid
y os recudan y hagan recudir
con todos los derechos salarios y otras cosas
a el anexos y pertenecientes segun que

El licenciado don Alvaro de Benavides, teniente de corregidor y justicia mayor en esta ciudad de Antequera por el rey nuestro señor, hace saber a cualesquier escribanos del número de esta dicha ciudad que ante ellos pareciere presentada una petición en razón de lo que adelante se dirá, su tenor de la cual es el siguiente:

Muy poderoso señor:

Don Francisco de Trejo y Monroy, caballero del hábito de Calatrava, vecino de esta ciudad de Antequera, digo que yo tengo hecho oficio de escribano público en esta ciudad de México y ahora por causas que me mueven he querido renunciar y renuncio en manos de Vuestra Señoría y en quien su poder hubiere para que Vuestra Señoría se sirva de mandar proveer en mi lugar persona suficiente y en quien concurran las calidades necesarias, a Vuestra Señoría suplico le haga merced, pues es justicia, que en lo que dicho tengo Vuestra Señoría no me ponga impedimento, antes me dé licencia para usar mi oficio como hasta aquí lo he hecho y firmé de mi nombre en el registro de mi escribanía, y para que conste lo pedí por testimonio.

Y por mí visto, mando se le dé el testimonio que pide, y para ello le doy mi licencia y autoridad en cuanto puedo y debo y de derecho se requiere, y lo firmé de mi nombre en esta ciudad de Antequera en veinte y seis días del mes de abril de mil y seiscientos y veinte y tres años. Y mando a los escribanos del número de esta ciudad que ante ellos pareciere presentada esta petición, la hagan notar y sentar en sus registros, y den de ello testimonio en pública forma a la parte que lo pidiere, para que en todo tiempo haga fe y conste.

Y yo, el dicho licenciado don Alvaro de Benavides, teniente de corregidor y justicia mayor en esta ciudad de Antequera por el rey nuestro señor, hice sacar y saqué esta petición y mandamiento de mi mano, ante Tomás de Angulo, secretario del rey nuestro señor, que la firmó en mi presencia en esta dicha ciudad de Antequera en veinte y seis días del mes de abril de mil y seiscientos y veinte y tres años, siendo testigos Esteban Ruiz, escribano, y Juan Ruiz de Bellaco, y Bartolomé de Sotelo y Bartolomé de Sotelo y Cancio de Bartolomé de Sotelo.

Y luego, incontinente, el dicho licenciado don Alvaro de Benavides, teniente de corregidor y justicia mayor en esta ciudad de Antequera por el rey nuestro señor, dijo que por cuanto por parte de don Francisco de Trejo y Monroy, caballero del hábito de Calatrava, vecino de esta ciudad de Antequera, le fue

[illegible] regimiento y juro de [illegible]
[illegible] de plata y en un libro de [illegible]
[illegible] juro de [illegible]
[illegible] y en la manera [illegible]
[illegible] y luego [illegible] oficio de regidor
[illegible] guarde el servicio de dios nro
señor y de su magestad no consintiendo que
se haga en los términos de la ley
y no guarde en todo de manera que
[illegible] y de verdad y [illegible]
secreto [illegible] y entero
y claro que buen caballero regidor
debe y es obligado [illegible]
[illegible] juramento dijo sí juro y amen
y visto por los dichos señores [illegible]
mandaron que luego se [illegible]
se siente en el banco [illegible]
quierda junto a la silla [illegible]
ramos de regidor y [illegible]
dina, acostumbrada y luego se [illegible]
[illegible] se siente en el banco
[illegible] mano izquierda junto al asiento.
[illegible] ramos de regidor
y luego la [illegible] y luego se [illegible]
[illegible] y luego [illegible] y tomando la posesión
[illegible] y juramento [illegible]
y así firmaron sin contradicción de [illegible]
[illegible] testimonio y lo firmaron
[illegible] Corregidor caballeros regidores conforme a la costumbre:

Fernando de Zarate

Juan de Hozes
Toledo

Hernando de Hozes

Baltasar de Hozes

Posesion. E luego. Estro [illegible] ayuntamiento [illegible] en
[illegible] Juan [illegible] cavallero de [illegible]
casa trava

[illegible]

Sali

© ES10148AMP01.01.01 001

El [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

2 Estudio Juº de Casares [illegible]
por [illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

2 ~~Sumo del [illegible] [illegible] [illegible]~~ da

2 Estudio Juº [illegible] de Arcos [illegible] de Reynoso
[illegible] de la ciudad [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Don Rodrigo Calderon Bargas y Camargo
señor de las villas de la Oliba y siete
yglesias plaza en Bulla y Çofraça de Po
sitario general de la ciudad de Plasencia
por la presente usando del poder
y facultad que su magd me hizo merced para
poder servir por sostituto la scrivania
que tengo y poseo de la yuntamto de la dha
ciudad que al presente sirve por mi nom
bramiento diego de Carbajal scrivº de la dha ciudad
y rebocando como ante todas cosas
rebozo el dho nombramiento
y poder que tengo dado al dho
diego de Carbajal para el
uso y exerbiçio del dho oficio
en aquella via e forma
que mas a lugar de dro
nombro a Joan Gonzalez
de Arcos scrivº del Reynº
señor y del numero
de la dha ciudad para
que por mi y en mi lugar

Yo conforme a lo dicho
sabed sicundo presente.
Hernando sea y se yaca
en el dicho mi oficio de
escribania de cabo un
juramento y relacion
q fuere mi voluntad du
rante el qual dicho tiempo
arrendare y hacer arrendar
todos los derechos pertenecientes
a dicho oficio segun
y como hasta aqui
los tenientes en qualquier manera / del dicho
oficio y cada uno de ellos
mientras los arrendados
segun como se manda
por el titulo del dicho oficio
y sea con las condiciones
que para ello asentare
y pusiere y cada cosa
y parte de ello para poder
en todo tiempo tener como
tal escribano y otorgamiento
los libros y registros de mas
de esto cantes a la dicha
escribania do dicho Juan Ruiz
costo de cuyo oficio que al
al caso scrive requiere cobrar
y tener la administracion sin
limitacion alguna segun
y como hasta aqui lo tuvo el
dicho oficio que originalmente
fue asentado en la justicia
y regimiento de la dicha villa y
que el dicho Juan Ruiz en
tanto que asi tuviere
y usare el dicho oficio
y cada cosa y parte de ello
sea obligado a dar y pague
en cada un año a los propios
y rentas de la dicha villa
de Madrid en reales de plata
o en oro al precio que
corrieren en la corte
en reales de plata
en cada un año
en fin de cada un año
en reales de plata
en cada un año
en fin de cada un año
en reales de plata
en cada un año
en fin de cada un año

© FS10148AMP01.01.01.001

[illegible]

Regimto. Ser.

En la ciudad de Plasencia a tres dias del mes de Jullio del año del Sor. de mill y quinientos y diez años se juntaron a Regimiento Ordinario la Justicia y regidores siguientes

El Sor. Ger.mo Pinan de Zuniga corregidor de la dha ciudad

r
r [illegible]
r [illegible]
r

r [illegible]
r [illegible]
r [illegible]
r [illegible]
r [illegible]
r [illegible]
r [illegible]

[illegible]

r [illegible]

En la Ciudad de Sevilla a quatro dias
del mes de Julio de mill y seis cien
tos y diez años Estando juntos los
señores Gerónimo Piñan de Bu
rgalcorrejidor y la Justicia y Re
gimiento de dicha Ciudad
Francisco de Medina Diego Perez de Mes
a Alonso Gutierrez de Rivadeneyra. Pedro
Pinelo Pizarro Don Francisco de Tre
jo Conde de Monsalve y Don Lucas de Carvajal Se
ñores de la dicha Ciudad Dixeron q
atento que el Señor Don Fernando de Tre
jo Señor Estaba nombrado para tomar
la cuenta a los señores Don Francis
co de Trejo Doctor Alonso de Sosa
Pereira Gonçalo Ciciero y Pedro Fernan
dez Zamudio y Se escusando non
Se trabaya con brazon en
Lugar de el señor Alonso Gutie
rrez de Rivadeneyra para todo lo contenido
en el mandamiento de Su Señoria
nombrado por Don Fernando de Tre
jo Señor Corregidor y lo firmo el dicho señor Corregidor
y los demas Caballeros Regidores

Don Fernando de Trejo

Francisco de Medina

Alonso Gutierrez de Rivadeneyra

Pedro Pinelo Pizarro

Don Lucas de Carvajal

En la ciudad de Sevilla a quatro dias del mes de Julio de mill y seis cientos y diez años ante los señores Corregidor y Justicia y Regidores para ha
cer los repartos de la sisa y Alcabala y Cientos y
Alcabalas y Portazgo y Medio se abe
rigua y declaro a los Caballeros Regidores
de esta ciudad para hacer Cuenta y Repar
timiento de lo que cada uno ha de pagar

y son tocantes a la milicia
que trajo el capitan fran.co de la rua
sargento mayor y se juntaron los sig.tes
el s.or Jer.mo piñan de zuñiga corregidor
don fran.co de trejo — miguel muñoz
d.o n.o oropesa — xpobal de oliberos
grabiel de bergas — bar.me ramos
grabiel de hinojosa — don lucas de carbajal
este dia se lio una carta de su m.d
que escribia a esta ciudad y una ynstrucion
que traya el dho capitan fran.co de la rua y
por la ciudad visto se acordo que los caba
lleros comisarios de la milicia respon
dan a su m.d diciendole que se cumplira
lo que su m.d manda puntualmente
y que los caballeros comisarios que son
los señores a.o gutierrez de ceballos fer
nan nieto de trejo don a.o de loaysa g.o de
la pila y fran.co de carbajal montoya y en
lugar y por falta de ss.or fran.co de carbajal
montoya nombraron al ss.or don fran.co de
trejo los dos de sus m.ds escriban a su m.d
y aposentan luego al dho sargento mayor
y que de por su g.ta el aposentarle las demas
bezes que biniere a esta ciudad y que la dha
carta e ynstrucion que se a leydo se ponga
un tanto en este libro para que se cumpla
y guarde lo que su m.d manda lo qual

esto mosesigue-

© ES10148AMP01.01.01.001

© FS10148AMP01.01.01.001

Los quales dhos diputados se juntaron
y dhos dia que los entrego el dho sargento
mayor como lo que se juntaron

Fernando
Juan Fernandez
Juan Ruiz Monte ros

Regimto Hon.do

En la villa de Plas.a a diez de Julio de
mill y seis.tos y diez años se juntaron las dichas justicias y regidores
siguientes a regimiento Son los siguientes

El S.or Fernando Ruiz de Saavedra
El S.or Don Pedro de Mendoza mayor
V.S.m mendiola mayor
El S.or Don Diego de Mendoza
El Sr. Don Fernando Ramos
V.S.m Pedro de Cermeño
El S.or Don Juan Bautista de Cermeño
V.S.m Gabriel de Arriaga
El S.or Don Juan Bautista
V.S.m Blas de Rojas
El S.or Don Juan de Cermeño
V.S.m Lucas Flores
El S.or Don Juan Carrasco
V.S.m Alvaro Rodriguez
El S.or Don Juan Blanco
V.S.m Blas de Arriaga
El S.or Don Juan de Cermeño
V.S.m Pedro de Cermeño
El S.or Don Juan de Cermeño

salio el S.r Ju.o Rs Con.s

Puesta de tapete sobre los Bancos acordaron Cauall.os mandar dar th.e al Cam.o de Su Mag.t q.e mes.a Pedro Velluende Laud Rio th.e q.e Guemberas no recibera nada

Laud a Cord.s q.e los S.s de gutierres dcc.as galueses Vayan y Hernan nuñez de retrete y Mig.l mendez mds Cluen de letrado dcc.a Cord.s todos los dhos dellos a los sus dhos Comparezcan Hagan lo q.e Conuenga en clas.e fuera della y dellos gasten lo q.e Conuenga Sacando Justicia y abtmo.no se Comete a los dhos dcc.os mds

Los Diputados Cauall.os de q.e los Cauall.os Comiss.os y Laud a nombrado Pedro Vez.o del Cam.o de Balmeyda, la q.e la q.e Stam.o tiene p.a la p.sente q.e q.a con los Cont.os de dcc.a Vez.a Cord.s sobre auer contrauenido a dcha q.e Landa Siguen los Cobros del Stam.o Casa y Cam.o q.e nadie Lunglis y Sagales y sumag.s Pedro mande.

entro el S.r Dn Luis de cacer.s

Estando asentados Librar a los S.res menes.s don.s Diego Docsa y Pedro Salamo.s de Cord.s de Balmeyda enemas y Mig.l de Bayos

entro el S.r Bra. ramos

salio el S.r galues de Sn.a

Estando acord.s Laud y q.e los Cau.os Comissarios dcc.os Carniceros Sayas Vntanco de Sn.a y dcc.os Carniceros // Pedro acordo primero ajuntando de traya Pedro y q.e sobre los carniceros Sr.s Vocales y q.e Cuenga

sobre los carniceros

Estando acord.s Laud y q.e los Cau.os Comissarios dcc.os Carniceros Sayas y Vntanco de Sn.a y dcc.os Carniceros // Pedro acordo primero ajuntando de traya Pedro y q.e sobre los Sr.s Vocales y q.e Cuenga

sobre los de Sondigas

Estando acord.s Laud y q.e los dhos Joan Cotta y dcc.as Sancho de la Mata y Mig.l dcc.as Sancho Cotta y dcc.as Sancho Cotta y dcc.as Sancho Cotta y

que assi dize que quiere sobre lo que pide se le mande
se reciba a prueba y dize lo demas contrario

dem de dho Marco Xal

En la dha villa de Colmenar Viejo a dho dia mes y año dhos ante mi el dho alcalde mayor parecio presente el dho Marco Xal y presento un escrito de demanda del tenor siguiente

Muy Ilre señor

Marco Xal vecino de esta villa de Colmenar Viejo en nombre de Pedro de Mesa mayordomo de su Mgd y de su Consejo de Hazienda y Contador de Resultas de la Contaduria mayor de cuentas de su Mgd como consta de la Provision que presento en forma que pido se me buelva con el traslado que de ella se sacare ante V md como mejor de derecho lugar aya parezco y digo que mi parte tiene executado en bienes de Don Gabriel de Cardenas Cossio vecino de esta villa por cantidad de maravedis que le debe de resto de cuentas que se le tomaron en virtud de Provision de su Mgd y por mandado de los Señores de su Consejo de Hazienda y Contaduria mayor de cuentas y para que se le haga pago de lo que asi se le debe de los bienes que tiene embargados al dho Don Gabriel de Cardenas Cossio y para que se le entreguen y rematen en pago de lo que asi se le debe

A V md pido y suplico mande se le entreguen y rematen los dhos bienes en pago de lo que asi se le debe de que pide testimonio para su derecho y en lo necesario

Marco Xal

Y visto por el dho alcalde mayor mando se le entreguen los bienes que pide en pago de lo que asi se le debe de que pide testimonio para su derecho y en lo necesario

Marco Xal

Y luego incontinente el dho Marco Xal en nombre de su parte dijo que pide y requiere al dho Don Gabriel de Cardenas Cossio le entregue los bienes que tiene embargados en pago de lo que asi se le debe de que pide testimonio para su derecho y en lo necesario

Marco Xal

Y luego incontinente el dho Don Gabriel de Cardenas Cossio dijo que se le entregan y entrego los bienes que tiene embargados en pago de lo que asi se le debe de que pide testimonio para su derecho y en lo necesario

Don Gabriel de Cardenas Cossio

Hessa de la cassa del campo del año entradas por s. miguel de mill y seis.s siete salidas por
fin de septiembre del año de mill y seiscientos y ocho plazo por el mes de mayo de seis.s y ocho
resta deviendo cinquenta y dos mill y cinquenta y ocho mrs los seis mill y quinientos y sesenta y dos
mrs del diezmo de la quarta parte del dho arrendamiento que toca al s. obispo y los quarenta
y cinco mill y quatrocientos y noventa y seis mrs que se deven al dho s. don gabriel de quiros y a sus sesiona
rios en su nonbre como parece por las dhas quentas en el libro a f.o 340 = y ansimismo vi la carta de pago
que dio mateo ferrenca en nombre del dho s. don gabriel de quiros a esta ciudad y a p.o de quessada su mayordomo en
su nombre y es de quantia de docientas y veinte y siete mill novecientos y noventa y seis mrs que por libranza se le
mandaron pagar los ciento y setenta y cinco mill y trecientos mrs de lo que se devia a el dho s. don gabriel
de la yerva de la dha de hessa del año entradas por s. miguel de mill y seis.s y ocho salidas bisperas de s. mi
guel de septiembre de seiscientos y nueve porque se mando hacer rremate y mas le pago cinquenta y dos mill no
vecientos y noventa y seis mrs de salarios y costas procesales como parece por las dhas quentas y libranzas y
cartas de pago y proceso que vi a que me refiero fho en plasencia a nueve de julio
de mill y seis.s y diez años y lo firme gregorio nieto

La ciudad acordo que los ss.res q.e de la pila fran.co de tresa toledo y
gabriel de vergas o los dos dellos lleven la dha peticion con los recados
por donde consta lo de aver al letrado de la ciudad y pareciendole de
verselo y averlo de aver se le libre y si cuestas costas estuvieren fechas
sean por quenta de pedro de quesada atento a que se le requirio
lo pagasse

Otro el s. don al.o de loaysa

Este dia acordo la ciudad que las cartas que escrivio el d.or pineda de
tapia se lleve con los demas papeles al letrado de la ciudad y se consulte
con los demas letrados y se traya a la ayuntamiento para que se vea lo que
conviene hacer

sobre la carta de pineda

Este dia acordo la ciudad que los escrivanos de ayuntamiento no den papeles al
gunos originales de ninguna cossa sino fuere dando quenta a la ciudad
para que acuerde lo que convinere y con esto se acabo el
ayuntamiento. Va testado de las carnicerias

sobre no dar originales papeles los escrivanos de ayuntamiento

Fernando de Zuniga — Xptoval de Oliveros — Fran.co Gonzalez Barroso

Passo ante mi
Joan gonçalez de Arrossa

Regimn sobre la traslada
cion delos Suesos de Fr
gomez Paraxero

En la muy N. Ciudad de Jaen a dos dias del mes de Julio de mill
y seisientos y diez años Por mandado del S.r Dn Pedro de Sumaya
Corr.r desta dha Ciudad se juntaron a Regimiento sobre lo que se dira
Hizo a Razon a dha Ciudad En Razon de la traslacion de los Sues.s
de Joan gomez Paraxero que tan Cuidadosamte de la dha Ciudad
Sirvio Joan de Cabanas y Sernan Ruiz Porteros desta dha Ciudad dixeron que aviendo
llamado a los SS.res Caballeros Regidores desta Ciudad se juntaron en la Sala
de Regidores siguientes

El S.r Gen.l Pedro de Sumaya Corr.r desta dha Ciudad

El S.r Alf.z Alg.til de Regimiento
El S.r Dn Pedro de Mesa Caballero de la Orden de Santiago
El S.r D.n Pedro de Mesa Caballero
El S.r Xpoual de Colmenares

El S.r Dn Rodrigo de Benavides
El S.r Gabriel de Cuenca
El S.r Fernando de Texo
El S.r Fran.co de Texo Toledo
El S.r Don Lucas de Camargo

Sobre el testam.to de Fr.co gomez Paraxero y Traslacion

Se dio a Cor.n desta dha Ciudad que Testamento de Joan gomez Paraxero
Sellero del D.r Alonso de Rosa, y que vea si hay algun pariente
della Capellan y que le tenga Comission de pasar el dho testo y Ha
cer la traslacion della y que vea de hacer a que dia y hora y
Encalis y Sermamentos y que pers.s y Cofradias sean de hallar
nes y que se le guarde. de todo el acostumbrado en el Capellan
Lo qual se haga Pedro de Colmenares y lleve a dha Ciudad

Para dar el parabien al R.do
dela Compañia

Se dio a cor.n desta dha Ciudad que de el Parabien al P.e Blasa Gonz.z dela
Compañia de Jesus de esta Ciudad y Vayan a darsele los SS.res
Alferez y a Alcalde Ordinarios y el Alcalde de la Mesta Carlos que
se hallare en esta Ciudad y lo firmaron de que doy fee

Dn Pedro de Sumaya
Joan de Texo
Dn Gabriel de Cuenca
Joan gonz.z
de Casas Sr

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

Regim.to ordin.o

En la ciudad de Plas.a a veinte y tres d.s del mes de Julio de mill y seiscientos y diez años se juntaron a Regimiento ordinario los s.s Just.a y regidores siguientes

El s.r Ger.mo Pinan de Zuniga Correg.r de la d.a ciudad

El s.r al.o gil de ceuallos	El s.r miguel nuñez
El s.r don Ber.me de frias	El s.r fran.co Rz de melo
El s.r al.o de ceuallos ramos	El s.r diego Perez
El s.r aluaro Rz	El s.r di.o Rz de oropessa
El s.r andres de trexo	El s.r gabriel de uergas
El s.r gabriel de ginoxossa	El s.r xpoual de trexo
El s.r Pedro de messa	El s.r fernandez de trexo
El s.r g.o de la Pila	El s.r fran.co de trexo ttd
El s.r x.al de oliueros	El s.r don lucas de car
	El s.r don luis de trexo

Pres.tes

entro el s.r bernaue de medina y salio por pres.te juntam.te con el s.r andres de trexo y acepto y juro

Salieron por presidentes de la semana los s.s andres de trexo y aluaro Rz y sus m.des aceptaron y juraron de hazer bien el off.o de fieles x.es y just.a a las partes como son obligados y las pen.nes de juezes se les cometto en grado de apell.on y en las de reuiss.on a los siguientes en grado

sobre la dem.da que se notifico a la ciud. del D.r Pineda

Este dia se notifico un mandamiento del D.or Pineda de topia en Rezon de una demanda que a puesto a esta ciudad baltasar de Vadillo en n.o del s.r fiscal sobre un baldio que dize esta tomado de el Robledigüelo entre la uegilla de la barca y sarmiento

La ciudad acordo que los caualleros comiss.os de los caños ~~lleuen~~ que son los s.s g.o de la pila y en lugar del s.r fran.co de cauaxal el s.r don lucas de car a quien se nombra por comiss.o lleuen los papeles al letrado de la ciud. y con su parecer se defienda y haga lo que conuenga y se saquen de la rezeuio los papeles que p.a la deffensa de esto conuenga y lleuen y gasten lo necess.o en la renta de los caños y siendo necess.o despachar propios lo hagan y se pacen

El S.r Don Ber.me de Frias dixo que comete a los Cav.os Comissarios
de los Canos el acudir a este negocio de que se trata de la Yglesia de la Barquilla
y que hagan los Cons.os Comparecer del letrado de la ciudad que reciendo
acudir a ello con la puntualidad que es Razon y como con otro letrado
de ciencia y conciencia Pues lisa y en esta ciud. y que en el mes de la carta
que en dias pasado se dio en esta ciudad el dho D.or Alo de Sosa no
acude a ello que los Cav.os Comiss.os elixan otro para que se haga en
este neg.o las diligencias nes.s que ynportan a la autoridad de esta ciud.
y se ynbie la carta al R.l Consejo con memoria de las demas
cosas que pareciere conviene dar quenta al Rey nro S.r y a los re
quiere hablando como deve a esta ciudad y a los Cavalleros Comiss.os
para este efecto nombrados con prorrogacion que sale de todo aquello
que se dixo Pide y deve y lo pide por testimonio.

El S.r Miguel Nuñez dixo que la dha carta que es auto el dho D.or Pineda de
Tapia se inbie al S.r Don Nuño de Mazas por los S.s Comiss.os para que
si fuere nes.o presentarla en el R.l que lo haga y que no se pierda
punto en el neg.o de la ciudad y sobre este de la de Sessa de los Canos

El S.r Fernando de Trexo dixo que como a esta ciudad es notorio que el D.or
Pineda de Tapia Juez de la de Cantamientos anda tratando de restituir
a esta ciudad las tomas que se an hecho en lo publico y concejil y este es
neg.o que ynporta a esta ciudad mas de cien mill ds y la ciudad no tiene
persona en su audiencia que pida lo que conviene a esta ciud. ni que vea lo que
hace con efecto el dho Juez si es contra su Comiss.o o no, por tanto
pide y requiere a esta ciudad nombre Pers.a o un Cavallero Regidor
que asista en el audiencia del dho D.or Pineda de Tapia y vea como
executa la ley de Toledo como de muelle lo tomado de lo publico
y concejil y atributa las heredades plantadas para esta ciud. con
forme a su Comiss.o y de aviso a esta ciudad de todo lo que en esta Ren
seguiere para que provea lo que mas conviene y de quenta a su mag.d
de los excesos que huviere en Razon de su Comiss.o y de como lo
pide y requiere a esta ciud. lo pide por testimonio y protesta que
qualquier omission que en esto la ciud. tuviere no sea por su
quenta ni cargo

El S.r Miguel Nuñez dixo que dize lo mismo que el S.r Fernando de
Trexo excepto en lo que toca el valor de los cien mill ds porque
no vale tanto y nombro al S.r Xpl de Trexo con el salario que su mag.d
El S.r Fran.co Rs dixo que atento a lo propuesto por el S.r Fernando aunque en el valor no sera de
quatro mill ds nombra al S.r Andres de Trexo con salario de dos ds atento que fuera de la ciud.

~ El S.r [illegible] Diego Perez de Mesa en nombre de Pedro de Mesa su hijo
como Vinda de Estepa Para pedir lo que en razon de su
hijo pretende en esta causa y Ruego al S.r Doctor
de Rodas Alcalde Mayor desta Ciudad sea servido
de mandar se le haga Justicia

~ El S.r Gonçalo de Ocampo en nombre del S.r Doctor de Rodas
Alcalde Mayor desta Ciudad y Juez Privativo de Sacas
de trigos y Vinda de Estepa dijo que en virtud
de los Autos que tiene presentados en esta causa
contra Diego Perez de Mesa vecino de la Villa
de Estepa sobre la saca de trigos que pretende
hacer sin Licencia de su Señoria y Contra
Pedro Lopez de Ocampo Vecino desta Ciudad
sobre la saca de trigos que pretende hacer
sin Licencia de su Señoria y Contra Juan
Ruiz de Alcaraz Vecino desta Ciudad sobre
la saca de trigos que pretende hacer sin

El S.r Fernandez de Tejo lo mismo dixo que el S.r don Ldo.me de Frias

El S.r Alvaro Rs. dixo lo mismo que el S.r G.o de la Pila

Por el S.r Bernave de Medina

El S.r Bernave de Medina dixo lo mismo que el S.r G.o de la Pila

El S.r Andres de Trexo ~~Vist que para que~~ dixo que aviendo oydo la propos.on q.e Por el S.r Fernandez le parece conviene vaya un Cav.o regidor a asistir con el S.r Pineda de tapia p.a que el S.r de esta ciudad pida lo que viere le conviene y p.a ello nombro al S.r Xpoval de Trexo con dos d.s cada dia y que le den ynstr.on los nombrados por el S.r G.o de la Pila

El S.r Fran.co de Trexo Toledo dixo lo mismo que el S.r G.o de la Pila

El S.r Gabriel de Pinoxossa dixo que nombra al S.r G.o de la Pila p.a que vaya a este neg.o

El S.r Don Luis de Caceres dixo lo mismo que el S.r D.o Rs. de Oropesa

El S.r Pedro de Mesa dixo lo mismo que el S.r G.o de la Pila

El S.r ~~Gonzal~~ Don Lucas de Carvajal dixo lo mismo que el S.r Gonzalo de la Pila

El S.r Corregidor se alego al obstado por la mayor parte en este Rl. Cavildo y buvo por nombrado al S.r don Ldo.me de Frias y la ciud. acordo se le libren trecientos Rs. a q.ta de sus salarios los dichos en propios y vienen en la renta de los Cañas

Este dia se acordo que los S.res Gonzalo de la Pila y Fernando de Trexo estuvian al S.r don Nuno Jaga luego se vea el neg.o del ensanche del alcarcel y q.e de lo que saliere de q.ta a esta ciudad procurando en todo la brevedad

Sobre el obraje de los paños

Este dia se dio una pett.on por d.o Alonso Cabezon sobre que se le pagasen los vinos q.e esta ciud. esta obligado a le pagar por escriptura q.e conceyo sobre el obraje de los paños la q.l pett.on se le tenga

Diego alonso Cabeçon Batanador dize que ha ceres Diego que yo hize
Contrato con el S.r Donaldo de Soues Emt.e de V.a M.d en q.e me obligue de tener a esta ciu.d
y traer oficiales para el obraje de los panos y residir en ella dos años con que
en ellos se me auiadado casa a costa de V.a M.d y mas cierta cantidad de marauedis q.e
pasados el dia de S.n Diego pasado y V.a M.d aprouo la dha asiento y cumplim.to
y estoy en esta ciudad mas de dos dias de teni
do para cobrar estos ciento y mesuri y agora buelto
a tengo cogidos los oficiales que tengo de tener en esta ciudad
Arri e costa con los quales he gastado y bien tasados
Y asimesmo en confiança desto tengo comprada tarre
en esta ciudad y arrendado vn batan en cinq
ta arrendado el dicho y al enq.e los señores Caualleros comiss.os
mandado libraran p.a cobrar los dichos dos mill ducados de que ssa no los
quisiere pagar al dicho plazo y supp.co y necesario sera hablando con vida me
Lo requiriero las veces que pudiere dello Saga con efecto se me pague
los dhos cient ducados donde no protesto primeramente no quedar obligado a
Cumplim.to de la Escriptura y cobrar de V.a M.d los costas y costas y pr no exemplar
con mi poder semejante y siguiendo copia de este mi dho alcalde con
el dho Cabeçon mando se le notifique sobre dello requiera al dho Cabeçon
y que se le notifique que conforme lo que
Res mgue nuestro Señor y en defecto y mandose y no conplir
Con lo dho al dho y que no pueda pedir esta comunicate a Stamil
y a la corona R.l y assi se cumpla con lo dho al dho y sell
pague Costas con costas que sobre
Res Frad Alemco de Soto que debe tener dho sobre
esto y que se le pague lo que hasta agora
y esto mismo dize

Res dho Rey de mil y quatro a que mando y mando
dho procurador Cumplida y que cumpla con lo dho al
y lo firmo y mando dho y asentado en dho libro y firmo
donde parece a los dhos Comds que fueron menos de no
menos de mil y pague como dho es

Res dha villa de dho quatro a que mando y firmo escriuano
y dho Comds cumplida y que no dho al dho
Res dho y la dho y firmo y firmo
no tiene dineros Suplica al Comds mande que se
saque mas cargas y costas y costas y costas
gano mercedes que pareciere Por virtud de que se los
dere de las penas y fianças de que fue condenado y que
Comds se proceda contra sus bienes de que mando

© ES10148AMP01.01.01.001

Para cumplir con el dho ~~don~~ dº alonso y no se pudiendo
cobrar con esta Rebeldad se saque de las sobra de las al
cavalas y se ponga por via de depossitto en poder de
pedro de quesada los dhos ciendos de q̃ se cumpla la dha
libranza y p.a que cuidar a los Cons.os y p.a que se cumpla
con efecto con dº al.o nenbro por comissarios el dho
al.o gutierrez de cevallos y gabriel de quinojosa y assimismo
y a los dos de sus mrs y que le trado y pr.or de la ciud.d
y gan las diligencias necessarias p.a ello

El s.r diego de ocropessa dixo que atento que es util y conveniente
a esta Republica y a efecto el obraxe de los Paños de q̃
se tratta y es bien comun de ella y este es el principio que a de tener
el dho obraxe y assi es su botto y parecer se cumpla y pague
la libranza que la ciudad tiene dada p.a ello con efecto luego
se pague con la Rebeldad pusillo de suerte q̃ no se quexo el que
lo a de aver y se pague en la forma q̃ dize el s.r g.o de la pila

El s.r alonso gutierrez de cevallos lo mismo dixo ~~el s.r diego~~
lo mismo que el s.r gonçalo de la pila

El s.r gabriel de vergas dixo lo mismo que el s.r g.o de la pila

El s.r don b.ma de fr.s dixo todo lo mismo q̃ el s.r g.o de la pila

El s.r xpoval de trexo dixo que en quanto no va contra lo que tiene
bottado en este casso se le pague al dho dº al.o

El s.r al.o de cevallos Ramos lo mismo dixo que el s.r g.o de la pila

El s.r xpoval de olivieros dixo que quando se tratto desto el lo
contradixo que no se hiciese sin primero aver facultad de su mag.d
p.a darle ninguna cossa de propios y aora dize lo mismo y contradize
librase en ganancias de alcavalas y pide y supplica a la ciud.d m.e
se guarde lo que su mag.d manda, con protestaciones que hace de dar
quenta a su mag.d

El s.r fernandez de trexo dixo que quando la ciud.d hizo este
contrato con dº al.o vio muy bien q̃ le convenia y ser bien uni
versal suyo y de los bs de la ciudad y de su tierra su botto y parecer
es que se le pague, luego de los propios q̃ pudieren ser avidos de la ciud.d

Los sueldos y que estan prometidos en el contrato y que no se hallare de propios de que se pagar se paguen de los sobres de alcavalas y quando todo esto falte los regidores que bottaren que se hiciese la escriptura den orden en que se a pagado

El s.r Alvaro Rs dixo lo mismo que el s.r g.o de la pila

El s.r Bernave de medina dixo que para cumplir lo que esta ciud.d tratta se saque facultad de su mag.d y no se haga en otra manera

El s.r Andres Bermudez dixo que el no se hallo en el ayuntamiento que se hizo con el dho d.o a l.o sobre el obraje de los pajes pero que le parece que esta ciudad tiene mucha necesidad de que en ella se haga y que se cumpla con el dho d.o a l.o segun y como esta asentado con que pide se le saque facultad de su mag.d y no de otra manera

El s.r Francisco de trexo Toledo dixo lo mismo que el s.r Fernando de trexo porque assi conviene a esta republica y que se le pague entre oy y mañana

El s.r Gabriel de Hinojosa dixo lo mismo que el s.r g.o de la pila

El s.r Don Luis de Acores dixo que quando la ciudad trato de el asiento con d.o a l.o Cabeçon no se hallo en el y que pues se hizo escriptura y se colligo la ciud.d de darle a en dos cumpla con el con efecto y que los cav.os que dieron la libr.a y se hallaron al contratto den orden de que se pague luego

El s.r Pedro de Messa dixo que al tiempo y quando se hizo el contrato en esta Razon no se hallo presente al pero que visto el asiento le parece es util a esta ciud.d y honor della y que pues tiene escritura con el se cumpla y es venido a su rettorno que se a dado libranza para ello y que los cav.os que la dieron hagan la cumplan de la parte de Vasco de Vargas

El s.r Don Lucas de Camargo dixo lo mismo y el s.r g.o de la pila

El dho s.r Corregidor dixo que se confirma con la mayor parte

Para que se cumpla lo que por ello se a acordado
mando que los cavalleros comissarios trayan a su mrd
dentro de quatro oras el processo executivo que la ciudad
tiene contra Vasco de Vargas y que para que visto el
estado que tiene el pleito su mrd provea su ordenanza

Salio el señor alonso de cavallos ramirez

Este dia yo el escrivano di quenta a la ciudad como Pedro gutierrez de
castillo mayordomo de la alhondiga antigua dio las cartas
de la dicha mayordomia las quales tomo y recibio el señor dicho
perez de melo por su ruego y justicia, conforme a la acuerdo de la ciudad
en esta rrecibo proveido ante mi el presente escrivano

Poder al mayordomo de la alhondiga antigua

La ciudad dio poder al dicho Pedro de castillo escrivano juan ynigo hernandez
y juan sanchez vecinos de la ciudad

Este dia el señor corregidor mando a la ciudad nonbre mayordomo de la alhon
diga del señor abad de husillos atento a que esta asignado el nonbramiento
para este ayuntamiento

El señor miguel nuñez dixo que dando fiadores legos llanos abonados a con
tento de la ciudad nonbro por mayordomo de la dicha alhondiga a diego
gonçalez mercader y a juan del campo y a antonio gomez

El señor francisco de melo a dixo que nonbra a domingo gonçalez francisco nuñez y
juana rojo dando fiadores a contento de la ciudad

El señor diego perez a domingo gonçalez gaspar de soria y francisco nuñez
y estos nonbro

El señor gonçalo de la pila nonbro a francisco de oliva mesonero Pedro navarro
y francisco de artiaga

El señor diego de oropesa nonbro a francisco de artiaga domingo gonçalez
y gaspar de soria

El señor alonso gutierrez de cavallos nonbro a gaspar de soria francisco de artiaga
y francisco de la oliva

El señor gabriel de vergas nonbro a miguel sanchez francisco crespo y juan arroyo

El señor don luis de fuentes nonbro para que estien fuertes dando fiadores a francisco crespo
francisco de la oliva y francisco de artiaga

© ES10148AMP01.01.01.001

Item ells X^os de tela nostra de Granada Granades
y Granadella Lana.

Item ells XL^a de tela nostra de Granada Granades y Granadella Lana.

Item ells XL^a de tela doble y mes ampla Granades a dita nostra de Granada Granades y XX^os de la dita Lana.

Item ells setanta de tela nostra de Granada Granades y Granadella Lana.

Item ells Cent de tela nostra de Granada Granades y Granadella Lana.

Item ells andres de tela doble y mes ampla de la que dessus ells Cent de Granada Granades y Granadella Lana y mes del allargada dels dits de Granades a Granades Granades Italianes Granades de la dita Lana y mes allarg dels dits de Granades.

Item ells Granades de tela doble y mes ampla de la que dessus ells Cent de Granada Granades y Granadella Lana y mes allargada dels dits de Granades.

Item ells Granades de tela doble y mes ampla de la que dessus ells Cent de Granada Granades y Granadella Lana y mes allargada dels dits de Granades.

Item ells Gabriel de Granada

y luego fueron mesdas [illegible] Cuchos Cantaros Las [illegible]
cofrades de los nombres de San de arriba San Andres
y San de la Cruz, y salio Valdrrca
prior de San de la Cruz y Maestre de la Orden
vno y otro y mas de [illegible] que [illegible]
y las RRs como van y [illegible]
lleso y juramento

Fernando Gonçalez [illegible] Juan [illegible]
[illegible] de Espinosa

[illegible]
Gonçalez
[illegible]

Regimt. de otra Sorm.

En Valladolid a veinte y quatro de Deziembre de Jhu
Xpo de mill y quinientos y treinta y nueve años. Estando en Cabildo y Ayuntamiento
los muy Magcos Señores Fernando de Aranda Corregidor en esta
villa de Valladolid y Juan de Ortega Alcalde en ella por su Md
y Alonso de Vallejo Alguazil mayor en esta villa y Juan de Ribera
y Juan de Salinas y Juan de Vivero y Diego de Vivero y Juan
de Ortega y Juan de Ribera y Juan de Salinas y Juan de Vivero y Diego de Vivero
Regidores de esta villa de Valladolid estando en las casas de
su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre de se juntar
a tratar y platicar las cosas tocantes al bien y pro comun de esta
villa y sus vezinos y moradores sobre lo cual platicaron y trataron
y platicado y tratado entre sus mds. dixeron que por quanto
por parte de esta villa se ha suplicado a su Md. haga merced
y limosna a esta villa de la renta de los Diezmos de la Mar
para ayuda a la obra y reparo de la Puente de esta villa
que al presente se esta haziendo y reparando por ser
como es cosa muy necesaria para el bien y pro comun de esta
villa y sus vezinos y moradores y para que su Md. haga
la dicha merced a esta villa es menester que esta villa
tenga Procurador que en su nombre vaya a la Corte
a suplicar a su Md. haga la dicha merced a esta villa
y para ello es necesario dar poder bastante al tal Procurador
que en su nombre lo pida y suplique a su Md. haga la dicha
merced a esta villa por ende que dixeron que nombravan
y nombraron por Procurador de esta villa para que en su
nombre vaya a la Corte a suplicar a su Md. haga la dicha
merced a esta villa de la renta de los Diezmos de la Mar
para ayuda a la obra y reparo de la Puente de esta villa
a Juan de Ortega Regidor de esta villa al cual dieron
su poder cumplido para que en nombre de esta villa
y de todos los vezinos y moradores de ella pueda
suplicar y suplique a su Md. haga la dicha merced

Assimesmo a Cordo la ciudad que los sres. Ill.e Ximenez de Aguilar y Sebastian Gutierrez del Valle Comissarios que fueron de la alhondiga antigua desta ciudad vean los gastos de el menudo que tuvo Fran.co Mendez de Sosa mayordomo que fue de la dha alhondiga durante su officio y le den libranza de los que le parecieren ser justos y de lo que se gastare en escrevir estas quentas de la dha mayordomia

Y con esto se acabo el dho ayuntamiento y lo firmaron segun costumbre

Pinan de Zuniga — Gravel de Guerra — Joan Gonzalez de Arcos Sr.

Regim.to estraord.o

En la ciudad de Plasencia a veinte y siete dias del mes de Julio de mill y seiscientos y diez años por m.do del s.r Gl.mo Pinan de Zuniga Corregidor de la dha ciudad se junto a Regim.to sobre el ver si las causas que da el s.r Don Ll.mo de Frias en que se escusa de la yda de Valverde son justas para que siendolo la ciud. nombre otro Cav.o regidor que vaya en lugar del dho s.r Don Ll.mo de Frias y Pinan Rs. Portero dio fee aver llamado para el dho regim.to a los Cav.os Regidores desta ciud. y se juntaron los sres. Just.a y regidores siguientes

El s.r Gl.mo Pinan de Zuniga Corregidor de la dha ciudad

El s.r Cl.o Gutierrez de Cevallos — El s.r Xpoval de Trexo

El s.r Don Ll.mo de Frias — El s.r Don Lucas de Carvajal

El s.r Xpoval de Olivares — El s.r Juan Bautista de Cetorra

El s.r Ll.do Ximenez — El s.r Fr.co de Trexo Toledo

El s.r Pedro de Mesa

El s.r Gl.o de la Pila

Se dice el s.r Don Ll.mo de Frias dixo que respecto que tiene causas bastantes para no poder yr al Rey de Valverde a servir a esta ciud.

Se dia el dho S.r Ll.do Ximenes de aguilar Prego una carta y otros recados q. truxo de bexar mandose q. pues los lleve a la juntamiento perdon y ponerse a cabo el dho consistorio y lo firmaron segun costumbre ttdo a la dha comission no vale

Pinan de Zuniga — Ximenes de Arias — Don Bartolome de Arias Corvajal

Paso Antemi
Joan Gonzalez de Arias

Regimiento Hordinario

En la ciudad de plasencia a treinta dias del mes de julio de mill y seiscientos y tres años se juntaron a Regimiento y ordinario la justicia y regidores siguientes

El S.r Gerónimo Pinan de Zuniga Corregidor
El S.r Alonso de Cavallos — El S.r Fran.co Rodriguez de Melo
El S.r Cristobal Mendez — El S.r Diego Rodriguez de Oropesa
El S.r Xpoval de Olivares — El S.r Juan Rodriguez Cano
El S.r Alvaro Rodriguez — El S.r Gabriel de Vergara
El S.r Fran.co de Trexo Silva — El S.r Don Luis de Caceres
El S.r Gabriel de Pinojosa — El S.r Miguel Nuñez

Sobre las penas de de Setas boyales

Se dicia cordo la ciudad que se comete a los S.res Diego Rodriguez de Oropesa y Alonso de Cavallos Ramos Cristobal Mendez Tarias y S.r Gabriel de Vergara que en el Pl.mo de lo que toca a las penas de de Setas boyales que se deven a esta ciudad en qualquier manera compongan las dhas penas y las acomoden y la cobranza de ella en la forma [illegible] parecere con parecer del letrado que para ello se les da la comission que se requiere y es necesario

Pres.tes

Salieron por pres.tes fieles executores de esta semana

los ss.res Xpoval de Oliveros alvaro Rz regidores los q.e
juraron y aceptaron de hacer Rey y fiel m.te el offi.o de juez
e fieles executores y hazer justicia a las p.tes q.e se le cometieron
obligados las p.tes de juez se cometio a los cav.os
pres.tes y las de Reuiss.on a los sigu.tes en grado

Por los ss.res Xpoval de Oliveros

Y este dia se bastiçiaga tan presente la recep.ta de los ss.res p.a la
col.a de este año de seisas y diez p.a q.e se tomase la q.ta de los
ss.res la ciudad acordo q.e se le tome la q.ta y nombro por
contadores a los ss.res ~~[illegible]~~ Xpoval de Trexo y Galvez
de Pinoxossa regidores p.a la q.ta del año pasado de seisas y nueve

Recep.ta del ss.o

Por los ss.res Fernando
Por los ss.res Jo.n de Mesa
Por los ss.res Ll.do Ximenez

Y este dia acordo la ciudad q.e los ss.res Xpoval de Oliveros haga la dicha nuestra
en razon de estar en esta ciudad el alguacil de las aduanas no pudiendo estarlo
p.a q.e se quitte y sobre ello escriua a m.d lo q.e le haga con parecer
del letrado de la ciudad y si se escusare de otro a su costa q.e pare
ciere a los ss.res Xpoval de Oliveros

Sobre el juez de aduanas

Salio los ss.res Ju.o Rz Cano

Y la ciud.d acordo q.e se haga en Rollar la calle de los q.e pusos hasta la puerta
de Berrocana y se comete al s.r Joan Rz Cano q.e la haga y gaste
lo necess.o en propios

Q.e se en Rolle la calle de ~~[illegible]~~ q.e pusos

Y este dia acordo la ciudad q.e los cav.os de las q.tas de propios tomen
la q.ta de los cueros y carne a los cav.os comis.os de los toros del año
passado de los toros q.e se hicieron y se traya a esta ciud.d

Q.ta de cueros y carne de los toros

Este dia dio q.ta el s.r Ll.do Ximenez de Aguilar de lo q.e auia fecho en la
q.ta de lejar con doña Ju.a de Salinas y se vio la carta q.e escrivio a la
ciudad sobre y en razon de lo q.e se a de hacer en la capilla de
~~Jo.n Gomez Pasaj~~ el ospital de la m.d dandosta el Lucillo de Ju.o Gomez
Pasajero y la ciudad acordo q.e se haga una junta en esta sala
de ayuntam.to y a las quatro de la tarde y en ella se hallen
con los ss.res Cor.s Mendez Arias Gabriel de Vargas
Fernando de Trexo y Gregorio Nieto y el Ll.do Ximenez de Aguilar
con el letrado de la ciudad los quales vean el testamento del d.ho Ju.o Gomez
y demas papeles y entendida la razon q.e [illegible] el d.ho Ll.do
Ximenez de doña Ju.a de Salinas nieta q.e dize ser del d.ho Ju.o Gomez

Sobre la capilla del ospital

Veando yuemas Conuiene de Ben y Utilidad deesto dspital
y alcaualidad dfamidad yuepatrona de Brocando yuel con
yuesso Ciudad sedeya imbiar Tadeo Cepolla alos Reies
y yuellos gocen delamanda yuedeso Juangomez Letrado
y yuedenseposdra Tenea. Encasso yuesoyuiere yutar de alli
de Luillo de Juangomez y yuedar Lacapilla de Pedro de
Cepeda fundador deesto dspital Pongiamos dfa
Capilla Plaua Comenzada de yuer anesta delo yuenda deesto Pedro
de Cepeda y setraya La Plaza alcayentamo jordin del Conde
Excepcles miguel nunez y yuedeo yuel nose yuedo Pres. y
secomuno esta obra y los regidores yuesara contradizelle vsso y
yoziemte todo alcontesto y respuesta Cayuemando yuelem
Comienga delbo y vsad?

Lamidad m. sedaga Lo acordado Cnesta Plaza con yuadantes
mandó se cumpla y exeute Lo assi acordado Con la yuemidad

Stefa Rodz Cles y del yuerpo si decomo Teniente yuiso Vnnm
sello de Juan Velazquez de Gromss. en yuesclem. y exmo de Pamenno le Juangomez

Lamidad a Cordo y yuesselleue Los sobrmt La Junta y yuesa de yuer
Estatde y Cnsteria Cosyuera de Saues Cnesta Plaza yue
traiga Con Codemos y enyuiando acesso mt La Junta Renuelta Con
Sea de yuer y se suspenda acesso mt y yuando Comienga por
Los de yuos Comes y dellos yuatro Cnsos Cnpos de yuos

Pedro dl Pozo
Pedro de Cepeda
Pedro de Contreras de Leon

Stefa dcha Lamidad yuues de xmenes de yuedar se Junta
Luego alaComis. yuesta mde y dada yuesta Carta de Tpimda
de Taza Cnsdas Las ss y Lugares de la Tierra y Sitio de Lamid
Menos Lamidad no acordare Sta Cossa y Prda de Comienga
de Lamidad Prouisando y Logue en Forma Leda Prmda de Tapia
de Cuesta y Cuesta Tomado de lo y Concesse Se Prda de Tapia de yue
Concesse y leue pdo de e yuec Logue en Forma Leda Prmda de
Prmda de Tapia y exceptto Leda de Los Sitios de
yuadeloz de yuos Cocemos Cartas de Leda Gabriel
de Nno Rossa yuadeloz de yuos Sitios y Les miguel nunez
y Pedro de Canalazio Jurados en y de Stan dcho
Sitio Lomismo yuedes miguel nunez y dcho
de yuos y prouer se Prda de Tapia Comun de los Mstros de
Cortadas de Lamid y los yuestruyen Cidatre yuouere de Vulidad

Lacuidad mande se cumpla lo acordado

Selegos dixo q̃ mande se cumpla como Esta lo acordado

Los Regidores dixeron q̃ Como es notorio q̃ el Comẽ de esta Ciudad y sus Vezinos tienen Vna Casa de Hospital en esta Ciudad en la Collacion de Sancta Maria la Mayor en la qual se curan los pobres enfermos q̃ a ella acuden y se les da de comer y beber y otras cosas necesarias a su Sustentacion y Regimiento y q̃ para q̃ mejor se pueda Sustentar y Regir la dicha Casa y Hospital es necesario q̃ la Ciudad le mande dar algunas cosas q̃ le pertenecen y q̃ para ello se Junten los Caualleros Regidores y Procuradores desta Ciudad y se trate y platique sobre ello y se Vea lo q̃ mas conuiene y se acuerde lo q̃ mas conuenga

Y q̃ para ello se Confiera Por la Ciudad se Vea como mejor sea y

El Sr Miguel Nuñez dixo q̃ para q̃ mejor se pueda platicar y Proueer lo q̃ mas conuenga al Hospital de los Pobres q̃ Va a cargo de la Ciudad y se Vea como se haga Vna Casa Apartada y Diputada para los Enfermos de Contagion y q̃ para ello se Junten los Caualleros Regidores y Procuradores desta Ciudad y se platique y Vea lo q̃ mas conuenga

El Sr Francisco Nuñez Romero dixo q̃ para q̃ mejor se pueda Proueer lo q̃ mas conuenga al Hospital de los Pobres q̃ Va a cargo de la Ciudad y se Vea como se haga Vna Casa Apartada y Diputada para los Enfermos de Contagion y q̃ para ello se Junten los Caualleros Regidores y Procuradores desta Ciudad y se platique y Vea lo q̃ mas conuenga

El Sr Diego Perez Romero dixo q̃ remite lo Propuesto Por el Señor Corregidor tocante al Hospital de los Pobres desta Ciudad a q̃ se Junten los Caualleros Comisarios del Hospital desta Ciudad y platiquen y Vean lo q̃ mas conuenga y lo traygan acordado para q̃ se Vea y Provea lo q̃ mas conuenga

El Sr Gonçalo de Cañaueral dixo q̃ la Casa de Hospital desta Ciudad tiene algunos Reditos y Rentas con q̃ se sustenta y Provee de lo necesario a los Pobres q̃ a ella acuden y para q̃ mejor se pueda Proueer a la Sustentacion de

y dela nra q̃ustrue alos Pdres enuio so especial noes aprouo
do Pdho y pues le Comis todo Se es ansi Conuiene mudar
la dha arma y assi desde luego La aga des Pedda y la
despide Para q̃ no lleue mas salario y manda Pagar a
del dho otro ynd y Para su resta dec y dos Pdres q
Cabos de Esquadra a q̃ual se les hagan todos Los q̃ Lleuo
a sus cargo tener en dha forma y dec Luego rda Pagad q
Con el mismo salario q̃ tiene y La aga mds ante mi y testigos
alo q̃ se remiten

Rcb dc y tres ds Todo Lo mismo q̃ el dho Pedro

Rcb dc y quatro ds Todo Lo mismo q̃ el dho Pedro

Rcb dc y cinco ds dho q̃ es un bottos q̃ el dho Pedro ante
mi ante mi y mandó a la dha

Rcb dc y seis ds Todo Lo mismo q̃ el dho Pedro

Rcb dc y siete ds Todo Lo mismo q̃ el dho Pedro

Rcb dc y ocho ds Todo Lo mismo q̃ el dho Pedro

Rcb dc y nueue ds Todo Lo mismo q̃ el dho Pedro

Rcb dc y sesenta ds Todo Lo mismo q̃ el dho Pedro

Rcb dc y sesenta y vno ds Todo Lo mismo q̃ el dho Pedro
dela
Rcb Gabriel de Lugo vezino de esta dha Villa y Corregidor
q̃ es en ella y en su Partido y Jurisdicion por su Mg
q̃ Dios g̃de ante mi y testigos dixo q̃ Recibia y Recibio
de D. Pedro de Cespedes y Xeria Veinte y quatro
de esta dha Villa y Regidor perpetuo de ella y
Alcalde Mayor de la Santa Hermandad de la
Prouincia de Leon q̃ Estan presentes en virtud
de Poder q̃ para ello tiene del dho Concejo Justicia
y Regimiento de esta dha Villa q̃ Exhibio ante mi
el dho Escriuano y testigos q̃ Su tenor es el siguiente

En la Villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de
Enero de mil y seiscientos y quarenta y quatro años
Ante mi el Escriuano y testigos Parecio Presente
Pedro de Cespedes y Xeria Veinte y quatro de esta
dha Villa y Regidor perpetuo de ella y Alcalde
Mayor de la Santa Hermandad de la Prouincia de
Leon q̃ Estan presentes en virtud de Poder q̃ para
ello tiene del dho Concejo Justicia y Regimiento
de esta dha Villa q̃ Exhibio ante mi el dho Escriuano
y testigos q̃ Su tenor es el siguiente

En la Villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de
Enero de mil y seiscientos y quarenta y quatro años
Ante mi el Escriuano y testigos Parecio Presente
Pedro de Cespedes y Xeria Veinte y quatro de esta
dha Villa y Regidor perpetuo de ella y Alcalde
Mayor de la Santa Hermandad de la Prouincia de
Leon q̃ Estan presentes en virtud de Poder q̃ para
ello tiene del dho Concejo Justicia y Regimiento
de esta dha Villa q̃ Exhibio ante mi el dho Escriuano
y testigos q̃ Su tenor es el siguiente

© ES10148AMP01.01.01.001

En Alcala de Henares a veynte y quatro dias del mes de Junio de mill y quinientos y sesenta y quatro años estando en ayuntamiento los señores alcalde Juan Gallego y Juan Bautista Lasagabaster y regidores Juan Velazquez de Salazar y Diego de Heredia y Juan Bautista de Lezcano y Diego Perez de Mendoça y Cristobal de Ayala y Gonçalo de Ayala y Juan Gallego de Salazar y Juan de Ayala y Juan de Ayala el mozo y Juan de Ayala el viejo y Juan de Ayala el mozo y Juan de Ayala el viejo y Juan de Ayala el mozo y Juan de Ayala el viejo

de aguilar en razon de la comission en que esta
en la villa de valverde y abiendose bisto
la dicha carta la ajudad acordo se responda
a la dicha carta con parezer de el dicho alonso de
sosa por los caballeros comisarios y que
el señor gabriel de bergas cabe a alonso san
cher barrado y a el un mal partido para
que bayan a valverde y les ordene que
bayan a donde esta el dicho señor licenciado xpoval
ximenez y mañana jueves se abra el
archibo por la mañana y se busquen los
papeles tocantes a la dehesilla de los
carios y se lleben al dicho señor sosa para
que con su parezer se haga lo que convenga
y asimesmo el dicho señor gabriel de bergas haga
bayalorenzo rubio a el dicho efeto a la villa
de valverde y con esto se resolbio -

Fernando de Zuñiga — Juan de Arteaga — Francisco de Castro

Ante mi
Jeronimo de
Castro Sr.

Regimto Ordinario

En la Ciudad de Salamanca a diez y siete dias del mes de agosto de mil y seiscientos y treinta y seis años se juntaron en Regimiento ordinario la Justicia y regidores siguientes

El Sr. Gemo. Liñan de Riaño Corregidor de la dicha Ciudad
El Lic.do Gil Gonzalez de Valenzuela
El Lic.do Alonso de Cuenca Villoslada
El Lic.do Francisco de Tejada
El Lic.do Pedro Nuñez de Prado
El Lic.do Juan de Ledesma Maldonado
El Lic.do Pedro de Meneses Carvajal
El Lic.do Juan de Luna
El Lic.do Alonso de Cuenca Villoslada el Mozo
El Lic.do Gaspar de Figueroa
El Lic.do Juan de Robles
El Lic.do Juan de Lucas de Castro
El Lic.do Juan de Lucas de Castro el Mozo
El Lic.do Juan de Meneses
El Lic.do Juan de Meneses Carvajal
El Lic.do Juan de Meneses Bahamonde
El Lic.do Juan de Meneses Bahamonde el Mozo
El Lic.do Juan de Meneses Maldonado
El Lic.do Juan de Meneses Maldonado el Mozo
El Lic.do Juan de Meneses Maldonado el Tercero
El Lic.do Juan de Meneses Maldonado el Cuarto
El Lic.do Juan de Meneses Maldonado el Quinto
El Lic.do Juan de Meneses Maldonado el Sexto
El Lic.do Juan de Meneses Maldonado el Septimo
El Lic.do Juan de Meneses Maldonado el Octavo
El Lic.do Juan de Meneses Maldonado el Noveno
El Lic.do Juan de Meneses Maldonado el Decimo
El Lic.do Juan de Meneses Maldonado el Undecimo
El Lic.do Juan de Meneses Maldonado el Duodecimo
El Lic.do Juan de Meneses Maldonado el Decimotercero
El Lic.do Juan de Meneses Maldonado el Decimocuarto
El Lic.do Juan de Meneses Maldonado el Decimoquinto
El Lic.do Juan de Meneses Maldonado el Decimosexto
El Lic.do Juan de Meneses Maldonado el Decimoseptimo
El Lic.do Juan de Meneses Maldonado el Decimooctavo
El Lic.do Juan de Meneses Maldonado el Decimonono
El Lic.do Juan de Meneses Maldonado el Vigesimo
El Lic.do Juan de Meneses Maldonado el Vigesimo Primero
El Lic.do Juan de Meneses Maldonado el Vigesimo Segundo
El Lic.do Juan de Meneses Maldonado el Vigesimo Tercero
El Lic.do Juan de Meneses Maldonado el Vigesimo Cuarto
El Lic.do Juan de Meneses Maldonado el Vigesimo Quinto
El Lic.do Juan de Meneses Maldonado el Vigesimo Sexto
El Lic.do Juan de Meneses Maldonado el Vigesimo Septimo
El Lic.do Juan de Meneses Maldonado el Vigesimo Octavo
El Lic.do Juan de Meneses Maldonado el Vigesimo Nono
El Lic.do Juan de Meneses Maldonado el Trigesimo

+

Pres.es

Salieron Corregidor Gil Gonzalez de Valenzuela y Tarsemano los Sres. Regidores arriba declarados los quales aceptaron y juraron de hacer lo que deben y salio Cor Pres.e Juro en forma de derecho y Regidores arriba declarados y las demas Personas siguientes Cingrado

Sobre bajar el precio de la carne

Dixeron los Sres. Regidores arriba declarados que por quanto Vsan Vender la carne muy Caras de ordinario y Porque en la Plaza Publica y Carnicerias della se Vende la carne en las carnicerias de fuera de la Ciudad y Para Poder proveer Conforme a la Prematica de estos Reynos y Para que en esta Ciudad aya mas abundancia de Carnes y Vendidas que se Primera Para mas Poder hacer Comercio de Comestible Vender la dicha carne y Ynguenentemente se perdiese lo que no fuese Comprado y Vendido lo qual es en grande daño de la Republica y Porque della se quite esta Carne de Vaca tan Cara Porque Vemos Cada dia de Comer la mas Cara que en la Comarca hacia y mas de lo que suele ser el Mes mismo y Porque Entienpo Cada Semana Vaca muy Cara Para la Salida de Cuaresma y que Para esto Justicia Provea de remedio Para la dicha Cuaresma

Item statuim et ordenam que tot hom qui sia
ciutadà o habitador de la ciutat de Lleyda
o de son terme o altre qualsevol persona
que tinga o tindrà en lo dit terme o
en altres parts alguns bens o possessions
de qualsevol natura o condició que
sien, sien tinguts e obligats pagar
e contribuir en totes les imposicions
e talles que per lo dit Consell
serà ordenat imposar e talliar
en los dits bens e possessions
segons la forma dels fogatges
e talles fetes en lo any
mil cccc xxxvi.

Item statuim e ordenam que tot
hom qui sia ciutadà o habitador
de la ciutat de Lleyda o de son terme
o altre qualsevol persona que
tinga o tindrà en lo dit terme
o en altres parts alguns bens
o possessions de qualsevol natura
o condició que sien, sien tinguts
e obligats pagar e contribuir
en totes les imposicions e talles
que per lo dit Consell serà
ordenat imposar e talliar
en los dits bens e possessions
segons la forma dels fogatges
e talles fetes en lo any
mil cccc xxxvi.

Item statuim e ordenam que
tot hom qui sia ciutadà o habitador
de la ciutat de Lleyda o de son terme
o altre qualsevol persona que
tinga o tindrà en lo dit terme
o en altres parts alguns bens
o possessions de qualsevol natura
o condició que sien, sien tinguts
e obligats pagar e contribuir
en totes les imposicions e talles
que per lo dit Consell serà
ordenat imposar e talliar
en los dits bens e possessions
segons la forma dels fogatges
e talles fetes en lo any
mil cccc xxxvi.

Item statuim e ordenam que
tot hom qui sia ciutadà o habitador
de la ciutat de Lleyda o de son terme
o altre qualsevol persona que
tinga o tindrà en lo dit terme
o en altres parts alguns bens
o possessions de qualsevol natura
o condició que sien, sien tinguts
e obligats pagar e contribuir
en totes les imposicions e talles
que per lo dit Consell serà
ordenat imposar e talliar
en los dits bens e possessions
segons la forma dels fogatges
e talles fetes en lo any
mil cccc xxxvi.

Item statuim e ordenam que
tot hom qui sia ciutadà o habitador
de la ciutat de Lleyda o de son terme
o altre qualsevol persona que
tinga o tindrà en lo dit terme
o en altres parts alguns bens
o possessions de qualsevol natura
o condició que sien, sien tinguts
e obligats pagar e contribuir
en totes les imposicions e talles
que per lo dit Consell serà
ordenat imposar e talliar
en los dits bens e possessions
segons la forma dels fogatges
e talles fetes en lo any
mil cccc xxxvi.

Item statuim e ordenam que
tot hom qui sia ciutadà o habitador
de la ciutat de Lleyda o de son terme
o altre qualsevol persona que
tinga o tindrà en lo dit terme
o en altres parts alguns bens
o possessions de qualsevol natura
o condició que sien, sien tinguts
e obligats pagar e contribuir
en totes les imposicions e talles
que per lo dit Consell serà
ordenat imposar e talliar
en los dits bens e possessions
segons la forma dels fogatges
e talles fetes en lo any
mil cccc xxxvi.

Item statuim e ordenam que
tot hom qui sia ciutadà o habitador
de la ciutat de Lleyda o de son terme
o altre qualsevol persona que
tinga o tindrà en lo dit terme
o en altres parts alguns bens
o possessions de qualsevol natura
o condició que sien, sien tinguts
e obligats pagar e contribuir
en totes les imposicions e talles
que per lo dit Consell serà
ordenat imposar e talliar
en los dits bens e possessions
segons la forma dels fogatges
e talles fetes en lo any
mil cccc xxxvi.

Item statuim e ordenam que
tot hom qui sia ciutadà o habitador
de la ciutat de Lleyda o de son terme
o altre qualsevol persona que
tinga o tindrà en lo dit terme
o en altres parts alguns bens
o possessions de qualsevol natura
o condició que sien, sien tinguts
e obligats pagar e contribuir
en totes les imposicions e talles
que per lo dit Consell serà
ordenat imposar e talliar
en los dits bens e possessions
segons la forma dels fogatges
e talles fetes en lo any
mil cccc xxxvi.

© FS10148AMP01.01.01.001

Pidio el Regimiento de Caballos
Final de este dho año de [illegible]

sobre la misma

Y vista en este Ayuntamiento una Peticion de los Capitanes de Sargentos mores del Batallon y otra de los capitanes de Dragones de esta Ciudad en que exponen que haviendo Su Magestad (que Dios guarde) resuelto se reduzgan las Compañias de Infanteria de este Batallon a solo ochenta hombres cada una, y las de Dragones a sesenta, y deseando dar el mas puntual cumplimiento a esta Real Orden, suplican a esta Ciudad se sirva mandar se les entreguen las Banderas, Estandartes, Insignias y demas que pertenece a dhas Compañias para entregarlas a los Capitanes que han de quedar en ellas, segun la reduccion que se manda hacer, y que se les entregue la Plata, Municiones y demas que pertenece a dhas Compañias que se reducen, para que puedan hacer el repartimiento de ella entre los Soldados que han de quedar en ellas, segun la nueva Planta que se manda observar, y que se les entregue el Dinero que se halla en Ser.

Cedula R.L

el Rey

Concejo Justicia y Regidores Caballeros escuderos oficiales y hombres buenos de la Ciudad de Plazencia de Las personas que en esa Ciudad y su Provincia para el Regimiento que de Infanteria que por fallecimiento de Rafael de Trejo que lo era de

El S.r Fran.co Rodriguez de Mello dixo que se le cumpla la cedula R.l de su mag.d
con su mag.d lo m.da, en todo y en cumplimiento de ella
se haga lo que se a hecho con los Capitanes pasados y escriv.s

El S.r Alo. de Cevallos dixo aviendo visto la cedula de su mag.d
y las peticiones que dan los Capitanes y sargentos m.or
y para que se cumpla, lo que su mag.d m.da con efecto
comette, a los cavalleros comiss.os de la milicia consulten
la dha cedula y peticiones con el letrado de la ciudad y con su parecer
y aguardo aquello que dixere que la ciudad tiene obligacion
de hacer por la dha cedula R.l

El S.r Mig.l Mendez dixo que se cumpla la cedula de su mag.d
segun y como en ella se m.da y en su cumplimiento se les en
tregue las cajas y banderas que se an ynviado a comprar
a la corte de su mag.d que son las ynsinias que su mag.d da a los ca
pitanes quando los prove y las que esta ciudad da a los
capitanes antecesores de los que aora dan la peticiones y pol
vora para el alarde no es de obligacion el darla la ciudad ni tal
costumbre ay y ginetas y venallos y alabardas ni su mag.d las da
ni la ciudad las a dado hasta ora y pues su mag.d ha cumplido
a plas.a de mandar que avise de las armas que tiene para prover
de ellas y que faltaron si los capitanes no tienen las dhas ginetas
venallos y alabardas se avise a su mag.d para que provea
lo que mas convenga a su R.l servicio y entre tanto que
su mag.d no lo mandare prover contradize el darse de la ciudad
pues esta tan empeñada y necesitada

El S.r P.o Roldanega dixo que visto lo propuesto por el S.r
Corregidor subdito y parecer es que se cumpla y guarde lo que su mag.d
tiene propuesto porque assi conviene al servicio de su mag.d
y que se les de a los dhos capitanes y alferez lo que piden

El S.r Alo. de Cevallos Ramos dixo lo mismo que el S.r P.o Rol

El S.r Xpoval de Oliveros dixo que los cav.os comiss.os de la milicia
tomen las cedulas R.les de su mag.d y peticiones dadas sobre esta

Hacen en el ayuntamiento por los capitanes y agentes mayores
y los vuelven al letrado de la ciudad para que vea lo que su mag.d
manda y de su parecer y se traiga a este ayuntamiento para que
la ciudad provea lo que mas convenga al servicio de su mag.d

El s.r Fernandez de Texo dixo que se guarde todo lo que su mag.d
manda por su R.l cedula y que esta ciudad entregue a los ca-
pitanes caxas y banderas que tiene dadas a gaçer y a los sol-
dados las picas y arcabuces que tiene y si algunas armas faltaren
se de quenta a su mag.d para que las provea conforme a la cedula
Real que tiene y entrada a esta ciudad en que dize que se aviso
de las armas que faltan para proveerlas a su costa y
que con esto es su boto y parecer no se haga otra cosa sin dar quenta
a su mag.d de lo que tiene dicho en este su boto

El s.r Fran.co de Texo tt.e dixo que para que su mag.d provea
lo que mas convenga a su R.l servicio dixo todo lo mismo
que el s.r Fernandez de Texo

El s.r Sebastian Gonzalez del Valle dixo lo mismo que el s.r Fernandez

El s.r Fran.co Garcia Barrosso dixo lo mismo en todo que el s.r Fernan-
dez de Texo.

El s.r Gabriel de Pinoxossa dixo lo mismo que el s.r Martin Mendez
con lo que dixo el s.r Fernandez

El s.r don Luis de Caceres dixo lo mismo que el s.r P.o Roldan

El s.r P.o Gomessa dixo lo mismo que el s.r Fernandez en todo

El s.r don Lucas de Car.o dixo lo mismo que el s.r P.o Rol
porque a si le parece se cumple con lo que su mag.d manda por su R.l
cedula

El dho s.r Corregidor dixo que atento a que por mi orden y p.e se acuerda
que no se den a costa de la ciudad y tt.o las cosas ynsignias
nitan poco p.a el alarde general que por el alarde general
su mag.d sera m.do hacer y que las cosas ynsignias son ginetas

y a la bardas ni polvora ni acerda p.a el servicio de
los soldados que se a de hazer el dia de nra S.ra de setiembre
en el dho a la vuelta general q. su mag.d manda q. se haga y q.
en este ayuntamiento a presentado una petición el Cap.n
Fran.co de la Rua sargento mayor del dho batallon de le
partido en que pide se cumpla con lo suso dho y se le de
testimonio de lo que la ciudad proveyere para que dello y de las
armas que faltan para armar los dhos soldados de
q. ha a su mag.d para que provea y mande lo que mas
convenga a su R.l servicio mando que se le de testimonio
de todo lo contenido en este ayuntamiento en esta razon

Entraron los s.res don Fran.co de Trexo y Gabriel de Vergas Rio Rey q. la pleito

sobre la depessa de Sola nueva

Este dia acordo la ciudad a mi vista una petición que
dio garcia de melo sobre la colonia de la depessa de Sola nueva
y que los cavalleros comissarios que fueron a los ojos de Vallos y a los
don Lucas de Camarzal a quien nombro por comissario del dho
ospital en el interin y que los Fran.co de Cal.a Nuñez
al dho ayuntamiento lleven los arrendamientos que se an hecho
de la dha p.a de yerva, que estan en el officio de gomez de Oro y Sa
y Ju.o de Cal.a y Ju.o de Camarzal juntamente con el testamento
y demas titulos que tiene el ospital con los repartimientos
que tiene al letrado de la ciudad y de su parecer y se haga la gra
cia para que provea y siendo necesario abrir ella y que para ello
se haga y se saquen los papeles que uviere y se entreguen
a los cav.os comissarios con conocimiento

Lic.a a Ju.o Bautista

Este dia se truxo al ayuntamiento una petición y parecer que dio el
letrado de la ciudad sobre si era gracia o justicia el prorogar
a Ju.o Bautista de Genera, escrivano publico que saque de los pi
nales la madera que con licencia de la ciudad tiene labrada
y a mi vista que dize el letrado de la ciudad que dize el
justicia el darle la dha licencia y no gracia acordo la ciudad
se le prorogue el escrivano para sacar la dha madera da que
el dia de navidad y se pongan en este libro la petición
y parecer del dho Ju.o Bautista de Genera y es cierto
el escrivano dixo que pide se le de testimonio de la

y el Ill.mo y parecer del letrado con lo acordado por la
ciudad y de lo bottado en esta razon porque [illegible]
dixo.

El S.r Conseg.r dixo que se cumpla lo acordado por la ciud.d
atento a que el letrado de la ciud.d dixo ser de justicia y no de
gravar el darse la dha licencia y a que [illegible]
para dar la dha madera y asi se de la dha [illegible]
y que se de el testimonio que pide el S.r [illegible] de [illegible]
con inserucion de la [illegible] y demas acordado por esta
ciudad en esta razon.

Salio la [illegible] del S.r P.o de messa

Este dia se trujo al ayuntam.to la [illegible] del S.r P.o de messa
y parecer que en [illegible] dado el letrado de la ciudad
y la ciudad acordo la dha [illegible] sometta en la [illegible]
y que los cav.os comis.s la hagan metter y trajan
al ayuntam.to la [illegible] del dho S.r P.o de messa para
que se vea lo que se le deve y si se le a de librar el alcance
que pareciere deverssele y entonces se provera sobre todo.

salio el S.r don luis

~~Este dia se dio en este ayuntam.to una peticion por Fran.co manuel
por la qual se escusa del offi.o de mayordomo de la [illegible]
a [illegible] de [illegible] y porque no se le puede compeler a tener
a que lo fue el año pasado se acordo se le de por libre
y se nombre otro mayordomo~~

salio el S.r [illegible] mendez
salio el S.r [illegible]

Sobre los fuegos

Este dia acordo la ciudad atento que [illegible] de la cotesa de este [illegible]
a nos [illegible] todo en las yeras y podria mucho daño si se viniese
de dar rayas y quemar las dehesas y rocas en mucho daño
y conviene suspender el [illegible] para poder poner fuegos
y asi se acordo y m.do que ninguna persona pueda poner ningun
fuego ni dar raya en m.te alguna hasta que pasen
[illegible] de [illegible] y que se apregone en esta ciud.d su tt.a
y se de [illegible] al [illegible] de la [illegible] para que lo haga apre
gonar en todos los lugares de la [illegible] so pena de que se cumpla
solas penas de las ordenanzas y que el S.r Conseg.r m.de de [illegible]

Salio el S.r Pr.o Gr.l

[illegible]

[illegible]

Salio el S.r Fr.co Barrosso

Los mandamientos al Pr.o General para q.e [illegible] de cumplirse y se pregone en esta Ciudad mañana domingo y martes q. viene

Acrecentamiento del salario de Husillos

Este dia acordo la Ciudad que atento al mucho trabaxo que ha de tener el mayordomo de la hondiga del abad de Husillos assi en la ~~cuenta~~ cobranza de mucha cantidad de trigo que ha de sembrar y renovar y que sea de comprar mucha cantidad de trigo para la dha hondiga conforme a la voluntad del testador, y aunque se an procurado mayordomos no se hallan suficientes a causa de ser poco el salario y mucho el trabaxo y que conviene tener persona de satisfaccion y confianza y esta se tendra dandose suficiente salario. Por lo q.l mando la Ciudad que por este presente año se de de salario al tal mayordomo que fuere de la dha hondiga cien mrs. y aparte a que se a dado el mismo salario a Antonio Gomez y Fran.co de Antiagua y a otros mayordomos

Este dia el S.r Fr.co Barrosso mandado juntar para nombramiento del mayordomo de la hondiga de Husillos con el salario de cien mrs. [illegible]

Sobre la compra del trigo

Este dia el S.r Alonso de Cavallos dixo que como comissario que es de la hondiga del S.r abad de Husillos recuerda a la Ciudad que es ya tiempo que acuerde el trigo que se a de comprar para la hondiga que esta presto de executar lo que la Ciudad acordare en esta Rr.a con el comissario a quien su Sp.a acuerde lo que en esta ~~ciudad~~ Rr.a conviene se haga

Por el S.r Fr.co Barrosso

Y aviendo visto la Ciudad lo propuesto por el dicho S.r Alonso de Cavallos comissario de la dha hondiga se le cometio con intervencion del S.r Corr.or compre hasta en cantidad de quatro mil fanegas de trigo nuevo de Castilla y de mejor trigo anexo y no se compre sois leguas alrededor de Husillos sino fuera dellas no aviendo costa en la dha compra ni embiando persona sino que lo que se comprare sea puesto

en el alhondiga de los dichos a la de presillos lo que
sea muy bueno a los pueblos mas con modo de
que hallaren — y assimismo se acordo que los
comissarios de la alhondiga antigua desta ciudad en presencia
entre todo el caudal de la dicha alhondiga en la
misma forma

Sobre cobrar la plaza de bautista (m)

Se dia se acordo que atento a que su mag.d no a dado facultad
a la ciudad para acrecentar la carcel ni que se efectue
y consiga la compra de la casa de la viuda de bautista
(m) por las contradiciones que la tiene a dicho como
escrive el s.r don nuño de collaços por auer de pagar
la dicha tierra de la compra de la dicha casa y gasto de la carcel
de ocho partes las ocho que se cobre la cantidad de dinero
que la ciudad a de auer de los bienes de bautista (m)
y la de ama que tambien se a pagado por la ac.on de la
dicha deuda, y se comete a los s.res g.nes nieto y andres
de trexo lo hagan cobrar con efecto y se pongan en el mayor de la ciudad y acudan al letrado
de la ciudad y con su parecer hagan todo lo que conuenga
libre y gasten con ellos en propios y que por el presente
de la comission y excepto el s.r fran.co barrosso que dixo
que se lleuen los papeles y recados que ay en esta razon
de la uenta desta cassa al letrado de la ciudad y dando
su parecer que es razon y justicia restituirse el contrato
y no auer lugar de pasar la uenta adelante se dicha haga
y cobre y no auiendo lugar de destinguirse el contrato
se este y pase por el y no se gaste mrs. algunos de propios
y lo mismo dixo el s.r don de mesa y el s.r gabriel
de pinoxossa

Salio el s.r don lucas

La ciudad m.do se cumpla lo acordado sin embargo
y el s.r corregidor se allego a que se cumpla

Sobre recepcion de la sisa

El s.r fran.co barrosso dixo que el s.r comissario de la sisa desta ciudad
y su p.r dicho y como tal supp.ca a esta ciudad y siendo nesesario y hallando

Con el respeto de dicho Requiere se nombre luego Receptor
que cobre la dha sisa porque muchas personas como son fieles
quieren pagar lo que se va cobrando y no ay quien lo Reciba y de
no se hacer y nombrar protestando a por su quenta y cargo y lo
pide por testimonio

La ciudad acordo que para el viernes los cavalleros comissarios traiesen
persona y lo que conviene y del estado de la ciudad que salario
y en que forma se le puede dar al receptor que se traya a pedir
que provea en esta Razon

Sobre el medico

Se dia la ciudad acordo que los cavalleros a quien esta cometido
el buscar medico le busquen y le hagan traer luego a esta ciudad
y lo convierten para que se saque facultad del salario que
con el asentaren y con esto se acabo el dicho ayuntamiento

Fernando de Zuniga — Gabriel de Hinojosa — Francisco Barroso

Joan Gonzalez de Arrossa

En la ciudad de Palma a tres de Julio de mil y seiscientos y diez años se juntaron a el ayuntamiento
justicia y rregidores siguientes

= Fernando de Zuniga conde de [illegible]
= [illegible] de la ciudad de Palma
= [illegible]
= [illegible]
= [illegible]
= [illegible]
= [illegible]
= [illegible]
= [illegible]
= [illegible]
= [illegible]
= [illegible]
= [illegible]
= [illegible]
= [illegible]

En prestido del sargento mayor

Este dia se dio en este ayuntamiento y se leyo una peticion
del sargento mayor Francisco de la Rua en que pide

de Propios mientras llega su pagamento
a tenor a que su magestad le ynbio esta ciudad por sar
gento mayor de la gente del batallon desta ciudad y su tt.
y que la estado sirviendo en ella conforme a la orden
que truxo de su mag.d mucho tiempo y no se le a ynbiado
orden de donde a de cobrar quattrocientos [illegible]
y que su mag.d le da de salarios cada año que en dandoselo se le
de pagar lo que se le prestare como consta de una petic.on
que presento que es del tenor siguiente

Petto.n

El capitan Fran.co de la Rua dize su magestad le mando venir
a servir de sargento mayor de este distritto como a V.S. les
notorio y porque con otras muchas ocupaciones que su mag.d
y ministros tienen sean descuidado en mandar en lo que a el
suplicante se le aya de pagar su sueldo por lo que se halla
en germ.o y sin dinero que poder gastar supp.ca a V.S. se sirva de
mandar que de los propios de la ciu.d V. de otra q.a quiera [illegible]
que a V.S. mexor parecere se le preste algun dinero que en llegando
y orden de su pagamento lo restituyra a la p.te de donde se le
quiere m.d en que la recibira muy grande Fran.co de la Rua

Y acordo la ciudad que se presten al dho sargento mayor
quatrocientos r.s por tres meses de los propios
p.a que en viniendo su orden los buelva y p.a ellos
los comiss.os de la milicia den libranza en
el mayordomo de propios

x

Y Rediase vio una carta que embio el s.r Ll.do Ximenes de aguilar y un
mer.l que asimismo y el s.r de gr.mo de caratte administ.or de las salinas
acordo la ciudad que la prueva el pover y ubiado a llar al dho Juez
y venido y pues a tomar asiento con el en r.on de la dha sal con los
s.s comiss.os que en los s.s Ju.o de Cano y Fernando de Arce
y con el s.r de la pila a quien se nombro por comiss.o juntam.te con los
dhos cav.os y con yntervencion de los s.s Conc.s y tengan el dho asiento
y q.e se llame a la ciudad p.a que lo vea y provea en esta sala

Julio de s.r miguel de s.r

[illegible] Pedro Pinazo [illegible] de Melo [illegible] amargura [illegible] Seruicio [illegible]

Cruz [illegible]

Lamidad a Cabo que se comette [illegible] de Melo [illegible]

[illegible] Cabo [illegible] Hermanos [illegible]

atento a que [illegible] esta prouida [illegible] Hermanos

[illegible] Cabo [illegible] Hermanos

Prouida Cas. de Hermanos

[illegible] Hermanos

[illegible] Hermanos

Sancto Cabo [illegible] Hermanos

[illegible] Hermanos

[illegible] Hermanos

[

Fiestas de Roque

Hedia se Cometio alos Caus
y Roque cometa costumbre a yncar
de Saluadad alos conuentos de Sto Domgo
y la yglesia con pañes la procesion y Sermon acostumbrado
descalços yendo delante la Cruz de Roque
Cofradia asentado con el a todos generales con proprio
Cofradia a la Sta, y pregone. q todas las Cofradias vayan
con sus mas a velas ardiendo a cada vno de pena de
cient mrs y q acabada la procesion de Saluadad buelua
y Hedia a Vespera de Sr Roque Las Viernes y que
se haga sermon y Ganar los

Ospital de la mrd

y Hedia acordo Saluadad que en cada vno de Saluadad no se cuezan
mas de tres soldos de pollos como Saluadad le acorda
en Vespera y misa de Sr Roque y q por causas dan
motivo alos Caus y de Sr Roque anxendido q no hon
de seruir y sirua q quien para despedirse y de pedir
y q no pidan Ruibx. mas de los dos Pollos sino fuere
en casos de mucha necesidad y q los naturales de la
villa q fueran alos actos de Corpus alos demas y Cofradias
y q vayan Sr mo nro Rayon Pdmo y Diacos Hermite
alguna vez, a Visitar los Ospitales q se les pida
cuidasse de Curar los Caus pres los vayan despedir
y q vean la cama ordenada y q los Caus pres no vayan Poner
Vea en la cama de Ospital y q los Caus pres
Veanse la cama de Ospital Sepan curar y seruir los dhos
dhos y q dentro de Vn q quatro dias y no pudiendo se
haga la Raon a Saluadad y q ynpidendo se
haga de acudir a los dhos pobres y q sean
curados como conuiene

Cofradia de Sn Roque

y Hedia se Cofradia de Sr Roque y q en Saluadad
q se haga a Saluadad de Sr Roque y q en Saluadad
de Sr Roque y q en Saluadad de Sr Roque
de Sr Roque y q en Saluadad de Sr Roque
y q en Saluadad de Sr Roque y q en Saluadad

dixo que el s.r bottado en este libro diferentes veces que el s.r
don nuño de collaços venga a dar q.ta a la ciudad del estado
de los platos y los gastos de por menudo que tiene gastos
por aver como a año a años que esta en corte de su mag.d
y que la ciudad esta muy alcançada y que conviene que
el s.r don nuño de collaços este por tiempo limitado
como lo tiene bottado porque desta manera se aprietan
los negocios y assi de no hacerse segun y como lo tiene bottado
y pedido contradize se le darse libr.a y hasta que se le
q.ta consumido por menor y por menor se vea lo que se le deve
y el s.r gabriel diego de los dos que esta ciud.d tiene acordado
el tiempo que a de estar en el s.r don nuño y que assi
se guarde y el s.r gabriel de pinojosa dixo que si
el s.r don nuño de collaços quiere estar en m.d y pide
orden como su mag.d de adbitrios p.a que se le pueda pagar
su salario y lo que se le deve y no dando esta orden contra
dize el estar alla

Salio el s.r d.o Rl

La ciudad m.de se cumpla lo acordado por ella en esta razon
y se de la libranza como se dize y acuerda

Este dia se dio una peticion del p.r del comun en razon de que
vaya a matar los lobos de balcorgero como es costumbre la q.l esta
por la ciudad pidieron al s.r corregidor mande dar sus mandamientos
p.a que los lugares circunvecinos que suelen ir a lo suso dicho vayan
despues de nuestra s.ra de septiembre quando fuere acordado por los cavildos
comissarios y la ciudad nombro por comissarios a los s.res g.r de capilla
y el s.r de oliveros fr.co de tejada ~~[illegible]~~ fran.co barrosso don luis de
caceres ju.o bautista de la tona y don luis de la cavilla
excepto el s.r g.r nuño

El s.r g.r de capilla dixo que el año pasado se nombraron comissarios
para ir a matar los lobos y se acordo lo que se devia hacer y assi
aora su bolto y parecer es que se haga lo mismo que los tiempos
se acordo y el d.o acuerdo se guarde y cumpla y se haga aora como
en tiempos se acordo

El s.r cap.n mendez dixo que esta ciud.d tiene costumbre de no mandar

Sobre nada Dixo Conde
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Regimiento Hordinario

En la ciudad de Plasencia a veinte dias del mes de agosto de mill y seiscientos y treze años se juntaron a Regimiento Hordinario los señores Justicia y Regidores siguientes

El señor Geronimo Pinan de Zuniga corregidor desta ciudad

El señor Cristoval Mendes	El señor Miguel Nuñez
El señor Alonso de Ceballos Ramos	El señor Gabriel de Vergas
El señor Xpoval de Oliveros	El señor Fernando de Trejo
El señor don Bartolome de Frias	El señor don Alonso de Xerez
El señor Sebastian Gutierrez	El señor Francisco de Trejo tt.do
El señor Gabriel de Pinoxosa	El señor Bartolome Ramos
El señor Pedro de Mesa	El señor don Lucas de Carvajal
El señor Alonso Gutierrez de Ceballos	El señor Miguel Rodriguez
	El señor Diego Rodriguez de Oropessa
	El señor Francisco Garrosso
	El señor don Luis de Caceres

Sobre el taller

Este dia acordo la ciudad que se haga en el coral del ospital de la ciudad un taller con la menos costa que se pueda para donde se mette la madera del tallado desta ciudad y se comette el hacerlo a los señores Cristoval Mendes y Gabriel de Vergas para que lo hagan en el dicho coral en la parte que mas les pareciere que conviene y lo bien y gusten lo necessario en propios.

Hijos de fieles executores

Este dia se vio en el ayuntamiento una carta del señor don Nuño de Collacos y se recibieron dos titulos de fieles executores desta ciudad en favor de los señores Cristoval Mendes Zarias y Diego Rodriguez de Oropessa. La ciudad acordo que se mudara a los señores Cristoval Mendes vaya renunciando el dicho officio que asi se pone en su cabeza de fiel executor en los señores don Bartolome de Frias y Alonso de Ceballos Ramos y el señor Diego Rodriguez de Oropessa renuncie el dicho officio de fiel executor en los señores Juan Rodriguez Cano y Gabriel de Vergas y que los sacarios quando aver por razon de los dichos officios lo cobren

Otraron los señores Gonzalo de la Piña y Juan Bautista de Bonilla

Salio el señor Miguel Rodriguez

que la ciudad acordo que se [illegible]
Vanca firma y sea de tenencia [illegible]
Cuenca

En Vtera acordo Lamado Iesus Roya alos
de tiempo y vista acordado que respuesta dar Reyes y sus Regidores
y quellos Caualleros Comes de [illegible] Leri [illegible]
Leones En Propios dos a Rodas de quesa [illegible]
del mo y tres ss rec San mando y vnacarga de [illegible]
y que se entienda a mas de gastar y dar en [illegible]
tenos años a lecante que se quieren dar jes [illegible]
dellas de jesus de Balcarcero y Casa de marco [illegible]
sobre la de Roya y nostra marcha en [illegible]
recante. y Xapor de Bgalue de [illegible]
y dro Fernando Vega Como se [illegible]

Lamd a Cabo Fue Cayo de Vega Lo que acordado Perez

Don Pedro Vtera. del Cr Mendez Barahona Regidor Vnico de Cuenca
Hauiendo que ante Renuncio el Fernando gonez regidor. la
renunciacion original que con esta se lio que tuuo en su poder el Regidor

titulo de Rey. Don Pedro por la gracia de dios. Rey de Castilla de Leon de Toledo de Galizia de Seuilla de Cordoua de Murcia de Jaen de los Algarues de Algezira de Gibraltar. de Vizcaya y de Molina. Conde de Ponthieu y de Monleon. Duque de Borgoña de Brauante y de Milan Conde de Flandes. y de Tirol. Señor de Vizcaya y de Molina. Por quanto Vos Fernando gonez de Toledo mi Regidor de la muy noble y muy leal Ciudad de Seuilla me enuiastes a suplicar que por quanto vos auiades renunciado en mi mano el oficio de Regimiento de la dicha Ciudad de Seuilla que yo lo mandase proueer en vuestro fijo Pedro gonez de Toledo. Y que por quanto el era menor de veynte y cinco años que yo le mandase dar mi carta para que pudiese vsar del dicho oficio fasta que fuese de edad de veynte y cinco años. Y que yo touiese por bien de le dar la tenencia de la fortaleza de Cuenca. Y que le mandase dar la mi carta para que la touiese fasta que fuese de edad de veynte y cinco años

Porrraco rrecebo. o fo. de fhelipe or. otorgamos salario. con vno de los otros Regidores. y que sea de aquel Porrrego. de los dhos oficios. de sayagador y sea en. seis mill. mrs cada vnio librados en la generalidad de dhas alcabalas y tercia parte que conforme. a las leyes y ordenanças se aplican al gasto. ajays. vos y el otro que fue de dhos oficios por nos. nombrado.

El s.r gonzalo de la pila dixo lo mismo q. el s.r don fran.co de trexo
y que entregan del tt.o al s.r m.n mendez arias sea despues
de aver entrado en el cargo la obligacion y fianza q. tiene fecha
y no de otra manera

El s.r diego de la s.a dixo lo mismo q. todo q. el s.r don fran.co de trexo

El s.r alonso de cavallos dixo lo mismo

El s.r m.n mendez lo mismo que el s.r don fran.co de trexo y protesta
q. mientras no se le entregare el tt.o no le corra por su q.ta si se perdiere

El s.r gabriel de vergas lo mismo que el s.r don fran.co de trexo

El s.r don b.me de fr.s lo mismo que el s.r don fran.co

El s.r x.a de oliveros lo mismo que el s.r don fran.co de trexo

El s.r fernamiento lo mismo q. el s.r x.a de oliveros

El s.r bernabe de medina lo mismo que el s.r don fran.co de trexo

El s.r don al.o de xerez lo mismo que dixo el s.r don fran.co de trexo
con lo que dixo el s.r g.o de la pila

El s.r don fran.co de trexo tt.o lo mismo que el s.r don fr.co de trexo
con lo que a nidio el s.r g.o de la pila

El s.r sebastian gtt.o de valle dixo lo mismo q. el s.r don fr.co
con lo que dixo el s.r g.o de la pila

El s.r fran.co de trexo librixa dixo lo mismo

El s.r fran.co q. barroso lo bottado por el s.r don fr.co con lo q. dixo
el s.r g.o de la pila y que no se hallo a ver dar las fianzas
bonarlas sino fueren abonadas no se a por su q.ta y cargo

El s.r gabriel de ginojosa lo mismo que el s.r g.o de la pila

El s.r don luis de caceres lo mismo

El s.r ju.o bautista de letona lo mismo q. el s.r don fran.co

El s.r b.me ramos lo mismo que el s.r don fran.co con lo q.
dixo el s.r g.o de la pila

El s.r p.o de mesa lo mismo

El s.r don lucas de car lo mismo que el s.r don fr.co con lo q.
dixo el s.r g.o de la pila

El s.r al.o de cavallos ramos lo mismo q. el s.r al.o gtt.o de cavallos

El Corregidor se conforme con la mayor parte de los votos de esta Razon

El Corregidor dixo que su md mandó llamar el martes passado para nonbrar Receptor de la sisa de los mil y seis y por se aver juntado pocos cavalleros Regidores se remitió para oy dia de ayuntamiento ordinario y porque aora en el mes de setiembre es necesario comenzar a la colecta mandó la ciudad nonbre Receptor de la dicha sissa

El Sr don Fran.co de Tejada Monrroy dixo atento lo que el Corregidor a propuesto nonbro por receptor de la sissa para este presente año de mil y seiscientos y diez a Fran.co Mendez de Sossa dando fianças a contento de la ciudad y se le de de salario de treinta el millar como su mag.d manda, passandolo en salamanca y que le salario se le que a la, sin sacar otra cosa de ello primero y sino alcanzare se suplique a su mag.d mande que se pague y se haga la dicha en salamanca

El Sr Miguel Nuñez dixo que nonbra por Receptor a Fran.co Italiano porque sabe hacer y tomar las quentas y ayudar a salamanca a darlas y le nonbra con el salario que su mag.d manda que lleve y dando fianças legas llanas y abonadas a contento de la ciudad y del Corregidor y no de otra manera

El Sr Gil de Aguilera lo mismo que el Sr don Fran.co de Tejada

El Sr Dr Rodriguez dixo lo mismo que el Sr don Fran.co de Tejada y que de fianças de que si no viere de averlo que le fuere tasado en salamanca lo bolvera

El Sr Alonso de Cavallos dixo que nonbra al nonbrado por el Sr don Fran.co de Tejada segun y de la manera que an sido nonbrados los demas receptores y no de otra manera y con las mismas fianças

El Sr Cristobal Mendez lo mismo que el Sr don Fran.co de Tejada Monrroy con lo que mas dixo el Sr Dr Rodriguez

El Sr don Fran.co Gabriel de Vergara lo mismo que el Sr don Fran.co

Item deixa mes als pobres de Jesus Christ
Item deixa mes als pobres de Sancta Maria
Item deixa mes als pobres de Sancta Clara
Item deixa mes als pobres de Sancta Caterina
Item deixa mes als pobres de Sancta Anna
Item deixa mes als pobres de Sancta Magdalena
Item deixa mes als pobres de Sancta Eulalia
Item deixa mes als pobres de Sancta Agnes
Item deixa mes als pobres de Sancta Lucia
Item deixa mes als pobres de Sancta Susanna
Item deixa mes als pobres de Sancta Tecla
Item deixa mes als pobres de Sancta Barbara
Item deixa mes als pobres de Sancta Ursula
Item deixa mes als pobres de Sancta Isabel
Item deixa mes als pobres de Sancta Paula
Item deixa mes als pobres de Sancta Maria Egipciaca
Item deixa mes als pobres de Sancta Maria Magdalena
Item deixa mes als pobres de Sancta Maria Salomé
Item deixa mes als pobres de Sancta Maria Cleofe
Item deixa mes als pobres de Sancta Maria Jacobe
Item deixa mes als pobres de Sancta Maria Marthe
Item deixa mes als pobres de Sancta Maria Anna
Item deixa mes als pobres de Sancta Maria Elisabeth
Item deixa mes als pobres de Sancta Maria Ursula
Item deixa mes als pobres de Sancta Maria Susanna
Item deixa mes als pobres de Sancta Maria Caterina
Item deixa mes als pobres de Sancta Maria Eulalia
Item deixa mes als pobres de Sancta Maria Agnes
Item deixa mes als pobres de Sancta Maria Lucia
Item deixa mes als pobres de Sancta Maria Barbara
Item deixa mes als pobres de Sancta Maria Tecla
Item deixa mes als pobres de Sancta Maria Isabel
Item deixa mes als pobres de Sancta Maria

Don Ph[e] Por la gracia de dios. Rey de castilla. de leon. de aragon. de
de los dos sicilias. de Jerusalem. de Portugal. de navarra. de granada
de toledo. de valencia. de galicia. de mallorcas. de sevilla. de cerdeña
de cordoua. de corcega. de murcia. de jaen. de los algarues. de algeçira
de gibraltar. de las islas de canaria. de las Indias orientales y occidentales
islas y tierra firme del mar occeano. archiduque de austria. duque de Borgoña. de brauante
y de milan. conde de abspurg. de flandes. de tirol. y de barcelona. señor de biscaya
y de molina. etc. Por quanto nos auemos sido suplicado. por parte de diego Perez
de messa nuestro fiel y[r] de la ciudad de Plas[a]. por su petiçion.
presentada en el nuestro consejo. de la cam[a]. fue presentada
cierta Prouision. fecha en ella. Adonde se dize que por fin y muerte de
diego Perez de messa. que sea en gloria. nos auia suplicado. le hiziesemos merçed
de la tenençia de la fortaleza de la dicha ciudad de Plas[a]. y de la alcaydia
de los alcaçares de la misma ciudad. y de la alcaydia de los donzeles
della. y de la veintena de escuderos de la dicha ciudad. y de la alcaydia
de la puerta de Segouia de la misma ciudad. y de la alcaydia de la puerta
de Hierro de la misma ciudad. y de la alcaydia de la puerta de Madrid
de la misma ciudad. y de la alcaydia de la puerta de Balnadolid de la misma
ciudad. y de la alcaydia de la puerta de Toledo de la misma ciudad. y de la
alcaydia de la puerta de Moros de la misma ciudad. y de la alcaydia de la
puerta de Santa Maria de la misma ciudad. y de la alcaydia de la puerta
de Santa Ana de la misma ciudad. y de la alcaydia de la puerta de Santa
Clara de la misma ciudad. y de la alcaydia de la puerta de Santa Cruz
de la misma ciudad. y de la alcaydia de la puerta de Santa Maria de la misma
ciudad. y de la alcaydia de la puerta de Santa Ana de la misma ciudad. y de la
alcaydia de la puerta de Santa Clara de la misma ciudad. y de la alcaydia de la
puerta de Santa Cruz de la misma ciudad. y de la alcaydia de la puerta de Santa
Maria de la misma ciudad. y de la alcaydia de la puerta de Santa Ana de la misma
ciudad. y de la alcaydia de la puerta de Santa Clara de la misma ciudad. y de la
alcaydia de la puerta de Santa Cruz de la misma ciudad. y de la alcaydia de la
puerta de Santa Maria de la misma ciudad. y de la alcaydia de la puerta de Santa
Ana de la misma ciudad. y de la alcaydia de la puerta de Santa Clara de la misma
ciudad. y de la alcaydia de la puerta de Santa Cruz de la misma ciudad. y de la
alcaydia de la puerta de Santa Maria de la misma ciudad. y de la alcaydia de la
puerta de Santa Ana de la misma ciudad. y de la alcaydia de la puerta de Santa
Clara de la misma ciudad. y de la alcaydia de la puerta de Santa Cruz de la misma
ciudad. y de la alcaydia de la puerta de Santa Maria de la misma ciudad. y de la
alcaydia de la puerta de Santa Ana de la misma ciudad. y de la alcaydia de la
puerta de Santa Clara de la misma ciudad. y de la alcaydia de la puerta de Santa
Cruz

Libertades exenciones Preminencias. Prerrogativas. y ynmunidades
Labores cosas. y derechos acostu.o q̃ deben aver y gozar y usar
vezinos y moradores. y los q̃ vinieren y hagan vezindad. con todos sus
Terminos. aguas. y pertenençias. segun y asi q̃ los otros fieles. y vezinos
q̃ an sido y son en la dicha villa en qualquier manera. sin contradiçion
alguna. y q̃ no les pongan. ni consyentan poner. ny nos demanden agora ny en
tiempo alguno. ny les pidan ny demanden pecho ny derecho alguno
q̃ no sea. segun y como lo an y deben aver los otros vezinos
y moradores de la dicha villa. segun dicho es. y q̃ les guardemos
todas las cosas. y cada una dellas. q̃ les prometimos y otorgamos
por nuestra carta. y segun q̃ en ella se contiene. y q̃ les
mandemos dar nuestra carta de confirmaçion della. con todas las
cosas. y cada una dellas. q̃ en la dicha carta se contienen. segun
y como q̃ dicho es. y q̃ les mandemos dar nuestra carta de
confirmaçion della. con todas las cosas. y cada una dellas. q̃ en la
dicha carta se contienen. segun y como q̃ dicho es

~ Rez Fernando medinas de Lamano y Rez Dn Gil de Cerezo
~ Rez Dn Rodrigo de Cerezo de Lamano y Rez Dn Francisco de Cerezo
~ Rez Dn Gil de Cerezo th.º de Rio de Lamano y Rez Dn Gil de Cerezo
mancebo son mayorales de Hermida y Rez Dn Francisco
del Lamano y Rez Dn Fran.co

~ Rez Sebastian de Valdedio y Rez Dn Antonio de Fran.co
mancebo vecinos de Lamano, Jasi contra Rez y sus Bienes y Rez 8.
y notas de Rueda, y Rez de Portugal

~ Rez Fran.co de Cerezo Rez.º dixo q Carlos Reyes y Fernando Cuesta
y Diego Fran.co mancebo Lamano

~ Rez Fran.co Carrasco dixo Notario Jasi no Rez Reyes
~ Rez Gabriel Fuertes dixo Lamano y Rez Dn Francisco de Cerezo
~ Rez Paulus de Acevedo dixo q Rez Notario, pero q Rez Notario nombra
y Jasi Rez Reyes

~ Rez Fr.co de Cerezo dixo Lamano y Rez Paulus de Acevedo
~ Rez Dn Ramos dixo q No Rez Reyes

~ Rez Pedro de Cerezo dixo Lamano y Rez Dn Francisco de Cerezo
~ Rez Paulus de Acevedo dixo Lamano y Rez Dn Francisco de Cerezo

~ Rez Cap.n Sebastian de Valdedio Portugal Mayor y Parte en
esta Razon y Rez Procurador Real y Rez Reyes y Mr.
y Rez Dn Francisco

~ Rez Dn Pedro Manuel de Cerezo Rez.º de esta Villa de Tarazona y
Rez Procurador de Tarazona q. q.á a Vra Señoria q. Rendo considera
zaon a lo mucho q. Rez Rez todo a Rez Rez
tado q. Rez tiene Rez y Rez de Rez Rez
los Frailes de San Bernardo, y Rez Rez Rez
tro q. Rez y Rez Rez Rez Rez Rez Rez
y Rez Rez Rez Rez Rez Rez Rez Rez
de mandar Rez Rez persona q. Rez Rez Rez
mynar Rez Rez y q. Rez Rez Rez Rez
y q. Rez Rez Rez Rez Rez Rez Rez
Rez Rez Rez Rez Rez Rez Rez Rez
no se Rez Rez Rez Rez Rez Rez Rez
Rez Rez Rez Rez Rez Rez Rez Rez
Rez Rez Rez Rez Rez Rez Rez Rez
Vastad Rez Rez Rez Rez Rez Rez Rez
Rez Rez

Alos Conmendadores de los Conuentos de Grand Orden
Alos Gouernadores de los quales y alos que Su Alteza diere
Theniente Capitan General y Juez de Residencia de la
Prouincia y
Alos Iuezes de Residencia de los Partidos de la
Prouincia y
Alos Alcaldes Mayores Primeros de los Conuentos que son de
Alos Fiscales de Su Alteza de la Audiencia de Valladolid y Consejo de Ordenes y Parezca es Justicia
Notificada esta Carta en manera debida y dentro del plazo
Contenido en ella Parezca en el Consejo de Su Alteza de
Ordenes y Alcaldes Mayores Primeros de los Conuentos
Contenidos en Probision, el Original de Residencia de Pedro de Perales
Su Corregidor y Justicia Mayor que fue de Alcaraz y
Hoperes sus Bienes y Derechos Para que Parezca ante Su Alteza
Dentro de Treinta dias Primeros siguientes que Corren y
Cuentan desde el dia que fuere Requerido en adelante
Con Apercibimiento que Se le hara Lo que Hubiere
Lugar de Derecho Con Apercibimiento que Se le hara
Dara Por Citado Requerido y Apercibido en Forma

Alos Vezinos Regidores Caualleros Escuderos Oficiales y
Hombres Buenos de la Villa de Alcaraz y Alos Vezinos
Y Moradores de Partido de Alcaraz y Alos Vezinos
Y Moradores de Partido de Alcaraz y Alos Vezinos
Y Moradores de Partido

Salio el Sr. Conde de Castro

Salio el Sr. Don Luis de Haro y

Salio el Sr. Don Gaspar de Haro y Guzman

Salio el Sr. Don Iuan Claros

Salio el Sr. Don Iuan de Benauides

Salio el Sr. Marques de Mirabel

Salio el Sr. Don Iuan de Haro y Guzman

Salio el Sr. Don Iuan de Haro y Guzman

Salio el Sr. Don Iuan de Haro y Guzman

Se dia los S.res q. de la Pila y Fernando de Trexo ~~Fran.co~~ dixeron
que en virtud de la comission de la ciudad hallaron a los S.res Capitulares
de la S.ta Iglesia desta ciudad y se les propuso como el D.or Agreda medico
del S.r Conde de Oropessa bendria a esta ciud. a ser medico della
dandole salario conferente y q. si el Cab.o tenia nueva de otro
medico q. fuese tal que la ciudad le daria su salario y el de con
quien se aquien le tocaba mas a Cab.o dixo q. avia llamamiento
p.a q. a las ocho de la mañana y que lo que salio del dho Cab.o fue
que se contradixo dar salario al medico, que la ciud. respecto de lo
dho trato confiera lo que convenga p.a el bien desta ciud. y lo q. convenga

Otro el S.r don Lucas de Car.

La ciudad aviendo oydo y entendido lo propuesto por los dhos señores
Cavalleros y que conviene a ya otro medico demas de lo que ay se a
cordo que se reciba al dho D.or Agreda medico con treinta ducados
de salario y porque al presente no tiene facultad esta ciud. p.a todo
se pida facultad a cumplimiento de los dhos treinta ducados cada año
p.a el dho medico y que vaya el S.r Fran.co de Trexo Toledo al Ayu.
de Oropessa con dos ducados de salario en cada un dia de los que se
ocupare y procure traer al dho D.or Agreda medico a esta ciudad
con el dho salario de treinta ducados de asistencia y haga el cumplimiento
que se debe por ciudad con el S.r Conde de Oropessa diciendole que esta ciudad
dandose la licencia para que venga a servirla el dho D.or Agreda
va el S.r Fran.co de Trexo Toledo a traer le yno de otra manera y se le de
demas de esto por los Cav.os Comiss.os instruccion y se escrivan las cartas
que les parecieren que conviene a los Cav.os Comiss.os y se parta luego
con mucha diligencia y se de la ynstruccion por dos Cav.os Comiss.os y se
le libren en propios diez ducados a q.ta de que va
con lo q. se acabo el dho ayuntamiento

Otro el S.r don Lo. de Xerez y el S.r don Ll.o de Loaissa

Fernando de Zuñiga — Gonçalo de Lasso — Don Lucas de Carvajal

Juan Gonçalez Harassi

Mandado de Garcia Yanez de Bonnes de la Penna
Semanero Nestando de Juntason a Regimento Dom
Ant.o de Leon por la Ord.n de 22 de Enero deste Año
de Regimento de Grandes y Generales de
Castilla Pontos Veinte y Quatro Dom de
la Cerda Dn Pedro Dn de Toledo Cauall
Regidores que han entrado en la Casa de la
Diputacion que se da de Juntas en los Ayuntamientos
y Regimientos Seguidos

Don Gregorio Manrique Sumiga Conde

Don Pedro de Mendoza Marques de Mondexa
Don Pedro de Mesia
Don Diego de Mendoza
Don Bernaue de Medina
Don Diego de Ros
Don Diego de Chaues
Don Juan de Chaues
Don Pedro de Chaues
Don Juan de Chaues
Don Diego de Ribera Alferez
Don Antonio de Leon
Don Luis de Carauajal
Don Luis de Carauajal
Don Antonio de Leon
Don Antonio de Leon
Don Antonio de Leon

Don Phe Por la gracia de dios Rey de Castilla de
Leon de aragon de las dos sicilias de Hierusalen de Por
tugal de Nauarra de Granada de Toledo de Valencia
de galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordoba
de corcega de Murcia de Jaen de los algarbes de Algeçira de Gi
braltar de las yslas de canaria de las yndias orientales
y occidentales yslas y tierra firme del mar oceano ar
chiduque de austria duque de borgoña de brauante y milan
conde de absburg. de flandes y tirol de barçelona señor de viz
caya y de molina &c. Por quanto auiendo senos suplicado
por parte de los sanctos Regidor de cada vna de
las dos sus uestiçion y renunciaçion legalmente hecha
a doçe de julio deste presente año de mill y seisçientos y diez
y siete firmada de sebastian gaytan nro scriuano en nuestro corte so
de la camara fue presentada fue seruido de passar
el dho ofiçio en vos diego alvarez de Grijalua nos acata
do vra suficiencia y habilidad y los seruiçios que nos
auereis fecho y esperamos que nos hareis porosa ser nro:
ra voluntad es q. os acoraçe de aqui adelante para en toda
vra vida seais nro scriuano de cada vna de las dhas Enlugar
por renunciaçion de el dho sancto y mandamos
al conçejo justiçia Regidores caualleros escuderos ofi
çiales y onbres buenos de cada lugar que vos tengan
por nro Regidor de la dha vna y uso con vos el dho ofiçio
En todo lo a el concerniente y os guarden todas las onras
graçias mercedes franquezas libertades exenciones
preheminencias prerrogatiuas y inmunidades q. los
demas onbres del dho ofiçio de veinte y quatro de uen
y deuen auer y gozar y os executen y hagan executar con todos los
derechos salarios y otras cosas al dho ofiçio anexas y
pertenesçientes segun y como lo an vsado y deuido
assi auiendo como a cada vno de los otros nros Re
gidores q. an sido y son de cada vna de todo bien cum
plidamente sin falta de cosa alguna y en ello
ni en parte alguno os no pongan ni consientan
poner q. nos desde agora os auemos por rreçebido al dho
ofiçio y os damos facultad para lo vsar y exerçer
caso q. no vos sea vsado por alguno de el no seais ad
mitido y estando os sea en nos contanto q. el dho
sancto no sea auido los veinte dias que la ley dispone
desde el dia de la fecha de cada vna de nra diçion
la qual q. se entienda si dentro dellos vivio y no
mandamos que se junte ayuntamiento con esta nra carta
la presente o el treslado de ella signado

Dentro de sesenta dias contados de dia de El dea
Data della en adelante y con q̃ no tengais
otro oficio de Regimiento ni juraderia asimismo
mandamos que tome la posesion destra carta
Joannes de Velasco criado dada en Zaragoza
a diez y ocho de Agosto de mill y seis cientos diez
años Yo El Rey El Duque de Borbon q̃ El Duque don
Diego Lopez de Zuñiga El Duque de Alcala de Venavides
Yo Tomas de Angulo scriv̄ de S. Mag.d la fice
scrivir por su mandado Tomo la posesion Joannes de
Velasco Registrada Bart.lome de Portegueza Por
canciller Bart.lome de Portegueza

Henumbriacion — En la ciudad de Plasencia a dos dias del mes de
Julio de mill y seis cientos y diez años @ temj
El scriv̄ publico y testigos de yuso scriptos pare
cio presente Francisco sanchez Regidor desta
ciudad de Yoque con licencia q̃ tenia de los demas
sus compañeros desta ciudad hizo cesion y
dejacion en forma de todo su oficio de regidor en manos
de su mag.d en favor de Don Diego de Zuñiga
y Camargo de la camara de su mag.d en q̃ pidio
y requirio a los dichos señores le mandasen dar
de todo ynstrumento necesario y q̃ cualquiera
de todo y un solo dia de Plasencia en el q̃ dizimo
@ terbuesamag.d se dio por entregado q̃ son personas
En quien concurren las calidades de dicho oficio
y juraderias y de su publica asumag.d Legamo. de los
dichos titulo de El Rey nos siendo su mag.d Dello servido
Lo recibia en si para le servir con el como hasta
ahora asta aqui El lo pidio por testimonio siendo
Presentes por testigos alo q̃ de ver dello tienen
Lucas Zaniagua Diego de Yoldas vez de Plasencia
El otorgante a quien yo El scriv̄ conozco no firmo por su
testigo Lucas Zaniagua @ temj Sebastian ganzo tan scriv̄
y Sebastian ganzo tan scriv̄ de Sus Mag.des y Publico de num.o
Testado vale de Plasencia y sutierra y de sus sentencias al cabo
Lo suso dicho presente fue ante mi el dicho escriv̄ y
dio fee no lleve derechos ni ningunos en testimonio de
Verdad Sebastian ganzo tan scriv̄

fe de vida — Y Yo Baltasar Brazeros scriv̄ de Su Mag.d y Publico de num.o
de Plasencia y sutierra soy testigo de suso dicho
y me hallo en esta ciudad de Plasencia y en todos
los q̃ en este dia de la fecha vivimos somos y estamos
Dias del mes de Julio de mill y seis cientos y diez años y doy
Vida a Su Mag.d. Y Regidor desta ciudad a quien hablado con
migo y yo con el y para q̃ conste de pedimento de Diego
Alvarez de Ginojosa Vez desta ciudad de Plasencia doy esta
certificacion y fuerza Lo signe en test.o
de Verdad Baltasar Brazeros
scriv̄ano

y los dhos señores corr y dho Sr Alcalde
de dho año. Y luego dho señor Alcalde
le dio la buelta por la sala y los dhos señores corr y dho Sr
Alcalde y dhos señores Regidores se bolvieron
a sentar en sus lugares y luego dho señor
Alcalde mandó a mi dho escrivano leyese
un libro de ordenanzas que estava en
la caxa del archivo de esta villa
Y yo dho escrivano lo saqué y puse sobre
la mesa del ayuntamiento y luego
dho señor Alcalde mandó a mi dho escrivano
leyese el capitulo de ordenanza que habla
en razon de como se ha de hacer
el juramento de los oficios de Regidores
y Alcaldes y Alguaziles y Escrivanos
y otros oficiales de esta villa y
yo dho escrivano leí el capitulo de
ordenanza que habla en razon de
lo que dho es y acabada de leer
dho señor Alcalde mandó a mi dho
escrivano notificase a los dhos señores
Regidores que estavan presentes
como dho es el dho capitulo de
ordenanza para que juren en
conformidad de lo que en el se
contiene y yo dho escrivano
notifiqué a los dhos señores
Regidores que estavan presentes
como dho es el dho capitulo de
ordenanza para que juren en
conformidad de lo que en el se
contiene y acabada de notificar
dho señor Alcalde mandó a los
dhos señores Regidores que
juren en conformidad de lo
que en el se contiene y luego
dho señor Alcalde mandó a mi
dho escrivano leyese el capitulo
de ordenanza que habla en
razon de como se ha de hacer
el juramento de los oficios de
Regidores y Alcaldes y Alguaziles
y Escrivanos y otros oficiales
de esta villa y yo dho escrivano
lo saqué y puse sobre la mesa
del ayuntamiento y luego dho
señor Alcalde mandó a mi dho
escrivano notificase a los dhos
señores Regidores que estavan
presentes como dho es el dho
capitulo de ordenanza para
que juren en conformidad de
lo que en el se contiene y yo
dho escrivano notifiqué a los
dhos señores Regidores que
estavan presentes como dho es
el dho capitulo de ordenanza
para que juren en conformidad
de lo que en el se contiene y
acabada de notificar dho señor
Alcalde mandó a los dhos señores
Regidores que juren en
conformidad de lo que en el
se contiene y luego dho señor
Alcalde mandó a mi dho

Regimt. Hord.

En Salamanca a Veinte y siete dias del mes de agosto de mill y seiscientos y treinta y seis años se juntaron a Regimiento Hordinario los señores Justicia y regidores siguientes

Los Señores Juan de Burgos corregidor de la dha ciudad

Don Gonçalo de Prado
Don Diego de Ulloa
Don Miguel de Mendoça
Don Miguel de Ulloa
Don Christoual de Mendoça
Don Miguel de Ulloa.
Don Christoual de Heredia
Don Alonso de Heredia
Don Francisco de Ulloa
Don Alonso de Solis
Don Fernando de Ulloa
Don Diego de Solis
Don Antonio de Solis
Don Francisco de Ulloa
Don Diego de Ramos
Don Gonçalo de Solis

Dixeron que auiendo ordenado mandar Librar Reales cedulas para que se haga el alarde general que se ha de hazer mañana Domingo en esta ciudad de todos los soldados que estan alistados en ella para el Batallon de que sean exercitados y esten disciplinados para que se ofrezca y se ofrezcan casos de seruicio de su Magd. y mandado que assi se haga que mande se haga el alarde, a que asistan los sargentos mayores Juan de la Rua de Vargas y los Capitanes del Batallon comun y nombre Pueblo y exercitados en el y para que assimismo ellos y cada uno de los Capitanes de Infantes de esta ciudad se ofrezcan con sus Compañias y Vistos por los dhos Señores la Real Cedula de su Magd. que trata de lo suso dho, que dan fecha en Madrid a veinte y quatro de Julio de este año por la qual su Magd. manda y ordena que esta ciudad haga y cumpla lo contenido en la dha Real Cedula y para ello se nombren Capitanes de Infantes de esta ciudad que tengan cargo de hazer la gente que le cupiere a esta ciudad para el seruicio de su Magd. que se ofrece en la dha Real Cedula y que se libren los dineros necesarios para pagar la gente que se ofreciere y para que se cumpla lo contenido en la dha Real Cedula y que se libre dinero para pagar lo

Cuya cantidad que cede [illegible] de Batallon
mencionada y acudan a [illegible]

El Don Fran Ybexo montroy dixo que mando [illegible]
Vene mandado assistan dad En la Villa que cada uno pase y
tener En este Batallones Assimismo En [illegible]
urgencias mes Fran dezca Sus votos y Informes de todo lo
Sea de Saber Remitiendo todo al Sor Conde como a Cap
ellas cosas En esta no Parece Ynconveniente declara de que mando
Sea de pagar los gastos mayor ni menor que se Hagan
En este Batallon cantidad estamos Pleno necesitado con
mucha brevedad empiece y pase Summad nos Sor y
se Recoja que a mesa de Entanto Fuere mi mandare Sea
el Sr Bott Parece y que se Consulte este No Consejo de guerra
de este Cuyo de hacer En este Caso y en todos los semejantes
que se Ofrezcan acerca de Saber gastos y los que hubiere mandare se
Cumplan no Sea Cassa /

El Sr Marques de [illegible] cantidad Vuestra Alteza y necesidad
y Cabtro Comisario tienen muy Presentes y dudas que Ynconvenientes
donde pagar Cantidad y Para ane Citado y que Debe Suplir
al Rey nro Señor Pedro como corriente y no tienen fuerzas
Presente y que Vuestra Alteza Fuere servido de mandar Sea Cosa
y que se cumpla Sea Lo y Fuere mi mandare y Descarga de Conciencia
Cons Sr.

Y El Sr Marques Ruy de melo dixo Comisario y El Sr Don Fran
Vela y Ledesma dixo y que cuando el Caso Siempre que se
Vaca Sea Sujeta a Cata General en Cantidad y que Debemos y
Viene en esto Sr y que se Pueda Sin Pelcura Guerra
y el Servicio de Vuestra Alteza y no Sea tiempo de Poder Consultar
en el Rl Consejo de guerra y que Caballeros Comisarios de Vela
milicias a todos estos Cargos y Jurisdicciones a Retirarse
Pelcura y la Guerra y que Cantidad Viene Pedida esta Vez
y que se Consulte al Rl Consejo de guerra para que se Asi
Asiente y que Asimismo Quiere decir mas claro Vuestra Alteza
Fuere. Advirtiendo en este Consejo Sr que Vienen Soldados
Con que Sea de Separar Cierta Cantidad y Pl Comisario Cobre
y que luego Sea La Prisa de dar En el Consejo de guerra
Para saber Cabezas Numero y Sea de Tomar (Vuelta)

© ES10148AMP01.01.01.001

Ell dº Rº de oro Pessa dixo que es todo seguar de
cumplase la cedula Rl de su mag en Razon de batallon
y alardes que tiene ordenados y esta ciudad no es Razon como
es notº esta muy Pobre y alcançada y no puede pagar
las deudas y obligaciones y no es justo que sin orden ni man
dar de su mag se gaste ni en pinemas porque quando
fuere nuestro servir a su mag no tendra fuerças para ello
ni podra acudir a su obligacion y assi es su boto y parecer
que se consulte con el consº Rl de guerra ~~[illegible]~~ con
su mag donde y como sea de hacer el dho gasto y a costa de quien
y si con orden de su mag se mandare pagar se haga
y en el ynterin no se pague nada a costa de propios
y el alarde se haga sin costa de esta ciudad

Ell alº gtes de cavalleros dixo que en todo se cumpla
la cedula de su mag como en ella se contiene y para que esto se
haga con puntualidad lo comete a los cavalleros comisarios
de la milicia para que en presencia de ellos conseguido las bean
y lo que les tocare y estuvieren por quanto de su ciudad lo hagan
cumplir y que lo que alli acordaren pueda dar libranza
de ellos

Ell Martin mendez arias dixo que esta ciudad deve a don Diego
gs su mayordomo de propios que fue seiscientos o setecientos
mill mrs porque la alcanço y alquile su dio otras
tantas y otras tantas en que se espera sara de al
cance el mayordomo presentes y otras tantas a don nuño
de collacos regidor de esta ciudad y cerca de dos quentos que deve
de deudas sueltas y mas de diezientos mill mrs que paga
de censos con facultad del Rl juro sor y respecto de esto esta
tan empeñada que no es justo ynponer sobre si carga ni costa
que su mag no mande expresamente mayor nota esta que a de ser
tan larga y que a de durar para siempre que si su mag mandare
y declarare la sirva en esta ocasion y en otras mayores lo hara
en quanto a sus fuerças alcançaren y assi en esta conformidad
se confirma con lo votado por los sres don Francisco de Tejeda
Miguel nuñez y dº Rº de oropessa

Ell Juº Rº Cano dixo que es todo lo que el dho su boto ell
dº Rº de oropesso dixe

El S.r Gabriel de Vergas dixo que los Cav.os Hermanos cumplan
la cedula de su Mag.d como en ella se contiene y que pues en ella
esta bien clara de lo que se tiene de hacer no se consulte al R.l
consejo de guerra sino que se cumpla a la letra y que si algun
gasto se quiere mas ello por su Mag.d mandase a la Ciudad de los
que le pueden y no esta ciudad

El S.r Dr. Ldo. Oliveros aviendo visto el auto del S.r Corregidor que se suplica
a su Mag.d mande dar la orden que se a de tener en los gastos de que
se trata del batallon y atento que es servicio de su Mag.d y que esta
hecho para ocho de que viene una lista general por esta vez
sedendos a Rovas de Polvora y se reparta por ciudad y tierra
porque le parece esto es servicio de su Mag.d y lo que se deve hacer

El S.r Fernan Nieto dixo que atento a lo que a dicho fue bolto el S.r
Cristoval Mendez como contador de propios desta ciudad esta empeñada
en mas de diez mil ducados de deudas sueltas sin los censos que paga
dixo que el S.r don Nuño de Collazos regidor asistente que corre por esta ciudad
de que se a al R.l Consejo de guerra del empeño que tiene y en el
interin se guarde la R.l cedula de su Mag.d como lo a dicho el S.r Gabriel
de Vergas que fue bolto porque lo mismo dize y es su parecer

El S.r don Alo. de Xerez dixo que dize lo mismo que el S.r ~~don~~ Diego Ruiz
y que se escrivia al S.r don Nuño de Collazos este a la mira para si los
capitanes y sargento mayor trataren en el consejo de guerra de
cargar este gasto a la ciudad lo contradiga dandolas razones
que ay para ello las quales se escrivan el S.r Cristoval Mendez Arias y el S.r
Gabriel de Vergas

El S.r Sebastian Gutierrez dixo lo mismo en todo que el S.r Dr. Ruiz de Oropesa

El S.r Fran.co Barroso dixo lo mismo que el S.r Gonzalo de la Pila

El S.r Gabriel de Hinojosa dixo lo mismo que el S.r don Fran.co de Trejo Sotomayor

El S.r Bern.me Ramos dixo lo mismo que el S.r Gabriel de Vergas

El S.r Pedro de Messa dixo lo mismo que el S.r don Fran.co de Trejo Sotomayor

El S.r don Lucas de Cat.a dixo lo mismo que el S.r Gonzalo de la Pila

El S.r Diego Alvarez de Hinojosa dixo lo mismo que el S.r
don Fran.co de Trexo Monroy

El S.r D.n Pedro de melo dixo Comisario que el S.r Gabriel de Vergara

El S.r Conseg.r dixo que dos cedulas de su mag.d y su mag.d tiene
y otras dos que la ciudad tiene en razon de lo que su mag.d
manda sobre el establecim.to de la milicia y batallon
y que el Pres.te escriv.o las lleve al S.r Alcalde mayor de q.e
vea lo bottado en este ayuntam.to y provea lo que fuere
justa y el escriv.o de su mag.d

Pres.tes

Esta semana salieron por Pres.tes los S.res Miguel Nuñez y Miguel
R.s los q.e les aceptaron y juraron de hacer el officio de Pres.tes
a los Comisarios obligados y se le a los Pres.tes con poderes del
trado, las peticiones de Jueces se constituyeron a los Cav.os
Pres.tes y las de recusacion a los sigui.tes en grado

Este dia acordo la ciudad aviendo visto una Exp.on que se ella
ff.o de ciento y tantos mil mrs a pedimento de vicente cesonario
de don Gabriel de Quiros soto mayor, señor que es de la casa
del campo que esta ciudad tiene arrendado p.a la boyada
de los labradores y que su mag.d por su real facultad
la dio a la ciudad p.a que administrase la dehesa de las lomas
que es dehessa boyal de los labradores y que la facultad
dize que la ciudad de dehessas de ynvierno verano y agosto
y que lo pague de lo procedido y procediere de la dha
dehessa de las lomas y que si algo sobrare lo convierta
en propios y que la dha dehessa de la casa del campo la ciudad
la arrende p.a los dhos labradores y su boyada, y p.a que se vea
como la ciudad conforme a lo mandado por su mag.d puede librar
en arrendador de la dha dehessa de las lomas q.e es garcia
de melo, se comete a los S.res q.e de la pila y Gabriel de Vergara
p.a que lleve al letrado desta ciudad la dha facultad
y la notificacion que se hizo a p.r de que da por m.do desta ciud.d
p.a que no cobrasse nada de lo procedido de las lomas
sino fuese p.a ~~cobrar~~ pagar las dhas yemas de los labradores
y que se notifique a q.e de melo arrendador de la
dha dehessa no pague mrs algunos del dho arrendam.to
sino fuere ~~[illegible]~~ p.a pagar las dhas yemas y q.e le engorden
de pagar la dha Exp.on porque no se pagan costas a gravedad

Salio el S.r don Al.o de Xerez

con Parecer del Letrado de la Parte
de la Parte de la Parte de la Parte de la Parte de la Parte
se Pague a quien se Debe Pagar

Vista de Consejos

Vista en el Consejo

Vista en el Consejo de Justicia en la Causa que se sigue en el Consejo de Justicia en la Causa que se sigue en el Consejo de Justicia en la Causa que se sigue

[illegible] Ayuntd tenido el Sr Corregidor de Valle
y dicho q a conprarles [illegible] Carneros conceder
q[ue] se vendan, a los Cav[ero]s de Carneros q[ue] son
Vecinos Cabdos y Sres q[ue] [illegible]
cavildo y Sres q[ue] no son Cav[ero]s
carneros q[ue] no sean de q[ue] [illegible] Cav[ero]s
y q[ue] tengan [illegible] Carneros

Sobre lo q[ue] pide Pedro y Conpañeros Carneros
q[ue] se les [illegible]

Los Sres Corregidor de Valle y Regidores
Gonçalo Carneros vilo q[ue] tiene q[ue] pedir semejante
cosa [illegible] q[ue] no [illegible] q[ue] [illegible] mande
Ayuntam[ien]to y Justicia [illegible] q[ue] no [illegible] de la manera
q[ue] [illegible] y dicho q[ue] [illegible] q[ue] [illegible]
dello [illegible] q[ue] [illegible] q[ue] [illegible]
entiende [illegible]

Ayuntd mandose [illegible] y suplicar al S
corregidor [illegible]
[illegible]

Al lo rebalarpor
leg[ad]o

Los Sres Corregidor y Regidores q[ue] [illegible] acordado
y son contentos [illegible] lo acepte [illegible]

[illegible] q[ue] [illegible] Ayuntam[ien]to q[ue] no [illegible]
[illegible] q[ue] [illegible] q[ue] [illegible] q[ue]
[illegible] q[ue] [illegible]

q[ue] [illegible]

Lo q[ue] la ciudad q[ue]rel[l]e cazar de [illegible] q[ue] [illegible]
[illegible]

si la ciudad como patrona del dho hospital podra [illegible] q[ue] [illegible] q[ue] [illegible] q[ue] [illegible]
se [illegible] q[ue] [illegible] q[ue] [illegible] q[ue] [illegible] q[ue] [illegible]
[

La ciudad visto el parecer mando se guarde y cumpla
como en el se contiene y para mejor execucion de el nombre
por comissarios a los señores Galvez Duerga y Ximenez
arias y al señor Gregorio nieto Fernandez y a los dos de sus mercedes y que
vean los libros con el mayordomo del hospital y vean si se
puede sacar razon ajustada de lo que se a gastado en la
obra de los señores de Juan Gomez pasajero y sacar a vayan
y aviendo todo lo que convenga para que aya cumplido
efecto el quedar la capilla mayor por dellas
cepeda y de teresa rrs de yanguas su muger y que se
consagre la yglesia y se trasladen sus guesos
y que en lo que toca a la capilla de Juan Gomez pasajero
se hagan las diligencias judiciales y estrajudiciales que convenga
y aviendolo todo ello con parecer del dicho señor Sossa
y que vayan dando quenta cada treinta dias al ayuntamiento de lo que
se hace para que este negocio no se dilate y otrossi acor
daron que proveyeron se diga missa desde luego en la dicha
capilla mayor pidiendo licencia al ordinario y acudiendo a los
conceptos para que lo haga todo cumplir y executar con efecto
y que la primera missa se diga con la musica y con la solenidad
que les parecieren que conviene y aviendo a tomar y a derecar
el dicho hospital y que los porteros avisen a los cavalleros
regidores y para que se hallen a ella y que se diga un responso
cantado en medio de la capilla por las almas de los
dichos Pedro de cepeda y su muger y que los cavalleros presentes
tengan cuidado de visitar cada semana el dicho hospital

El señor Alcalde Alvarez y Bernardo de medina dixeron que
se haga todo la voluntad de los dichos Pedro de cepeda y su muger
y Juan Gomez pasajero y no se pierda nada de cosa alguna
de manera que se pierdan nada de las rentas y que lo
que de otra manera se hiciere no sea por su quenta y lo
mismo dixeron los señores Sebastian Gutierrez Barrosso
Pedro de messa y el señor Miguel Nuñez dixo lo mismo que el dicho
en esta razon

Salio el Almirante

La ciudad mando se cumpla con efecto lo en esta

Hacer acordado y se saque el dho Lualle
como se dize en el dho Parecer,

Los dhos sres Miguel Nuñez de Oliuerios Bernaue
de Medina Fr.co Barroso de Bastangui y Sr. de Mesa
dixeron q lo contradizen,

La ciudad mando se cumpla en todo lo q Vm.

Se dia acordo la ciudad q los Cau.os Pres.tes visiten
cada semana por sus presidencias el estanque
de la sal y medidas della con mucho cuidado y q
a el Sr. Fernando de Trejo se le comette haga
y suplique al Sr. Conseq.o Provea sobre lo tocante a la
Ynformacion sobre donde se a de vender la sal
que passa de Sebastian Gaitan y siendo necess.o en
grado de apellacion llevarlo al consejo lo lleve y
libre y gaste lo necess.o en propios,

Se dia dixo el Sr. Cmr. Mendezarias que como contador
que es de propios y persona a quien la ciudad cometio
viesse los gastos de por menudo los a visto y en ellos ay
mucho excesso y gasto de forma que llegan a ser
cinq.ta mill mrs. da q.ta a la ciudad p.a que lo remedie
y acuerde de forma q no se hagan gastos excessivos

La ciudad a cordo q las cedulas q parecieren tienen alg.a
dificultad o duda las trayan por resuelta a su ayun
tamiento y haya las demas q.tas q hiciere p.a que
la ciudad provea,

El Sr. Conseq.o dixo q la tenta a q la ciudad tiene nombrado
al Sr. Sebastian Gutierrez del Valle p.a q vaya a comprar
carneros p.a las carnicerias y no lo a querido aceptar
m.do se quede presso en las cassas de consistorio y q ya
cuelgo y ran q el Sr. Guarda con quatrocientos mrs
de sal.o cada dia y q si algun ruego viniere

© ES10148AMP01 01 01 001

© ES10148AMP01.01.01.001

sion de la bera de que se trata por la espi
rençia que tiene la çiudad del paço fruto que
la çiudad saca de ynbiar cabalero reg.or
y porque le pareçe que es gasto que la çiudad
puede escusar pues el d.or pineda de tapia
tra el fiscal que la causa y demanda y menos le pareçe
que baya el s.or lic.do ximenez de aguilar abo
gar porque estando en n.l desta çiudad no es
justo se este abogando y asi por esta rra
çon y por otras que protesta alegar en el
real consejo de su mag.d contradize como con
tra dicho tiene el yr el dicho s.or lic.do y caso que por
mayor parte se alega el yr el dicho s.or lic.do
contradize el llebar mas de un ducado
de salario como dize la ordenança y cos
tumbre ynmemorial que tiene de no dar mas
de un ducado no yendo fuera de la jur.on
y pide y suplica al s.or corregidor y sin eresario es
hablando debidam.te requiere no consienta
que el dicho s.or lic.do ximenez baya y se lo mande dar
por testimonio para con el se presentar en el
consejo supremo ——

El s.or Juan Escano dizo que contradize yr caballero
reg.or ninguno a esta comis.on del d.or pineda de
tapia porq.to hasta agora todos los caba
lleros que an ydo no an sido del feto ninguno
para la çiudad sino mucho gasto que se podia y puede
escusar porque hasta agora el dicho juez no a
xplicado cosa ningu.a para la çiudad como se aqui
y protesta que no sea por su culpa ni cargo
yr caballero reg.or si saliere por mayor parte

y lo pidio por testimonio

El s.or Grabiel de Bergas dixo que esta ciudad tiene contradicho en el real q.o el fiscal que trae el d.or pineda de Tapia en su comission y que asi le parece que el caballero reg.or que fuere por la ciudad no tome labor del dicho fiscal por que le hara dario a la dicha ciudad para la dicha contradiçion y en lo demas dize lo que a dicho el s.or don Fran.co de Trejo

El s.or don Bar.me de Frias dixo lo propio que el s.or don Fran.co de Trejo y que las diligençias que como letrado hiçiere el s.or lic.do Ximenez asi por la ciudad como por algun particular se an mirando la hutilidad de su persona y ofiçio y ser biçio de la ciudad y ansimesmo traya la razon y memoria de lo que baldiare el d.or pineda de Tapia asi de datas de esta ciudad como de todo mas para que a esta ciudad le conste y pueda probeher mejor lo que con benga

entro el s.or d.o perez de melo y salio por presidente juntamente con el s.or Fran.co de melo

El s.or p.o Rol de Bega dixo lo propio que el s.or don Fran.co de Trejo y que la ciudad tenga persona que acuda a sus negoçios y abise de lo que se hiçiere

El s.or Alonso de Ceballos Ramos dixo lo mesmo que el s.or don Fran.co de Trejo

El s.or Xpobal de Oliberos dixo que q.do se trato que fuese el s.or lic.do Ximenez a esto de que se trata lo contradixo y lo mesmo dize agora por parecelle que conbiene

El s.or Fernan Nieto de Trejo dixo lo mesmo que a dicho el s.or don Fran.co de Trejo con que

El s.or lic.do Ximenez no se junte con el fiscal
a pedir lo que conbiene a esta ciudad sino que
en m.e della pida lo que le conbenga porquanto
esta ciudad tiene contrado en el real consejo el sa
lario que el d.or pineda de tapia aplica al fiscal y a de
pedir buelba y restituya porque abiendo parte des
ta ciudad que pida su justicia no es menester fiscal
y si no la ay de ner esidad lla de aber y este
es su boto y parecer ——

El s.or gregorio nieto dijo el s.or bernabe de
medina dijo que llega al boto del s.or
fernan nieto de trejo ——

El s.or andres de trejo dijo que contradize que el s.or
lic.do Ximenez de aguilar baya a este negocio pues
no sirbe de mas de hazer gasto a la ciudad pues
el d.or pineda de tapia juez de la de cantamientos tiene
libro de q.ta y razon adonde escribe todo lo que
se de muelle y el fiscal del rey en cuyo nonbre
se pide que se de muela y que abunque esta ciudad
a pedido a su m.t m.de quitar el fiscal no lo a he
cho donde se entiende que su m.t quiere lo haga
y que atento que la ciudad esta tan enpeñada
es bien escuse de que ningun caballero m.or
baya a hazer gastos y que en caso que se alega por mayor
parte contradize no puede llebar alla ninguna
cosa de lo que se pudiere adjudicar a la ciudad sino
que se adjudique a ella y de lo contrario hablando
con el debido acatamiento a pala y lo pide de
por testimonio ——

El s.or gregorio nieto dijo lo mesmo que a dho
en su boto el s.or don fran.co de trejo y que

lo que se a hecho mas de nuebo se le de por ynstruçion al dho señor licdo Ximenez los señores don Franco de Trejo y Fernan Nilto de Trejo con el letrado de la çiudad —

El señor don Alonso de Xerez dixo que contradize la yda del señor licdo Ximenez de Aguilar y suplica al señor corregidor no consienta que el mayordomo desta çiudad pague las libranzas que se an librado a los rezidores que an ydo a esta comission de pineda de tapia atento a que no antes ydo razon ni testimonio de las heredades que mdo Baldia pineda de tapia de los adelantamientos que estaban hechos sin data —

El señor ~~licdo~~ Franco de Trejo tolldo nonbra al señor licdo Ximenez de Aguilar y dixo todo lo mesmo que el señor don Franco de Trejo en su boto — e lleve este acuerdo por ynstruçion —

El señor licdo Ximenez de Aguilar dixo lo mesmo que el señor don Franco de Trejo y nonbra los mesmos comisarios que el señor Gregorio Nilto —

El señor Franco de Trejo libriza dixo lo mesmo que el señor don Franco de Trejo con mas lo que dixo el señor Grabiel de Berges —

El señor Franco Garcia Barroso lo botado por el señor don Franco de Trejo —

El señor Grabiel de Hinojosa dixo lo mesmo que el señor don Alonso de Xerez —

El señor don Alonso de Loaysa dixo lo mesmo que el señor don Franco de Trejo —

El señor don Luys de Cazeres dixo lo mesmo que el señor don Franco de Trejo —

El s.or Ju.o bautista de la tona lo mesmo que
el s.or don fran.co de trejo —

El s.or bar.me ramos dijo lo mesmo que los
señores Ju.o ros.o cano y don al.o de jerez —

El s.or p.o de mesa dijo lo mesmo que el s.or don fran.co
de trejo con lo que dijo el s.or grabiel de berges —

El s.or don lucas de carbajal dijo lo mesmo
que el s.or don fran.co de trejo —

El s.or di.o de hinojosa dijo lo mesmo que el s.or
don fran.co de trejo con lo mesmo que dijo el s.or
grabiel de berges —

El s.or di.o perez de melo dijo lo mesmo que el s.or
don fran.co de trejo —

El s.or corregidor dijo que se conforma con la mayor
parte y que se de testimonios a los caballe
ros rezidores que lo an pedido —

este dia la ciudad acordo que las libranzas que se
dieren en estarrazon se haga relaçion en ellas.
para que se an por q.ta de ciudad y tr.a por ser de sensa
de tr.nos baldios y tr.nos de esta ciudad y paguela
tierra que le cupiere la p.te —

este dia la ciudad acordo que atento que el s.or lic.do
Jimenez va a la comis.on con el s.or pineda de tapia
se nombra en su lugar para que vaya a la visita
del campo de arañuelo con el s.or corregidor a Ju.o batista de la tona con el sa
lario acostumbrado y se le libre en propios —

este dia la ciudad acordo se le libre al s.or
lic.do Jimenez de aguilar el salario de lo

que se a ocupado en la estada con el dor pineda
de [illegible] apia con la narratiba dha en la li
brança y lo libren los señores gonçalo de
la pila y grabiel de bergas y le tomen
quenta los señores gº de la pila y xpobal
de trejo y don lucas de carbajal / a los dos dellos
por testimonios e llebando para la qta el
acuerdo de la çiudad = e xjeto los señio
res franco rs de melo juº rs cano xpobal
de oliberos y don alonso de jerez andres de
trejo y barme ramos y franco de trejo libriza
y grabiel de sinojosa que dizeron lo que
tienen dho en sus botos qdo le nombraron
la çiudad digo que se cumpla lo acordado —

este dia se notifico a esta çiudad y al señor corregor
una probiçon real de su mgt del tenor siguiente

Don Phe por la graçia de dios Rey de castilla de leon de aragon
de las dos siçilias de jerusalen de portugal de nabarra de gra
nada de toledo de balençia de galiçia de mallorcas de sevilla
de cerdeña de cordoba de corcega de muçia de jaen señor de viscaya
y molina bra a vos el nro corregidor y ayuntamiento de la çiudad
de plasa salud y graçia sepades que e zdo garçia e mre de xpto ol
de olivares contreras y franco garçia barroso vos y Regidores desta dha
çiudad por lo que tocaba / al bien publico della nos hiçorrelaçion que no
pudiendo la dicha çiudad dar ni disponer de los propios y Rentas della
ni de otra cosa alguna que fuese en perjuiçio del comun aprovechamto
de los vos della sin tener para ello licençia nra era / ansi que sin
tenerla esa dicha çiudad de su autoridad y sin enbargo de aver lo contra
dicho sus partes avia / acordado de dar y dado al monasterio de
san ylefonso de esa dha çiudad la mitad de medio real de agua
de los caños de ella y no solo avia la dha çiudad echo lo suso dho sino que
tanbien avia / acordado se diese el remanente del dho medio real
de agua / a Pedro gomez vos della para el serviçio de su casa so color
de deçir salia por un albañar como todo constaba e pareçia por
çierto testimonio que açia presentaçion con el juramto neçesº y porque
de aver se dado por la dha çiudad de la dha agua era en notable daño
de los vos y bien comun della nos pidio y suplico le mandasemos
dar nra carta y provision para que no la diese des sin licençia
nra y aviendose le dado en virtud de los dhos acuerdos se la
quitase des y dejase des libremente a los vos o como la nra md:
fuesse lo qual visto por los del nro consejo fue acordado

gs deuiamos demandar dar Estra carta para vos En la dicha razon
Y nos tuuimos lo por bien por la qual vos mandamos que dentro
de ocho dias primeros siguientes de como vos fuere notifi
cada o vos notifiquen Los dichos Regidores o qualquier de
lla de Za firmada de vros nombres sygnada de escriuano en
manera que haga fee de lo que cerca En razon de los usos de
a Casado y Casa Para que lo mandemos ver y proueer lo
que conuenga por nro fuero E mandamos que en la dicha
de diez mill mrs para la camara de nro
mandado la dicha ciudad de Burgos dentro en treynta dias
Primeros siguientes que corran desde el dia que fuere
requerida con esta nra carta en adelante cada vno
de los dichos años so pena de la nra merced E de
Burgos. E otrosi don diego fernandez
de Cordoua Conde de Cabra E otrosi don diego alderete
E otrosi Ruy Gomez de Cardenas E otrosi
don Luis de Zuñiga y diego
gomez de Valderas el nro de camara
del Rey nuestro señor Las quales dichas
dichas cartas fueron dadas con acuerdo de los
de su consejo Registrada
Bartolome de Cortegueza por
Chancilleria Bartolome de
Cortegueza

Y despues de lo suso dicho en la dicha villa de Valladolid
a veynte y quatro dias del mes de Agosto de mill y
quinientos y diez y seis años antel muy magnifico señor
Bachiller Bartolome de Cortegueza alcalde mayor
en la dicha villa por el muy magnifico señor Licenciado
Polanco corregidor en la dicha villa y su tierra por
sus magestades e antel muy magnifico señor Juan
Vazquez de Molina su teniente de corregidor en la
dicha villa e su tierra e por ante mi Juan de Vallejo
escriuano de sus magestades e su escriuano publico
del numero de la dicha villa e de los testigos yuso
escriptos parecio presente Juan de Vallejo en nombre
de la dicha ciudad de Burgos e presento esta carta
de sus magestades de suso contenida e dixo que
en nombre de la dicha ciudad de Burgos pedia e
pidio a los dichos señores alcalde mayor e corregidor
e teniente de corregidor la cumplan e guarden
segun e como en ella se contiene e que sobre
razon de los usos de casado e casa para que
lo mandemos ver e proueer lo que conuenga
por nro fuero e mandamos que en la dicha
razon se guarde la costumbre que ha tenido
e tiene la dicha ciudad de Burgos e que
sobre razon de los dichos usos de casado e casa
para que lo mandemos ver e proueer lo que
conuenga

uno de los que dieron el agua a las dhas mon
jas y no pidio contra ellas la dha real prob.on
y agora es de parecer se les de y no se les quite
el dho remaniente y que tan solamente pidio
la dha real prob.on para en lo que toca a el rema
niente de el agua del dho p.o gomez —
El s.or fer nan ulto de trejo dijo que el no se hallo
q.do esta ciudad dio el agua al dho monesterio de
san ylifonso y que asi contradize el remaniente
de el agua que se les da y todos los demas que es
ta ciudad tiene acordado y el agua biba que
asimesmo la ciudad tiene dada y pide al pres.te
escribano le de un tanto de la prob.on que
en esta ciudad se a notificado a este ayuntam.to
y supp.ca al s.or corregidor se la mande dar para presen
tarla en consejo real y pedir sobre carta so
bre todas las aguas bibas y remanientes
que la ciudad tiene dadas que no estan dadas para
fuentes publicas sino para particulares —
El s.or corregidor dijo que su md. a mandado diferir
la respuesta de la dha real prob.on hasta
tanto que el pres.te escribano traya los dos
ayuntam.tos donde se acordo el particu
lar de el agua que se dio a los monjes de san
ylifonso y el remaniente que se dio a p.o go
mez para que en el primer ayuntam.to se bea
lo que combenga y su md. y la ciudad acudan
a lo que combiene a la republica y que
entonces su md. probe hera sobre todo y que
la ciudad responda dentro del t.no de la
dha real prob.on para que se guarde

y cumpla lo que su mag.t manda. y asi m.do que
no se trate mas en este particular. o y en este
ayuntam.to. y que el testimonio que pide
el s.or Hernan nieto de tierzo no se le de ni a otro
ninguno hasta que la ciudad aya respondido —

los señores g.o de la pila y grabiel de bergas dizeron
que la ciudad les cometio que las facultades y pro
rrogaciones de la dehesa de las comas se llebasen
a el letrado de la ciudad para que biese que forma
se abia de tener en la cobranza de la yerba y bellota
de la dha dehesa. y pagar lo que su mag.t m.da por las
dhas prorrogaciones y facultad y aunque an
hecho mucha diligencia no las an podido hallar
y que tienen hecha peticion ordenada por la ciudad
para que el s.or corregidor compela a la pers.a en cuyo poder
estubieren las dhas facultades. que la ciudad
bea si m.da que en justicia se pida y se haga la diligencia
la ciudad acordo que los dhos señores g.o de la pila
y grabiel de bergas con acuerdo de letrado hagan
lo que combenga en justicia y gasten y libren
lo necesario en propios —

salio se d.o de Lino
Rosa —

salio se d.o de
Xerez — y a.o de Ce
ballos ramos —
y Ju.o Rosano y p.o
de mesa —
salio se gregorio nieto

este dia abiendo bisto la ciudad la conducta
del capitan Jer.mo de la serna y demas recados
que tiene presentados. la ciudad acordo que se
cumpla lo que su mag.t m.da por su real probision y re
dula y para ello se nombra por comisarios a los
señores don alonso de loaysa y don lucas de
carbajal para que la hagan cumplir y hagan
el serbicio de su mag.t como lo m.da y hagan con el
lo que se hizo con el capitan pasado que estubo.

[illegible] estas casas que fueron capitan Arenas
y estan libres lo que se libro y pido del capitan
Arenas. y dolviendo en propio. Exceto de
[illegible] mandamiento quinto que se cumpla
y guarde lo que su mt. da tan solamente
y en [illegible] mandamiento de tres ducados no
y en [illegible] mandamiento de tres ducados no que en
[illegible] mandamiento - y en [illegible] mandamiento
ducados no que en [illegible] mandamiento en quanto
a costas segun ello. probeyo y acordado -
en este ayuntamiento. y este ayuntamiento fue
[illegible] suspenso por [illegible] hasta mañana
a las [illegible] mañana

[illegible]

[illegible]

[illegible]

© ES10148AMP01 01 01 001

Regimto Hadin.

En la dha Ciudad a dies y seis dias del mes de Enero de mil y seiscientos y veinte y siete años se juntaron y congregaron en las casas de Ayuntamiento de la dha Ciudad los Señores Justicia y Regimiento de la misma Ciudad, a saber: el Señor Don Geronimo Pimentel de Prado Corregidor de la dha Ciudad y Capitan a Guerra de ella por su Magestad, y los Señores Regidores siguientes.

Don Geronimo Pimentel de Prado Corregidor
Don Pedro de Acosta
Don Diego de Ribera
Don Juan de Saavedra Ossorio
Don Juan de Ribera
Don Diego de Saavedra Ossorio
Don Juan de Ribera y Saavedra
Don Francisco de Ribera y Saavedra
Don Juan de Ribera y Saavedra
Don Diego de Ribera y Saavedra

Poder mysenamos
Cuerdel Glapien
Poder Cabildo
Poder Cabildo
Poder Cabildo

Poder ad secuandos
ramos
Poder

Poder Cabildo
Poder Cabildo
Poder Cabildo

Pebt.ª

Pebt.ª

Pebt.ª Sorm.ª D.

Ynstr.ª Pebt.ª y del Acuerdo que
Dº de Mesa y Alderete Alcaldes de Casa y Corte
Dº de Meneses y Alderete Alcaldes de la dicha Casa y Corte digo que
por parte de Dª Ana de Velasco viuda mujer que fue de Dº Juº de Velasco
Comendador de Socuellamos del Orden de Santiago del Consejo de su Mag.d
y Contador mayor de Cuentas de Su Mag.d y de Dª Ana de Velasco
y Dª Juana de Velasco hijas legitimas y herederas del dicho Dº Juº de Velasco
y de la dicha Dª Ana de Velasco su mujer difunta vecinos de la villa de Madrid
me fue presentada una petición del tenor siguiente
Muy Poderosos Señores
Dª Ana de Velasco viuda mujer que fue de Dº Juº de Velasco Comendador de Socuellamos
del Consejo de su Mag.d y Contador mayor de Cuentas de Su Mag.d y Dª Ana de Velasco
y Dª Juana de Velasco hijas legitimas y herederas del dicho Dº Juº de Velasco
y de la dicha Dª Ana de Velasco su mujer difunta vecinos de la villa de Madrid
como mejor de derecho puedo y con la mayor humildad que debo parezco ante
Vuestras Mercedes y digo que por quanto por parte de Dª Ana de Velasco
viuda mujer que fue de Dº Juº de Velasco Comendador de Socuellamos del Consejo
de su Mag.d y Contador mayor de Cuentas de Su Mag.d y de Dª Ana de Velasco
y Dª Juana de Velasco hijas legitimas y herederas del dicho Dº Juº de Velasco
y de la dicha Dª Ana de Velasco su mujer difunta vecinos de la villa de Madrid
se presentó ante Vuestras Mercedes

al dho s.r don Ant.o de Fr.s Carvajal de manera q.e
todo no se pierda punto y nombra por los mis.s al s.r don
Calo de la Peña y Ju.o de Mesa y Fr.co de Trejo tt.do a los dos de
sus m.ds // y en quanto a lo que dize que se le pague el alcance
que por la dha Ex.a se m.da se comette a los s.s Cap.n mendez
arias y Ex.a el de trejo vean las dhas quentas y lo que le quedare
m.te parecere restarsele deviendo le den libr.a dello en
mayor V.mo desta ciudad / Excepto el s.r Fernandez que dixo
que los cav.os Comis.s p.a la Ex.a nombrados por la ciud.d
y agan la dilig.a q.e le convenga a esta ciudad con la dha R.l Ex.a
con parecer del D.or Alo de Sossa letrado desta ciudad y del D.or
D.o de Fr.s Carvajal de modo q.e esta ciudad conoce fecho
sobre lo que le esta adjudicado por la dha R.l Ex.a
y todo lo demas contradize en R.on de lo que toca a la
cobr.a de las dhas deudas /

Salieron los s.s don Ant.o de Fr.s Alo de Cavalleros Sebastian Gil, Pro.l s.r Bernardo de M.a

Y la ciudad dixo lo mismo que el dho s.r Fernandez
y m.e se cumpla lo q.e todo lo acordado y libren gastos
con el s.r en pagar a otro mas letrado que al d.or Sossa
y que se traya por parecer firmado de ambos letrados
a este ayuntam.to /

Salio el s.r don Luis Bolivo Astrar, Pro.l s.r don Fr.co de Trejo

Se dia se le ho una carta en consist.o del d.or Agreda medico /
La ciudad acordo que los cav.os comisarios le respondan a la
carta en orden de lo que la ciud.d tiene acordado que son los s.s
Ju.o Rs Cano y Fernandez // Excepto el s.r Miguel Nuñez
que dixo no deva nada /

Pro.l s.r D.o Perez Ruiz el s.r Ju.o Rs

Se dia la ciudad acordo que los s.s D.o Rs y Ju.o Cano vayan
al pesso de la harina y se informen si el pesador que
tiene su offi.o y trayan la R.on a este ayuntam.to y hagan
que los molineros guarden las ordenanças desta ciud.d
y de todo trayan la R.on p.a que la ciud.d haga lo que convenga
y hagan que se trastexe el tejado del dho pesso y hagan
se aderece lo demas que les pareciere es nuestro y que el pesador

salvo el derecho

[illegible]

[illegible]

[illegible]

El corregidor dixo que estando [illegible] en la ciudad [illegible] boyales y penas dellas [illegible] lo que conbiniese [illegible] pedro de [illegible] corregidor dixo [illegible] contra [illegible] contadas [illegible] de [illegible] ponerle [illegible] ayuntamiento [illegible] en ellos [illegible] para carcel [illegible] la camara [illegible] dicho pedro de mesa [illegible] para ante [illegible] corregidor [illegible] de mesa [illegible] tiene [illegible]

Entro bernabe de medina

Este dia la ciudad viendo conferido sobre las penas dellas [illegible] boyales que deben [illegible] de la villa [illegible] que tienen [illegible] mas dellas son [illegible] otras [illegible] que no [illegible] para [illegible] que no se an podido [illegible] mas partidas [illegible] la [illegible] pudieren [illegible] comisarios [illegible] mandamientos [illegible] que hagan sacar las copias de los años que [illegible] necesarios [illegible] que parecieren [illegible] mas penas [illegible] entrado [illegible] ciudad [illegible] que [illegible] corregidor [illegible] villa [illegible] en [illegible] ciudad [illegible] villa [illegible] que [illegible] pudieren [illegible] pasar [illegible] testimonios [illegible] requisitorias [illegible] que [illegible] sobre [illegible] que se [illegible] la [illegible] que se [illegible] para la [illegible]

Sobre las dehesas boyales

Regimt Hordn.

En la muy noble y muy leal Ciudad de Plasencia a veinte y dos dias del mes de Diciembre de mill y quinientos y noventa y dos años se juntaron en Regimiento Hordinario los Señores Justicia y Regidores siguientes

El Sr. Gil Sanchez de Carvajal Corregidor
El Sr. Alonso de Ovando
El Sr. Francisco de Ovando
El Sr. Bernabe de Medina
El Sr. Gabriel de Espinosa
El Sr. Pedro de Mesa Caballero
El Sr. Diego de Alvarez de Espinosa
El Sr. Alonso de Quesada Ramos
El Sr. Antonio de Ovando

Alonso de Ovando
Hernando de Paredes
Francisco Carrasco
Pedro de Valencia
El Sr. Juan Nuñez de Melo
Gil Gomez Merino
El Sr. Gabriel de Ovando

Este dia se leyo una carta de S.M. del Rey don Felipe nuestro señor que Dios guarde escrita a nuestro Corregidor sobre los aderezos de la Plaza y como mas largamente en ella se contiene, y luego el dicho Señor Corregidor dijo que por quanto los Señores Regidores que fueron nombrados para ver y tratar lo que mas convenia para el aderezo de la Plaza y Casas de Cabildo y Carnicerias y Pescaderia y Alhondiga y Pilon y Fuente y Pozo de la Nieve y Casa de Pesas y Medidas y Peso de la Harina y Casa de Audiencia y Carcel y Casa de Aposentamiento y Casa de Comedias y Casa de Hospital y Casa de Recogimiento de Huerfanos y Casa de Doctrina y Casa de Niños Expositos y Casa de Mancebia y Casa de Rastro y Casa de Tejar y Casa de Ladrillos y Casa de Tinajas y Casa de Cal y Casa de Yeso y Casa de Arena y Casa de Piedra y Casa de Madera y Casa de Hierro y Casa de Clavos y Casa de Herramientas y Casa de Fuelles y Casa de Yunques y Casa de Martillos y Casa de Tenazas y Casa de Limas y Casa de Escofinas y Casa de Barrenas y Casa de Taladros y Casa de Berbiquies y Casa de Cepillos y Casa de Garlopas y Casa de Gubias y Casa de Formones y Casa de Escoplos y Casa de Mazos y Casa de Martillos de Calafate y Casa de Calafateo y Casa de Brea y Casa de Estopa y Casa de Velas y Casa de Candiles y Casa de Faroles y Casa de Linternas y Casa de Hachas y Casa de Antorchas y Casa de Cirios y Casa de Velones y Casa de Candeleros y Casa de Despabiladeras y Casa de Apagadores y Casa de Mecheros y Casa de Pabilo y Casa de Algodon y Casa de Lino y Casa de Cañamo y Casa de Esparto y Casa de Junco y Casa de Mimbre y Casa de Caña y Casa de Corcho y Casa de Madera de Alcornoque y Casa de Madera de Encina y Casa de Madera de Roble y Casa de Madera de Castaño y Casa de Madera de Nogal y Casa de Madera de Cerezo y Casa de Madera de Manzano y Casa de Madera de Peral y Casa de Madera de Membrillo y Casa de Madera de Granado y Casa de Madera de Naranjo y Casa de Madera de Limonero y Casa de Madera de Cidro y Casa de Madera de Olivo y Casa de Madera de Higuera y Casa de Madera de Vid y Casa de Madera de Sauce y Casa de Madera de Alamo y Casa de Madera de Chopo y Casa de Madera de Fresno y Casa de Madera de Abedul y Casa de Madera de Haya y Casa de Madera de Tejo y Casa de Madera de Acebo y Casa de Madera de Brezo y Casa de Madera de Retama y Casa de Madera de Jara y Casa de Madera de Romero y Casa de Madera de Tomillo y Casa de Madera de Salvia y Casa de Madera de Ajedrea y Casa de Madera de Mejorana y Casa de Madera de Hinojo y Casa de Madera de Perejil y Casa de Madera de Cilantro y Casa de Madera de Anis y Casa de Madera de Comino y Casa de Madera de Pimienta y Casa de Madera de Canela y Casa de Madera de Clavo y Casa de Madera de Nuez Moscada y Casa de Madera de Azafran y Casa de Madera de Azucar y Casa de Madera de Miel y Casa de Madera de Cera y Casa de Madera de Aceite y Casa de Madera de Vinagre y Casa de Madera de Sal y Casa de Madera de Pan y Casa de Madera de Vino y Casa de Madera de Agua y Casa de Madera de Leña y Casa de Madera de Carbon y Casa de Madera de Ceniza y Casa de Madera de Estiercol y Casa de Madera de Paja y Casa de Madera de Heno y Casa de Madera de Cebada y Casa de Madera de Trigo y Casa de Madera de Centeno y Casa de Madera de Avena y Casa de Madera de Maiz y Casa de Madera de Garbanzos y Casa de Madera de Habas y Casa de Madera de Lentejas y Casa de Madera de Judias y Casa de Madera de Arvejas y Casa de Madera de Yeros y Casa de Madera de Alholvas y Casa de Madera de Titos y Casa de Madera de Almortas y Casa de Madera de Muelas y Casa de Madera de Molinos y Casa de Madera de Aceñas y Casa de Madera de Batanes y Casa de Madera de Tintes y Casa de Madera de Curtidos y Casa de Madera de Zapatos y Casa de Madera de Botas y Casa de Madera de Botines y Casa de Madera de Alpargatas y Casa de Madera de Abarcas y Casa de Madera de Sandalias y Casa de Madera de Chinelas y Casa de Madera de Pantuflos y Casa de Madera de Medias y Casa de Madera de Calcetines y Casa de Madera de Ligas y Casa de Madera de Cintas y Casa de Madera de Cordones y Casa de Madera de Botones y Casa de Madera de Ojales y Casa de Madera de Hebillas y Casa de Madera de Agujetas y Casa de Madera de Alfileres y Casa de Madera de Agujas y Casa de Madera de Dedales y Casa de Madera de Tijeras y Casa de Madera de Navajas y Casa de Madera de Cuchillos y Casa de Madera de Tenedores y Casa de Madera de Cucharas y Casa de Madera de Platos y Casa de Madera de Escudillas y Casa de Madera de Vasos y Casa de Madera de Jarras y Casa de Madera de Botijos y Casa de Madera de Cantaros y Casa de Madera de Tinajas y Casa de Madera de Orzas y Casa de Madera de Alcuzas y Casa de Madera de Aceiteras y Casa de Madera de Vinagreras y Casa de Madera de Salseras y Casa de Madera de Pimenteros y Casa de Madera de Especieros y Casa de Madera de Azucareros y Casa de Madera de Mieleros y Casa de Madera de Cereros y Casa de Madera de Aceiteros y Casa de Madera de Vinagreros y Casa de Madera de Salineros y Casa de Madera de Panaderos y Casa de Madera de Vineros y Casa de Madera de Aguadores y Casa de Madera de Leñadores y Casa de Madera de Carboneros y Casa de Madera de Cenizeros y Casa de Madera de Estercoleros y Casa de Madera de Pajeros y Casa de Madera de Henileros y Casa de Madera de Cebadores y Casa de Madera de Trigueros y Casa de Madera de Centeneros y Casa de Madera de Avenadores y Casa de Madera de Maiceros y Casa de Madera de Garbanceros y Casa de Madera de Habaneros y Casa de Madera de Lentejeros y Casa de Madera de Judiadores y Casa de Madera de Arvejeros y Casa de Madera de Yeros y Casa de Madera de Alholveros y Casa de Madera de Titeros y Casa de Madera de Almorteros y Casa de Madera de Muleros y Casa de Madera de Molineros y Casa de Madera de Aceñeros y Casa de Madera de Bataneros y Casa de Madera de Tintoreros y Casa de Madera de Curtidores y Casa de Madera de Zapateros y Casa de Madera de Botineros y Casa de Madera de Alpargateros y Casa de Madera de Abarqueros y Casa de Madera de Sandaleros y Casa de Madera de Chinelleros y Casa de Madera de Pantuflos y Casa de Madera de Medieros y Casa de Madera de Calcetineros y Casa de Madera de Ligueros y Casa de Madera de Cintureros y Casa de Madera de Cordoneros y Casa de Madera de Botoneros y Casa de Madera de Ojaleros y Casa de Madera de Hebilleros y Casa de Madera de Agujeteros y Casa de Madera de Alfileteros y Casa de Madera de Agujeros y Casa de Madera de Dedaleros y Casa de Madera de Tijeretas y Casa de Madera de Navajeros y Casa de Madera de Cuchilleros y Casa de Madera de Tenedoreros y Casa de Madera de Cucharoneros y Casa de Madera de Platoneros y Casa de Madera de Escudilleros y Casa de Madera de Vasoneros y Casa de Madera de Jarreros y Casa de Madera de Botijeros y Casa de Madera de Cantareros y Casa de Madera de Tinajeros y Casa de Madera de Orzeros y Casa de Madera de Alcuzeros y Casa de Madera de Aceiteros y Casa de Madera de Vinagreros y Casa de Madera de Salseros



©.ES10148AMP01.01.01.001

2 El s.or [illegible] de melo nombro por [illegible]
[illegible] a los señores [illegible]
[illegible]
[illegible]

2 El s.or [illegible] nombro
a los señores [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

2 El s.or [illegible] de melo

Pro alcalde

2 [illegible] nombro por [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

2 [illegible] nombro a los señores
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] por el libro [illegible]

2 El s.or [illegible] de melo

2 El s.or [illegible]
[illegible] de melo

2 El s.or [illegible]
[illegible] de melo

Pro [illegible]
[illegible]

2 El s.or [illegible] nombro
[illegible]
[illegible]

2 El s.or [illegible] nombro
[illegible]
[illegible]

2 El s.or [illegible] nombro a los
[illegible]
[illegible]

2 El s.or [illegible] nombro
[illegible]

2 El s.or [illegible] nombro
[illegible]
[illegible]

2 El s.or [illegible]
[illegible]

© ES10148AMP01.01.01.001

sobre la casa de Cam
tytamazting que tiene
Toposesco por emagra
nio

Pinar de Burgos

Alcaldes ordinarios

Regimiento

En la muy noble y muy leal ciudad de Burgos a diez y seis días del mes de octubre de mil y seiscientos y cinco años. Por mandado del señor Pinar de Burgos, alcalde mayor y de los señores alcaldes ordinarios se juntaron y congregaron en la casa de ayuntamiento de la dicha ciudad los señores don Alonso de Cisneros, caballero del hábito de Santiago, corregidor en esta ciudad y su partido por su majestad; don Diego de Salazar y Frías, caballero del hábito de Santiago, alcalde mayor en ella; don Juan de Padilla y Zúñiga, caballero del hábito de Alcántara, alcalde ordinario por la nobleza; Gonzalo de la Peña, Juan de Arredondo, Hernando de Medina, Juan de Bezos, Gaspar de Medina y Juan Bautista Ceballos, regidores de la dicha ciudad, estando en su cabildo y ayuntamiento general, como lo han de uso y costumbre de hacer cada semana, y estando presentes los dichos señores, dijeron que por cuanto el día de hoy se cumple el término de un año por el cual fueron nombrados por diputados del común de esta ciudad para tratar y conferir con su majestad y sus ministros las cosas tocantes al bien y aumento de esta ciudad y su tierra, y para que en su nombre pidan y supliquen lo que convenga, y para que se ha de hacer nombramiento de otros diputados para el año que viene, que es el de seiscientos y seis, para que hagan lo mismo que los que salen, y para que se ha de hacer nombramiento de procurador general de esta ciudad para que asista en la corte en los negocios que se ofrecieren, y para que se ha de hacer nombramiento de personero del común de esta ciudad para que asista en la corte en los negocios que se ofrecieren, y para que se ha de hacer nombramiento de mayordomo de propios de esta ciudad para que asista en la corte en los negocios que se ofrecieren, y para que se ha de hacer nombramiento de escribano de cabildo de esta ciudad para que asista en la corte en los negocios que se ofrecieren, y para que se ha de hacer nombramiento de alguacil mayor de esta ciudad para que asista en la corte en los negocios que se ofrecieren, y para que se ha de hacer nombramiento de alguacil de campo de esta ciudad para que asista en la corte en los negocios que se ofrecieren, y para que se ha de hacer nombramiento de alguacil de la sala de esta ciudad para que asista en la corte en los negocios que se ofrecieren, y para que se ha de hacer nombramiento de alguacil de la cárcel de esta ciudad para que asista en la corte en los negocios que se ofrecieren, y para que se ha de hacer nombramiento de alguacil de la puerta de esta ciudad para que asista en la corte en los negocios que se ofrecieren, y para que se ha de hacer nombramiento de alguacil de la puerta de la carnicería de esta ciudad para que asista en la corte en los negocios que se ofrecieren, y para que se ha de hacer nombramiento de alguacil de la puerta de la pescadería de esta ciudad para que asista en la corte en los negocios que se ofrecieren, y para que se ha de hacer nombramiento de alguacil de la puerta de la verdura de esta ciudad para que asista en la corte en los negocios que se ofrecieren, y para que se ha de hacer nombramiento de alguacil de la puerta de la fruta de esta ciudad para que asista en la corte en los negocios que se ofrecieren, y para que se ha de hacer nombramiento de alguacil de la puerta de la leña de esta ciudad para que asista en la corte en los negocios que se ofrecieren, y para que se ha de hacer nombramiento de alguacil de la puerta de la paja de esta ciudad para que asista en la corte en los negocios que se ofrecieren, y para que se ha de hacer nombramiento de alguacil de la puerta de la cebada de esta ciudad para que asista en la corte en los negocios que se ofrecieren, y para que se ha de hacer nombramiento de alguacil de la puerta de la harina de esta ciudad para que asista en la corte en los negocios que se ofrecieren, y para que se ha de hacer nombramiento de alguacil de la puerta de la sal de esta ciudad para que asista en la corte en los negocios que se ofrecieren, y para que se ha de hacer nombramiento de alguacil de la puerta de la madera de esta ciudad para que asista en la corte en los negocios que se ofrecieren, y para que se ha de hacer nombramiento de alguacil de la puerta de la piedra de esta ciudad para que asista en la corte en los negocios que se ofrecieren, y para que se ha de hacer nombramiento de alguacil de la puerta de la teja de esta ciudad para que asista en la corte en los negocios que se ofrecieren, y para que se ha de hacer nombramiento de alguacil de la puerta de la ladrillo de esta ciudad para que asista en la corte en los negocios que se ofrecieren, y para que se ha de hacer nombramiento de alguacil de la puerta de la cal de esta ciudad para que asista en la corte en los negocios que se ofrecieren, y para que se ha de hacer nombramiento de alguacil de la puerta de la arena de esta ciudad para que asista en la corte en los negocios que se ofrecieren, y para que se ha de hacer nombramiento de alguacil de la puerta de la grava

Regimo Veinte y

En Sanlucar de Barrameda [illegible] dias del mes de [illegible] de mill y quinientos y noventa y nueve años se juntaron en Ayuntamiento [illegible] los señores Justicia y regidores siguientes

y Pedro Gomez Dinan de Sumaya [illegible]
y Gabriel de Espinosa
y Pedro de Semeca
y Pedro de Bellaus
y Cristobal mendez
y Alvaro de [illegible]
y Miguel de Rojas
y Francisco Carrasco
y Bartolome Ramos
y Juan de Cano
y Miguel de Rojas
y Francisco de Cepeda

y Vista la semana de las [illegible] Miguel de Rojas y Cepeda y Francisco de Espinosa y Pedro de Cepeda y Bartolome Ramos y Juan de Cano y Miguel de Rojas y Francisco de Cepeda y Pedro de Bellaus y Cristobal mendez y Alvaro de [illegible] y Francisco Carrasco

[illegible] alcaldes ordinarios y jueces nuestros de la dicha villa de Xerez de la Frontera y a cada uno y qualquier de vos en vuestros lugares y jurisdiciones a cuyo cargo es o fuere el cumplimiento de esta nuestra carta o su traslado signado como dicho es, salud y gracia. Sepades que ante nos en la nuestra corte y chancillería que reside en la villa de Valladolid pareció Pedro Ruiz de Alcaraz, procurador de causas en nombre de Juan Rodríguez de Alcaraz, vecino de la villa de Alcaraz, y presentó ante nos una nuestra carta ejecutoria de los reyes católicos don Fernando y doña Isabel, nuestros abuelos, que santa gloria hayan, escrita en pergamino de cuero y sellada con sus sellos de cera colorada en las espaldas, según por ella parescía, la cual fue dada en la villa de Madrid a veinte y cuatro días del mes de febrero del año del nacimiento de nuestro salvador Jesucristo de mil y quinientos y veinte y cuatro años, en la cual dicha carta ejecutoria estaba inserta una provisión real de los dichos reyes católicos, nuestros abuelos, que santa gloria hayan, dada en la villa de Valladolid a veinte y cinco días del mes de noviembre del año del nacimiento de nuestro salvador Jesucristo de mil y quinientos y veinte y tres años, en la cual dicha provisión real estaba inserta una carta de sentencia definitiva dada por los alcaldes de nuestra casa y corte y chancillería que reside en la villa de Valladolid, en un pleito que ante ellos pasó y se trató entre partes, de la una el dicho Juan Rodríguez de Alcaraz, vecino de la villa de Alcaraz, y de la otra Juan Ruiz de Alcaraz, vecino de la villa de Xerez de la Frontera, y Juan Ruiz de Alcaraz, vecino de la villa de Xerez de la Frontera, en nombre y como padre y legítimo administrador de Juan Ruiz de Alcaraz, su hijo

El S.r P.o barroso al.o blasquez

S.r gabriel de hinojosa a p.o dorellana

S.r don luis al.o blasquez

El S.r B.me Ramos a fernandez

El S.r P.o de mesa al.o blasquez

El S.r d.o de hinojosa al.o blasquez

S.r Juan bautista de lerena al.o blasquez

El S.r Corregidor se allego a la mitad de Cuyo por
nonbrado a los ~~[illegible]~~ alonso blasquez

Se dia se dio una petic.on por los capatteros pidiendo
que en cada un año se nonbrase vedores de los capateros
y que fuesen cada nuevos

El S.r Corregidor dixo que la ciudad bote sobre si se a de guardar
los vedores que an sido hasta aqui o si se nonbraran
cada año y en caso que se ayan de mudar nonbre cada
cavallero regidor, que an de ser

El S.r miguel R.s nonbro a Sevan alvarez y a Valle por un año

El S.r Fran.co R.s que sean Sevan alvarez y Valle y
que no sean cada nuevos sino que sean como es costumbre

El S.r Fernan gomez dixo que contradise por ser nueva de gravia
que no se relixa ninguno de los en quien se ha botando
y nonbra a Fran.co Cruz Capatero y agustin q.a y que
en cada un año se nonbren vedores

El S.r Cruz mendez se conformo en que se a de hacer cada nuevo y nonbra
por un año a Fr.co Cruz Capatero y ant.o blasquez

El S.r gabriel de vergas que se nonbre cada año y nonbro por un año
a Sevan alvarez y ant.o blasquez

El S.r P.o Rol los nonbrados por el S.r gabriel de vergas

El S.r al.o de cevallos Ramos lo mismo

El s. Xpoval de Oliveros lo mismo que el s. Cristoval Mendez
que son fr.co Cristoval y ant.o Blasquez

El s. Fernando de Trexo dixo que estos offi.os se suelen
nonbrar por la voluntad de la ciu.d y que estan nonbrados
por ella Estevan Alvarez y ant.o de Valle y que no se
pueden quitar sino por conformidad o por causa
de no hacer bien sus offi.os y que su parecer es que no se
muden y que en casso que se ayan de mudar
que de el uno para que enseñe al que se trate
y assi nonbro a Estevan Alvarez y ant.o Blasquez

El s. Alvaro Rb. nonbro a Estevan Alvarez y a fr.co
Cristoval y que se nonbren cada año

El s. Bernabe de Medina dixo que el offi.o se a cada
niego y nonbro a fr.co Cristoval y ant.o Sg.a

El s. Ant.o de Urquiza nonbro por un año a Estevan
Alvarez y a ant.o Sg.a

El s. Fran.co de Trexo santos que Estevan Alvarez
por un año

El s. Fran.co de Trexo Librixa a Estevan Alvarez y an
t.o Blasquez y que se a cada año

El s. Fran.co Barroso nonbro ant.o Blasquez y s.r
g.o que se nonbren cada año

El s. Gabriel de Hinojosa dixo que nonbra por
un año ant.o Blasquez y s.r g.l

El s. Don Luis nonbro por un año a ant.o Blasquez
y Estevan Alvarez

El s. Ju.o Bautt.a los mismo por un año

El s. Br.me Ramos los mismos por un año

El s. P.o de Messa nonbro por un año ant.o Blasquez
y s.r g.l

El s. ~~Gabriel~~ Di.o Alvarez nonbro un año los mismos

salio al.o de cavalleros y don Luis

El s. Cor.o se allego a la nonbra de lo votado
por la ciudad y huvo por nonbrados a los d.s p.s

Salio el s.r fran.co de tres Albuxa

Salio el s.r don alonso de la yssa,

Sevan alvarez y ant.o blazquez Capateros

El s.r fernan gomez dixo que supp.ca al s.r corregidor y hallando deuidam.te requiere m.de remitir al s.r alcalde mayor vea si en justicia puede ser relixido Sevan alvarez y no lo pudiendo ser sea por nonbrado el que de los demas nonbrados tiene mas bottos y el s.r fran.co de oliueros y el s.r bernaue de medina y el s.r fran.co barroso y el s.r ~~dn alvarez~~ gabriel de ginojosa y el s.r p.o de mesa, y el s.r dn alvarez y el s.r ant.o tostado y el s.r gu.o bautista de lezona y el s.r fran.co de tresso quinta nilla dixeron lo mismo

El s.r corregidor dixo que se le traya el acuerdo titulo y placero que sevan alvarez y ant.o de valle antenido para usar el dho offi.o de vedores de capateros y curtidores y que Tomas Provisalo que conuenga y sea justicia

Salio el s.r m.n de [illegible] bautista

El dia el s.r gabriel de vergas dixo que la ciudad a podido nonbrar muy bien a sevan alvarez porque aunque fue relixido no se entiende conce las prouisiones para que no sea relixido sino con los que tienen obligacion de cargos y assi supp.ca al s.r corregidor y si ello es le requiere lo haga por nonbrado y se llegue a la mano de [illegible] y lo haga por nonbrado y no de lugar que se bottes sobre ellos m.s

El s.r miguel [illegible] dixo lo mismo que tiene dho y que no a lugar tornarse a nonbrar pues es nonbrado sevan alvarez por la mano de [illegible]

El s.r fran.co [illegible] dixo lo mismo que el s.r miguel [illegible] y que es el offi.o que se da por voluntad de la ciud.d y que no auiendo [illegible] de merito mismo no se le puede quitar

El s.r fernan gomez dixo que sevan alvarez no puede ser relixido por llevar salario de ciud.d y que ansi en su lugar nonbra a [illegible] y pide a su m.d lo haga por nonbrado y lo declare por su auto

Salio el s.r don luis

El s.r gabriel de vergas dixo que da por su voto lo que tiene propuesto

El s.r p.o Rol nonbra a los mismos que nonbro

Ytt. Q̃ los Cosolueros hermanos q̃ los Jermangenes
y los Jermanes de rexa q̃ hacomodar q̃ los offi
ciales se hallen poner por voluntad de amos q̃
ygan mi grandas q̃ssi q̃ quisan cada mes q̃
ygan los defetos q̃ hallen los capatas no sean
los Cedores cuit celos demas q̃ q̃ sean q̃ q̃
no q̃ ganen demas del q̃ q̃ ganan nonbrados q̃
de cada vno q̃ no q̃ sen ser Removidos sino q̃ por
Justa causa q̃ sea contrada q̃ se
remueba nonbrem q̃ pasado q̃ mes q̃ q̃
de Remover nonbra los mismos q̃ nonbrados q̃

Ytt. q̃ acuda q̃ nonbren los mismos q̃ nonbrados q̃
Ytt. q̃ los Jermanes de medra q̃ en lugar de los mu
dos q̃ q̃

Ytt. q̃ antt. q̃ ygan q̃ los Jermanes q̃ no
q̃ sea q̃ dos q̃ antt. q̃ vna vez q̃ q̃ q̃ q̃
vna sola vez q̃ no sea Rellexado q̃ en q̃ q̃ q̃
nonbre a antt. q̃ las q̃ q̃

Ytt. q̃ los q̃ dos q̃ q̃ nonbrados q̃ q̃ q̃
q̃ los Jermanes q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃
q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃

Ytt. q̃ los Jermanes q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃
q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃

El S.r P.o de mesa lo mismo que el S.r don Al.o de la Ayssa

El S.r D.o Alvarez lo mismo que el S.r don Al.o de la Ayssa

El S.r Cap.n D.n Pedro que sus pende el proveer y resolver la materia de que se a tratado en este ayuntamiento sobre los bedores y que se le lleven los autos y los votos que ansimismo de Rus a ca se an botado para que provea lo que convenga y se a justicia.

Q.e Estevan Alvarez y Valle exsiuan los tt.os y nombramientos de bedores dixeron no tienen mas tt.os ni papeles

Se dio en esta ciudad una carta de el S.r don Ant.o de Fr.as con testimonio del de pedimento del letrado de esta ciudad que tenia en Valle la ciudad mandase metta el testimonio en el archivo y lo hagan meter los S.res Fran.co de Trexo tt.e y Fr.co Barrosso y que estiman al S.r don Ant.o de Fr.as y a Fran.co de Palencia que dexe el salario que tiene de m.a Suarez sobre la mingonia o de procurador que ayude en este mes a su costa donde no se le quitara el salario y que el mayordomo de la Hondiga de Pusilla sostituya el poder en los procuradores que parecieren a los dichos Comissarios

Salio el S.r P.o de Al.o salio el S.r don Al.o de la Ayssa

Se dio blasco Xoles escr.o dio q.ta a la ciudad como Fran.co Marcelo dio las francas que la ciudad le mandó por la mayordomia de la Hondiga de el S.r abad de Pusillos y como estava fecha la obligacion que ofrecio y se mandó recibir por la ciudad

El S.r Fernan Gomez dixo que de m.s francas por no se aver hallado en los acuerdos que sobre ello a ciudad y lo mismo dixo el S.r Miguel Rus y el S.r D.o Alvarez lo mismo

Salio el S.r Ant.o Ramos.

El S.r Ant.o de Oliveros dixo que q.do se trato de las fr.as las contradiciones por no ser alteradas y lo mismo dixo Acera y contradixo el poder que la ciudad le diere y si le diere el es por la costumbre que se tiene de averle de dar aunque le contradiga

El S.r Fr.co Barrosso dixo lo mismo que el S.r Ant.o de Oliveros y lo mismo el S.r Bernave de Medina y Ant.o de Orqueza

La ciudad mandó se de poder al dicho Fran.co Marcelo y se le dio tt.s Ju.o de Arcos Fernan Rus y Ju.o de Casares

Regist. Sinyestro

Regnando nuestro señor

[illegible] Ala Cauidad de Plasencia [illegible]
[illegible] Jueues y dessanos se Juntaron ayuntam[illegible]
[illegible] Para ser Vnos Cauallos [illegible]
[illegible] muerte del S. D. Pineda de Ayala
[illegible] dexaron de acuer Vnnados [illegible]
[illegible] y dessan en esta Cauidad y se Juntaron en [illegible]

y Vel S. Pinardesumo Corregidor

Vel S. Conmuendes. y Vel S. Don Frand de Vexmenes

y Vel S. Soldeuanderos Pos. y Vel S. Rmgiel de Semelo

Vel S. galeme de Inclesia y Vel S. galeme de Vergas

Vel S. Cemandedemedina Vel S. Donalo de Xeres

y Vel S. Corolmenos Vel S. Don Pedexo [illegible]

y Dº de Vones de Sinclesia y Vel S. Fand de Carnoso

y Vistáse Vio Vna carta del S. Dº Xmenez de Cisneros [illegible]
a Juramento. y En que se Leyo mando acordo se diese el Dº
Pineda de Ayala y Para que la Cauidad diese fee dello y en
Cabildo y Juntamiento ala Cassa y que supiesse Si Estaua en
Vegueria de la Corte y que esto Del Pineda fuesse
de que muerto acordo la Cauidad que Para luego se Vn
Lopio alas y uniesse a la Corte Cartas de Cauidad. Alos
don Dº de Soseron marques de Denia Del Conde de Lanzarote
Borgias y que pues es Cuidad Corte Cassa de Replicas fuesse Scan
a Cauidad Para que en se proueia de lo que Vbiesse menester
Proueió Por Vna y Juntamto. Lauie de Irene Pres. que Cassa
y Reserua Corte Propio de Dentro de Cobdad Para
Vega Cadiz y alguna de Vya dirigido a dirigiendole que Vra y
Partido dessa Jurisdicion. Por Vecinos y que Corte Proueer
Arches y que Sepan los Cauos Corregidores de Vexs. Guer
mes Concejos Don Frand de Vexmenes Vecinos de Vexs y Dentro
y Fuera Cadiz En Propio.

Cauidad Supo de este Cauildo y que se parta con Carta Pineda
y que se Aprueba Juntamiento y que Comienza En
Dacan de los Capitulos que dexo Pineda y lo acen
que Cuenta Vaya adelante.

© ES10148AMP01.01.01.001

Se dia acordo la ciudad que como esta cometido a Pº de Quesada
que pase mela posesion de la cassa de Santa Ana y por estar
en alo no lo puede hacer tome la posesion y polio de la
cadena de la ciudad al qual se le cometio
excepto el Fernando de Medina que lo contradixo
y asi lo mandaron y con esto se dio la cabo dicho a junta
y en la ciudad se cumpla lo acordado y se tome la posesion

Fernando de Zuñiga — Don Francisco de Tuyo — Ymon Roy — Fran.co Barroso

Juan Gonçalez de Arias Sec.o

Regim.to Hordin.o

En la ciudad de Plasencia a quince dias del mes de Octubre de mill y
seiscientos y diez años se juntaron a Regim.to Hordin.o los señores
Justicia y Regidores siguientes

El S.r D.n Lucas de Gojo alcalde mayor de la dicha ciudad

El S.r Cristobal Mendez — El S.r Fran.co de Melo
El S.r Alo de Cavallos Ramos — El S.r Don Luis de Caceres
El S.r Pedro Contreras
El S.r Pedro de Mesa
El S.r D.n Alvarez
El S.r Gabriel de Ynfanzon

Se dia se vio una carta del S.r Don Nuño en que yba restituido
de la dependencia y fee de los baldios de Don Pedro
la ciudad acordo se responda al S.r Don Nuño Carvel de Pinedo
y Pacheco el mismo y baldio los baldios que estavan acotados
por de pessas y que responda a los Cavalleros Comissarios o los dos de sus mandos

Cavalleros Fr.co de Tuyo

Se dia la ciudad acordo se libren a los S.res Miguel Rodriguez

Juraron la firma de dos [illegible] cupada [illegible]

y don luis los dos que se ocuparon [illegible] los marcos a los
don luis nueve [illegible] a los [illegible] de [illegible]
de aquel mes cada dia jurando se ocuparon [illegible]

Pedro [illegible] Ramos
salio por presente con
el dicho don luis juro
y acepto

Salieron por presentes desta semana los dos [illegible]
y [illegible] alvarez de [illegible] acepto y juraron de [illegible]
de [illegible] y [illegible] a los [illegible] con parecer
del letrado y lo que son obligados = las [illegible] de [illegible]
se cometieron a los [illegible] regidores [illegible] y las de [illegible] a los
siguientes en grado

Salio el dicho don luis
Pedro [illegible]
[illegible] gabriel de [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] don [illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible]

Este dia notifico dos provisiones reales [illegible] de [illegible]
de ~~[illegible]~~ [illegible] de [illegible] de [illegible]
del [illegible] de [illegible] sobre unas tierras que les baldio [illegible]
de [illegible] [illegible] de [illegible]

La ciudad acordo que los dos [illegible] y andres de [illegible]
[illegible] de [illegible] provisiones y con ellas escrivan a los [illegible]
de [illegible] [illegible] a esta causa y haga con parecer del letrado
lo que convenga a esta ciudad

Pedro [illegible] de [illegible]

Este dia ~~[illegible]~~ dia [illegible] [illegible] de como llavia [illegible] buscar en
[illegible] las escrituras de los censos perpetuos de la ciudad y no se hallaron
[illegible] que la [illegible] vea lo que manda

La ciudad acordo que se buelva al [illegible] y por los [illegible]
a quien esta [illegible] hagan buscar los dichos escrituras [illegible]
y de lo que resultare de [illegible] el [illegible] a la ciudad

Congrese a [illegible] ayuntamiento

[illegible] Diego

Don [illegible] de [illegible]

Francisco [illegible]

[illegible]

© ES10148AMP01.01.01.001

Regimt Veinte

Cauallero de Plasencia Alonso Gil de Sotomayor
Corregidor Justicia mayor y Capitan a guerra desta villa
y su tierra por su Magestad

Regidores

Bartolome Nuñez de Paz
Gonçalo Nuñez de Sotomayor
Pedro Nuñez de Sotomayor
Francisco Nuñez de Sotomayor
Diego Nuñez de Sotomayor
Antonio Nuñez de Sotomayor
Alonso Nuñez de Sotomayor
Francisco Nuñez de Sotomayor
Diego

Vallad.d de Alcorcon

Vallad.d de Navalcarn.o

En la villa de Alcorcon a veinte y dos dias del mes de Agosto de mill y seiscientos y ochenta y quatro años ante el Alcalde Baltasar Gonçalez Alcalde hordinario en la dicha villa por su Mag.d y en presencia de mi Juan Gonçalez escrivano de su Mag.d y del numero de la dicha villa parecieron presentes de la una parte Juan Ruiz de Alcocer y Juan Lopez Regidores de la dicha villa y de la otra Juan Lopez Procurador general de la dicha villa y dixeron que por quanto en el Ayuntamiento que se tuvo en la dicha villa en veinte y dos dias del mes de Julio de este presente año se trato y confirio sobre que por quanto la dicha villa tiene de propios y rentas de alcabalas de la dicha villa y de la renta de la sisa que se cobra en la dicha villa para el gasto de la Real Hazienda y de la renta de la Sisa que se cobra para el gasto de la Real Hazienda de la Carne y de la renta de la Sisa que se cobra para el gasto de la Real Hazienda del Pescado y de la renta de la Sisa que se cobra para el gasto de la Real Hazienda del Vino y de la renta de la Sisa que se cobra para el gasto de la Real Hazienda del Aceite y de la renta de la Sisa que se cobra para el gasto de la Real Hazienda del Jabon y de la renta de la Sisa que se cobra para el gasto de la Real Hazienda del Azucar y de la renta de la Sisa que se cobra para el gasto de la Real Hazienda del Tocino y de la renta de la Sisa que se cobra para el gasto de la Real Hazienda del Queso y de la renta de la Sisa que se cobra para el gasto de la Real Hazienda del Arroz y de la renta de la Sisa que se cobra para el gasto de la Real Hazienda del Carbon y de la renta de la Sisa que se cobra para el gasto de la Real Hazienda del Hierro y de la renta de la Sisa que se cobra para el gasto de la Real Hazienda del Acero y de la renta de la Sisa que se cobra para el gasto de la Real Hazienda del Cobre y de la renta de la Sisa que se cobra para el gasto de la Real Hazienda del Plomo y de la renta de la Sisa que se cobra para el gasto de la Real Hazienda del Estaño y de la renta de la Sisa que se cobra para el gasto de la Real Hazienda del Oro y de la renta de la Sisa que se cobra para el gasto de la Real Hazienda del Plata

Salio Geb.º Jª Alfaro

Salio el Sr. mayordomo

Cabeça ciudad Vealgueseca de Haca dello

En Valladolid a veinte y siete dias del mes de Junio de mill y seiscientos y quarenta y quatro años estando en Audiencia publica los señores Presidente y Oidores de la Real Chancilleria que reside en esta dicha ciudad por su Magestad que Dios guarde, y en presencia de mi Juan Bautista de Arriaga escribano de Camara de su Magestad y de los que residen en esta dicha Audiencia, se leyo el pleito que es entre partes, de la una el Licenciado Don Sebastian Martinez presso en nombre de la Justicia y Regimiento de la villa de Vealgueseca, y de la otra Francisco Manceno vecino de la dicha villa, y Diego Francisco Manceno su hijo, y Don Alonso de Sossa vecino de la ciudad de Leon, y la Señora Francisca del Rio y Sotomayor, y en la causa que ante ellos pende por apelacion que interpusieron de un auto que dio y proveyo el Licenciado Don Sebastian Martinez presso Alcalde mayor de la dicha villa de Vealgueseca, y su Partido, en razon de haber recusado al dicho Alcalde mayor, y a los Caballeros Regidores de la dicha villa, y a los Oficiales de la Justicia de ella, para que conociesen de la causa criminal que contra el dicho Francisco Manceno, y Diego Francisco Manceno su hijo, y otros vecinos de la dicha villa, pende ante el dicho Alcalde mayor, sobre la muerte de Don Alonso Perez de Loaysa Caballero del Abito de Santiago, que fue muerto en la dicha villa de Vealgueseca, en el mes de Agosto del año pasado de mill y seiscientos y quarenta y tres años

Sobre Renegados de Aragon

y Recebtas de Recusaciones y Recebtas de Parcialidad

Los Sres Lugartenientes de Iustra Justicia y Diputados del Reyno de Aragon y Assesores de Su Alteza que residen en la Ciudad de Zaragoza en Grado de Apelacion por Parte de Pedro Segui vezino de dicha Ciudad de Zaragoza con Pedro Ruiz de Arcos Procurador Real de Su Alteza en el Tribunal de la Iustra Justicia del Reyno de Aragon sobre Nulidad y Attentados

Los Alcaldes de dos Cartas Executoriales cumplidas de Parcialidad y Recusacion con Apercebimiento de Ley

Vistos Fueron Por Mi El Canciller y Regente la Cancilleria de Su Alteza Los Infrascriptos Consejeros de Su Alteza Los Sres Don Pedro Zanclara Antt Ramos y Miguel Diez de Aux Alcaldes de la Casa de Su Alteza y Salieron Jueces de esta Causa y Salieron Los Alcaldes de Parcialidad y Recusacion

Visto Vno Los Nombrados Jueces de esta Causa Los Sres Pedro Seguriet y Diego Garcia Zaldivar Mandaron se Recibiesse Este Pleito a Prueba Hizieron = Los Sres Bernardo Cornel y Pedro Carros y Gabriel de Gurrea y Audiencia Hizieron Y Hacen Los Sres Antt Cornel y Pedro Carros y Gabriel de Gurrea Nombrados y Juraron Y Tomaron Posesion y Vsando de Dicha Comission Mandaron Y Mandan Se Reciba Este Pleito a Prueba Con Termino de Ley Y Assi lo Proveyeron Y Mandaron Y Firmaron

Visto de Ley Concede Termino de Vno Mes a Cada Parte Para Prueba

Estando en Audiencia Publica Ante Los Sres Alcaldes Y Assesores Y Abogados Fiscales Y Patrimoniales Y Ante Mi Pedro Antt Lopez Escrivano de Su Alteza Y Su Notario Publico de Numero de Zaragoza Y Ante Los Testigos Infrascriptos Parecio Presente Pedro Ruiz de Arcos Procurador Real de Su Alteza en el Tribunal de la Iustra Justicia del Reyno de Aragon Y Dixo Que Por Quanto Pedro Segui Vezino de Zaragoza Ha Seguido Pleito de Recusacion Contra Los Alcaldes de Dos Cartas Executoriales Cumplidas de Parcialidad Y Recusacion Con Apercebimiento de Ley Y Que Dicho Pleito Se Ha Visto Y Proveydo Por Los Alcaldes Nombrados Y Que Dicho Pleito Se Ha Recibido a Prueba Con Termino de Vno Mes a Cada Parte Para Prueba Y Que Dicho Termino Se Ha Concluydo Y Que Dicho Pedro Segui Ha Dexado Passar Dicho Termino Sin Hazer Prueba Alguna Y Que Dicho Termino Es Ya Passado

Regimiento [illegible]

En la ciudad de Plasencia a veinte y [illegible] de [illegible] de mill y seiscientos y diez años se juntaron a regimiento por mandado del señor Lic.do Bruas de Gossa alcalde mayor de la dicha ciudad sobre lo que se avia de hacer en razon de las [illegible] que a este ayuntamiento se notificaron por parte de doña Juana de Salinas que se difirio para su dia y Juan de Casares y Hernan Rodriguez porteros dieron fee aver llamado para el dicho ayuntamiento a los cavalleros regidores que a ynstancia se juntaron en los [illegible] y regidores siguientes

El señor Lic.do Bruas de Gossa alcalde mayor

El señor Cristoval Mendez Arias — El señor Gabriel de Vergara

El señor Alonso de Cevallos Ramos — El señor Miguel Rodriguez

El señor Alvaro Rodriguez — El señor Hernan Gomez

El señor Diego Alvarez de Hinojosa

Este dia los señores Cristoval Mendez y Gabriel de Vergara trujeron a este ayuntamiento el parecer que a dado el Dr. Alonso de Ossorio sobre lo que se tiene de hacer y responder a la carta de la que se notificó de parte de doña Juana de Salinas y visto

La ciudad acordo que se comete a los dichos señores Cristoval Mendez y Gabriel de Vergara que al tener del dicho parecer y conforme al respondan a la notificacion de las dichas [illegible] y sobre carta a que assi se les notificó y en siendo lo hagan lo que convenga con parecer del letrado de la ciudad = y se entiende [illegible] y con esto se disolvio el consistorio

Gabriel de Vergara — Hernan Gomez de Vega

Passo Antemi

Juan Gonçalez de Arriosa

Regim.to de Leon

Regim.to de Leon

En Zamora de Pleitos de Semidebte
lemes Santos dias de Pascua de Resurrecion
Años a Regim.to D. Pedro de Leon Regim.to de Leon
del Regim.to q. viene el comun de Leon. Y el Rey dixo q. era su merced
Los Procuradores q. Vsan q. Para las cosas de Cortes
Regidores q. para ellas fueren dados Lugartenientes
de Regidores Justicias Regidores segun

Leon

Vele Duque de Cuellar Regim.to Vecino de Segovia
Vele Gonçalo de Ayllon
Vele Cristoual Mendez
Vele Bernaue de Medina
Vele Anth.o Vrtado de Mendoça
Vele D.o de Cerueta
Vele D.o de Bolaños Asturias
Vele Conde de Miranda
Vele Alonso Pimentel
Vele Andres de Leon
Vele Duque de Nagera
Vele Alonso de Mendoça Alcaide

Vele Miguel de Luna
Vele D.o de Peñalosa
Vele D.o de Loaysa
Vele Gregorio de Leon
Vele Miguel de Rojas
Vele Gonçalo de Ayllon
Vele Christoual de Ayllon
Vele Fernando de Vega
Vele Diego de Vega

Leyda Don Fernando de Acuña Conde de Buendia Presente
El titulo de Regim.to renunciacion en el Conde
de Nieua de Don Pedro de Leon

titulo

Don Felipe por la gracia de dios Rey de Castilla de Leon de
Aragon de las dos Sicilias de Iherusalem de Portugal de Nauarra de Granada
de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordoua
de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarues de Algezira de Gibraltar
de las Islas y Tierra firme del mar oceano Archiduque de
Austria Duq.e de Borgoña de Brauante y Milan Conde de Aspurg de Flandes
y de Tirol y de Vizcaya de Molina por quanto Nos en seruicio
de Dios nro Señor y nro Rey de la Ciudad de Leon por suplicacion
y requerimiento fecha en Nra Villa de Madrid a siete de Agosto de este
año de mill y quinientos y diez que firmada de Nra Real mano
y refrendada de nro infrascripto del consejo de la Camara fue Nos
Seruido de passar
y Vos oficio En Vos Don Pedro de Oropesa sustituyno nro
Vuestra suficiencia y habilidad y los seruicios que nos habeis fecho
y esperamos que nos Hareis por os hacer merced. nuestra Justicia
Mayor y Alguazil delante para en toda Vuestra Vida seais nro
Regidor de la dicha Ciudad de Leon en lugar y por merced de Don Diego de
Oropesa vro padre y mandamos al concejo Justicia Regidores Caualleros

Escuderos ofiçiales y ombres buenos de la muy noble y leal ciudad de Burgos a quien esta nuestra carta fuere
requeridos juntos en su ayuntamiento o mandadero con el pregón y solemidad
tumbrado el qual ansi fecho en nombre de tal manera os pedimos por merced
y os rreciban y ayan y tengan por nuestro rregidor de la dicha çiudad y le useis con
vos en todo lo a el concerniente y os guarden y hagan guardar todas las
graçias mrds. franquezas libertades y esençiones
prerrogativas y ynmunidades y todas las otras cosas
del dho ofiçio deueis auer y gozar y os deuen ser guardadas y os
y le sean rrecudido con todos los drôs y salarios al dho ofiçio anexos y pertenesçientes
segun se vsso y guardo y rrecudio ansi a vuestro antecessor como a cada
vno de los otros nuestros Regidores que ansi ha sido y son de la dicha
çiudad todo bien y cumplidamente sin faltar en cosa alguna y en ello
ni en parte dello ni consentir ni poner enbargo ni
consentir que vos sea puesto ni consentido por ninguna manera
Y queremos y vos damos poder cumplido y facultad para lo vsar y exerçer y vsso
dho ofiçio vos alguno ni algunos de vos sea ni sean osados de vos lo
contrario hazer ni consentir en manera alguna so pena de la nuestra merçed
y de diez mill mrs. para la nuestra camara a cada vno que lo contrario hiziere
dias y mas allende por cada vez que lo contrario hiziere o consintiere
la qual pena sea para el que lo entendiere y la nuestra merçed
y cumplimiento de justiçia. Y mandamos por esta nuestra carta
mandamiento de estos nuestros mandados so las penas en ellos contenidas
y mandamos a vos el dho Juan de Velasco nuestro criado que dada en vos la merçed
de oficios y rrenunçiaçiones de que de suso se faze mençion
y vos sea dada la posesion del dho ofiçio de rregimiento de la dicha çiudad

Con Beo Sor fmo de S un nombre Diego nº De oropessa
Casso antemi Scr.º de la peña Valenn.º co, Vala
yo Scr.º de la peña Sou.ral Con.º vno del numº
de la Sac.ª da Desdas Esutt.º Esu.º
Dres. Fai aldo. Otorgamm.º Conel Dho otorg.tes
a Ell. qu.l doy fee Con Bco y los signe en Roll.e de
que doy fee en Testim.º de Verdad Flor.º de la peña
Scr.º

Fee de vida

Yo Gomez garça Scr.º del Reg.to Esu.º del numº
de las Esutt.as de Dho fell. en Vras casas dias
Del mes de sept.e Presente año Dem.ll y sers Diez y
Vide bina Diego nº Oropessa Vez.º en el Que fue
de Bautizado y de pedim.to de Don fer.º de oropessa
Vecino desta Ciud.d Doy de Test.º Glosigne
En Testim.º de Verdad gomez garçia Scr.º

Elegr.º del Sor.al titulo Durr.º del Dho Sor alcalde
mayor y miguel ruiz cada vno to.º En sus manos
El Dho Sor.al titulo y le bessaron y pusieron sobre
sus cabeças Con el acatam.to debido Y todo a la cau.
Dixo q.e le obedece Con el acatam.to debido y que
En tre el dicho Don fer.º de oropessa y Sagar el jun.º
acostumbrado y luego En tro el dho Don fer.º
de oropessa En el Dho Cab.º y puesto sumano der.a
En Cruz Juro a dios y a la Cruz y a las palabras de los santos
Evangelios q.e Dho Sara bien y fielm.te el Dho.
O fr.º de regidor de la dha Ciudad guardara el Sr.io de dios-
nuestros y el de su Mag.d no consintira que se
Hagan en los tr.os de la dha Ciud.d Cosa en contra
Las ordenanças de Ciud.d y de lo que al Dho Sr.io
y el secreto de la jun.ta y en todo Sara lo buen
Caballero o reg.r que es obligado Saber y la Con el us.º
lle Dho juram.to dixo si juro y amen = Visto por los dhos
Cap.es Just.a y Regidores mandaron entrar el
Dho Don fer.º de oropessa a sentar En el Vanco
de la mano Izquierda junto al asiento.
de don lucas de Carmaja el reg.r Pague la propina
acostumbrada y el Dho Don fer.º de oropessa sea
sento En el dho Vanco de la mano Izquierda jun.to
al asiento de don lucas de Carmaja el Regr
Y Pago la propina = Y Como se sentaua
En el dho Vanco Y tomo la posesion

Del dho oficio de Regimto quietale Pacificamte
Sin contradicion de Persona alguna lo pidio por testimo
y lo firmaron su mrd del dho s.r alcalde mayor y los cavalleros
Regidores conforme a la costumbre

Juan mendez de xerez — Alvarez ximenez de Aguilar

Ante mi
Juan gonçalez de la cossa

Regimto Ordinario

La ciudad de Plasencia a veinte y nueve dias del mes de octubre de mill y seiscientos y diez años se juntaron a Regimto Ordinario los señores Justicia y Regidores siguientes

El señor licenciado Bruno de gossa alcalde mayor de la dha ciudad
Ylo al ogtto de cavalleros — Ylo don Franco de Trexo
Ylo Juan mendez — Ylo miguel Rs
Ylo antº de Urquiza — Ylo dº Perez de melo
Ylo Alº ximenez — Ylo gregorio mendez
Ylo Franco de trexo Ylo — Ylo Franco de trexo tt.do
Ylo Pº de mesa — Ylo don luis de caceres
Ylo gº de la Pilla — Ylo Ylme Ramos
Ylo Donalº de xerez
Ylo Franco Rs de melo
Ylo gabriel de vergas

Este dia se truxo de ayuntamiento por los ss.res Donalº de xerez y Pº de mesa la qta del s.r Alº ximenez de aguilar del tpo que se ocupo en la comission de Pineda de Tapia y el dho s.r Alº Diego Urtasun de la apellcion de la ss.ª de la dehesa de la barquilla

La ciudad aviendo visto la comission dada a los ss.res Donalº de xerez

y p.o de mesa y el parecer que los dichos Comissarios dan acordo que al pre
dicho Alcalde y p.ta se libre al s.r Ldo. Ximenez de aguilar desde el dia
que parece auer partido por Ss.mo y asta diez y siete de otubre
que son quarenta y dos dias por todo atento a que por Ss.mo parece
auer estado hasta el dicho dia ocupado en seruicio de la ciudad y el dicho
el s.r Fran.co Rz. de melo que dixo lo contradize atento a que lo contra
dixo quando fue el dicho s.r Ldo. Ximenez a la dicha Comissaria y que
dentro de diez o doce dias acordo la ciudad que estuuiese sin salario
ninguno y asi supplica a los alcaldes mayores no le mande librar y se librare
se le de por Ss.mo y el s.r Cristoual Mendez que dixo lo mismo
y que dixo quando fue el dicho s.r Ldo. Ximenez a la dicha Comissaria

La ciudad que se cumpla lo acordado y se le de libranza
como esta mandado

El dicho s.r Fran.co Rz. dixo que lo lleua a pelar de mandarse le pagar
y lo pidio por Ss.mo

La ciudad acordo que el Ss.mo que truxo el dicho s.r Ldo. Ximenez
sobre la apellido de la de Mesa de la barquilla
se ponga vn tt.o en este libro y el original que de poder de mi
el s.r y que el dicho s.r Ldo. haga traer vn tt.o autorizado
de la carta que el s.r fiscal de su mag.d y lo dio al dor. Pineda
y se entregue a los s.res Gabriel de Vergara y Xpoual de Tejada
para que la remitan al s.r don Nuño

Presentes

Salieron por presentes de la semana los s.res Ldo. Ximenez de aguilar
y Fran.co de Tejada Ibarra y Juan de Ortiz los quales aceptaron
y juraron de hacer el officio de tales fieles y los cuales son
obligados y juntos a las Comissiones con parecer del letrado y las fianzas
de Juan se cometen a los Cau.os presentes y las de Ximenez a los
siguientes en grado

Vedia la ciudad nombro por Comissarios de la Comissaria que se ha dado
a los s.res Gabriel de Vergara y Cristoual Mendez y Xpoual de Tejada
Comissarios del dor. Pineda de Tapia para que juntamente
con los dichos s.res acuda a la dicha Comissaria segun que a ellos
se ha dado

Cristoual Hernandez

Vedia se truxo a la junta el parecer que dan los s.res Cristoual Mendez
y Xpoual de Tejada sobre la Comissaria que se ha dado a Pedro Pala
que reciuen la q.ta del s.r P.o de Mesa y lo que se le restaua deuiendo
de su alcanel

La ciudad auiendo visto el dho. Parecer m.do q. al Pie de
se le de libr.a al dho. S.r P.o de messa en la m.a de Propios
del dho. alcanel q. son seiscientos y treinta y tres m.s y [illegible]

Pedro Fernandez de medina

Se le dio los ss.res q. de la Pila y p.r messa dixeron q. se les cometio
por la ciudad escriuiesen al s.r don Ju.n de Ortiz a Valle
que acudiese a la d.a ciudad a la defensa de la ex.a q. se le dio
p.a remesa y no en q. se m.da q. el s.r Corregidor de Collado dentro
de cierto t.o lo contt.do en ella y que estando tratando de lo q.
p.a ynbiar papeles al dho. s.r don Ju.n la ciudad hizo otro a
cuerdo diferente con parecer de su letrado y se les quito la
comission q. tenian para q. no les pareciese juzgar dan q. la
ciudad y lo piden por testimonio y lo mismo dixo el s.r fr.co de trejo tt.do

Julio Lopez de la Pila

El s.r don Francisco de Alvarez que los dhos ss.res cad.s comiss.s q. son
los señores q. de la Pila y fran.co de trejo tt.do y Pedro de messa
cumplan con efecto su comission segun la ciudad se la tt.a dado
y que con efecto se cumpla lo que se acordo y el cumplim.to
de la dha R.a Ex.a para que es todo y por todo tengan cum
plido efecto el cumplim.to de ella y si assi no lo hicieren
sea por su q.ta cargo y no de la suya y sen.e a los dhos ss.res comiss.s

La ciudad dixo lo mismo q. el s.r don Fran.co de trejo
y en todo se cumpla la dha comission, y el p.r Fernan Gonz.z
que dixo que no se hallo en el ayuntam.to quando se acordo
se hizo y que los cau.s comiss.s nombrados cumplan y guarden
la R.a Ex.a como en ella se contiene y si no lo tuuieren
sea por su q.ta y el s.r Fernandez de medina dixo q. el se
hallo presente al dho acuerdo y dixo lo mismo q. el s.r Fernan Gonz.z
y que se notifique a los dhos ss.res comiss.s

Se le dio los conocimientos a los ss.res p.r de messa y s.r de trejo tt.do y el s.r de la Pila

Se le dio una Pett.on en el ayuntam.to de fran.co de oviedo
vezino de mirabel esc.r de la serradilla del tenor siguiente

Pett.on

Fran.co de oviedo v.o de la villa de mirabel digo que
vuesa señoria mexico merced de darme en
confiança a la escriuania del numero de la
villa de la serradilla la qual tenido
desde veinte y tres de agosto del año pasado y no
a asistido en la dicha villa los seis meses

porque no gano de comer para solo mi persona atento a lo qual
suplico a vra señoria me haga merced de nombrar persona en
quien yo la renuncie y me saque de la obligasion y fianca
[illegible] a com protestasion que desde oy no corra
por mi cuenta lo mi el mre que se me llevan por ella
en cada un año y en esto rresiviremos merced nuestro
señor Alza Francisco de Oviedo

La ciudad acordo que los sres Alonso de Ovalles y Gregorio Mendez
hagan que el dho Fran.co de Oviedo renuncie el dho officio
de escrivano de la dha ciudad en Juan Mendez [illegible]
se pase en el dho Juan Mendez y la renga y posea
en la forma y haviendo las mismas escrituras
que tiene el dho Fran.co de Oviedo dando fianzas por
ruego de los dhos cavildos comissarios que si se perdiere
la pagaran a la ciudad todo conforme a la escritura
de Fran.co de Oviedo y con lo que el y aviendo [illegible] el dho
Fran.co de Oviedo [illegible] que [illegible] dispone que [illegible]
[illegible] el dho Fran.co de Oviedo [illegible]
cavildo comissario [illegible] el dho [illegible]

Por el Juan Rolando
salio el sr Fran.co de Oviedo

Este dia se dio una peticion por los molineros de la ciudad
en que [illegible] que el pesador de la harina sea
[illegible] y que assi se nombre persona que asista al dho officio
de pesador de la harina

La ciudad aviendo visto lo suso dho nombraron por
tal pesador del peso de la harina a Manuel [illegible]
[illegible] con el salario que se acostumbra a dar
[illegible] se ponga en copia y se obligue a cumplir
[illegible] de dho officio segun es obligado el que
nombra [illegible] por el tiempo que fuere la voluntad
de la ciudad

Salieron los sres
don Luis y Gregorio Mendez
[illegible]

Consta se acabo el dho Cavildo [illegible]

Pedro de Mesa
Valdivia

Don Alonso
Rosero

Pedro Arriero

Juan Gonzalez
de Arcos [illegible]

Gregorio

Regim.to Ordin.o — En la ciudad de Plasencia a [illegible] de [illegible] de mil e [illegible] y [illegible] se juntaron a Regim.to Ordin.o los señores [illegible] y regidores siguientes

Ill.mo Ger.mo Pinan de Zuñiga Corregidor de esta ciudad

Ill.mo Al.o de Cevallos [illegible]	Ill.mo don Fran.co de Trejo [illegible]
Ill.mo Al.o de Cevallos	Ill.mo Miguel Nuñez
Ill.mo Xpoval de Olivares	Ill.mo Miguel Ros
Ill.mo Ant.o Tostado	Ill.mo Xpoval de Trejo
Ill.mo Andres Bermudez	Ill.mo Fran.co de Trejo [illegible]
Ill.mo [illegible] Ximenez	Ill.mo [illegible] Ramos
Ill.mo Gabriel de [illegible]	Ill.mo [illegible] Rodriguez
Ill.mo [illegible] de Mesa	Ill.mo Fran.co Ros de Melo
Ill.mo [illegible] Lapida	

Este dia se dio licencia a Alonso [illegible] y a Miguel Ros [illegible] de [illegible] para que puedan poner dos tavernas dentro de esta ciudad donde se vendan el vino que tuvieren

Pres.tes — Salieron por pres.tes de la semana los ss.res [illegible] de [illegible] y Andres Bermudez de Trejo los quales aceptaron y juraron de hacer el offi.o de [illegible] como son obligados. Las pl.tes de [illegible] a los cav.os pres.tes y los derechos de los sig.tes en grado

Guarda de pinales — Este dia Ill.mo Andres Bermudez de Trejo nombro por guarda de los pinales para este pres.te año que comienza por todos santos de este pres.te año a Gabriel de Orellana [illegible] de esta ciudad

La ciudad le hizo por nombrado y que acepte [illegible] de nombramiento [illegible]

Por los ss.res Gabriel de Vergas
Por los ss.res Bernardo [illegible]
Sobre el tt.o de [illegible]

Este dia acordo la ciudad que se escriva al ss.r don [illegible] de [illegible] que en el tt.o de [illegible] nos ha despachado en el ss.r Ju.o Ros [illegible] y [illegible] que se pueda pasar y de pasar en el ss.r Gabriel de Vergas se de [illegible] tt.o [illegible] y lo escriban los ss.res Gabriel de Vergas y [illegible] Ill.mo [illegible] esta [illegible] que [illegible] en [illegible] Ju.o Ros [illegible]

© ES10148AMP01.01.01.001

Rº a los labradores

Se dia acordo la ciudad que se presente a los labradores de la ciudad de Sevilla fs de ttº de la troxe de la plaça y se entran haviendo obligaciones y dando fiadores a riesgo de mayordomo de lo bolver para el dia de nra señora de la Cª del año venidero de [illegible] de la alhondiga del señor abad de Jusillos

Recepto el señor miguel nuñez [illegible] que las obligaciones y fiadores sean como lo manda su mag. [illegible] la ciudad que se cumpla la acordada y se hagan las obligaciones y fiadores a riesgo de mayordomo y en la forma que lo mando el fundador de la dha alhondiga porque la ciudad no va contra lo que su mag. tiene mandado

Sr. Rodrigo de Valdes

Se dia el señor alonso de Cavallos [illegible] que la ciudad le cometiese como comissario y juez de la alhondiga del señor don Fr. abad de Jusillos con presencia que a tres mil fs de ttº para la dha alhondiga lo qual fuese de castillo y nuevo ya precio que no excediese de ocho rs que a hecho la diligencia que se ha sido para lo comprar y que a este precio no a hallado quien lo quiera traer ni dar quedo que a la ciudad para que acuerde lo que en esto se deva hacer para que no se quede la alhondiga sin ttº que puede aver menester el año que esta presto como tal comissario de hacer lo que le ordenare y de como da esta quenta a la ciudad le pide por testimonio

Se dia acordo la ciudad que para el ayuntamiento de viernes primero traya el señor alonso Placeri del ttº que tiene el alhondiga y lo que se le deve para lo ver y proveer

Salio el señor don Fr.

Se dia acordo la ciudad que los cavalleros presentes de la serrana que son los señores antº tostado de Urquiza y andres bermudez de trejo vayan a visitar al señor obispo de parte de la ciudad quando venga y los porteros vayan con ellos y que tres toros que tiene la ciudad los hagan traer y correr en la plaça de la ciudad otro dia despues que venga y lo hagan y gasten lo necesario y que los toros sean muy buenos

Sr. Arelas ucanalas

Se dia el señor miguel nuñez [illegible] que se cerca el [illegible] de dos alcavas cumplido [illegible] y se sulle comencar a pregonar y poner en tabla las rentas desde el viernes de setiembre que la ciudad a pedido lo que convenga

© ES10148AMP01.01.01.001

La ciudad acordo atento la proposicion de los señores miguel nuñez
que los señores Gabriel de Vergara y Francisco de Trejo estavan a los dos
nuñez dandole quenta del dia que se encabeza mas cumple y con
esta ciudad comiençan a hacerles rentas de a los señores miguel
nuñez lo que las demas ciudades hacen en esta razon y siendo
nuestro de quenta en el consejo de hacienda y avise a esta ciudad
de todo y de lo que deve hacer con mucha brevedad
por estar el tiempo tan adelante y que [illegible]

Se dio acordo la ciudad que se libre a los señores miguel nuñez y Gabriel
de Sinojossa, los salarios de los dias que se ocuparon en la visita
que constare por el mismo a Rendeaquilla mas cada dia
y aviendose la quenta primero de lo que toca a la ciudad y asentandolo
en el libro de las rentas de ella lo que es en el de Castañar en
el por los señores miguel nuñez que dixo no se les libre mas de lo que
[illegible] la ciudad se cumpla lo acordado y se libre

Assimismo acordo la ciudad se libren a los señores alcaldes de
cevallos los dias que [illegible] por el mismo averse ocupado
en el campo de aranuelo y a los alcaldes de cevallos ramos
ocho dias que se ocupo en el Castañar atento a que juro
averse ocupado lo que se libre a Rendeaquilla mas por dicho
el por los señores miguel nuñez que dixo se libre a [illegible]
lo demas contradixo la ciudad se cumpla lo acordado y se libre

Se dio la ciudad por rebalido la [illegible] que [illegible]
para cortar madera en los pinales de esta ciudad

Se dio a los señores don alonso de xerez nuestro por guarda de los pinales
de la ciudad a Francisco de Trejo [illegible] de la ciudad [illegible]
que comenzo por el dia de todos santos

La ciudad le vuo por nombrado y mando que acepte y jure
y de [illegible] y dado se le de mas de nombramiento

Se dio a [illegible] a esta ayuntamiento una peticion y [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Pinan de Zuniga

Regim.to Ordin.o

En la ciudad de Plasencia a doce dias del mes de noviembre de mill y seiscientos y diez años se juntaron a Regim.to Ordin.o los señores Justicia y regidores siguientes

El S.r Gerónimo Pinan de Zuniga Corregidor de la dicha ciudad

El S.r Gonçalo de la Rea

El S.r Alonso Gutierrez de Cevallos

El S.r Fernando Gomez

El S.r Cristobal Mendez

El S.r Xpoval de Oliveros

El S.r Antonio de Orquesta

El S.r Gabriel de Hinojosa

El S.r Bernabe de Medina

El S.r don Fran.co de Trejo y Montero

El S.r Gabriel de Vargas

El S.r Miguel Rodriguez

El S.r Gregorio Mexia

El S.r Fran.co de Trejo Toledo

El S.r Fran.co Garrido

El S.r don Luis de Caceres

El S.r Fran.co Rodriguez de Melo

El S.r don Fer.do de Oropesa Rodriguez

Este dia acordo la ciudad que se comette a los cavalleros presentes desta semana que son los señores Xpoval de Olivares y Bernave de Medina que hagan reparar y aderezar los texados de los corredores de la yanta mayor y capilla y demas que fueren nuestros y en el ynterin que se haze hagan descolgar el dosel y seguarde y los ornamentos y se mera en el archivo y lleven y gasten lo nuestro en propios y que assimismo hagan aderezar la casa de Cristoval Blanco que es desta ciudad de todo lo necessario a costa de los alquileres y se lo pase en quenta el mayordomo y assimismo se haga aderezar el texado de las carnicerias y pesso de la harina y lleven y gasten lo necessario

Salio de Gabriel de Ynojosa

Este dia la ciudad nombro por portero deste ayuntamiento a Joan Perianes vezino desta ciudad en lugar de Juan de Casares con el salario que se acostumbrar a dar a los porteros y con el mismo que a llevado el dicho Juan de Casares y se le ponga en copia para que se le pague y que acepte y jure el cargo officio de que el nombramiento se hizo por el tiempo que fuere su voluntad

Portero Juan Perianes

El luego entro el dicho Juan Perianes en el dicho ayuntamiento el que la acepto el dicho officio y juro a dios y a la cruz de hazer bien y fielmente el officio de portero segun es obligado a la conclusion del juramento dixo si juro y amen

Salieron por presentes desta semana los señores Xpoval de Olivares y Bernave de Medina los que les aceptaron y juraron de hazer bien y fielmente los officios de fieles executores y se le a los que las peticiones de juezes a los cavalleros presentes y sus derechos a los siguientes en grado

Entraron los señores Andres de Brejo y Gabriel de Ynojosa

Este dia Baltasar de Braceros escrivano entro a notificar a la ciudad una demanda de la viuda de Bautista Martinez en razon de que a de pasar adelante la venta de una casa que dizen le compro la ciudad

La ciudad acordo que los cavalleros comissarios deste ayuntamiento que son los señores Gonçalo de la Silva y Gregorio Merino tomen

Ora se vea el Pleito ordinario que se escriua al dicho señor don nuño de
Collaços que averigue por los papeles que tendra el secretario de la comission
o el secretario de la ciudad que mentta los derechos del secretario y relator
y que entienda de los letrados de la ciudad a quien toca a pagar
los dichos derechos a la ciudad o a la tierra advirtiendole que la
ciudad esta obligada y a pagado assi lo que general mente se le
repartiere quando fue a la primera alcaldia de dicho señor pineda
de tapia y haviendoles que la tierra deue pagar a los dichos de
su juzgado que el a pedro de juez se saque provision para que lo pague
la tierra y no lo aviendo de pagar por entero se saque para que
se pague por sus partes tierra y ciudad como se tiene de costumbre
y lo escriuan los señores gonçalo de lapila y gabriel de vergas y xpoval
de trejo y cristoval mendez arias o los dos de sus mercedes excepto
los señores gonçalo gomez y xpoval de oliueros que se reservaron
en bolto dixeron que no pida el dicho señor don nuño provision
que la ciudad pague cossa alguna que esta tanto que de cuenta a esta ciudad
del parecer de los letrados y que para entonces reservan
sus bottos la ciudad que fin largo se cumpla lo acordado

Y lo firmaron los señores consistorio

Gonçalo de Zuñiga — Don Francisco de Trejo — Gabriel de Vergas
Simon Diaz
Pedro Antemi
Joan Gonçalez de Arrossa

En la ciudad de plasencia a doze dias del mes de noviembre de mill
y seiscientos y diez años se juntaron a rregimiento los señores justicia y regidores

El señor geronimo piñan de çuniga corregidor de la dicha ciudad
señor gonçalo de lapila — el señor miguel nuñez
señor bernaue de medina — señor alvaro rrosso
señor francisco barrosso — señor gregorio nieto
señor don lucas de carvajal

Este dia se acordo que los señores gonçalo de
lapila y gravel de vergas escriuan al señor
don nuño de collaços rector que es mi cargo de esta ciudad
salga a la defenssa de que se cumplan las memorias

El Sor Obispo don Pedro Gº de Acevedo dixo q fundadas
en q el dinero de Rentas Compradas para alcançe estan
en el deposito de Sto Domingo de la Calçada para
q se sea de q se trate y en barga de Rentas
dineros della Bas memoria esta puesto por
de Sus. Sa. siendo sobre ello las dichas Contenga
q no se ha de gastar en ella dada por la de este año
la qual se entrega luego al dho S. Don Murio

Diego Montero

Alcaldes de Pleitos q aquel año fueren de no me inlre de
mes y siete dias y otros Los seis q
entrega y regidores q aquel año fueron Juan Perez
de Cossio y Diego de Alcaçar Gil Perez de Arbas
Caballeros regidores q fueron electos en el año

Rels q dio Pedro de Burgos
Rels de Salamanca
Rels de Alcalá
Rels de Madrid
Rels de Toledo
Rels de Sevilla
Rels de Cordoba
Rels de Jaen
Rels de Murcia
Rels de Granada
Rels de Xerez
Rels de Galicia

Alcaldes de Pleitos q aquel año fueron

Fr. Yle entranbos dela orden de Estrag. Lean Pedido y
requerido les abra el archivo desta ciudad p.a ver un Papel
de que tienen necess.d y que pidiendoles le mostrasen el
orden que tenian p.a que su m.d lo hazese el d.ho Al.o Marcos
Perez mostro una Provis.on del consejo de ordenes en q.e
parece que se les da comiss.on p.a que hagan todas las diligen.s
necess.s para hazer las averig.nes a que venian y por q.e
su m.d les respondio que no lo devia hazer sin orden de la ciu.d
que su m.d haria juntar la ciudad como lo a hecho y les
propone a los d.hos cavalleros q.e estan presentes lo q.e
se les a pedido por los d.hos ynformantes para que si les
parecieren que es justo q.e se abra el d.ho archivo y se busquen
los d.hos papeles se haga con asistencia de su m.d y d.os
cavalleros regidores y un escriv.o de consistorio

Y visto por la ciudad dixo y acordo que se haga abrir el archivo
y que para entender si traen p.a ello comiss.on bastantes los d.hos
ynformantes se cometio a los señores don Fran.co de Trejo y
Menrroy y Gonçalo de la Piña para que ellos vean los
recados que tienen p.a ello y siendo bastantes a la ora q.e
pareciere mas conviniente se abra el d.ho archivo con asistencia
de los d.hos s.res comiss.os y del d.ho s.r Correg.or y de los dos escriv.os
de consistorio como es costumbre y asi lo mandaron

Fernando de Zuniga — Don Fran.co de Trejo — Juan Men.z de Arias
Ygnacio Roy

Ant.o Men.z
Gonçalez
de Arrossa

Regim.to y Cadiz — La ciudad de Mas.a a diez y nueve d.s del mes de
Nov.e de mil y seis.s y diez años se juntaron a Regim.to
Ordin.o los señores Jul.o y regidores siguientes
el s.r Ge.mo Fernando de Zuniga Correg.or desta ciu.d

Regidor acordo Lamundo
Regidor Pedro Pérez
Regidor Hernando
Regidor Pedro Pérez
Regidor Cristóbal Mendez
Regidor Diego de Valencia
Regidor Gonçalo Ramos
Regidor Gonçalo de Carmona
Regidor Alonso Gomez
Regidor Pedro Gomez
Regidor Francisco de Ortega
Regidor Gabriel de Ynojosa
Regidor Hernando de Carmona

Yten dixeron que por quanto en esta dicha ciudad ay muchos pobres
que piden limosna por las puertas de las casas particulares
y en las yglesias y monesterios de que Dios nuestro señor es
deservido y los vezinos de esta dicha ciudad son importunados
de los dichos pobres para que les den limosna y para
remedio de lo susodicho que mandasen y mandaron que
ninguna persona de qualquier estado y condicion que sea
no sea osado de dar limosna a ningun pobre que pida por
las puertas de las casas particulares ni en las yglesias
ni monesterios desta dicha ciudad so pena que la persona
que diere limosna a qualquier pobre que pida por las
puertas de las casas particulares y en las yglesias y
monesterios desta dicha ciudad pague de pena por cada
vez que diere limosna a qualquier pobre que pida por
las puertas de las casas particulares y en las yglesias
y

[illegible] Seruicio [illegible] acepto de Pueblo [illegible]
[illegible] a dezir. mucha costa y daño
y que auiendo Recebido del Pueblo [illegible]
[illegible] dezir no Recebir del Regimto de propios
no quiere dar dinero P.a ello, que supp.ca al Cabildo
se acuerde de q.en q.quiere ledo pedro de quesada
q.quiera lo que fuere nec.o y conuiniere
dando comision general para q.en nombre
de q.el mismo eligan los vros que se
quisieren por m.do de Justicia cuia comision le de
y le Cometa. mando q.se cumpla Hecha
y fuera de Cabildo Pidio Licencia para Hacerse de Pbo
y fuera de Cabildo y Cabildo Rogue todo Lodo

Salio el Sr. Corregidor - y Acto dia Seno.es Regidores Rodrigo de Ximenez de Aguilar
y Pedro Ramirez Calderon Pedro de Vargas y Diego Carrasco Alcaldes
ordinarios del Pueblo se Juntaron en Cabildo Justicia y Regimto
segun lo tienen de Costumbre y estando en el
[illegible] y Juraron en forma de derecho de vsar bien y fielmente
sus oficios y guardar secreto en lo que se Cometiere
y Platicare en Cabildo y fuera de el y Juraron
[illegible] y Juraron en forma de derecho de vsar bien y fielmente
sus oficios y guardar secreto en lo que se Cometiere
y Platicare en Cabildo y fuera de el y Juraron
Salio el Sr. Regimto
[illegible] y Juraron en forma de derecho de vsar bien y fielmente
sus oficios y guardar secreto en lo que se Cometiere
y Platicare en Cabildo y fuera de el y Juraron

Los q[ue] son de S[an] Cusand[o] y Barbad[o] de Cusarc[e] de los
Cuios q[ue] sta y el Cauildo a q[ue] de Sta Cruz y mandaron
a Sta q[ue] hagan los dhos Cauildo de Rodrigues Cruz
Sacaros q[ue] sea costumbrada dar

Yten q[ue] Sella y Vnca sea de los dhos Sres de
sobre Plus dezmales de los dhos Sres de Rangany y Alcaydia
nes de la Cruz de Santa Cruz

Cauildo a Cordg los Sres de Rica y Regidores mes Jurados
Dose Cauildo q[ue] sea los Sres Cauildo q[ue] Hagan
Los q[ue] conuenga todo y Respondan a la dha Carta
y Cauildo Cruz Rogiou

Yten q[ue] a Cauildo y Regimo de los dhos Sres q[ue] Hagan
Dios y q[ue] de Pacto. Rett de q[ue] Sres y q[ue] Jue
Cauildo como Cauildo de Cordg y Regidores q[ue] Hagan
de Cogas y Hgdad de todos

Yten q[ue] los Alcaldes mayores y Vnpedm[ent] de los
Gdes q[ue] Cauildo a Cauildo. Sacar Cometio de Gadue
Cogidos y metto Hdlue alcada de Cauildo y los
Cogidos y Hgdad de todos

Yten q[ue] los Alcaldes ordinarios Como Comisg[ad]os de los
dhos Alcaldes de Sussillos y q[ue] Cauildo Cometio q[ue] no Sea
Caracol Cetrigo q[ue] tema Cadra al Sendja y q[ue] ma
dha Cadra a[l] Sendja y Chapell q[ue] Cadra y q[ue] Sea
dha Racon Cetrigo y tene Cadra a[l] Sendja a[l] Sacar los
tros como Cogidos y Cauildo a Cuerdo los dhos
Hacer en Racon de Compra de los tros y q[ue] Sea pred
de los Hacer y q[ue] de Cadra Cauildo de los q[ue] Sea
acordar en dha Racon Cauildo

Los mjores Alcaldes y q[ue] mete y los Cauildo
q[ue] Cauildo los q[ue] pueden q[ue] Comuenga Sea
Cauildo de los dhos Cauildo y Regidores

Los Gran Alcaldes y q[ue] Cauildo Cauildo q[ue] sea mill
de Cadra dos mes dos a nos y Hgdar no Separen

Mllo de los mjores Alcaldes

© ES10148AMP01.01.01.001

Se podrian Repartir Iguales Fanegas de Buena Sembradura segun
Capitulo mejor Q.e Repartir la Suma Sembradura q.e se Compra sea de
Era de Cinco Fanegas de Cada Labor y Quinientas de Segundas
Estas Seis mill Fanegas de Cada Labor de Cada Genero de Tres
Suertes Asi en Su Calidad y Parecer q.e Cada Compra Magnitud Aneja
se Repartan Cada Vno mill Fanegas y Una Hanega de Cada Genero de
Suertes q.e se Compran q.e Esta Postura nosca Parezca Justa
y Razonable

Al Segundo dicho Que Atendido Siempre la Calidad de Compra
Suerte y Calidad y Parecer es que Cada Vno Segun la Calidad
de Suerte q.e Compra Cada Vno Segun Cada Suerte de Sembradura
Mucho mas Excediendo Siempre de Hanega a Fanega y Media
Sembradura Como se Hace Comprando Vna Labor de Segunda
adviertiendo Labor de Segunda Siempre sea Mayor y Grande
mas Como de Segunda y Mediana Labor Siempre Grande se
Comience a Gastar dicha de Segunda Suerte Real y Prima Fanegas
Dicha Cinco Fanegas Mas Labor Setticien Sendos mill y Quinientas Fanegas
Fanegas Conviene mucho traer Vna de Cada Parte por q.e
Mejor y Sale mucho mas Barato y de Mejor Suelo dicha Vna

Al Segundo Decimo dicho Que Remitiendo Lo Demas Dicho y Cada Vno
de Sus Hermanos dicho que Vna Vez q.e Vno Cada Vno de
Sus Labradores Cada mes Sembrasse Vna Fanega mas Cada Vno
y Vna mas Cada mes Sembrasse Vna Fanega mas Cada Vno
Vna Vez q.e Vno Cada Vno Sembrasse Vna Fanega mas Cada Vno
Mostrado Respecto a Dicha Cuenta Cosecha y Gastamos
q.e Vna Fanega Sembrada Cada Vno Segun Cada Vno
Vna Vez q.e Vno Cada Vno Sembrasse Vna Fanega mas Cada Vno
Vna Vez q.e Vno Cada Vno Sembrasse Vna Fanega mas Cada Vno
Vamostrando

Al Onzeno Mandado dicho Que Parece y Que por Cada Fanega
Sembrada Vna Vez Cada Vno Vna Fanega mas Cada Vno
el Dicho Atento a Ruego y q.e Sembrar Vna Fanega mas Cada Vno
Vna Vez q.e Vno Cada Vno Sembrasse Vna Fanega mas Cada Vno

Al Sumo Platano dicho Que Respecto de la Experiencia
Vna Vez q.e Vno Cada Vno Sembrasse Vna Fanega mas Cada Vno
Mostrado y Vna Vez q.e Vno Cada Vno Sembrasse Vna Fanega mas Cada Vno

El s.r Ll.do Ximenez dixo lo mismo q. el s.r q. de la Pila
porque guardandose la prematica de su mag.d conviene
que se compre esto y mucho mas

El s.r Fran.co de Trejo Ibiza dixo que vendidas las dos mill
g.s del tt.o de dos años o repartidas como lo tiene la ciud.d
acordado se compren quatro mill g.s del tt.o de Castilla
nuevo no excediendo de a ocho r.s

El s.r Galvez de Hinojossa dixo lo mismo s.r todo q. el s.r
Gonzalo de la Pila

El s.r Br.me Ramos dixo lo mismo q. el s.r q. de la Pila

El s.r P.o de Mesa dixo lo mismo q. el s.r q. de la Pila

El s.r Don Lucas de Car.l dixo lo mismo q. el s.r q. de la Pila

El s.r Corregidor se allego a lo bottado por la mayor parte de la ciud.d

Salio el s.r Galvez de Hinojossa y los s.res Fran.co de Trejo Ll.do y Don Lucas

Se dio a acordar la ciudad q. se pregone q. el celemin
de Remojuelo valga a doce m.rs y ellos salvados
a diez m.rs y no se venda a otros precios so pena de
seiscientos m.rs aplicados por tercias partes juez ciud.d
y denunciador

Salio el s.r Ju.o R.s

El s.r Gonzalez de la Pila dixo q. a su notic.a es bien q. el s.r
Corregidor a mandado dar pregon para q. la carga de la
bestia mayor no exceda de a dos r.s y un q.to y que la de bestia
menor R.l y medio y que esto con licencia de su m.d avia
de ser la de enuria a dos y q.to y de la de roble a dos r.s
y assi su p.ca a su m.d lo m.de declarar y para
que el pregon tenga efecto y p.a saber quien excede
y si las cargas que traen del monte hacen dellas dos
su bott.o parecer es que el s.r Ll.do de Olivares y el s.r Ll.do
Ximenez da aquella lo vean y pidan al s.r Corregidor
su m.d m.de que se q.de y cumpla y que la leña que es
tuviere quitado de las cargas se lleve a los presos
de la carcel y q. esto se entienda con los s.res de plas.a
y su juez d.o so la pena del pregon la q.l se pone
por ciudad y se aplica como se m.de en el pregon

Salio el s.r P.o R.l

Yten Sean obligados los dichos Regidores
Yten a cada uno de los dichos Regidores
Yten Fernando Gomez de Guevara vecino desta
ciudad de Asturias de Oviedo y los demas
vecinos desta, sin las cargas generales que no caben
a esta ciudad y que hacer el dicho oficio
de Regidor en persona y que acaben los dichos
oficios y que vengan Procuradores
en su lugar y vecinos desta ciudad
y sin malas cargas y vasallos
Yten a los dichos Regidores
Yten Elecciones
Yten Santo tostado de Guevara vecino desta
ciudad de Oviedo como
Yten Pedro de Ribero de Valdes vecino desta
ciudad de Oviedo que
Yten Todas las cargas de Justicia
Yten Razon la qual no avia antes del Regimiento
Yten

Del Pte de la mª de Ntra Señora

Don Conde de Monrroy &c de las Villas de Monrroy y Calzadilla
diçe que en el hospital de la mª. ay algunas Partidas para dar açenso
y el tiene necesidad de dusientos y setenta dus Supp.a V.
se sirua de mandarselos dar para que los tome para los sueltos
y Cinquenta dus a uuy dias hechanes el qual los carga sobre su hazienda
al pago de Barriales con el palomar y en ella tiene la
tiene Cinco millrs de açenso los dos a ras de
a Veinte y por los çiento y Veinte alopedias el qual los situa
sobre sus casas en quebrue en la placa y sobre dos Viñas
la Vna al pago de Carais y la otra junto a Vayona tiene
sobre la casa diez millrs de açenso sobre ambas las situadas
a mucho mayr Cantidad Supp.a a V.a mande admitirlos
y en ello recibira muy Grand.s Don Conde de Monrroy

En Madrid a cor de Junio de mill y seisçientos y Veinte y dos años
dias se leyo esta Peticion de esta parte en Ayuntamiento
juntos y congregados como lo han de uso y costumbre
sobre los dichos Censos contenidos en esta Peticion
dueños y tenedores de ellos y que pretenden
censos y se acometta a los que tienen censos
a tus propios para cancelar esos dichos censos
Vistos por los dichos Señores dixeron que
y se cancelen y se cancelen los dichos
que quieran cancelar esos dichos censos
y se cancelen y se cancelen los dichos
y se cancelen y se cancelen los dichos
y se cancelen y se cancelen los dich

Este dia acordo la ciudad que los comisarios de los toros
den Razon porque no se libra el toro a que se refiere
el señor Fernan Gomez que dixo que contra de se libra
toro a que contra lo acordado por la ciudad y contra la
provision de su magestad que se halla en esta Razon y el señor
de la Capilla dixo que de su pedimento se a notificado una
provision de esta ciudad en Razon de dar toros que pide se guarde

La ciudad dixo que no trata de librar toro ninguno y lo que
se manda que los comisarios den Razon de porque no se
libra el dicho toro y esto se cumpla

El señor Corregidor dixo que llamase al escrivano del ayuntamiento
ante quien estan las provisiones que se traen a esta ciudad
de los dichos señores que de la Capilla y Fernan Gomez
traian las dichas dos provisiones de que an hecho relacion
a la qual para el dicho dicho con este acuerdo para que provea
lo que fuere justicia

Salio el Cmdor mendez

Este dia se trujo al ayuntamiento una escriptura del concejo
de la villa nueva en que aprueban la concordia y se apartan
de la contradicion que tienen en ella

La ciudad acordo que los señores de la Capilla y alcaldes
hagan sacar un testimonio de la dicha escriptura y la hagan
poner con la concordia que esta en poder de dicho escrivano
y el original se ynbie a los dichos nuevos para que la presente luego

Gonzalo de Ramos de medina

Y con esto se acabo el dicho consistorio y lo firmaron segun costumbre

Fernando de Zuniga — Lo gutierrez de Peralta — Don Lucas de Corvalan

[illegible] de Plaça de Veinte y cinco de Diziembre
[illegible] Don Pinan de Sumaya Cauallero del Orden de Santiago
[illegible] Corregidor desta Villa de Santander y su Jurisdicion a Re
[illegible] Don Antonio de Mendoza Cauallero del Orden de Alcantara
[illegible] Alcalde Mayor de las Montañas y Merino en ellas por su Mag.d

declarados [illegible] Gouernador y los declarados
Alcaldes mayores Regidores y demas Justicias
destas Islas y otras qualesquier personas a quien
lo contenido en estas Cedulas toca y pertenece
y cada uno dellos en su distrito y jurisdicion
como en ellas se contiene y mandamos
Dada

Yo el Rey

Por mandado de su Magestad
Juan Ruiz de Velasco.

Registrada
Joan Gomez de
Mercado

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Titulo de fiel Executor de Joan Rodriguez Cano

Don Phelipe por la gracia de dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos
sicilias de Jerusalen de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Valencia
de Galicia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Corcega de Murcia de Jaen
de los Algarbes de Algezira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias orientales
y occidentales Islas y tierra firme del mar oceano archiduque de Austria duque de Borgoña de Bravante y de Milan
conde de Abspurg de Flandes de Tirol y de Barcelona señor de Vizcaya y de
Molina &c. Por quanto al tiempo de nuestro fallecimiento
otorgamos fiel executor de caridad de esta nuestra Villa
de Madrid en el testamento que hizo y otorgo en esta dicha villa en diez y seis dias del mes de Diciembre de este presente año de seiscientos y diez y seis años
de Antonio de Morales nuestro escribano de numero del consejo de la camara y
fuese nombrado por albacea del dicho oficio en nombre de Joan Rodriguez Cano regidor
desta dicha nuestra villa como parece por el dicho testamento a que nos referimos
y porque nos somos informados que el dicho Joan Rodriguez Cano hizo y ejercio el dicho oficio de regidor
desta dicha villa con mucha fidelidad y legalidad y porque nuestra voluntad es
que los que nos sirven en los oficios que tienen en nuestros reynos sean honrados
y favorecidos por lo mucho que de ellos confiamos por la presente de nuestra cierta ciencia
poderio real absoluto de que queremos usar y usamos en esta parte como Rey y señor
natural que reconocemos no tener superior en lo temporal que para el efecto de lo
contenido en esta nuestra carta le queremos relevar y relevamos de la pena en que
por las leyes destos nuestros reynos incurren los que usan oficios que no les son
proveidos por nos o por los reyes nuestros antecesores y de la pena de privacion
de oficios y de cualesquier otras penas civiles y criminales en que por las dichas
leyes y pragmaticas destos nuestros reynos y por otras qualesquier causas y razones
que sean o puedan ser incurrido y caido el dicho Joan Rodriguez Cano o sus herederos
y sucesores y sus bienes y hacienda por razon de haber usado y ejercido el dicho oficio
de regidor desta villa sin nuestra licencia y facultad y sin haber sido proveido por nos
o por los reyes nuestros antecesores y de cualesquier otras penas en que por
qualesquier otras causas y razones que sean o puedan ser incurrido y caido el dicho
Joan Rodriguez Cano o sus herederos y sucesores y sus bienes y hacienda por razon
de haber usado y ejercido el dicho oficio de regidor desta villa sin nuestra licencia
y facultad y sin haber sido proveido por nos o por los reyes nuestros antecesores
y de cualesquier otras penas civiles y criminales en que por las dichas leyes y
pragmaticas destos nuestros reynos y por otras qualesquier causas y razones que sean
o puedan ser incurrido y caido el dicho Joan Rodriguez Cano o sus herederos y sucesores
y sus bienes y hacienda por razon de haber usado y ejercido el dicho oficio de regidor
desta villa sin nuestra licencia y facultad y sin haber sido proveido por nos o por los reyes
nuestros antecesores y de cualesquier otras penas civiles y criminales en que por
las dichas leyes y pragmaticas destos nuestros reynos y por otras qualesquier causas
y razones que sean o puedan ser incurrido y caido el dicho Joan Rodriguez Cano
o sus herederos y sucesores y sus bienes y hacienda por razon de haber usado y
ejercido el dicho oficio de regidor desta villa sin nuestra licencia y facultad y sin
haber sido proveido por nos o por los reyes nuestros antecesores y de cualesquier
otras penas civiles y criminales en que por las dichas leyes y pragmaticas destos
nuestros reynos y por otras qualesquier causas y razones que sean o puedan ser
incurrido y caido el dicho Joan Rodriguez Cano o sus herederos y sucesores y sus
bienes y hacienda por razon de haber usado y ejercido el dicho oficio de regidor
desta villa sin nuestra licencia y facultad y sin haber sido proveido por nos o por
los reyes nuestros antecesores y de cualesquier otras penas civiles y criminales
en que por las dichas leyes y pragmaticas destos nuestros reynos y por otras
qualesquier causas y razones que sean o puedan ser incurrido y caido el dicho
Joan Rodriguez Cano o sus herederos y sucesores y sus bienes y hacienda por
razon de haber usado y ejercido el dicho oficio de regidor desta villa sin nuestra
licencia y facultad y sin haber sido proveido por nos o por los reyes nuestros
antecesores y de cualesquier otras penas civiles y criminales en que por las

renunciacion

En la ciudad de Plasencia a veinte y dos dias del mes de agosto de mill e seiscientos y diez años ante mi el escriuano publico y testigos yuso escriptos parecio presente don Diego Gomez de Orozco Pesa vecino desta ciudad e dijo que con licencia que primero pidio y alcanso de la Justicia desta ciudad renunciaba e renuncio el dicho su oficio de tal fiel executor en manos de su magestad y en fauor de Joan Ruiz cano y Gabriel de Vergas vecinos y regidores desta ciudad o en qualquier de ellos in solidum pidio a su magestad le haga merced de le dar y conceder el dicho oficio con titulo de vsar del en virtud de la renunciacion en el dicho caso fecha en su favor segun dicho es e que para ello seruira a su magestad como hasta aqui lo ha hecho y lo otorgo ante mi el escriuano y testigos de yuso escriptos siendo testigos Joan Ruiz de Vergara y Alonso Moreno y Gabriel de Vergara vecinos desta ciudad y lo firmo de su nombre el dicho don Diego Gomez Orozco Pesa ante mi Antonio de Morales escriuano publico y del Rey nuestro señor y escriuano del numero desta ciudad de Plasencia y testigos fueron presentes a lo que dicho es y doy fee que conozco al otorgante y no lleuo derechos de lo dicho y fee lo signe en testimonio de verdad Antonio de Morales escriuano

Luego los dichos justicia regimiento rescibieron juramento en forma de derecho de don Diego Gomez Orozco Pesa regidor y el dio por Dios y por Santa Maria en forma de derecho poniendo la mano derecha en vna cruz de palo en que juro y prometio de vsar bien y fielmente del dicho oficio de fiel executor de que su magestad le hace merced y guardar en el seruicio de Dios de su magestad y bien y prouecho publico desta ciudad y de las cosas que en el secreto de la iunta se trataren no descubrir a persona alguna so pena de perjuro y de caer en las penas en que caen los que quebrantan el secreto de la iunta y lo firmo de su nombre ante mi el escriuano y testigos de yuso escriptos y en cumplimiento de lo dicho juro a Dios y a la cruz de derecho por la conclusion de lo dicho juramento dijo si juro amen

La ciudad mando dar la posesion del dicho oficio al dicho don Diego Gomez Orozco Pesa regidor que presente esta en el asiento que tiene como regidor que es a la mano izquierda por bajo de los asientos de don Diego Perez Demelo y el dicho don Joan Ruiz cano y en el dicho asiento y lugar se metio y tomo la dicha posesion que le fue dada sin contradicion alguna lo qual dio por testimonio y pidio a mi el escriuano saque vn tanto de la fee y renunciacion de oficio del dicho don Diego Gomez Orozco Pesa regidor desta ciudad en fauor del dicho don Fernando Gomez Orozco Pesa y yo el escriuano la saque que es esta que es escripta en este libro presentada por el dicho don Fernando Gomez Orozco Pesa regidor desta ciudad en la posesion que pidio del dicho oficio de regimiento que le fue dada por el dicho don Diego Gomez Orozco Pesa y yo el escriuano la saque que es esta que es escripta en este libro

fee y renunciacion

Yo Gomez Garcia escriuano del Rey nuestro señor y publico del numero de esta villa de Plasencia y su tierra doy fee que en veinte y cinco dias del mes de setiembre de este año de mill e seiscientos y diez y nueve años ante mi el escriuano y testigos de yuso escriptos don Diego Gomez Orozco Pesa regidor que fue desta ciudad y de suso contenido en nombre de don Fernando Gomez Orozco Pesa vecino desta ciudad dio y presento este testimonio en testimonio de verdad Gomez Garcia escriuano

© ES10148AMP01.01.01.001

titulo =

Vos Guarden y Sagan guarden todas las Onras preeminencias prerrogatiuas y Inmunidades
Libertades Exenciones
y todas las Otras Cossas y cada Vna dellas y parte dellos fijos dalgo
y Gbay Vos deuen ser guardadas y Vos vsen y anden en todo segun
todos los drôs y Otras cossas al dho ofiçio anexas y pertenesçientes
mexor y mas Cumplidam.te vsando y Vsaron dellos segun
y como acada Vno delos Otros nros seruidores
Todo bien y Cumplidam.te en guisa que Vos
Ninguno nin parte dello en lo contrario alguno vos no pongan ni consyentan
y Nos por la presente Vos reçibimos y auemos por reçebido al dho ofiçio
y Vos damos poder y facultad para lo vsar y exerçer segun
dicho es y Vos mandamos a todos y cada vnos del nro Reyno
y Señorio que en todas las cosas tocantes al dho ofiçio
y a cada vna dellas Vos ayan y tengan por nro Escriuano
y Notario y Vos acaten y fagan acatar y Vsar con Vos en
el dho ofiçio y Vos guarden y fagan guardar todas las onras
graçias mercedes franquezas libertades preeminençias prerrogatiuas y Inmunidades
y todas las Otras Cossas y cada Vna dellas y parte dellos que
y Gbay Vos deuen ser guardadas y Vsen y anden en el dho ofiçio
todos los drôs y Otras cossas al dho ofiçio anexas y pertenesçientes
mexor y mas Cumplidam.te vsando y Vsaron dellos segun
dicho es y como acada Vno delos Otros nros seruidores
Todo bien y Cumplidam.te en guisa que Vos
Ninguno nin parte dello en lo contrario alguno vos no pongan ni consyentan
y Nos por la presente Vos reçibimos y auemos por reçebido al dho ofiçio y al
poner y nos por Escriuano Vos reçibimos y auemos por reçebido al dho ofiçio y al
Exerçiçio del

En la muy noble y muy leal ciudad de Murcia a veinte y dos dias del mes de Enero de mill y quinientos y ochenta y dos años, estando en el ayuntamiento de la dicha ciudad, segun que lo han de uso y costumbre de hacer cada un año, los señores justicia y regimiento de la dicha ciudad, para hacer y nombrar los oficiales que han de servir los oficios de la dicha ciudad, este presente año de la fecha de esta carta, y para hacer y nombrar los diputados que han de servir en la hacienda de la dicha ciudad, este presente año de la fecha de esta carta, y para hacer y nombrar los mayordomos de los propios de la dicha ciudad, este presente año de la fecha de esta carta, y para hacer y nombrar los alcaldes de la mesta de la dicha ciudad, este presente año de la fecha de esta carta, y para hacer y nombrar los alcaldes de la sacas de la dicha ciudad, este presente año de la fecha de esta carta, y para hacer y nombrar los alcaldes de la huerta de la dicha ciudad, este presente año de la fecha de esta carta, y para hacer y nombrar los alcaldes de la mar de la dicha ciudad, este presente año de la fecha de esta carta, y para hacer y nombrar los alcaldes de la aduana de la dicha ciudad, este presente año de la fecha de esta carta, y para hacer y nombrar los alcaldes de la alcabala de la dicha ciudad, este presente año de la fecha de esta carta, y para hacer y nombrar los alcaldes de la renta

Regimto Hordno

En la ciudad de Plasencia a diez dias del mes de diciembre de mill y seiscientos y diez años se juntaron a Regimto Hordno los señores Justicia y Regidores siguientes

El señor Lldo Luis de Goyz alcalde mayor de la dha ciudad

El señor Gonçalo de la Pila,
El señor alonso gtte de Cevallos
El señor Xpoval de Oliveros.
El señor Gabriel de Sinojosa,
El señor Dn Alvarez de Sinojosa
El señor alonso de Cevallos Ramos
El señor antto de Urquiza.

El señor don Franco de Tejo y Menezes
El señor Miguel Rodriguez
El señor Juo Rs Cano
El señor Xpoval de Trex.
El señor Gregorio Mendez
El señor Franco de Tejo ttdo
El señor Gabriel de Vergas
El señor don Lucas de Cardona
El señor don Fernando de Oropesa

Este dia se dio licencia al señor Gregorio Mendez para que ponga seis tavernas y otras seis el señor Miguel Rs y seis el señor Gabriel de Sinojosa y tres al señor Pamiagua y dos al señor Franco de Trex.

Este dia se leyo en el ayuntamiento una carta del señor Corregidor en que por ella pide las mojoneras del campo de Aranuelos la cual acordo que se saque del archivo la dha mojonera y se entregue al portador de la carta la qual y el recibo que de ellas diere quede en el libro de conocimientos del archivo y para ello se abra atento a que el señor Corregidor quiere visitar las mojoneras lo qual haga el señor Gregorio de la Pila

Recibio el señor Dn Alvarez y el señor don Fernando de Oropesa

Presente

Salieron por presentes a la semana los señores Miguel Rs y Juo Rs Cano los quales aceptaron y juraron de hacer el officio de presentes y se les exhibieron como son obligados y juntamente a los presentes con parecer del letrado las peticiones de juez a los cavalleros presentes y los de reversion a los siguientes en grado

Este dia el señor Gonçalo de la Pila y el señor don Fernando de Tejo Menezes truxeron a este ayuntamiento el acuerdo que la ciudad hizo en Racero de la presentacion de las guerfanas de la merced de Xpoval Rs Cano y el parecer que al dho señor alonso de Sosa que es del tenor siguiente

Y visto el dho parecer acordo la ciudad de dixe que en la dha
para que lleve la limosna de la dha memoria de [illegible]
año de mill y seiscientos y diez a leonor lopez y ana lopez her-
manas atento a que son de las tres presentadas las dos de
mas edad.

Atrossi acordo la ciudad que se tome de los Juº Rs Cano
la qta de la dha mª de [illegible] Rs Cano y se comette el tomarlas
a los Cavos cometidos que son los sres Gabriel de Vergara
y Fernando de [illegible]

Y el dia se recibio y leio en este ayuntamiento una carta de los don
nuno de collacos la ciudad acordo que los sres [illegible] y [illegible]
escrivan a los dhos don nuno que haga despachar y ver el [illegible] de los
adbitrios con los papeles que alla tiene y que de la vista resultara
lo que sea de hacer en la revista y en quanto a pagar el dinº de los dhos
de los papeles del dho pineda que la ciudad vadando y [illegible] de donde se
de pagar.

Rubrica de [illegible] salio [illegible] de [illegible] Ramos

Y el dia la ciudad acordo se den a los miguel Rs dos castaños
Reboldanos para sus molinos y a los [illegible] de [illegible] una
[illegible] en [illegible] los que les corten a pretierra sin seto.

Rubrica de [illegible] de medina

Y el dia se cometio a los Cavos [illegible] y [illegible]

Regimto de Hornos

En Talauera de Plata a dos y siete dias del mes de Abril de mill y quinientos y diez y ocho años se juntaron a Regimto Fernando Lopez Cerezo Justicia y Regidores deste

Dn Luis de Ribera alcalde mayor de la dha Ciudad

Rodrigo Dauila

Alonso de Ouiedo

Juan Rodriguez de Medellin

Alonso de Valdiuieso

Juan Rodriguez de Medellin

Diego de Ouiedo

Juan Rodriguez de Medellin

Diego

Sobre q̃ se pareçen
formados alos Galeras

Proveb q̃ se
q̃ mes

Proveb don Frãdelgo
y menzo
q̃ls Gabriel Jemenez
y Pedr dañeuro. ausar

Lamuda a Cabo q̃ el Sr Gouerñr de Rl
otorg̃ dar Galeõs q̃ Rl dexo destino para guarda
y seguridad destos Reynos y q̃ ha menester
y dellas sea Primero nombre dellos dar para
q̃ se enclauen y pertrechen y cõpren los Carpinteros
q̃ dellos Reynos cõsta. otorg̃ y se pregonen en Corte
y Reynos cõsta. otorg̃ y se pregonen en Corte
y Reynos cõsta. otorg̃ y se pregonen en Corte
y

se de Provisiones y Cedula Real para que esta ciudad pueda
nombrar mayordomo aunque sea Regidor a causa de la
falta que ay de mayordomos que sirvan a esta ciudad y sirvan
sobre ello los señores que de la pelaya al señor de Villalobos
excepto los señores Miguel Ruiz Francisco Ruiz de Ulloa
y Juan Ruiz de Cano y Xpoval de Trejo y Pedro Martinez que
dixeron que lo contradizen por ser contra la carta
acordada y leyes destos Reynos. La ciudad que sin
embargo se pida y se sirvan como esta acordado

Pedro de Valdivieso Ramos

Presentes

Salieron por presentes los señores Gabriel de Vargas y Xpoval
de Trejo los quales aceptaron y juraron de hacer el officio de
fieles executores como son obligados y lo a acceptado con parecer
del letrado. Las peticiones de juezes a los cavalleros presentes y las
de revision a los siguientes en grado.

Este dia se vio en este ayuntamiento una carta del señor don Luis de Ortiz
en que dize se pague al Relator ciento y treinta reales de la mesa de
arlarca y al solicitador y procurador lo que se les deve de sus
salarios. La ciudad acordo que se de la dicha de los ciento y
treinta reales en favor del dicho Alonso Cornejo y se entreguen
al señor Pedro de Messa para que los ynbie y traya carta del Rey
y que el señor Xpoval de Trejo y el señor Pedro de Messa y el señor Francisco
de Trejo tengan la quenta de lo que se devieren a los dichos
procuradores y solicitadores y se les libre lo que se les devieren
conforme a la facultad y se entregue el dinero al señor Pedro de
Messa para que asimismo lo ynbie y traya carta de pago
que la dicha quenta sagan los dichos señores o los tres dellos.

La ciudad acordo que el mayordomo haga luego pago al señor Miguel
Ruiz Pedro lo que le devieren de ultramar desta ciudad y siendo nuestro
señor Pedro al señor alcalde mayor le compela a que con efecto lo pague.

Este dia se acordo que el señor Xpoval de Trejo haga la quenta de lo que se devieren
de verse a garcia solicitador que fue desta ciudad y lo que parecieren
deverse le conforme a la facultad se le libre.

Regimiento ordinario

Regimiento de [illegible] y quatro de [illegible] mill
y quinientos y [illegible] años [illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]

Yten dixeron que por quanto
recusso de algunos Regidores
a Cassi todos los Regidores
los demas Regidores

Y el Corregidor dixo. Que atento
que los Regidores alegan
los demas Caualleros Regidores
que se vayan y dexen de yr
dicho Cabildo. En Razon de hacer
dellos Regidores para que se acabe

Y luego Cassi de que con Razon
Regidores y los Caualleros
de los Regidores se hagan desde hoy
veynte y quatro de Regidores
que seran dellos. Yten

Acuerdo y parecer

En Vrtud del Acuerdo de arriba Nos Juntamos a tratar de la forma q se
q̃ de Acomodar el alq̃ que Sirue el S.r D.n de Messa Alderon a los propios desta
(3) Ciud.d del tiempo de su mayordomia y Hallamos q̃ parece ende a la ciud.d
se puede Saber en la forma siguiente

Primeram.te q̃ ay de Cobrar Sobre razon de censos por Pedro Sanz de la Cuesta
la paga de S.n Miguel de sesenta y ocho mil y dos cientos y ochenta mrs
Sobre censos

Mas ay de Cobrar Sobre razon de censos por Pedro Sanz de la Cuesta
y Pedro Sanz de Pedro Sanz de la Cuesta y Pedro Sanz de la Cuesta
y Pedro Sanz de la Cuesta y

[illegible]

[illegible]

[illegible]

y Consejo sea Cabo el dho Consejo y lo firmaron
segun Costumbre

Pinan de Zuniga — Xpoval de Trejo — Fr. Melchor de Toledo

Passo Ante mi
Joan Gonçalez
de Carrossa

En la ciudad de Plasencia a veinte y dos de diciembre de mill
y seiscientos y tres años se juntaron a Regimiento por mandado del señor Gregorio
Pinan de Zuniga Corregidor para nombrar Jueces de Rentas
Reales y dieron fee Juan Gonçalez y Hernan Rodriguez Porteros a ver
llamado por mandado del dho Corregidor a los Cavalleros Regidores que estan
en esta ciudad para el dho efecto para oy dho dia a las quince del dia
y que acudiessen a el dho ayuntamiento so pena de quatro ducados
y dadas las dhas quince antes de medio dia se juntaron los señores
Justicia y Regidores siguientes

El señor Gregorio Pinan de Zuniga Corregidor de la dha ciudad

El señor Gregorio de la Rua
Don Alonso de Cevallos
Don Martin Mendez Arias
Don Alonso de Cevallos Ramos
Don Xpoval de Oliveros
Don Antonio de Orquiza Tostado
Don Andres de Trexo
Don Francisco de Trexo Ribera
Don Gabriel de Pinedo
Don Pedro de Mesa
Don Diego de Varas de Pinedo
Don Bernabe de Medina
Don Juan Fernandez de Trejo Mendoza
Don Miguel Rodriguez
Don Diego Perez de Melo
Don Juan Rodriguez Carro
Don Xpoval de Trexo
Don Pedro Rodriguez
Don Gregorio Mendez
Don Gonçalo Rodriguez de Xerez
Don Francisco de Trejo Ortiz
Don Luis de Caceres
Don Bernabe Ramos de Prado
Don Juan Gerónimo de Ropessi
Don Lucas de Carvajal

Este dia el dho Corregidor dixo que a tenido que fuera de esta ciudad

a su mag.d Tu contadoria mayor advirtiendole de como estava
el tpo tan adelante p.a hacer las rentas Reales conveniente
que su mag.d ynbiase Horden a su mag.d y a la ciud. de los Reyes
conviniese a su servicio p.a que en ella su mag.d no viviese
mision de ex.ar lo que en esto conveniente a lo qual
pondrio el escriv.o mayor de rentas al S.r Don nuno de Collaco
vez.o desta ciudad segun y como lo dize a su mag.d por una carta
suya que por quanto el consejo no podra advertir
ni mandarlo y que se a de hacer en las dichas Rentas Reales
para la muy entrante y enero que se administrasen las dichas
Rentas conforme a la ley p.a lo qual su mag.d proveyo
un auto por el que se le bastan y aytan estos del tenor siguiente

entro el lugar del de
vergara

Auto

Obligacion de los Regidores

En Sevilla veinte y quatro dias del mes de Enero de mil y quinientos y noventa y quatro años estando en Cabildo y Regimiento los muy Ilustres Señores Don Francisco de Zuñiga y Sotomayor Conde de Belalcazar, Asistente en esta dicha Ciudad por su Magestad y Don Juan de Saavedra y Don Pedro de Guzman y Don Juan Ponce de Leon y Don Rodrigo de Ribera y Don Alonso Enriquez de Guzman y Don Juan de Mendoza y Don Juan de Saavedra y Don Juan de Ribera y Don Juan de Guzman

El s.r P.o Rodriguez nombra los mismos que el s.r Ju.o Rodriguez
don Fran.co de Trexo y los fieles que nombraren sean por su riesgo

El s.r Al.o de Ceballos Ramos al bolto del s.r D.o Perez y los fieles
que nombraren sean por su riesgo

El s.r Xp.o Colombero lo mismo

El s.r Alvaro Rs lo mismo que el s.r Al.o de Ceballos Ramos

El s.r Bernardo de Medina lo mismo

El s.r Ant.o de Orquesa lo mismo que el s.r don Fr.co con que los fieles
que nombraren sean por su riesgo

El s.r Andres de Trexo dixo que nombra por comiss.os y sacedores de rentas
Reales para que las obran y pongan en tabla a los s.s Al.o de
Ceballos y Xp.o de Trexo con que los fieles que nombraren sean por
su quenta y riesgo

El s.r Gregorio Mer.o dixo lo mismo que a dho su bolto el s.r
Gabriel de Vergas

El s.r don Al.o de Xerez lo mismo que dixo el s.r don Fr.co de Trexo

El s.r Fran.co de Trexo Ll.do lo mismo que el s.r don Fr.co de Trexo

El s.r Sebastian Gar.z de Valle al bolto del s.r Andres de Trexo

El s.r Fran.co de Trexo Librixa lo mismo que el s.r Ju.o Rodriguez

El s.r Gabriel de Hinojosa lo mismo que el s.r Xp.o de Olivera

El s.r don Luis de Caceres lo mismo que el s.r D.o Perez de Melo

El s.r Ch.me Ramos dixo que nombra por sacedores de
rentas Reales para el año de seiscientos y once a los s.s Al.o de
la Pila y Xp.o de Trexo con que sea por su riesgo los fieles
que nombraren

El s.r P.o de Mesa lo mismo que el s.r don Fr.co de Trexo

El s.r don Lucas de Car.o al bolto del s.r don Fr.co de Trexo
y los fieles que nombraren sean por su quenta de los dhos sacedores

El s.r D.o Alvarez de Hinojosa los nombrados por el s.r don Fr.co
de Trexo con que los fieles que nombraren y fianças que ellos dieren
sean por riesgo de los s.s comiss.os asi nombrados

El S.r don Fer.co de Oro y Essa dixo que nombra por comis.os y sacadores de rentas p.a el año de seiscientos y once a los s.res a los g.tes de cevallos y p.a el de treze con que los fieles sean por su q.ta y cargo

El d.o S.r Corregidor dixo que se regulassen los votos p.a que se vean los cav.os que salen por comis.os y regulados par.o salieron por sacadores de rentas reales por mayor p.a los señores a los g.tes de cevallos y p.a el de treze los q.e les la ciu.d uvo por nombrados y los fieles que nombraren y fieles que dieren sean por su q.ta y cargo y el S.r Corregidor se allego a lo susodicho y lo firmaron segun costumbre

Regim.to de Varas de Hermandad

En la ciudad de Plas.a a primero dia del mes de Henero de mill y seiscientos y once años se juntaron a Regim.to p.a la eleccion de las Varas de alcaldes de la Hermandad, como lo tienen de usso y costumbre de se juntar dia de año nuevo de cada un año y aviendo tocado la campanilla se juntaron los señores Just.a y Regidores siguientes

El S.r gen.mo Pinan de Zuñiga Corregidor de la d.a Ciudad

El S.r Cap.n de la Pila	El S.r Don Fran.co de Trexo Monrroy
S.r a Lo g.tes de cevallos	El S.r Miguel Nuñez
El S.r D.n Cristobal de Olivera	El S.r Miguel R.s
S.r Bernardo de Medina	El S.r Fran.co R.s de Melo
S.r Ant.o de Urquiza	El S.r D.n Perez de Melo
S.r Ll.co Ximenez	El S.r Ju.o R.s Cano
S.r Sebastian g.tes	El S.r Pedro Rol
S.r Fran.co de Trexo Alv.a	S.r Gabriel de Vergara
S.r Gabriel de Ximenez Ossa	S.r D.n Cristobal de Trexo
	S.r Fernando

Alcaldes Pº de Mesa
Alcaldes Diº Alvarez
Alcaldes Alº de Ocampo Ramos
Alcaldes Andres Bermudez

Corregidor
Alcaldes Fran.co de Trejo
Alcaldes Don Ant.o de Vargas
Alcaldes Don Luis de Castro
Alcaldes Don Lucas de Cas.
Alcaldes Don Fran.co de Vargas

Y estando assi juntos entraron en el dho Consistorio Lucas de Cas.
y Jua de Vargas chamico alcaldes que an sido de la hermandad
el año passado y entregaron las varas al Sr Corregidor

Este dia el Sr Corregidor mando que se haga por este ayuntamiento
el nombramiento y eleccion de los alcaldes ordinarios para este año
presente de suso que sonee

El Sr don Fran.co de Trejo dixo que en nombraua y nombro por
alcaldes de la hermandad para este año de mil y quinientos y sesenta y sonee
a los sres que de la Pila y Pº Rol de Vega y que daquia de
lante las dichas varas de alcaldes de la hermandad se produzan
por el tiempo de seis meses en regidores de esta ciudad porque las tales plazas
contienen de seruicio de Dios y de su Magd

El Sr Miguel Nuñez dio su Boto por escripto el qual es el tenor siguiente

Boto de Sr Miguel Nuñez

Miguel Nuñez Vº e regidor desta ciudad = digo que como es notorio los regidores della el dia
como oy tienen costumbre de nombrar para los dichos oficios de alcaldes de la hermandad que conforme a
leyes destos Reynos se mandan proueer de nombrar dos Vecinos de la dicha ciudad que no
sean regidores la qual dicha costumbre de mas de sesenta tiempo y mas usada y guardada
esta aprouada por vna carta executoria del supremo consejo de Justicia que a pedimiento desta
dicha ciudad se libro contra el Dor Zarate corregidor que fue della mandando le que el suso dicho
ni otro ninguno pues consintiesen hazer nouedad en el nombramiento de los dichos
alcaldes de la hermandad costumbre y mas de quarenta años se fue conformando con todos los nom
bramientos que despues acá se an hecho hasta que agora no se a osado el dicho ayuntamiento
pretendio hazer la nouedad que agora intenta quiriendo repartir entre si
los regidores del los dichos oficios de alcaldes y contra derecho nombraron a los sres
Gonçalo de la Pila y don Ant.o de Barrientos regidores que al presente son de la dicha
ciudad el qual dicho nombramiento el contradixo y assimesmo lo contradixeron
otros caualleros regidores de esta ciudad siguieron la causa que esta pendiente
y passa ante el dicho de Carvajal Sr del numero desta ciudad y por estar pendiente
la dicha causa y no poderse y nouar conforme a derecho ninguna cosa
en ella los señores regidores que an sido desta ciudad en tiempos passados se abstuvieron
de nombrar alcaldes sino que siguiendo la dicha costumbre y mas nombrando por para los dichos oficios que no
sean regidores por los grandes y graues y enormes inconuenientes que de lo contrario se siguiria y a diz subsecuto

[illegible] Nombra [illegible] es delager.o p.o [illegible] tado stepha.no [illegible]
[illegible] Cab.o Corte alos 25 D.s de la pilar di des.s Cam.s [illegible]
[illegible] todos sigos de zamotti y cauarrias [illegible] todas las Calid.s depresen.s y
Contradize qualq.r nombram.to de Segidor decauelleros [illegible]
[illegible] y pidey sus Reales Cartas de dec.o dandoles [illegible]
[illegible] lo q.e pide y no Real.s Cartas y dec.o dandoles [illegible]
[illegible] y gasto Vedad de q.e dho or.n dram.to sino de q.e [illegible]
[illegible] Real.s y Ecclam.s y mem.s de los contr.s
[illegible] no q.e se les asi no q.s dho lo q.e [illegible]
[illegible] Conred.o i dor.e p.to a ella
[illegible] y de suma q.e [illegible] siguiendo
[illegible] q.e de q.e dho lo q.e no q.s [illegible]
[illegible] se no q.e [illegible]
Miguel [illegible]

Rel.s Miguel Rodrigues de Somerino y Rel.s don [illegible]
de Sotomayor y Menezes Somerino

Rel.s Fran.co Rol.s de Somerino y Menezes alos 25 D.s de
la pida galues y Menezes Carlascon 23 y q.e mon.s
el S.r don [illegible] de Sotomayor

Rel.s Diego Perez de Somerino y Rel.s don [illegible]
de Sotomayor

Rel.s y Real.s a la obra Rel.s don [illegible] Menezes
y Menezes y nonera al Regalme Menezes

Rel.s a lo q.e se ofrecieren alobra Rel.s don [illegible] Menezes
y Cruz la contr.a y mas Rel.s Miguel Menezes nonera
el Comis.o y segun q.e tiene q.e q.i jenbaesan de calidad
genas demos y q.e q.e fuere necesario y dun y gratificones
alos q.e, q.e me Menezes y S.r demesa Caballero y asi
mismo Caballeros q.e Rel.s tiene suplicaron a suplq.
an en estos q.e q.e enales Cab.s Regidores de tiene y
los mismos y menumeneces y Reuelta a lo contr.o
y asi lo reuelta

Rel.s Joan Rol.s de Somerino y de Rel.s Miguel
Menezes y Subia y contradize segun q.e tiene alegado
diciendo q.e no sea lugar a lo pedido y pretendido
y si fuere cosa de q.e se deue mandar lo q.e contradize y
q.e ella segun a calidad q.e alegado y Miguel Menezes

Item que Rui Mz [illegible] de sus [illegible]
dandant en que se le mande dar Rui Lorenz
todo lo que se obrió Bras Fernandez de Prado
en [illegible] de [illegible] en que [illegible]
que con bien

Item que Gabriel denegues de xo Lorenzo y Gabriel de
Mesa y Cristoual de xo Lorenzo y Hernando de xeres
cenalguazil de los alcaldes de casa y corte
que mandan que ninguna persona
no sea osado de sacar ninguna
prenda de casa de ninguno
de los susodichos sin mandado
de los dichos alcaldes

Item que Pero Rodriguez Lorenzo que no alguazil de
los dichos alcaldes
entre en casa de ninguno
de los susodichos

Item que Pero Lopez Lorenzo que no alguazil de los
dichos alcaldes
entre en casa de ninguno
de los susodichos

Item que Pero Rodriguez Lorenzo que no alguazil de los

por ser tan justo, el nonbramiento y tan ynjusto el tal
pleito si tal vuiese nonbra por comissarios para que les sigan
a los nonbrados por el s. alonso gutierrez con el s. don alonso de xerez

El s. Ximenez dixo lo mismo que el s. don fran.co
de trexo

El s. sebastian gutierrez a los nonbrados por el s. don fran.co de trexo
con lo demas que dixo es su boto el s. alonso gutierrez de cevallos

El s. fran.co de trexo libr.o al boto del s. miguel nuñez
con lo que dixo el s. juan de cano

El s. gabriel de hinojossa dixo lo mismo que los ss.res
don fran.co de trexo y alonso gutierrez de cevallos

El s. don alonso de loayssa nonbro los mismos que el s. don
fran.co de trexo y los comissarios que nonbro el s. alonso gutierrez
de cevallos a uerido pleito

El s. don luis de trexo caceres dixo lo mismo que los ss.res
don fran.co de trexo y alonso gutierrez de cevallos

El s. pedro de messa a los nonbrados por el s. don fran.co de
trexo y por comissarios a los nonbrados por el s. alonso gutierrez
y su buelta al s. xpoval de trexo

El s. don lucas de carvajal a lo boto por los ss.res don fran.co
de trexo y alonso gutierrez de cevallos

El s. diego alvarez nonbro por alcaldes a los nonbrados
por el s. don fran.co de trexo y por comissarios a los nonbrados
por el s. alonso gutierrez de cevallos

El s. don fer.do de oropessa dixo que nonbraua y nonbro
por testigo de cevallos y sonce a los ss.res que de la pila
y p.o rol de uega y que le parece es cossa conuiniente
que estos officios nos algan de los cau.os regidores y que
para seguir lo contrario nonbro por comissarios a los ss.res
xpoval de oliueros y xpoval de trexo

El s. cortes dixo que su mrd a dos años que esta en este
coreximiento y que siempre conforme a la ley

© ES10148AMP01.01-01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

Para yr a cortar los Cabanos de
a Leitiria sin permiso

Junta de Gallarestia

Vista acerca la Cuidad y Regimiento
sobre reconocimto por Vrs de sacar
ducados y bentos y lo que en ello pide
el Cau Comte a que esto Cometido y Senlor de
Sto y Carros de Ximenez y Dn Bermudo

Arrendadores de
cuatro Ramos juntos
de Alcavala viejo al
de Cientos y Millones
y Seruicios y Sisas de
Mo de Leon y que
pide Sto Rol
y el Fiscal Rol Cuns
y sobre lo que se ha de proueer

Vista de la Cm mendo sobre el memorial
Con parecer de los Srs de Consejo en Sala
Vista a y que como muy gran perjuicio de
dichos y Rentas y que algunos Cabos
Cabanderia y Guarda Mayor y Guardas
a de proueer y que conuiene Remediarlo luego
y que para ello se requiere y conuiene
yamas Atrasar y que estando en mi
Regnos entre cartas y mios Consejos
Semanas y autos que sobre ello
Acuerdo y de nott echar cossas mas de
Alcaldes Rol y segunda acuerdo sobre
Collacos y Atauio y que en cuanto
y guarda de sus y Vista la Consulta
y que nesta al cuerdo y segunda cuenta con
Dn Bermudo y nos parece a los consejeros

Auto de
agregar
solicitar Fiscal

Mll dan Gran de Vsos y Costumbre Vsar la propia
Cm mendo S. que acuerdo esta Vista de Consejo
y guarda y Caza y Montes y que
y que y Cabos y que
y que y que y que
Cabos y que y que
y que y que y que
y que y que y que
y que

Yten mgnco Rey dixo q̃ le mande q̃ le dé vn Sant
Yten Sant Rey dixo q̃ le mande dar vn Sant
Yten gonçalo de ayla dixo q̃ le mande dar vna
de dos Sant q̃ le dé mercet q̃ le dé dos
q̃ le dan en cada vn año q̃ le sirua en
casa de Rey q̃ le dé vn puesto de Collaçi
Cogidor y q̃ le dé vna ayuda de costa
Rey q̃ le mande

Yten al gouernaçi dixo q̃ le mande q̃ le dé
don Sant de ayla q̃ le dé vna
casa dos Rey q̃ le dé ayuda de costa

Yten fernando de xo q̃ le dé vna Carta
con la cantidad q̃ le dan q̃ le dé
Yten Cristoual mendez dixo q̃ le mande
q̃ le mande q̃ le dé vna
de Cartas q̃ le dan en el libro del
de vnos y otro Rol de nauios de Rey
con la cantidad q̃ le dan

Yten Sancho Rodrigo de xo q̃ le mande dar todo
la ayuda

Yten de Cortes mando q̃ le dé vna
Yten Rey Rol dixo q̃ le mande dar
q̃ le dan

Yten a los escriuanos Ramos de xo q̃ le mande
Yten Sancho de ayala dixo q̃ le mande
Yten fernandes dixo q̃ le mande q̃ le dé
soldados q̃ le den todas las Cartas
q̃ le dan y q̃ le dé vna ayuda de costa
Yten Sancho de ayala dixo q̃ le mande q̃ le dé
con q̃ le dé vna Carta para todas las Cartas
q̃ le dan y q̃ le dé vna ayuda de costa
Yten andres de xo q̃ le mande q̃ le dé vna
mendez y mestra por Carta para todas las Cartas
y Cristoual mendez q̃ le dé vna Carta para todas
los Cartas q̃ le dan en el libro del
Sancho Rodrigo de xo q̃ le mande dar todo
la ayuda

Yten de Cortes mando q̃ le dé vna
Yten Rey Rol dixo q̃ le mande dar para
q̃ le dan. Suma la consignacion

Yten a los escriuanos Ramos de xo q̃ le mande
Yten de Cortes mando q̃ le dé vna
Yten fernandes dixo q̃ le mande q̃ le dé vna
soldados q̃ le den todas las Cartas de Rey
y q̃ le dé vna ayuda de costa Suma la consignacion
Yten Sancho Rodrigo de xo q̃ le mande dar todas las Cartas
de ser Justa Carta y Cristoual mendez q̃ le dé vna Carta para todas las Cartas
y para su costoguenda y Sancho Rodrigo de xo q̃ le mande
Yten andres de xo q̃ le mande q̃ le dé vna Carta
mendez y mestra por Cartas a los Cartas y Cristoual mendez q̃ le dé vna Carta para todas las Cartas
y Cristoual mendez q̃ le dan en el libro del
los Cartas q̃ le dan Cada vna soldados q̃ le dé vna
Sancho Rodrigo de xo q̃ le mande dar

ciudad en cortes lo que se le deuiere conforme a lo que se le manda
dar por facultad y para lo demas que va asentado que la ciudad
que se le a de dar de salario se pida facultad a su mag.d para que se le
pueda dar y se escriua al s.r don nuño para que la haga salar y que
la misma facultad se saque para todos los demas salarios
de cortes y a ellos y que en el ynterin no se pague salario a los
mas de lo que por facultad se les manda pagar

Pres.tes

Salieron por pres.tes de la semana los s.res don luis de caceres y el s.r
Ramos de prados los quales acep.ron y juraron de hazer el
offi.o de Reuse pres.tes como son obligados y jura a los pres.tes
como son obligados las pet.nes de juez a los cau.os pres.tes y los
de reuis.on a los siguientes en grado

Centto.on sobre la mayor.ma en regidor

Salio el s.r P.o Rol

Ve dia acordo la ciu.d que se escriua al s.r don nuño y que no se pida
facultad para que se a mayor.mo de ciudad regidor mas que
lo escriuan el s.r fernandez y el s.r Cristobal mendez o que el
quiera de ellos

Este dia el s.r don fran.co de trexo dixo que a rentado a que el s.r don nuño
de Collacos a escrito como murio el s.r Juan paez de su aviedra la ciu.d
nombre letrados

Recebim.to de letr.os de corte

La ciudad acordo y nombro por letrados de la ciudad en cortes
de su mag.d al l.do don alo de vargas y el l.do caualleros con el salario
que la ciudad les puede dar conforme a la facultad y que
se pida facultad de su mag.d para poder dar seis mil reales
de salario a cada uno y se escriua al s.r don nuño la pida
y lo escriuan los s.res don g.o de la pila y don fran.co de trexo
y que se despida al l.do mentana y se despida el dicho s.r
don nuño el que le haga la q.ta con el de lo que se le deuiere con
forme a la facultad y sobre testim.o para que se le pague

Este dia el s.r don fran.co de trexo monrroy dixo que al s.r al gasto
de cauallos se le a uiado camino para que no compase tt.o en esta
ciu.d de los naturales de la ciu.d de la ju.on sino tan solam.te
de castilla y que a uiendo propuesto el dicho s.r a los gastos de cauallos
el precio que se le puesto aqui trayendolo de castilla que es
a nueue rs. y que tal tan bien dificultad le porte

de la alhondiga del s.r abad de Ursellos cumpla la orden
que la ciud. le tiene dada en repartir el tt.o y de no lo hallar
se a visto no ser por su q.ta del dho Fernan Gomez

El s.r Cor.l Mendez dixo q. desde la compra del tt.o de
castilla q. se compren las dos p.tes propuestas como
el s.r don Fran.co de trexo dize es su botto y no se compre
mas tt.o de mis p.te y se reparta lo anexo como esta acordado

El s.r Gabriel de Vergas dixo lo bottado por el s.r don Fran.co
El s.r Xpoval de trexo dixo que el s.r al tt.o de Cavallos a dado
q.ta a esta ciudad como tt.e compradas mill fr.s del tt.o de
castilla como consta de la alhondiga del s.r abad de Pasillos
a nueve r.s la fr.ca y dellas dize estaran ya recibidas
cassi diuientas fr.s que su parecer es q. se compre las dos
partidas de fr.s de pared.s y fr.co de Artiaga al precio
que a dho el s.r don Fran.co de trexo por tener nett.o de q.ues
buen tt.o y que en esta cantt.d se de por libres a los
que tienen vendidas las mill fr.s del tt.o por ser mas bene
ficio de la alhondiga y mas baratto porq. el alhondiga esta
muy cargada de otro tt.o de que tiene nes de disponer dello
por ser muy anexo

El s.r Fernan de trexo dixo lo mismo q. el s.r don Fran.co
de trexo con que los cau.os comis.os no se buelvan el tt.o de la com
pra con lo anexo q. las alhondigas tienen

El s.r Alvaro R.s dixo q. se compre diuientas fr.s del tt.o
de fr.s de pared.s a ocho r.s y lo demas contradize

El s.r Bernabe de Medina al botto del s.r Alvaro R.s

El s.r Ant.o Tostado lo mismo que el s.r don Fran.co con lo demas
que dixo el s.r al tt.o cerca de repartir el tt.o y lo demas
no se a por su q.ta ni cargo

El s.r Andres de trexo contradize no se compre tt.o ninguno
atento a que los dos a.s pasados fueron muy buenos y p.ta
q. su tt.o tiene mill fr.s de los dos a.s y el alhondiga
del s.r abad de Pasillos tiene tan buen tt.o de los dos a.s

[illegible] Acordado [illegible]
[illegible] se haga [illegible]
[illegible] de Cordoua [illegible]
[illegible] de Comprar sea de pero [illegible]
[illegible] saber dello [illegible] se espere [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] se Cumpre ningun tho y dise Comprase pero [illegible]
[illegible] dano que Vmeren contra los caualleros [illegible]
[illegible] Comprasen

Vltimamente alo vltimo pide don Fran
[illegible] [illegible]

Vltimamente dixo q Pedro nose Conforme
Vltimamente dixo q Pedro nose Conforme
Vltimamente dixo q Pedro nose Conforme

El s.r gabriel de mexia dixo que todo lo mismo que el s.r
don Fran.co de tr.o Jimenez Rey

El s.r Bern.me Ramos dixo lo mismo que el s.r don Fran.co de tr.o

El s.r P.o de mesa lo mismo que el s.r don Fran.co de tr.o y que
en el repartir del tt.o anexo se ponga mucha cuidado
y a los labradores que lo pidieren les compelan Reciban
lo que les repartieren

El s.r don lucas dixo lo mismo que el s.r don Fran.co de tr.o

El s.r d.o alvarez de mexia dixo lo mismo que el s.r andres
de tr.o y contradixo que no se compretti.o respeto de lo que
a dho en este ayuntam.to el s.r a los tt.os de cavallos de que
se de Rn.a el guaril p.a repartir el tt.o anexo que la
alhondiga y posta Renle parece no se compre ninguna
y si acaso por mior p.e saliere que se compre no se ca
por su q.ta y cargo sino de los cav.os que lo mandaren
comprar y compraren y hallando deuda m.r
y a el mismo requerim.to que hizo el s.r Fran.co
barroso y pide el mismo testim.o

El s.r don fer.do dixo que si la alhondiga tiene el s.r
del tt.o le parece se compren las duzientas fan.s de
ger.o de pared por estar informado que es bueno
y no otro ninguno por que no sera tan bueno

El s.r Xp.o de olivares dixo lo mismo que el s.r don Fran.co

El s.r corregidor se allego a la mano p.a que por lo bottado se
la ciud.d y se de los testim.os que pide y no lo pide
al guaril p.a el repartim.to del tt.o de los labradores
a q.e se le acuerde al guaril

Salio el s.r Bern.me Ramos

El s.r don Fran.co de tr.o pidio licencia para cortar madera
p.a edificar la casa del s.r don P.o para agua de la yssa
la ciud.d acordo se vea la necess.d p.a los cav.os pres.tes
la ciud.d dio licencia al s.r d.o alvarez p.a que corte tres pinos
en Valverde a vista del Rosquardo

V. el S.r gonçalo de la Piça de [illegible] la ciudad le [illegible] comettido

la ciudad mande Rebalidar Una [illegible] dada a el
albaro [illegible] [illegible]

V. Se dia el S.r Corregidor de [illegible] que en este ayuntamiento se a [illegible]
una [illegible] de don felipe manrique [illegible] de la [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Porque en la Corte se ha entendido que el Procurador fiscal de esta Real Audiencia ha pedido en ella que se declare que los Alcaldes ordinarios de esta ciudad no deben conocer de los pleitos civiles que se ofrecen entre partes, y que este conocimiento pertenece a los Alcaldes de corte, y que para ello se libre provisión en forma, y habiéndose visto en el Consejo por parte del dicho Procurador fiscal, y por la de Gonzalo Fernández de Córdoba, vecino de esta ciudad, se presentaron los recaudos que cada uno de ellos quiso, y se trajeron a la memoria los fundamentos que cada parte tuvo para pedir y defender lo referido, y habiéndose conferido y platicado sobre todo lo que se ofreció, se acordó que debía mandar y mandaba que en los pleitos civiles que se ofrecieren entre partes, en que la cuantía de la demanda principal no pasare de cuatrocientos mil maravedís, conozcan los Alcaldes ordinarios de esta ciudad, sin que en ellos haya lugar apelación para ante mí, ni para ante los Alcaldes de corte, y que en los demás pleitos civiles que pasaren de la dicha cuantía, conozcan los dichos Alcaldes ordinarios en primera instancia, y de lo que en ellos sentenciaren haya lugar apelación para ante mí, o para ante los Alcaldes de corte, como hasta ahora se ha hecho y acostumbrado, y que en los pleitos criminales que se ofrecieren entre partes, conozcan los dichos Alcaldes ordinarios en primera instancia, y de lo que en ellos sentenciaren haya lugar apelación para ante mí, o para ante los Alcaldes de corte, como hasta ahora se ha hecho y acostumbrado, y que en los pleitos civiles y criminales que se ofrecieren entre partes, en que la cuantía de la demanda principal no pasare de cuatrocientos mil maravedís, conozcan los dichos Alcaldes ordinarios de esta ciudad, sin que en ellos haya lugar apelación para ante mí, ni para ante los Alcaldes de corte, y que en los pleitos civiles y criminales que se ofrecieren entre partes, en que la cuantía de la demanda principal pasare de cuatrocientos mil maravedís, conozcan los dichos Alcaldes ordinarios en primera instancia, y de lo que en ellos sentenciaren haya lugar apelación para ante mí, o para ante los Alcaldes de corte, como hasta ahora se ha hecho y acostumbrado, y que en los pleitos civiles y criminales que se ofrecieren entre partes, en que la cuantía de la demanda principal pasare de cuatrocientos mil maravedís, conozcan los dichos Alcaldes ordinarios de esta ciudad

[illegible] de [illegible] de [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

Reb Alegot secuaco
Reb Cm mendz
Reb & Cacheso
Reb ant° tostado
Reb Dn Ximenes
Reb galue de sesmosso
Reb Dn de cemesa
Reb Diaz de sesmosso

Reb migue Rls
Reb & Cacheso
Reb Fernandez
Reb Franco Carrasco
Reb don Fer dorpessa

Reb ias de nebrixa en Reg[imien]to de vna Comis[ar]ia de Cauall[er]ia de la Gente q[ue] Reb en Reg[imien]to pagueuen mrs
de Reb en partim[ien]to de la q[ue] Reb de pagar

Reb ian de Cordoua de la Comis[ar]ia de Prou[inci]a del Reyno
de Granad Contadar en Reb de vn mrco
de plata en Reb de la Gente de Reb en partim[ien]to de los
vecinos q[ue] Reb en Reb de pagar

Reb Cm mendz de Reb en Reb de la Gente de Cauall[er]ia de
Reb Dn Ant° de Cordoua Comis[ar]io de la Gente de Reb
de pagar en Reb en partim[ien]to de los vecinos de Reb

Reb ian de nebrixa en Reg[imien]to de vna Comis[ar]ia de Cauall[er]ia de la Gente q[ue] Reb en Reg[imien]to pagueuen mrs
de Reb en partim[ien]to de la q[ue] Reb de pagar

Reb Cm mendz de Reb en Reb de la Gente de Cauall[er]ia de
Reb Dn Ant° de Cordoua Comis[ar]io de la Gente de Reb
de pagar en Reb en partim[ien]to de los vecinos de Reb

Reb migue Rls de Reb en Reb de la Gente de Cauall[er]ia de
Reb Dn Ant° de Cordoua Comis[ar]io de la Gente de Reb
de pagar en Reb en partim[ien]to de los vecinos de Reb

Reb Cm mendz de Reb en Reb de la Gente de Cauall[er]ia de
Reb Dn Ant° de Cordoua Comis[ar]io de la Gente de Reb
de pagar en Reb en partim[ien]to de los vecinos de Reb

Reb & Cacheso en Reb de la Gente de Cauall[er]ia de
Reb Dn Ant° de Cordoua Comis[ar]io de la Gente de Reb
de pagar en Reb en partim[ien]to de los vecinos de Reb

Reb & Cacheso en Reb de la Gente de Cauall[er]ia de
Reb Dn Ant° de Cordoua Comis[ar]io de la Gente de Reb
de pagar en Reb en partim[ien]to de los vecinos de Reb

© ES10148AMP01.01.01.001

Vos los nuestros Justicias de la ciudad de Plasencia y otras
Qualesquier a quien esta nuestra cedula firmada de mi nombre
y sellada con mi sello fuere mostrada o su traslado signado
de escribano publico salud y gracia sepades que por parte
de don Iuan Manuel Marques de Mirabel nuestro corre-
gidor y Justicia mayor de esa ciudad nos fue hecha relacion
diziendo que haze cumplidos en fin del mes de Agosto
deste presente año de mil y seiscientos y veinte y quatro
los seis años que le fueron prorrogados por nuestra cedula
de cumplimiento del tiempo que le fue dado para residir en
esa ciudad y nos suplicaba le mandasemos prorrogar por
otros seis años mas o como la nuestra merced fuese
Por ende por la presente prorrogamos el tiempo de los seis años
contenidos en la dicha cedula de prorrogacion mas con
tados desde el dia que se cumplieron o cumplieren
en adelante y mandamos que durante el tiempo desta
prorrogacion de seis años consintais y dexeis al dicho don
Iuan Manuel Marques de Mirabel nuestro corregidor
y Justicia mayor de esa ciudad usar el dicho oficio
en la manera que lo ha usado hasta aqui y lo podia
y debia usar y exercer en virtud de la dicha cedula
y de la dicha prorrogacion della segun y como en
ella se contiene y mandamos a los del nuestro con
sejo presidente y oidores de la nuestra audiencia
alcaldes alguaziles de nuestra casa y corte y chan-
cilleria y a todos los corregidores asistentes gober-
nadores alcaldes mayores y ordinarios y otras
Justicias qualesquier destos nuestros reynos y señoríos
y a cada uno y qualquier dellos en sus lugares y
jurisdiciones que guarden cumplan y executen
esta nuestra cedula y lo en ella contenido y no
consintais ni deis lugar que sobre ello se vaya
ni pase contra el tenor y forma della ni consin-
tais hazer ni hagais otra cosa alguna en contrario
so pena de la nuestra merced y de diez mil mara-
vedis para nuestra camara dada en Madrid a
veinte y ocho dias del mes de Diciembre de mil y seiscientos
y veinte y quatro años Yo el Rey Por mandado del Rey nuestro señor
Don Iuan de Amezqueta Madrid a veinte y ocho dias
del mes de henero de mil y seiscientos y veinte y cinco años
Yo el Rey Por mandado del Rey nuestro señor Don Iuan
de Amezqueta Por su mandado Don Iuan de Amezqueta
Por cuanto por parte de vos don Iuan Manuel Marques
de Mirabel corregidor y Justicia mayor desa ciudad de
Plasencia se me ha hecho relacion que haze cumplidos
en fin del mes de Agosto deste presente año de mil y seis-
cientos y veinte y quatro los seis años que se os prorro-
garon por cedula de cumplimiento del tiempo que se
os dio para residir en esa ciudad y me suplicastes
os mandase prorrogar por otros seis años mas o como
la mi merced fuese y yo he tenido por bien de prorrogaros como
por la presente prorrogo el tiempo de los dichos seis años
contenidos en la dicha cedula de prorrogacion mas con
tados desde el dia que se cumplieron o cumplieren
en adelante y mando que durante el tiempo desta
prorrogacion de seis años consintais y dexeis al dicho
don Iuan Manuel Marques de Mirabel corregidor
y Justicia mayor desa ciudad de Plasencia usar el
dicho oficio en la manera que lo ha usado hasta aqui
y lo podia y debia usar y exercer en virtud de la
dicha cedula y de la dicha prorrogacion della segun
y como en ella se contiene y mando a los del mi consejo
presidente y oidores de la mi audiencia alcaldes
alguaziles de mi casa y corte y chancilleria y a todos
los corregidores asistentes gobernadores alcaldes
mayores y ordinarios y otras Justicias qualesquier
destos mis reynos y señoríos y a cada uno y qualquier
dellos en sus lugares y jurisdiciones que guarden
cumplan y executen esta mi cedula y lo en ella
contenido y no consintais ni deis lugar que sobre
ello se vaya ni pase contra el tenor y forma della
ni consintais hazer ni hagais otra cosa alguna en
contrario so pena de la mi merced y de diez mil mara-
vedis para mi camara dada en Madrid a veinte y
ocho dias del mes de Diciembre de mil y seiscientos
y veinte y quatro años Yo el Rey Por mandado del Rey
nuestro señor Don Iuan de Amezqueta Madrid a
veinte y ocho dias del mes de henero de mil y seiscientos
y veinte y cinco años Yo el Rey Por mandado del Rey
nuestro señor Don Iuan de Amezqueta Por su
mandado Don Iuan de Amezqueta Por cuanto
por parte de vos don Iuan Manuel Marques de
Mirabel corregidor y Justicia mayor desa ciudad
de Plasencia se me ha hecho relacion que haze
cumplidos en fin del mes de Agosto deste presente
año de mil y seiscientos y veinte y quatro los seis
años que se os prorrogaron por cedula de cumpli-
miento del tiempo que se os dio para residir en esa
ciudad y me suplicastes os mandase prorrogar por
otros seis años mas o como la mi merced fuese y yo
he tenido por bien de prorrogaros como por la
presente prorrogo el tiempo de los dichos seis años
contenidos en la dicha cedula de prorrogacion mas
cont

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.0/.001

Regim.to Hordin.o

En la ciudad de Plas.a a veinte y ocho d.s del mes de henero de mill y seiscientos y onze a.s se juntaron a Regim.to Hordinario la Just.a y regidores siguientes

Ger.mo Pinan de Zuniga Corr.or de la d.ha ciud.d

Fran.co de Cauiza Menorga alferez m.or

Don Fran.co de Crespo y Menorga de Posit.o general

Al.o g.tt de Cevallos	Miguel Nunes
G.o de la Pila	Miguel R.s de Melo
M.l Mendes	Fran.co R.s de Melo
Al.o de Cevallos Ramos	Gabriel de Vergas
X.o Coelhueros	Xpoual de Trejo
Alvaro R.s	Gregorio Mer.o
Ant.o Costado	Fran.co de Trejo Ant.o
Andres de Trejo	Fr.co G.a Barroso
Fernan Gomes	Ber.me Ramos
Ber.do Ximenez de Aguilar	Don Lucas de Car
Gabriel de Hinojosa	Don Fer.do de Oropesa
P.o de Mesa Calderon	Don Al.o R.s de Xerez
D.o Alvarez de Hinojosa	Joan Bautista de Llerena

Al Sondiga

Este dia acordo la ciudad que en quanto a lo que se a de poner cerca de la obra de la Sondiga de que se a R.do y la facultad se remitte p.a el ~~Jueves~~ Lunes a las nueve de la mañana p.a que se determine lo que se a de hacer

Este dia la ciud.d ~~[illegible]~~ acordose de poner ant.o Gomes y d.o de el m.o de esta ciudad con clausula de que por su riesgo le sostituya p.a cobrar las penas de dehesas de Valle que deuen los V.S. de la Oliua

Este dia el dicho Corr.or d.o que la ciudad tiene acordado que se hagan

Las Rs. Leyes y Pragmaticas de estos Reynos mandan que los Corregidores, Alcaldes ordinarios, Alguaziles, y otras qualesquier Justicias destos Reynos, no puedan prender, ni prendan a ninguna persona, sin mandamiento de Juez competente, dado por escrito, y firmado de su nombre, y sellado con el sello de sus Armas, y que el tal mandamiento contenga en sí la causa, y razon porque la persona ha de ser presa, y que se notifique al tiempo que se hiziere la prision, y que la persona presa no sea llevada, ni sacada de la Carcel publica, donde fuere llevada, para ser puesta en ella, sino por mandado de Juez competente, que tenga Jurisdiccion para ello, y que la persona presa no sea puesta en Prision, donde haya Grillos, ni otra especie de Hierros, ni Prision mas estrecha, de la que convenga para la mas segura guarda de la persona, que fuere presa, y que los Alcaldes de la Casa, y Corte de su Magestad, y los Alcaldes de las Audiencias, y Chancillerias destos Reynos, no puedan prender, ni prendan a ninguna persona, que goze de fuero, y preeminencia, en sus casas, ni fuera de ellas, sino en los casos, que segun Derecho, y Leyes destos Reynos, se permite, y manda prender, y que los Alcaldes de Casa, y Corte, y de las Audiencias, y Chancillerias

mucha dificultad las dellas justicias aunque sean rigurosas y
bonadas y los mayordomos aunque an sido apremiados se
escusan dela cobranza dellas como se ve bien por los pasados
y que dela dilacion se podrian perder todas es de parecer
se dela dicho antonio gomez poder en la forma que dicho
el alferes mayor.

Pedro don luis de caceres

Miguel nuñez dixo que remite su boto al dicho corregidor
en justicia haga lo que convenga.

Miguel Rodriguez de melo dixo lo mismo que Francisco de Castro
mentoya alferes mayor.

Salio el corregidor y Pedro
Ruiz alcalde mayor

Francisco Rodriguez de melo dixo lo mismo que don Francisco de trejo menrroy

Gonçalo dela Pila dixo lo mismo que don Francisco de trejo menrroy

Salio don alonso de xerez

Alonso gutierrez de cevallos al boto de Francisco de Castro mentoya.

Fernan gomez dixo que en la Real chancilleria de valladolid
a dado la orden que se a de tener en esta cobrança por su
Real execucion y assi es su boto y parecer que eso se cumpla
y guarde.

Martin mendez arias dixo lo mismo que Francisco de Castro mentoya
y don Francisco de trejo menrroy

Gabriel de vergas dixo lo mismo que el dicho martin mendez

Xpoval de trejo dixo que los señores martin mendez arias y ga
briel de vergas comissarios que son de este negocio pidan en justicia lo
que al dicho dela ciudad conviene para que se cobre.

Pedro Rodriguez de vega dixo que pide que la execucion dela Real
chancilleria de valladolid ganada por pedro de mesa en razon
dela cobranza dela dichas penas.

Alonso de cevallos Ramos lo mismo que el dicho alferes mayor

Xpoval de olivieros dixo lo mismo.

Alvaro Rodriguez dixo lo mismo que Xpoval de trejo

Antonio tostado dixo que las personas que les toca hacer la dicha cobranza
la hagan como estan obligados que no se hace por esta no se a perseguido
y largo

Andres de trejo dixo lo mismo que Xpoval de trejo

Gregorio mer.o dixo que Pedro de quesada haga la dilig.a
esta obligado y en lo demas dixo lo mismo que a dicho en
su botto Xpoval de trejo

Fran.co de trejo tt.e dixo todo lo mismo que a dicho Fr.co
de Carvajal menos a don Fr.co de trejo menos

Ell.e Ximenes de aguilar dixo lo mismo que Greg.o mer.o

Fran.co Barroso de lo bottado por Xpoval de trejo con lo que
dixo Gregorio mer.o

Gabriel de Pinejosa dixo lo mismo que Fran.co de Car.l menos
y a don Fran.co de trexo

Don Luis de Cacores lo mismo que a dicho en su boto Xpoval de trejo
con lo que dixo Greg.o mer.o

Juan Baut.a de Lezona lo mismo que Ell.e Ximenes de aguilar

Ll.me Ramos de Prado dixo lo mismo que Xpoval de trejo
y Gregorio mer.o

Pedro de Mesa Calderon dixo que llegano Xpoval de la S.ta
Chan.a de Vall.d en Razon desta cobrança y fauor desta ciu.d
donde se declara la orden que se a de tener en la cobr.a de las
dichas penas que se cumpla y se como en ella se contiene
donde no que sea por q.ta y cargo de los cauallos que lo con
tradixeren y si poder de nuevo se diere demas de la dada
a P.o de quesada sea sin perjuicio del dr.o que esta ciu.d tiene
por la dicha Xpoval

Don Lucas de Car.l al botto de a los tt.es de cauallos

Ldo Alvarez de Pinojosa dixo lo mismo que P.o Roldenega

Don Fer.do de Oropesa dixo que se cobre segun y como su
Rodonalo de Xerez — mag.d lo mand.a por su real Xpoval

Don Alo de Xerez dixo que la S.ta Xpoval como por ella a sido mandada

El dicho Alcalde mer.o dixo que se lleue al dicho con q.r lo bottado
en esta Razon para que pr.a lo que le pareciere es justicia
a pedido a que estaua en este consejo que se trato de ello

Presentes — salieron por presentes desta semana los dichos P.o de Mesa,

y dio al Cabildo de Jerez Jossa los q̃ les aceptaren

Gonçalo de la Pila dixo aviendo visto la proposicion
y lo bottado en Rezon de la colecta de la Villa de la Oliva
y que por mandado del Alcalde que no se de poder lo q̃ el
derechamente es decir q̃ no se cobre porq̃ no se puede cobrar
sino es por pers.a legitima y la exa. de q̃ se a fecho
relacion en este ayuntamiento solo dize q̃ la justicia
haga dilig.a para que se cobre o que sea por q̃ la culpa es cargo
que es decir que de mandados y requisitorias pero para q̃ se le
en poder del mayordomo que es lo que dize la Rl. Exa.
es menester que aya pers.a q̃ lo vaya a cobrar y q̃ esta
a de tener poder de la ciud. y sino se cobrare por falta
de poder no se a por su q̃ la culpa ni cargo y pide
y hallando deuda mandar requiere al dho alcalde mayor
con pena a premie a los cavdos regidores q̃ fueren
de parecer no se diese de dho poder de ynorden como
la cobra. se haga y la ciud. no se a damnificada porq̃ de la
relacion se puede resultar daño //

Vdo Fernan Gomez dixo q̃ pide y supla. al dho alcalde mayor
le mande dar licencia para bottar en Rezon de lo propuesto
requerido por el dho q̃ de la pila porq̃ quiere dar
la orden de lo q̃ se a de tener en la dha colecta y q̃ si no
que baya por q̃ de quien no lo dexare acordar y botar
y lo mismo dixeron los cavdos regidores que acordaren
Proberna ue de mandado ~~no se diese poder~~ se guardasse la dha Rl. Exa. porq̃
en ella se da la orden q̃ se a de tener en la colecta // exepto
respondio del Arquesa que dixo lo q̃ dho tiene q̃ quando
fueren ellos dar la orden de como se a de cobrar lo dera
y el dho Gregorio Mer y Fa. Barroso dixeron lo q̃ tienen dho
en sus bottos y el dho Alo. Ximenez dixo lo q̃ dho tiene
y q̃ la ciud. tiene dado poder a su mayordomo y el dho don
Luis de Caceres y Fr. Baltasar de Lerena y Fr. Ramos
dixeron lo mismo q̃ tienen dho en sus bottos
y don Lucas de Cal dixo q̃ hace lo mismo q̃ requie
rimiento q̃ tiene fecho el dho q̃ de la pila y don Fr.
de Oropesa dixo lo q̃ tiene dho en su botto y q̃ dho

y de otras cossas de cobrar tal [illegible] el [illegible] de [illegible]
y que asi se a [illegible] de cobrar //

Se dia acordo la ciudad que los Cav.os Regidores [illegible]
hagan llevar los bancos el dia de la Candelaria

Salio [illegible] de [illegible]
Salio [illegible] ximenez

Se dia dio [illegible] de los [illegible] de [illegible] de casa
de [illegible] tomado un pedaço de la [illegible] y metiolo en el
[illegible] y de otra [illegible] //

La ciudad acordo [illegible] los [illegible] al [illegible] de cevallos Ramos
y [illegible] de los [illegible] lo lleven al letrado de la ciud. y se
comunique con el [illegible] y con parecer del letrado
se traya al primer ayuntam.to

P.o Rol de [illegible] dixo que el tiene necesidad de madera para
aderezar unas cassas suyas principales

La ciud. acordo se [illegible] la necesidad por los Cav.os [illegible]

Salio P.o Rol

Se dia se vio en este ayuntam.to una carta de don [illegible]
de [illegible] con una [illegible] de don [illegible] Rs

La ciud. acordo [illegible] de la [illegible] que lleve la dicha [illegible]
al letrado de la ciud. y con su parecer haga lo que convenga
y [illegible] y [illegible] y [illegible] lo [illegible] y [illegible]
[illegible] de [illegible] asimismo [illegible] o los dos [illegible]

Salio al.o de cevallos
salieron don [illegible] de
[illegible]

Se dia por [illegible] al ciud. una [illegible]
de don al.o de [illegible] agraviandose de las penas de [illegible]
[illegible] que se le an cargado //

Fran.co de Car[illegible] [illegible] que al.o de cevallos Ramos
y [illegible] de los [illegible] [illegible] de [illegible] lleven
el dicho pedim.to al letrado de la ciud. y con su parecer
hagan lo que convenga y [illegible] en propios [illegible]
y la ciudad acordo lo mismo que [illegible]

Sobre madera

Se dia [illegible] de [illegible] que en este ayuntam.to se a dado una
[illegible] que los [illegible] agustinos recoletos que [illegible] la [illegible]

Fernan Rz de Saauedra
que llamado por mandado del Rey nro señor
de Castilla de Leon
y Dn Pinan de Burnga corregidor de la Ciudad
y Fran de Camaçal merino mor
y fernan gz mes
y Dn Meneses
y alcayde Rz
y alguazil mayor
y Dn Lorenço de Figueroa
y ant° de Vrriego
y Dn Diego Guerra
y galuez de Castro
y Dn Remon
y Dn de Valdes de Oviedo
y Dn de Ramos
y gonçalo de Ayala

y Pedro Sotelo Cuellar vno de los Procuradores de Cortes
destos reynos por el Reyno de Toledo

Co
y Fran marq de Villamanrique
y Dn Pedro Manrique
y Dn Diego de Cardenas
y Dn Pedro de Acuña
y Dn Fran de Cardenas
y Dn Fran de Bazan
y Dn Fran de Mendoça
y Dn Fran de Cardona
y Dn Fran de Cordoua
y Dn Fran de Cordoua
y Dn Fran de Cordoua

Para que mejor se tenga acuerdo
como conviene lo tenga acordado
se acuerda se dé la cuenta
especialidad tenga facultad para que Rey nro Señor
todos los gastos que se hagan. mas de seiscientos mill
ducados de costos y daños que se hagan por no tener
demas de guarda la artillería que se ha de tener para emplear, cosa que
no se puede escusar cuando esto se ofrezca y
era Razon que su Alteza dé
se dé la cuenta de Rey nro Señor
Y no se debe ni puede hacer sin su Real
parte dar cuenta de los gastos
cerrado acabando a ella para que se Rey nro Señor
y para este Real Consejo Porque cuando
el año se dé cuenta
Y se dé a los Señores del Real Consejo
Y para que se dé cuenta
Para
que se dé cuenta
Presentar en este Real Consejo donde se vista mas
en forma dando a el Rey nro Señor alegando lo que
y al Señor Presidente y Señores del Real Consejo
y al Señor Presidente y Señores del Real Consejo
y Gran de Castilla
y Gran de Castilla
y al Señor Presidente y Señores del Real Consejo
y Gran de Castilla
y Gran de Castilla
y Gran de Castilla

vellon en quatro y latta pero que esto a de ser con le
del consejo y no en otra manera y este es sa parecer

Fran.co q. Barrosso dixo lo mismo q. todo q. a la botado fr.co
de Carvajal montoya al ferez mer.

Gabriel de Ginojossa dixo lo mismo

Jo. Ant.o Ramos de Prado dixo lo mismo q. el d.o Ximenez
de aguilar

Pedro de Mesa creeron al botto de q. de la Pila

Don Lucas de Carvajal a lo botado por q. de la Pila

Diego Alvarez dixo lo mismo q. Fran.co de Carvajal
con lo q. dixo q. de la Pila ~~con que si el [illegible]~~
~~[illegible] algun dinero [illegible] [illegible]~~
~~[illegible]~~

dixo le dijo d.o Alvarez
q. se [illegible] q. [illegible]
[illegible] lo mismo

El dicho Conseg.o dixo q. suspende el proveer sobre este
negocio hasta que se bote por la ciu.d sobre la [illegible]
de las alhondigas que se an de hacer de la [illegible]
[illegible] y le a la facultad q. su mag.d a ynbiado
a esta ciu.d para que la pueda hacer que el mando
se lea en este ayuntam.to y se ynsiera en este libro
[illegible]

Prov.on R.l

Sobre las alhondigas

Don Felipe por la gracia de dios rey de castilla de leon de a
ragon de las dos sicilias de jerusalen de portugal de navarra de
granada de toledo de valencia de galicia de mallorcas de se
villa de cerdenia de cordoua de corcega de murcia de jaen de los
algarves de algecira de gibraltar señor de vizcaya e
de molina a vos la justicia y regim.to de la ciudad de plasencia
salud y gracia sepades que di.o de las cuevas e m.s de la d.ha ciu.d
nos hizo relacion que en ella avia necesidad de hacer unas
paneras para el pan de los propios della porque hasta agora
avia alquilado troxes de particulares en que tener
el d.ho pan lo qual le avia sido y era de mucho gasto
tenia muchos ynconvinientes por estar repartido
el pan en diferentes p.tes con poca seguridad de mal
el que esa d.ha ciudad tenia obligacion precisa para hacer
casa para el uno de los depositos que avia fundado don
Fran.co de Carvajal abad que avia sido de usillos porque
a ello le avia obligado por una clausula de la fundacion y la p.te donde
se podia mejor hacer y a menos costa y con mas comodidad y brevedad
era entre los muros e grea y barbacana de esa d.ha ciudad junto al
llano de santa ana porque se estavan hechas las paredes
principales en los d.hos dos muros abriendo puerta en la d.ha
cerca hacia la p.te de esa d.ha ciudad por la entrada de las
d.has paneras y de ello no se seguia ynconviniente porque
antes se fortalecia la d.ha cerca y barbacana con el d.o
edificio y esa d.ha ciudad recibia mucho beneficio e no avia
otra parte donde se pudiese hacer con tanta comodidad e poca
costa atento a lo qual nos pidio e suplico mandasemos
dar licencia a esa d.ha ciudad para poder hacer las d.has paneras

Al.º de Cevallos Ramos al voto de Fr.co de Car.s y por los mismos comiss.s

Xpoval de Olivera lo mismo

Alvaro Rz lo mismo que el alferez mayor

Bernave de Medina dixo lo mismo que Fr.co de Car.s

Ant.º de Urquiza al votado por el alferez mayor

Gregorio Mir.z dixo que para cumplir con la provisión de su mag.d fue a ver por vista de ojos algunos sitios en esta ciud. para la fabrica de las alhondigas y que le parece que es muy a proposito seis cassas que estan las dos a la esquina y calle de Sanctana y las quatro consequtiva mente que miran hacia la fortaleza por ser el dho sitio en lo mas alto y seco de la ciudad y estar derecho el dho sitio al cerco y al gallego y que la carretera que a de traer el tt.º para las alhondigas se entra o por la puerta del sol o postigo que para venir a este sitio si se hiziere en el alhondiga se trae el tt.º sin hacer molestia a los vs. ni a las calles principales de la ciud. y que el dho sitio puede costar mill ds. poco mas o menos y comette para que se convierte las dhas cassas a los cav.os cometidos por el alferez mayor juntamente con don Al.º de Xerez y no los unos sin los otros y si estuvieren algunos de los comb.s ausentes los que estuvieren presentes lo puedan hacer y que si por mayor parte saliere que se convierte el sitio en otra parte o los cav.os comiss.s lo concertaren tengan obligacion de lo traer a esta junta mente para que la ciud. informe al Rey nro. señor de lo que mas convenga conforme a la dha facultad y contradize lo que en contrario de lo que se hiziere en quanto de corte de la madera reservo para el bottar hasta tanto que se concierte el sitio y se vea la madera y uso necess.o para ello

Don Alonso de Xerez dixo lo mismo que dixo

Mando que sean de Camara real mio y de
la Reyna mi señora y hijos y herederos y sucesores
hayan Puertos abiertos y Puertos cerrados y no salgan
dellos sin Pasaporte y Seguridad y no se mue
van ni lleven a Reynos Estraños sin Licencia y
Consentimiento mio y de la Reyna mi señora
y hijos y herederos y sucesores y no hagan
Guerra ni Paz sin Licencia y Consentimiento
de mi y de la Reyna mi señora y hijos y
herederos y sucesores y no hagan Moneda
sin Consentimiento mio y de la Reyna mi
señora y hijos y herederos y sucesores y
guarden y cumplan todas las Condiciones
y Pactos que son puestos y asentados en
el Contrato de Matrimonio que se hizo
entre mi y la Reyna mi señora y hijos y
herederos y sucesores y no hagan cosa
alguna contra ello ni contra parte
dello

Y assimismo en Cortes o Cortes generales
que mande hacer el Principe de estos
Reynos

Y Item de Camara real mando y ordeno Por recepto
a Alonso Alcaro vecino de Sn Pedro
de Rozas — Item de Lorenzo de
Prado de Cuellar
Y de la Reyna mi señora y hijos y herederos y sucesores
Y de los de Cuellar vecino a Sn Miguel de Serrezuela =
Y de Sebastian Gonçalez vecino a Sn Miguel de Serrezuela
Y de Hernando Gomez vecino a Sn Miguel de Serrezuela
Y de Juan Gomez vecino a Sn Miguel de Serrezuela =
Y de Alonso Gomez vecino a Sn Miguel de Serrezuela
Y de los de Cuellar vecino a Sn Miguel de Serrezuela
Y de Alonso Ruiz vecino a Sn Miguel de Serrezuela
Y de Alonso Ruiz hijo de Alonso Ruiz vecino a Sn Miguel
Y de los de Cuellar vecino a Sn Miguel de Serrezuela
Y de Alonso Ruiz

Ant.º de Vquiza a Melina el Bordador [illegible]

Gregorio Mer.º a Saluador R.º Conq.º de S.s

Don Al.º de Xorq a Al.º Cm.n Mal.da Conq.º de S.s

Fran.co de Tejo tt.º Lo mismo

El L.do Ximenez dixo q. nombra a los dos Porteros de ayuntam.to dandoles las mismas escusas q. dio esta ciudad al receptor passado y dando ellos S.s abonadas y no las dando no les nombra.

Fran.co G.l Carrosso q. nombra a Ju.º Marseos mesonero dando S.s y no de otra manera y contradize el darse baxas ni cabras ni m.s de escusas ni dinero ni otra cossa a los q. vuiere de cobrar las dichas bulas y saui esta contr.on p.a agora y p.a todas las demas veces q. se tratare de darse a q.s escusas vo tra cossa al Rector de bulas y p.a al dicho conq.o no consienta se de las dichas escusas y siendo nec.s y ablando conduido a cata m.to requiere con la Prau.ora con que tal requerido q. esta a tal Pres.te S.r a que entre a la cossa por qualquier Reg.o no se buelba a tratar della sin estar Pres.te y lo pide por testim.o

Gabriel de Hinojossa nombro a Gonçalo q. matin dando S.s

Vm.e Ramos nombro a Gaspar de Caceres de Herador dando S.s Rojas llanos y abonadas

P.º de Messa Calderon nombro a ~~[illegible]~~ Suarez Capatero

Don Lucas de Car.o nombro a Ju.º Lopez es Padero dando S.s

Diego Alvarez de Hinojossa q. nombra Andres Gomez Curtidor dando S.s

Don Fer.do de Oropessa, a Ju.º de Mora Estramador dando S.s

1648AMP01.01.01.091

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

[illegible] la [illegible]
[illegible]
[illegible] y los [illegible]
[illegible]
[illegible] los [illegible]
[illegible]

Presidente

Esta semana salieron por presidente
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Relox

Como hoy se les [illegible] Relox
[illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

El dicho [illegible] los [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

El [illegible] a los [illegible]
[illegible]

Los [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

[illegible]

Regidores

[illegible]

[illegible]

En la dicha ciudad a cinco dias del mes de febrero de mil y seis cientos y onze años el dicho licenciado Bivas dijo que atento que en la eleccion y nombram.to de Rector deben asistir los Regidores de esta ciudad y en la junta de oy no se hallan mas de dos Regidores y el dicho Rector ha de ser nombrado por quatro Regidores y el dicho licenciado Bivas es uno de los quatro Regidores que han de nombrar Rector y no se hallan mas de dos Regidores en esta ciudad que son el dicho licenciado Bivas y el licenciado Gregorio Nieto y estan en la

En la ciudad de [illegible] a cinco dias del mes de febrero de mil y seis cientos y onze años el dicho licenciado Bivas dijo que atento que en la eleccion y nombram.to de Rector deben asistir los Regidores de esta ciudad y en la junta de oy no se hallan mas de dos Regidores y el dicho Rector ha de ser nombrado por quatro Regidores y el dicho licenciado Bivas es uno de los quatro Regidores que han de nombrar Rector y no se hallan mas de dos Regidores en esta ciudad que son el dicho licenciado Bivas y el licenciado Gregorio Nieto y estan en la

© ES10148AMP01.01.01.001

Fran.co de Arias lo botado por el alferez mayor y asi mismo
en quanto al alcaldia que tiene de Fernando [illegible]
en q.to a la colecta del [illegible]

Sebastian Gutierrez del Valle al botto del alferez mayor [illegible]

Fran.co Carrasco dixo lo botado por Fernan Gomez
[illegible] contradize se gastare mas de [illegible] de propios
[illegible] aquellos propios no tienen obligacion de pagar
cossa alguna de lo que se pide y protesta si algo se gastare
y librare en propios de esta ciudad no se a [illegible] y cargo
sino de los cauedores comissarios que lo mandaren librar
y lo pide por testimonio

Don Alonso de Loayssa dixo lo mismo en todo que tiene [illegible]
Ldo. Ramos dixo lo mismo que el dicho don Alonso de Loayssa
por remessa lo botado por don Alonso de Loayssa
[illegible] de Carvajal lo botado por Alonso Gutierrez de
Valdes

Don Fer.do de Oropesa a lo botado por el alferez mayor
Ldo. Ximenez de Aguilar al botto del alferez mayor
Don Luis de Caceres lo mismo

El alcalde mayor se allego a lo botado por la mayor [illegible]

Bullas

Fran.co de Carvajal dixo que el tiene nombrado Rector
de bullas tres bezes y aora nombra al mismo y [illegible]
[illegible] Hornero y que se le den diuersas y [illegible] cabras
[illegible] en bulcon [illegible] a la perdida si la huviere
y su trabajo atento que es [illegible] del Rey que aya quien cobre
las dichas bullas.

Fran.co Rodriguez de Melo nombro al mismo que nombro el dicho
alferez mayor con las mismas escusas en bulcon [illegible] por
ser justo pagarle su trabajo

Alonso Gutierrez de Ceballos que dixo que le parece se le den las diuersas
y [illegible] cabras que a dicho en su boto el alferez mayor [illegible]
[illegible] las bullas por ser [illegible] libre y conviene no pagar
a los [illegible] officio de [illegible] pagandolo [illegible] de sus propios.

y nonbra para que coja los bulos [illegible] de [illegible]
a andres perez carpintero =

Fernan gomez dixo que nonbra a [illegible] nonbrado [illegible]
[illegible] de cevallos y siendo en conformidad de todos se le den
docientas y [illegible] cabras y no lo siendo lo contradixo

Martin mendoza nonbra a salvador [illegible] sastre =

Gabriel de vergas al nonbrado por alcalde [illegible] de cevallos

Xpoval de olivieros nonbro a ~~[illegible]~~ a los [illegible] con que
se le den [illegible]

Fernando de trujillo ~~antonio [illegible]~~ nonbro
a gaspar de [illegible]

Antonio [illegible] Fernando de [illegible] [illegible]

Alvaro [illegible] nonbro a bermexo capatero [illegible] la calle de
talavera =

Bernabe de medina a [illegible] capatero dando [illegible]

~~Antonio de [illegible]~~

Y en [illegible] acordo de conformidad que se den al [illegible]
de los bulos [illegible] [illegible] en [illegible]
ballesteros de [illegible] por esta vez =

Antonio de [illegible] nonbro a manuel [illegible] cerrajero =

~~Fran.co del~~ don alonso de xerez alonso [illegible] =

Fran.co de [illegible] renonbrado por [illegible] mendez =

[illegible] ximenez de aguilar nonbro a fran.co nuñez [illegible] [illegible]
dando [illegible]

El [illegible] dixo que a mandado traer a este ayuntamiento la cedula
[illegible] [illegible] que [illegible] en este ayuntamiento y [illegible] llamar
al [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
sobre si [illegible] obligado a dar [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] cobrador [illegible]
[illegible] juramento [illegible]
[illegible] examen [illegible]
[illegible] todo [illegible]
[illegible] comunmente [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] cobrador [illegible]
[illegible] cobrador [illegible]
[illegible] cobrador

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

negligencia o dexe cumplir pague de sus propios
bienes las penas en que incurriere para la Camara
y gastos de justicia

Otrosi que los Alcaldes ordinarios de esta Villa
y su Alfoz conozcan en primera instancia de todas
las causas civiles y criminales que ocurrieren
dentro de sus terminos segun y como hasta aora
lo han hecho y acostumbrado sin que ninguno
de los Regidores de dicha Villa se pueda entrometer
en conocer de dichas causas civiles y criminales
ni en otra cosa alguna tocante a la Justicia
ordinaria

Otrosi que los Regidores de dicha Villa
no puedan ser Alcaldes ordinarios de ella
ni de su Alfoz ni Alcaldes de la Hermandad
ni Diputados de ella ni Alcaldes de Sacas
ni Fieles Executores ni Alcaldes de Alarifes
ni Veedores de Obras ni Alcaldes de Aguas
ni Fieles de Medidas ni Alcaldes de Minas
ni Alcaldes de Mesta ni Alcaldes de Entregas
ni Alcaldes de Alcabalas ni Alcaldes de Rentas
ni Alcaldes de Millones ni Alcaldes de Penas
de Camara ni Alcaldes de Casa y Corte ni
Alcaldes de Aposentamiento ni Alcaldes de
Cuentas ni Alcaldes de Tercias ni Alcaldes
de Salinas ni Alcaldes de Pesquerias ni
Alcaldes de Bosques ni Alcaldes de Montes
ni Alcaldes de Rentas Reales ni Alcaldes
de Rentas Provinciales ni Alcaldes de
Rentas Generales ni Alcaldes de Rentas
Estancadas ni Alcaldes de Rentas Unidas
ni Alcaldes de Rentas Incorporadas ni
Alcaldes de Rentas Arrendadas ni Alcaldes
de Rentas Administradas ni Alcaldes de
Rentas Encabezadas ni Alcaldes de Rentas
Particulares ni Alcaldes de Rentas Comunes
ni Alcaldes de Rentas Propias ni Alcaldes
de Rentas de Propios ni Alcaldes de Rentas
de Arbitrios ni Alcaldes de Rentas de
Sisas ni Alcaldes de Rentas de Servicios
ni Alcaldes de Rentas de Donativos ni
Alcaldes de Rentas de Empréstitos ni
Alcaldes de Rentas de Juros ni Alcaldes
de Rentas de Censos ni Alcaldes de Rentas
de Tributos ni Alcaldes de Rentas de
Alcabalas ni Alcaldes de Rentas de Tercias
ni Alcaldes de Rentas de Millones ni
Alcaldes de Rentas de Penas de Camara
ni Alcaldes de Rentas de Casa y Corte ni
Alcaldes de Rentas de Aposentamiento ni
Alcaldes de Rentas de Cuentas ni Alcaldes
de Rentas de Salinas ni Alcaldes de Rentas
de Pesquerias ni Alcaldes de Rentas de
Bosques ni Alcaldes de Rentas de Montes
ni Alcaldes de Rentas de Rentas Reales
ni Alcaldes de Rentas de Rentas Provinciales
ni Alcaldes de Rentas de Rentas Generales
ni Alcaldes de Rentas de Rentas Estancadas
ni Alcaldes de Rentas de Rentas Unidas
ni Alcaldes de Rentas de Rentas Incorporadas
ni Alcaldes de Rentas de Rentas Arrendadas
ni Alcaldes de Rentas de Rentas Administradas
ni Alcaldes de Rentas de Rentas Encabezadas
ni Alcaldes de Rentas de Rentas Particulares
ni Alcaldes de Rentas de Rentas Comunes
ni Alcaldes de Rentas de Rentas Propias
ni Alcaldes de Rentas de Rentas de Propios
ni Alcaldes de Rentas de Rentas de Arbitrios
ni Alcaldes de Rentas de Rentas de Sisas
ni Alcaldes de Rentas de Rentas de Servicios
ni Alcaldes de Rentas de Rentas de Donativos
ni Alcaldes de Rentas de Rentas de Empréstitos
ni Alcaldes de Rentas de Rentas de Juros
ni Alcaldes de Rentas de Rentas de Censos
ni Alcaldes de Rentas de Rentas de Tributos

© ES10148AMP01.01.01.001


© ES10148AMP01.01.01.001